



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil dieciséis.- Vistas las constancias que integran el expediente al rubro citado, relativo a una investigación iniciada por la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE), con fundamento en los artículos 28, párrafo primero, segundo, décimo cuarto, vigésimo, fracción I, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Séptimo, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º; 7º; 27; 28; 73; 78; 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones";¹ 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, fracciones I y II, 24, fracciones IV y XIX, 33, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, LFCE);² Transitorio Segundo, párrafo segundo del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal";³ 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, 6, 7, 8, y Transitorios Primero, Segundo, y Cuarto, párrafo primero, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, ESTATUTO),⁴ el Pleno de esta COFECE resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de Derecho que a continuación se expresan:

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

ACUERDO

Acuerdo celebrado entre las EMPRESAS que tuvo por objeto y efecto fijar, elevar, concertar y manipular el precio de venta del azúcar estándar y refinada en el territorio nacional, así como el objeto y efecto de establecer la obligación de no comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de azúcar estándar y refinada en el territorio nacional.

ASÁENZ

Aarón Sáenz Hirschfeld.

ASESORA

***** Asesora de la CNIAA.

ATENCINGO

Fideicomiso Ingenio Atencingo.

AZÚCAR G. SÁENZ

Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V.

AZUCARERA LA FE

Compañía Azucarera La Fe, S.A. de C.V.

CASASANO

Fideicomiso Ingenio de Casasano.

CFPC

Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la normativa de competencia económica en términos del artículo 34 bis *in fine* de la LFCE.

CNIAA

Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el once de junio de dos mil trece.

² Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y reformada mediante Decreto publicado en el DOF el nueve de abril del dos mil doce, aplicable al presente procedimiento.

³ Publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

⁴ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

COFECE

Comisión Federal de Competencia Económica.

COMERCIALIZADORES

MQINTERO, FPEIMBERT, HMACÍAS, GSÁENZ, MALCÁZAR, FDÍAZ y OCONTRERAS.

**COMISIÓN DE
COMERCIALIZACIÓN**

Comisión de la CNIAA que tiene como finalidad que los comercializadores de los grupos reciban información sobre la situación del mercado nacional e internacional de azúcar.

COMISIÓN EJECUTIVA

Comisión de la CNIAA en la cual se analizan todos los asuntos concernientes a la industria azucarera nacional; integrada por un representante de cada afiliado, así como por el Presidente y el Vicepresidente de la CNIAA, cuatro miembros propietarios y dos asesores.

CONADESUCA

Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

**CONVENIO DE
CONFIDENCIALIDAD**

Convenio preparado por funcionarios de la CNIAA el veinte de noviembre de dos mil trece.

*

*

*

*

CULTIBA

Organización Cultiba, S.A.B. de C.V.

DGAJ

Dirección General de Asuntos Jurídicos de la COFECE o su titular, según sea el caso.

DIRECTOR JURÍDICO

* Director Jurídico o Asesor legal de la CNIAA.

DIRECTORES GENERALES

OSCAR DIARTE y ASÁENZ.

DOMINÓ

Azúcar Dominó de México, S.A. de C.V., que pertenece al GRUPO SÁENZ.

DRs

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

ECNIAA

Estatutos de la CNIAA, aprobados por unanimidad de la Asamblea General de la CNIAA el catorce de abril de dos mil diez.

EL HIGO

Ingenio El Higo, S.A. de C.V.

EL MANTE

Ingenio el Mante, S.A. de C.V.

EL MODELO

Fideicomiso Ingenio El Modelo.

EL POTRERO

Fideicomiso Ingenio El Potrero.

EL REFUGIO

Ingenio El Refugio, S.A. de C.V.

EL DORADO

Ingenio El Dorado, S.A. de C.V.

EMILIANO ZAPATA

Fideicomiso Ingenio Emiliano Zapata.

EMPRESAS

ZUCARMEX, HUIXTLA, PAM, DOMINÓ, MOTZORONGO, IAT, PROASA.

ESCRITOS DE DESAHOGO

Los escritos mediante los cuales diversos emplazados dieron contestación a requerimientos formulados durante la investigación, presentados en OFICIALÍA en las fechas siguientes de dos mil quince: i) el primero de junio por la CNIAA; ii) dos de junio por ZUCARMEX; iii) cuatro de junio por HUIXTLA; iv) dos de junio por PROASA; v) diecinueve de octubre por PAM; vi) dos de junio por DOMINÓ; vii) dos de junio por IAT; viii) dos de junio por MOTZORONGO; ix) dos de junio por ASÁENZ; x) dieciséis de junio de FDÍAZ; y xi) diecinueve de octubre de HJASSO.

ESCRITO DE REITERACIÓN

Los escritos mediante los cuales diversos emplazados dieron contestación a la reiteración que les fue formulada durante la investigación, presentados en OFICIALÍA en las fechas siguientes de dos mil quince: i) diecisiete de agosto por la CNIAA; ii) diecinueve de octubre por ZUCARMEX; iii) diecinueve de octubre por HUIXTLA; iv) diecinueve de octubre por PROASA; v) diecinueve de octubre por DOMINÓ; vi) diecinueve de octubre por IAT; vii) diecinueve de octubre por MOTZORONGO; viii) diecinueve de octubre por ASÁENZ; ix) diecinueve de octubre de FDÍAZ; x) diecinueve de octubre de OCONTRERAS; y xi) diecinueve de octubre de OSCAR DIARTE.

EXPEDIENTE

Las constancias que integran el Expediente IO-006-2013.

FDÍAZ

José Fernando Díaz Seoane.

FEESA

Fideicomiso Público denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero.

FIDEICOMISOS INGENIO

La composición actual de los fideicomisos ingenios administrados por el FEESA, los cuales son: ATENCINGO, CASASANO, EL MODELO, EL POTRERO, EMILIANO ZAPATA, LA PROVIDENCIA, PLAN DE SAN LUIS, SAN CRISTÓBAL y SAN MIGUELITO.

FIMAE

Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios.

FPEIMBERT

Fernando Peimbert Romero.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

GAM	Grupo Azucarero México, S.A. de C.V.
GRUPO AT	Grupo de interés económico conformado por JOSELA, LA GLORIA y IAT.
GRUPO CULTIBA	Grupo de interés económico conformado por CULTIBA, GAM, TALA, EL DORADO, LÁZARO CÁRDENAS y PAM.
GRUPO FEESA	Grupo de interés económico conformado por el FEESA, PROASA, ATENCINGO, CASASANO, EL MODELO, EL POTRERO, EMILIANO ZAPATA, LA PROVIDENCIA, PLAN DE SAN LUIS, SAN CRISTÓBAL y SAN MIGUELITO.
GRUPO MOTZORONGO	Grupo de interés económico conformado por LA MARGARITA, MOTZORONGO y EL REFUGIO.
GRUPO PORRES	Grupo de interés económico formado por HUIXTLA, Azucarera Santa Clara, S.A. de C.V., SAN SEBASTIÁN, SAN PEDRO y SANTA CLARA.
GRUPO SÁENZ	Grupo de interés económico conformado por AZÚCAR G. SÁENZ, RÍO GUAYALEJO, EL MANTE, TAMAZULA y DOMINÓ.
GRUPO ZUCARMEX	Grupo de interés económico conformado por IMAN, MAHUIXTLÁN, MELCHOR OCAMPO, EL HIGO, AZUCARERA LA FE, ZUCRUM y ZUCARMEX.
GRUPOS AZUCAREROS	GRUPO AT, GRUPO CULTIBA, GRUPO FEESA, GRUPO MOTZORONGO, GRUPO PORRES, GRUPO SÁENZ y GRUPO ZUCARMEX.
GSÁENZ	Guillermo Aarón Sáenz Valenzuela.
HJASSO	Humberto Jasso Torres.
HMACÍAS	Humberto Macías Torres.
HUIXTLA	Ingenio de Huixtla, S.A. de C.V., empresa que pertenece al GRUPO PORRES.
IAT	Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V., que pertenece al GRUPO AT.
IMAN	Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V.
JOSELA	Promotora Industrial Josela, S.A. de C.V.
LA GLORIA	Ingenio La Gloria, S.A.
LA MARGARITA	Ingenio La Margarita, S.A. de C.V.
LA PROVIDENCIA	Fideicomiso La Providencia.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

LÁZARO CÁRDENAS

Ingenio Lázaro Cárdenas S.A. de C.V.

LDSCA

Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicada en el DOF el veintidós de agosto de dos mil cinco.

MALCÁZAR

María Elena Alcázar Sanmartín.

MAHUIXTLÁN

Ingenio Mahuixtlán, S.A. de C.V.

MELCHOR OCAMPO

Ingenio Melchor Ocampo, S.A. de C.V.

MERCADO INVESTIGADO

El de la producción, distribución y comercialización de azúcar en el territorio nacional.

MESA DE VENTA

Mecanismo a través del cual los COMERCIALIZADORES acudieron a la CNIAA y efectuaron ventas de azúcar a los clientes de las EMPRESAS y de los GRUPOS AZUCAREROS a los que pertenecen, específicamente a los clientes conocidos como mayoristas.

METODOLOGÍA

Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar.

MOTZORONGO

Central Motzorongo, S.A. de C.V., que pertenece al GRUPO MOTZORONGO.

MQUINTERO

Miguel Quintero Herrera.

*

*

OCONTRERAS

Oscar Contreras Reyes.

OFICIALÍA

Oficialía de partes de la COFECE.

OPR

El oficio de probable responsabilidad emitido por la Autoridad Investigadora de la COFECE el diecinueve de noviembre de dos mil quince en el EXPEDIENTE.

ORGANIZACIONES CAÑERAS

Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar CNC, A.C. y Unión Nacional de Cañeros, A.C., CNPR.

OSCAR DIARTE

Oscar Roberto Diarte Chaidez.

PAM

Provedora de Alimentos México, S.A. de C.V., empresa perteneciente al GRUPO CULTIBA.

PJF

Poder Judicial de la Federación.

PLAN DE SAN LUIS

Fideicomiso Ingenio Plan de San Luis.

PROASA

Promotora Azucarera, S.A. de C.V.

REPRESENTANTES

ASÁENZ, MQUINTERO, FPEIMBERT, HMACÍAS, GSÁENZ, MALCÁZAR, FDÍAZ, OCONTRERAS y OSCAR DIARTE.

RÍO GUAYALEJO

Compañía Azucarera del Río Guayalejo, S.A. de C.V.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

RLFCE	Reglamento de la LFCE, publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete y aplicable al presente asunto.
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
SAM'S	Sam's Club (marca registrada de Nueva Wal-mart de México, S. de R.L. de C.V.).
SAN CRISTÓBAL	Fideicomiso Ingenio San Cristóbal.
SAN MIGUELITO	Fideicomiso Ingenio San Miguelito.
SAN PEDRO	Grupo Azucarero San Pedro, S.A. de C.V.
SAN SEBASTIÁN	Ingenio San Sebastián, S.A. de C.V.
SANTA CLARA	Ingenio Santa Clara, S.A. de C.V.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SE	Secretaría de Economía.
SJF	Semanario Judicial de la Federación.
SNIIM	Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
SPOT	Transacción de compraventa de azúcar realizada al contado y con el precio acordado en la que el intercambio de productos se produce en el presente.
SUBGERENTE	* [REDACTED] Subgerente comercial del Área de Planeación y Desarrollo de la CNIAA.
TALA	Ingenio Tala, S.A. de C.V.
TAMAZULA	Ingenio Tamazula, S.A. de C.V.
ZUCARMEX	Zucarmex, S.A. de C.V., perteneciente al GRUPO ZUCARMEX.
ZUCRUM	Zucrum Internacional, S.A. de C.V.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El cinco de diciembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de la COFECE emitió el acuerdo de inicio por el cual se inició la investigación de oficio identificada con el EXPEDIENTE, por la probable comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracciones I

*ELIMINADO: tres palabras. Según corresponda, esta información es reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis, párrafo cuarto, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que es información a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, o bien, de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, puede causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la ha proporcionado, contiene datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, puede poner en riesgo su seguridad o por disposición legal se prohíbe su divulgación.

y II de la LFCE, en el mercado de la producción, distribución y comercialización de azúcar en el territorio nacional.⁵

SEGUNDO. El once de diciembre de dos mil trece se publicó en el DOF el extracto del acuerdo de inicio de la investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 30 de la LFCE y 32 del RLFCE.⁶

TERCERO. El dieciocho de junio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de la COFECE emitió el primer acuerdo de ampliación de la investigación con el número de expediente citado al rubro, publicado en la lista de notificaciones el diecinueve de junio de dos mil catorce.⁷

CUARTO. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE emitió el segundo acuerdo de ampliación del periodo de investigación; mismo que fue publicado en lista de notificaciones el diecinueve de diciembre de dos mil catorce.⁸

QUINTO. El tres de julio de dos mil quince, el titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE emitió el tercer acuerdo de ampliación del periodo de investigación, mismo que fue publicado en lista de notificaciones el seis de julio de dos mil quince.⁹

SEXTO. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, se emitió el acuerdo de conclusión del periodo de investigación del EXPEDIENTE; dicho acuerdo fue publicado en lista de notificaciones el diecisiete de noviembre de dos mil quince.¹⁰

SÉPTIMO. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE emitió el OPR mediante el cual se ordenó emplazar a las EMPRESAS, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracciones I y II de la LFCE; y a la CNIAA y HJASSO por la probable responsabilidad de haber coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la probable comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE.¹¹

Asimismo, se ordenó emplazar a las siguientes personas físicas, quienes actuaron en representación de los agentes económicos investigados, tal como se señala en la siguiente tabla:

Nombre	Agente económico investigado
OSCAR DIARTE	ZUCARMEX
ASÁENZ	DOMINÓ
MQINTERO	ZUCARMEX
FPEIMBERT	HUIXTLA
HMACÍAS	PAM
GSÁENZ	DOMINÓ
MALCÁZAR	MOTZORONGO

⁵ Folios 000001 a 000023 del EXPEDIENTE. En adelante todas las referencias a folios, se entenderán hechas respecto del EXPEDIENTE, salvo señalamiento específico en contrario.

⁶ Folio 000030.

⁷ Folios 001464 y 001465.

⁸ Folios 010364 y 010365.

⁹ Folios 042378 y 042379.

¹⁰ Folios 048882 y 048883.

¹¹ Folios 048884 a 049218.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

FDÍAZ	IAT
OCONTRERAS	PROASA

OCTAVO. El cuatro de diciembre de dos mil quince el Secretario Técnico de la COFECE emitió un acuerdo mediante el cual turnó el EXPEDIENTE a la DGAJ con la finalidad de que continuara con la tramitación del procedimiento seguido en forma de juicio, en términos de lo previsto en el artículo 33, fracciones II a VI de la LFCE.¹²

NOVENO. Mediante acuerdos emitidos por el DGAJ los días once y catorce de diciembre de dos mil quince, se tuvieron por presentados los escritos signados por MQUINTERO, HMAÍAS, GSÁENZ y MALCÁZAR, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a diversas personas en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 8º del RLFCE.

DÉCIMO. El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño presentó escrito mediante el cual informó al Pleno de la COFECE la existencia de un posible impedimento para conocer del presente asunto en términos del artículo 24, fracciones II y IV de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce. Mediante acuerdo de veintiocho de enero del dos mil dieciséis el Pleno de la COFECE resolvió la excusa planteada, calificándola como improcedente.¹³

DÉCIMO PRIMERO. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Técnico de la COFECE presentó escrito mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la existencia de un posible impedimento para conocer del presente asunto en términos del artículo 18, párrafo *in fine* del ESTATUTO en relación con el artículo 24, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce. Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil dieciséis el Pleno de la COFECE resolvió la excusa calificándola como procedente.¹⁴

DÉCIMO SEGUNDO. Los emplazados dieron contestación al OPR en las siguientes fechas:

Agente Económico	Notificación del OPR (dos mil quince)	Vencimiento del plazo (dos mil dieciséis). ¹⁵	Presentación de su contestación.
MOTZORONGO ¹⁶	Veintiséis de noviembre. ¹⁷	Veintidós de enero.	Veintidós de enero de dos mil dieciséis.
CNIAA ¹⁸	Veintiséis de noviembre. ¹⁹	Veintidós de enero.	
HJASSO	Veintiséis de noviembre. ²⁰	Veintidós de enero.	

¹² Folio 49262.

¹³ Folios 49970 a 49982.

¹⁴ Folios 49983 a 49994.

¹⁵ Lo anterior de conformidad con los días declarados como inhábiles en el "Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil quince y principios de dos mil dieciséis" publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, así como el "Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil dieciséis" publicado en el DOF el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

¹⁶ La personalidad del representante legal de MOTZORONGO se tuvo por reconocida mediante acuerdo de veintitrés de enero de dos mil quince. Folios 14225 y 14226.

¹⁷ Folios 49219 y 49220.

¹⁸ La personalidad del representante legal de CNIAA se tuvo por reconocida mediante acuerdo de siete de enero de dos mil catorce. Folios 128 y 129.

¹⁹ Folios 49221 y 49222.

²⁰ Folios 49223 y 49224.

PAM ²¹	Veintiséis de noviembre. ²²	Veintidós de enero.
ASÁENZ	Veintiséis de noviembre. ²³	Veintidós de enero.
OCOTRERAS	Veintiséis de noviembre. ²⁴	Veintidós de enero.
PROASA ²⁵	Veintiséis de noviembre. ²⁶	Veintidós de enero.
FDÍAZ	Veintiséis de noviembre. ²⁷	Veintidós de enero.
HUIXTLA ²⁸	Veintiséis de noviembre. ²⁹	Veintidós de enero.
IAT ³⁰	Veintiséis de noviembre. ³¹	Veintidós de enero.
DOMINÓ ³²	Veintiséis de noviembre. ³³	Veintidós de enero.
OSCAR DIARTE	Veintiséis de noviembre. ³⁴	Veintidós de enero.
ZUCARMEX ³⁵	Veintiséis de noviembre. ³⁶	Veintidós de enero.
GSÁENZ	Veintisiete de noviembre. ³⁷	Veinticinco de enero.
HMACÍAS	Veintisiete de noviembre. ³⁸	Veinticinco de enero.
MALCÁZAR	Veintisiete de noviembre. ³⁹	Veinticinco de enero.
MQUINTERO	Treinta de noviembre. ⁴⁰	Veintiséis de enero.
FPEIMBERT	Cuatro de diciembre. ⁴¹	Dos de febrero.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil dieciséis el DGAJ emitió acuerdo mediante el cual tuvo por presentadas las contestaciones al OPR y admitió las pruebas ofrecidas por los emplazados con excepción de ZUCARMEX, a quien se le previno para que exhibiera diversos documentos que fueron ofrecidos pero que no acompañó a su escrito de contestación.

DÉCIMO TERCERO. Mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el DGAJ tuvo por presentado en tiempo el escrito de ZUCARMEX, mediante el cual exhibió las documentales requeridas

²¹ La personalidad del representante legal de PAM se tuvo por reconocida mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil quince. Folios 38812 y 38813.

²² Folios 49225 y 49226.

²³ Folios 49227 y 49228.

²⁴ Folios 49229 y 49230.

²⁵ La personalidad del representante legal de PROASA se tuvo por reconocida mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil quince. Folios 38824 y 38825.

²⁶ Folios 49233 y 49234.

²⁷ Folios 49235 y 49236.

²⁸ La personalidad del representante legal de HUIXTLA se tuvo por reconocida mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Folios 1980 y 1981.

²⁹ Folios 49237 y 49238.

³⁰ La personalidad del representante legal de IAT se tuvo por reconocida mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil quince. Folios 38810 y 38811.

³¹ Folios 49239 y 49240.

³² La personalidad del representante legal de DOMINÓ se tuvo por reconocida mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil quince. Folios 38818 y 38819.

³³ Folios 49241 y 49242.

³⁴ Folios 49243 y 49244.

³⁵ La personalidad del representante legal de ZUCARMEX se tuvo por reconocida mediante acuerdo de nueve de junio de dos mil catorce. Folios 1393 y 1394.

³⁶ Folios 49245 y 49246.

³⁷ Folios 49247 y 49248.

³⁸ Folios 49249 y 49250.

³⁹ Folios 49253 y 49254.

⁴⁰ Folios 49255 y 49256.

⁴¹ Folios 49260 y 49261.



mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil quince y se pronunció sobre la admisión de dichas pruebas.⁴²

DÉCIMO CUARTO. Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis se otorgó a los emplazados un plazo de diez días para la formulación de sus alegatos. Dicho acuerdo se notificó por lista de notificaciones de diecinueve del mismo mes y año. Los emplazados no presentaron alegatos.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciséis, el DGAJ tuvo por integrado el EXPEDIENTE el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para resolver los procedimientos seguidos en forma de juicio tramitados ante esta COFECE, con fundamento en los artículos citados en el proemio de la presente resolución.

SEGUNDA. En el OPR se analizaron principalmente los elementos que a continuación se sintetizan:

1. Periodo Investigado.

Del contenido del OPR se advierte que el acuerdo de inicio de la investigación señaló que “[a] *partir de la publicación del extracto del presente acuerdo en el DOF comenzará a correr el periodo de investigación*”,⁴³ es decir, el periodo de investigación transcurrió del once de diciembre de dos mil trece al diecisiete de noviembre de dos mil quince, fecha en la que la Autoridad Investigadora de la COFECE emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.⁴⁴ Por lo tanto, en términos del artículo 34 bis 3 de la LFCE, el periodo investigado abarcó del once de diciembre de dos mil ocho al diecisiete de noviembre de dos mil quince.⁴⁵

2. Conductas y hechos investigados.⁴⁶

El OPR señaló que las conductas investigadas en el EXPEDIENTE se refieren a actos que pudieran obstaculizar o impedir el proceso de libre competencia y libre concurrencia consistentes en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, durante el periodo investigado, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes: (i) fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en el MERCADO INVESTIGADO; y (ii) establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes.

3. Mercado Investigado.⁴⁷

⁴² Folios 50599 a 50602.

⁴³ Folio 5.

⁴⁴ Folios 48882 y 48883

⁴⁵ Página 13 del OPR, folio 48896.

⁴⁶ Páginas 56 y 57 del OPR, folios 489393 y 48940.

⁴⁷ Página 57 del OPR, folio 48940.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

El OPR indicó que en el acuerdo de inicio de la investigación y en el extracto correspondiente, publicado en el DOF, se indicó que la investigación se realizaría respecto del mercado de "[...] la producción, distribución y comercialización de azúcar en territorio nacional [...]".⁴⁸

4. Agentes económicos investigados.⁴⁹

El OPR mencionó a los siguientes agentes económicos investigados:

1. ZUCARMEX: Empresa que comercializa azúcar genéricamente conocido como estándar, mascabado y refinada.
2. PROASA: Empresa que tiene como objeto social "[...] A).- Recibir y transmitir los derechos que correspondan para administrar y operar, a través de los vehículos financieros, fiduciarios y en general, jurídicos, que al efecto se requiera instrumentar, los activos y las unidades industriales de las empresas expropiadas mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación los días tres y diez de septiembre del año dos mil uno".
3. HUIXTLA: Empresa que produce y comercializa azúcar estándar, además tiene como parte de su objeto social "[...] a) Promover, organizar y administrar todo tipo de unidades industriales, ingenios azucareros y alcohólicos. Así mismo, por su cuenta y en representación de terceros, comprar, refinar, vender, maquilar y comercializar bajo cualquier forma con caña de azúcar, miel, alcohol y cualquier subproducto sucedáneo, derivado o desperdicio [...]".⁵⁰
4. IAT: Empresa que realiza actividades relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO.⁵¹
5. PAM: Empresa subsidiaria de CULTIBA dedicada a la distribución y comercialización de azúcar así como de otros productos y subproductos del proceso industrial de la caña de azúcar.
6. DOMINÓ: Empresa dedicada a la realización de todo tipo de operaciones comerciales e industriales con cualquier tipo de azúcar y productos derivados del mismo.
7. MOTZORONGO: Empresa que tiene por objeto llevar a cabo la adquisición y explotación del Ingenio de Motzorongo, la fabricación de Azúcar Motzorongo y la comercialización de azúcar estándar y azúcar refinada.

Las personas físicas investigadas y emplazadas como probables responsables de participar en representación o por cuenta y orden de las EMPRESAS en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas imputadas presuntivamente en el OPR, son:

1. OSCAR DIARTE: * de ZUCARMEX y * de IMAN, pertenecientes al GRUPO ZUCARMEX.
2. ASÁENZ: * de DOMINÓ de dos mil doce a dos mil catorce; actualmente es * de AZÚCAR G. SÁENZ, y * de AZÚCAR G. SÁENZ, de GRUPO SÁENZ.
3. MQUINTERO: * de ZUCARMEX, donde el nombre o denominación social de su empleador es * perteneciente al

⁴⁸ Folio 3.

⁴⁹ Páginas 57 a 61 del OPR, folios 48940 a 48944.

⁵⁰ Folio 003904.

⁵¹ Tales como la comercialización de distintas presentaciones de azúcar, las cuales son sacos de cincuenta kilogramos, supersacos de uno punto cinco toneladas y a granel. Folio 48941.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

GRUPO ZUCARMEX. [REDACTED] * de ZUCARMEX, donde el nombre o denominación social de su empleador es [REDACTED] * perteneciente al GRUPO ZUCARMEX.

4. FPEIMBERT: [REDACTED] * de HUIXTLA y SANTA CLARA, pertenecientes a GRUPO PORRES.
5. HMAÍAS: [REDACTED] * de PAM del año dos mil uno a la fecha de emisión del OPR, donde el nombre o denominación social de su empleador es Grupo Azucarero México, S.A. de C.V., perteneciente al GRUPO CULTIBA.
6. GSÁENZ: [REDACTED] * de RÍO GUAYALEJO y de DOMINÓ, perteneciente al GRUPO SÁENZ, al igual que EL MANTE, TAMAZULA y DOMINÓ, cuya controladora, AZÚCAR G. SÁENZ tiene la facultad de dirigir las y/o administrarlas.
7. MALCÁZAR: [REDACTED] * y encargada del área de comercialización de MOTZORONGO, perteneciente a GRUPO MOTZORONGO.
8. FDÍAZ: [REDACTED] * de GRUPO AT y [REDACTED] * de IAT.
9. OCONTRERAS: [REDACTED] * de PROASA y encargado de planear, organizar y ejecutar la estrategia comercial de los FIDEICOMISOS INGENIO que forman parte del FEESA y de PROASA.

Además, el OPR ordenó emplazar a las siguientes personas por ser probables responsables de coadyuvar, propiciar, inducir o participar en la comisión de las prácticas monopólicas previstas en el artículo 9º, fracciones I y II, de la LFCE:

1. CNIAA: Institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que no tiene fines de lucro. Su régimen jurídico deriva de la aplicación de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Como Cámara Nacional de Industria tiene circunscripción en todo el territorio nacional.

En términos del artículo 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y los ECNIAA, representa, promueve y defiende nacional e internacionalmente las actividades de la Industria Azucarera y Alcohólica de México. Asimismo, está conformada por los siguientes órganos de Dirección y Administración: (i) la Asamblea General; (ii) el Consejo Directivo; (iii) la Presidencia de la COMISIÓN EJECUTIVA; (iv) la presidencia del Consejo Ejecutivo; (v) la COMISIÓN EJECUTIVA; y (vi) la Vicepresidencia Ejecutiva y/o Dirección General.⁵²

La Asamblea General es la autoridad suprema y se conforma con los afiliados de la CNIAA y los representantes de las Delegaciones.⁵³ El Consejo Directivo está dirigido por un Presidente, Tesorero y Secretario.⁵⁴

Por cuanto hace a la COMISIÓN EJECUTIVA, ésta es el órgano institucional de la CNIAA y se integra por un representante de cada afiliado, que debe ostentar la calidad de propietario de los ingenios

⁵² Artículo 30 ECNIAA, folio 39518.

⁵³ Artículo 32 ECNIAA, folio 39519.

⁵⁴ Artículo 48 ECNIAA, folio 39521 y 39522.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

o en su defecto, la persona física que éste designe y que debe contar con los más amplios poderes y facultades de decisión.⁵⁵ Sus funciones principales son las siguientes:⁵⁶

- a) Ser el órgano institucional en el cual se analizan todos los asuntos concernientes a la Industria Azucarera Nacional;
- b) Representar a la CNIAA por sí o por las personas que se designen para ello, ante otras asociaciones, autoridades y terceros;
- c) Preparar lo necesario para la realización y desarrollo de Asambleas Generales;
- d) Formular los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo y en general, vigilar el cumplimiento de los lineamientos señalados en los ECNIAA;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo y en general, vigilar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en los ECNIAA.

En el año dos mil trece el Director General de la COMISIÓN EJECUTIVA fue HJASSO.

Ahora bien, la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN es la comisión de trabajo de la CNIAA encargada de la revisión de la información estadística e histórica de mercados de azúcar doméstico y mundial y tiene como finalidad que los COMERCIALIZADORES reciban información sobre la situación del mercado nacional e internacional de azúcar a nivel agregado.

En dos mil trece la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN estuvo conformada entre otros, por las siguientes personas: HMAÍAS, en representación de GRUPO CULTIBA; MALCAZAR, en representación de MOTZORONGO; FPEIMBERT, en representación de GRUPO PORRES; GSÁENZ y ASÁENZ en representación de GRUPO SÁENZ; MQUINTERO en representación de ZUCARMEX; FDÍAZ en representación de GRUPO AT; y OCONTRERAS en representación de FEESA.⁵⁷ Por último se señala que los afiliados a la CNIAA en el año dos mil trece fueron los siguientes:

1.	*	2.	*
3.		4.	
5.		6.	
7.		8.	
9.		10.	
11.		12.	
13.		14.	
15.		16.	
17.		18.	
19.		20.	
21.		22.	
23.		24.	
25.		26.	
27.		28.	
29.		30.	
31.		32.	

⁵⁵ Artículo 59 ECNIAA, folio 39525.

⁵⁶ Artículo 60 ECNIAA, folio 39525.

⁵⁷ Página 150 del OPR, folio 49033.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

33.	*		34.	*	
35.			36.		
37.			38.		
39.			40.		
41.			42.		
43.			44.		

2. HJASSO, quien funge como Director General de la CNIAA desde el primero de septiembre de dos mil once hasta por lo menos la emisión del OPR, así como Director General de la COMISIÓN EJECUTIVA de la CNIAA de dos mil doce al diez de marzo de dos mil quince.⁵⁸

5. Grupo de Interés Económico.⁵⁹

El OPR identificó a los GRUPOS AZUCAREROS, conformados por distintas personas que interactúan *de facto* y *de iure* como unidades de mercado o negocio,⁶⁰ de la siguiente manera:

GRUPO AT.- Grupo de interés económico conformado por JOSELA, LA GLORIA y IAT.

GRUPO CULTIBA.- Grupo de interés económico conformado por CULTIBA, GAM, TALA, EL DORADO, LÁZARO CÁRDENAS y PAM.

GRUPO FEESA.- Grupo de interés económico conformado por el FEESA, PROASA, ATENCINGO, CASASANO, EL MODELO, EL POTRERO, EMILIANO ZAPATA, LA PROVIDENCIA, PLAN DE SAN LUIS, SAN CRISTÓBAL y SAN MIGUELITO.

GRUPO MOTZORONGO.- Grupo de interés económico conformado por LA MARGARITA, MOTZORONGO y EL REFUGIO.

GRUPO PORRES.- Grupo de interés económico formado por HUIXTLA, Azucarera Santa Clara, S.A. de C.V., SAN SEBASTIÁN, SAN PEDRO y SANTA CLARA.

GRUPO SÁENZ.- Grupo de interés económico conformado por AZÚCAR G. SÁENZ, RÍO GUAYALEJO, EL MANTE, TAMAZULA y DOMINÓ.

⁵⁸ Página 154 del OPR, folio 49037.

⁵⁹ Páginas 61 a 122 del OPR, folios 48944 a 49005.

⁶⁰ En este sentido el OPR indica que conforme a lo establecido por el Poder Judicial de la Federación, un grupo de interés económico es un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, o el resultado de la interacción de éstas, con intereses económicos afines, que coordinan sus actividades para alcanzar un objetivo común, o bien que se unen para la realización de un fin determinado, participando así en la actividad económica del país, y por lo tanto, para efectos del artículo 3° de la LFCE, un grupo de interés económico es considerado como un solo agente económico, y por ende, puede ser investigado y eventualmente sancionado por esta Comisión. Al respecto cita la tesis de jurisprudencia con rubro: "COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA POR EL HECHO DE NO DEFINIR EL CONCEPTO 'AGENTES ECONÓMICOS'" Tesis de jurisprudencia 70/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de julio de dos mil ocho. Época: Novena Época, Registro: 168978, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a./J.70/2008, Página: 155 y la tesis aislada "NOTARIOS PÚBLICOS. NO SON AGENTES ECONÓMICOS PARA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA". Amparo en revisión 761/99. José Melesio Mario Pérez Salinas. 20 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras. Época: Novena Época, Registro: 187163, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril de 2002, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1a. XXXI/2002, Página: 466.

GRUPO ZUCARMEX.- Grupo de interés económico conformado por IMAN, MAHUIXTLÁN, MELCHOR OCAMPO, EL HIGO, AZUCARERA LA FE, ZUCRUM y ZUCARMEX.

6. Representación.⁶¹

El OPR identificó a las siguientes personas físicas como representantes de las EMPRESAS, así como al representante de la CNIAA:

1. OSCAR DIARTE: por lo menos hasta la emisión del OPR fungió como [REDACTED] * de IMAN y ZUCARMEX desde dos mil ocho,⁶² y tiene entre sus funciones, planear, organizar y coordinar las actividades relativas a la comercialización de azúcar producida de GRUPO ZUCARMEX. Asimismo, en coordinación con MQUINTERO determina y estima los precios de comercialización y exportación de los productos de ZUCARMEX. De igual modo el OPR sostuvo que OSCAR DIARTE representó a GRUPO ZUCARMEX, a través de los ingenios afiliados a la CNIAA, ante la COMISIÓN EJECUTIVA de dos mil trece a dos mil catorce, y asistió a la reunión en la que se discutió el esquema de la MESA DE VENTA en representación de ZUCARMEX.
2. MQUINTERO: se desempeña como [REDACTED] * de ZUCARMEX, y tiene entre sus funciones, la administración general de las empresas subsidiarias de GRUPO ZUCARMEX. Asimismo, en coordinación con OSCAR DIARTE determina y estima los precios de comercialización y exportación de los productos de ZUCARMEX. De igual modo el OPR sostuvo que MQUINTERO participó en la MESA DE VENTA como [REDACTED] * de ZUCARMEX y en nombre de GRUPO ZUCARMEX.
3. ASÁENZ: fue [REDACTED] * de DOMINÓ de dos mil doce a dos mil catorce. El OPR sostuvo que ASÁENZ representó a GRUPO SÁENZ ante la COMISIÓN EJECUTIVA.
4. FPEIMBERT: actualmente se desempeña como [REDACTED] * de HUIXTLA y SANTA CLARA pertenecientes a GRUPO PORRES y entre sus funciones están determinar y estimar los precios de comercialización de los productos de HUIXTLA y SANTA CLARA. Además, el OPR sostuvo que FPEIMBERT participó en la MESA DE VENTA en representación de HUIXTLA y SANTA CLARA y que representó a GRUPO PORRES ante la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.
5. HMACÍAS: desde dos mil uno es el [REDACTED] * de PAM perteneciente al GRUPO CULTIBA y se encarga de la negociación de los precios de venta y exportación del azúcar. De igual modo, el OPR sostuvo que HMACÍAS participó en la MESA DE VENTA en representación PAM y los ingenios de GRUPO CULTIBA así como en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.
6. GSÁENZ: actualmente es [REDACTED] * de DOMINÓ y diversas empresas pertenecientes a GRUPO SÁENZ; determina y estima los precios de venta y volumen de producción y distribución de azúcar de los productos de DOMINÓ. Además representó a DOMINÓ y acudió ante la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN en nombre de GRUPO SÁENZ.

⁶¹ Páginas 122 a 155 del OPR, folios 49005 a 49038.

⁶² No pasa desapercibido que si bien es cierto que el OPR menciona que OSCAR DIARTE se desempeña con el cargo de [REDACTED] * de ZUCARMEX desde dos mil ocho (página 124), en su escrito de desahogo a requerimiento de diecinueve de octubre de dos mil quince, OSCAR DIARTE señala que ha ocupado dicho cargo desde agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Folios 45995 y 45996.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

7. MALCÁZAR: es [REDACTED] * de MOTZORONGO y dentro de sus funciones está encargarse del área de comercialización en atención directa a clientes de venta de azúcar y miel y acudir a las reuniones de la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN. En términos del OPR participó en la negociación de los precios de venta de MOTZORONGO y EL REFUGIO y participó en la MESA DE VENTA como [REDACTED] * de MOTZORONGO y EL REFUGIO. Además, representó ante la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN en nombre de GRUPO AZUCARERO al que pertenece MOTZORONGO.
8. FDÍAZ: es [REDACTED] * de IAT, así como del GRUPO AT y dentro de sus funciones está determinar y estimar los precios de venta y volumen de producción y distribución de azúcar de los productos de GRUPO AT. En términos del OPR participó en la MESA DE VENTA, así como en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN en representación de GRUPO AT, así como en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN en representación de GRUPO AT.
9. OCONTRERAS: fue [REDACTED] * de PROASA del quince de abril al veintidós de noviembre de dos mil trece. Asimismo, se involucró en determinar y estimar los precios de venta y volumen de producción y distribución de azúcar de los productos de PROASA. En términos del OPR participó en la MESA DE VENTA en nombre de los FIDEICOMISOS INGENTIO, así como en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN en su carácter de [REDACTED] * [REDACTED] * de PROASA, en nombre del FEESA.
10. HJASSO como representante de la CNIAA: es Director General de la CNIAA desde dos mil once y se desempeñó como Director General de la COMISIÓN EJECUTIVA de dos mil doce al diez de marzo de dos mil quince. El OPR sostiene que HJASSO, como Director General de la CNIAA, ideó el esquema de MESA DE VENTA.

7. Estructura del mercado investigado.⁶³

En el apartado del OPR denominado "*Características del MERCADO INVESTIGADO*" se analizaron los siguientes temas: (i) el azúcar y las características de la caña de azúcar; (ii) normatividad del sector azucarero; (iii) estructura económica del MERCADO INVESTIGADO; (iv) tipos de azúcar producidos y comercializados en México; y (v) oferta y demanda.

El OPR refiere al precio de la caña de azúcar rige anualmente de acuerdo al precio de referencia del azúcar que proponga CONADESUCA y publique la autoridad competente en el DOF en octubre del primer año de cada zafra.⁶⁴ Se indica que cuando la caña de azúcar se destine a la producción de azúcar, su precio deberá referirse al azúcar recuperable base estándar, a razón del cincuenta y siete por ciento del precio de referencia de un kilogramo de azúcar base estándar.

El precio de referencia de un kilogramo de azúcar base estándar se determina como el promedio ponderado del precio nacional del azúcar estándar al mayoreo, más el precio promedio de las exportaciones de azúcar realizadas en el ciclo correspondiente. Para ello, el precio nacional del azúcar estándar al mayoreo se determinará con base en el monitoreo del SNIIM o del mecanismo que lo sustituya acordado por CONADESUCA y el precio promedio de las exportaciones del azúcar se

⁶³ Páginas 155 a 191 del OPR, folios 49038 a 49074.

⁶⁴ Es el periodo que dura el proceso a través del cual se cosecha la caña y fabrica el azúcar de caña. En México este periodo va de noviembre de un año a julio del siguiente año.

calculará con base en los registros del balance azucarero que determinen, a partir de la producción y consumo nacional del azúcar, los excedentes netos exportables de azúcar nacional y por Ingenio, de donde se obtendrá la variación porcentual del componente de exportación del precio del azúcar. El precio de referencia es el que se obtenga como promedio ponderado de ambos precios.

El OPR indica que los ingenios deben pagar la caña conforme a las siguientes reglas: i) una preliquidación equivalente al ochenta por ciento de la caña neta recibida sobre la base del promedio ponderado del porcentaje de azúcar recuperable base estándar obtenido en las cinco zafas anteriores, calculados con respecto a la caña neta industrializada, debiendo descontarse sus obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan con vencimiento en la zafa de que se trate. Esa preliquidación debe cubrirse al precio vigente el día quince de cada mes cuando la terminación del corte de la caña por Contrato sea en la segunda quincena del mes anterior, y el día último del mes cuando la terminación del corte de la caña por contrato sea en la primera quincena del mismo mes, y ii) una liquidación final equivalente a la diferencia entre el total de kilogramos de azúcar recuperable base estándar obtenidos y los kilogramos considerados en la preliquidación respectiva; del saldo deben descontar las obligaciones pendientes que no se hubieren descontado durante la preliquidación. Este saldo debe pagarse con el precio vigente, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día de la terminación de la zafa.

8. Análisis de la práctica anticompetitiva imputada.⁶⁵

En el OPR se determinó que durante la investigación se recabaron los elementos de convicción suficientes para presumir la existencia de la probable responsabilidad de diversos agentes económicos sobre la comisión de las prácticas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, de conformidad con lo siguiente:

8.1. Agentes económicos competidores entre sí.

El OPR indicó que los GRUPOS AZUCAREROS son agentes económicos competidores entre sí por lo siguiente:

8.1.1 La necesidad del consumidor como objeto de la producción y comercialización del azúcar por parte de los GRUPOS AZUCAREROS.⁶⁶

El OPR señaló que los GRUPOS AZUCAREROS tienen por finalidad y objeto satisfacer la necesidad de consumo nacional e internacional de azúcar. En consecuencia, existen incentivos para ofrecer dicho producto con las características operativas y comerciales que necesitan los principales consumidores.

Al compartir el mismo objetivo, los GRUPOS AZUCAREROS dirigen sus esfuerzos para captar un mayor número de clientes, lo que los coloca en competencia directa por los beneficios de participar en el mercado.

8.1.2 La actividad económica de los GRUPOS AZUCAREROS y la normativa que les resulta aplicable para poder realizar su objeto.⁶⁷

⁶⁵ Páginas 191 a 311 del OPR, folios 49074 a 49194.

⁶⁶ Página 193 del OPR, folio 49076.

⁶⁷ Páginas 193 a 197 del OPR, folios 49076 a 49080.

El OPR expresa que los GRUPOS AZUCAREROS reconocen que su actividad económica principal, derivado del objeto social de las EMPRESAS que los conforman, es la producción, distribución y comercialización de azúcar en el territorio nacional. Asimismo, les resulta aplicable la misma normativa (por ejemplo, Normas Oficiales Mexicanas) dada la descripción de la capacidad técnica y operativa necesaria para realizar dicha actividad económica y el reconocimiento explícito de sus actividades comerciales.

8.1.3 La concurrencia de los GRUPOS AZUCAREROS y de las EMPRESAS a través de sus representantes, en el MERCADO INVESTIGADO, así como el reconocimiento de los GRUPOS AZUCAREROS como competidores entre sí.⁶⁸

De acuerdo con el OPR los GRUPOS AZUCAREROS coinciden en casi todas las actividades que desarrollan como grupo, toda vez que existen similitudes en los elementos clave del MERCADO INVESTIGADO tales como el proceso de producción y comercialización, el tipo de azúcar, la presentación del azúcar y el tipo de venta. Asimismo, los GRUPOS AZUCAREROS se reconocen como competidores en el MERCADO INVESTIGADO.

Por su parte, el OPR señala que las EMPRESAS también son competidoras en virtud de ser las encargadas de la comercialización del azúcar de los GRUPOS AZUCAREROS. Finalmente, los representantes de las EMPRESAS coinciden ante la CNIAA, y acuden a nombre de los GRUPOS AZUCAREROS; es decir, los GRUPOS AZUCAREROS comparten características de sus actividades y el mismo espacio y tiempo de acción comercial.

8.2 El objeto, sentido y alcance del ACUERDO.⁶⁹

De conformidad con el OPR el ACUERDO tuvo por objeto que las EMPRESAS convinieran fijar, elevar, concertar y manipular el precio del azúcar estándar y refinada, así como establecer la obligación de no comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de azúcar estándar y refinada.

En ese sentido, el OPR señaló que el ACUERDO se realizó respecto de las transacciones de azúcar SPOT y se celebró por las EMPRESAS a través de los COMERCIALIZADORES y los DIRECTORES GENERALES quienes representaron a los GRUPOS AZUCAREROS.

El ACUERDO se materializó como se detalla a continuación:⁷⁰

ACUERDO	Fecha	Objeto y efecto	EMPRESAS	COMERCIALIZADORES	Directores Generales	Coadyuvantes	Cadena de Correos
Acuerdo entre las EMPRESAS celebrado el veintinueve de octubre de dos mil trece con el objeto y efecto de fijar, elevar, concertar y manipular el precio del azúcar estándar y refinada, así como de establecer la obligación de comercializar sino	Veintinueve de octubre de dos mil trece al nueve de diciembre de dos mil trece	Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta del azúcar estándar y refinada comercializada por los GRUPOS AZUCAREROS a los que pertenecen las EMPRESAS y	ZUCARMEX	MQUINTERO	OSCAR DIARTE	CNIAA y HJASSO	1 a 16, 25 y 26.
			HUIXTLA	FPEIMBERT	N/A		
			PAM	HMACÍAS	N/A		
			DOMINÓ	GSÁENZ	ASÁENZ		
			MOTZORONGO	MALCÁZAR	N/A		
			IAT	FDÍAZ	N/A		
PROASA	OCONTRERAS	N/A					

⁶⁸ Páginas 197 a 207 del OPR, folios 49080 a 49090.

⁶⁹ Páginas 208 a 210 del OPR, folios 49091 a 49093.

⁷⁰ Páginas 210 y 211, folio 49093 y 49094.

solamente una cantidad restringida de azúcar estándar y refinada.		establecer la obligación de comercializar sino solamente una cantidad restringida de azúcar estándar y refinada.					
---	--	--	--	--	--	--	--

8.2.1. Que establezcan acuerdos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre ellos, cuyo objeto o efecto sea:

a. En el caso de la fracción I del artículo 9º de la LFCE: fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta del azúcar estándar y refinada en el territorio nacional, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.

Conforme a lo señalado en el OPR, el ACUERDO se implementó a partir de comunicaciones por correo electrónico realizadas el veintinueve de octubre de dos mil trece entre los COMERCIALIZADORES. Previo a ello, MQUINTERO informó mediante correo electrónico de veinticinco de octubre de dos mil trece, entre otros, a los COMERCIALIZADORES que había comenzado a enviar la señal a sus clientes de que no seguirían más con la caída de precios. Asimismo, los invitó a llegar a acuerdos para superar cualquier obstáculo. El correo señalado fue enviado, entre otros, a la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, ASÁENZ, HMACÍAS, MALCÁZAR, FPEIMBERT, FDÍAZ y OCONTRERAS.

A través de las diversas cadenas de correo intercambiadas entre los COMERCIALIZADORES se negoció el precio del azúcar al que se iba a vender a los mayoristas, industriales y distribuidores con la intención de elevar el precio. En específico:

- a. El mismo veinticinco de octubre de dos mil trece, MALCÁZAR contestó el correo mencionado, señalando que existía *“el compromiso de CENTRAL -MOIZORONGO por cumplir y acatar irrestrictamente con honestidad los acuerdos que se planten, con el fin de alcanzar la regulación benéfica para todos del mercado nacional en el corto plazo”*
- b. FPEIMBERT contestó el mismo día que *“para que dejemos la caída de precios debíamos a empezar por venderle más caro a Sams [sic], y diciendo la verdad de los precios que damos”*.
- c. ASÁENZ envió un correo electrónico el veintiséis de octubre de dos mil trece, solicitando una reunión urgente de la COMISIÓN EJECUTIVA para revisar la política comercial.
- d. El veintiocho de octubre de dos mil trece HJASSO convocó a una reunión presencial o telefónica de la COMISIÓN EJECUTIVA, según se desprende del correo electrónico enviado en la misma fecha.
- e. El veintinueve de octubre de dos mil trece, las EMPRESAS, a través de quienes representan a los GRUPOS AZUCAREROS acordaron fijar, elevar, concertar y manipular el precio de venta del azúcar estándar y refinado en el territorio nacional:
 - El propio veintinueve de octubre de dos mil trece HJASSO envió un correo a los DIRECTORES GENERALES y a OCONTRERAS en virtud del cual se convocó a reuniones posteriores. De dicho correo se desprende que los acuerdos celebrados estaban relacionados con la situación comercial del sector para: i) que no se continuara con la





caída de precios; ii) que se llegara a determinados acuerdos que les permitieran superar cualquier obstáculo que se presentara; iii) manifestar reclamos entre los COMERCIALIZADORES por el precio de venta de azúcar a determinados clientes.

- El mismo día los COMERCIALIZADORES acordaron “*darle un buen jalón al precio*”, según se desprende del correo enviado por OCONTRERAS.
- El doce de noviembre de dos mil trece, MQUINTERO envió un correo señalando que “*Zucarmex nos avisó que siguiéramos en el acuerdo*”.
- El mismo día, los COMERCIALIZADORES intercambiaron comunicaciones a través de las cuales comenzaron a implementar el ACUERDO tomado por las EMPRESAS.
- El ACUERDO comenzó a implementarse el propio veintinueve de octubre de dos mil trece, conforme a lo siguiente:
 - El correo electrónico enviado en esa fecha por FPEIMBERT a MQUINTERO señalando que era una buena oportunidad para subir el precio.
 - HMACÍAS envió un correo a MQUINTERO solicitando considerar la propuesta de FPEIMBERT y cambiar su estrategia de precios.
 - En respuesta, MQUINTERO indicó que era un buen momento para subir el precio. En otro correo también indicó que le habían mandado un correo para subir el precio y que dijo que sí.
 - FPEIMBERT indicó que se podía vender a “320” en tanto que OCONTRERAS señaló que no veía mal vender en “\$350.00 pero siempre y cuando sean todos”.
 - MALCÁZAR respondió que MOTZORONGO confirmaba el precio de “\$350.00 a partir del día de hoy”.
 - FDÍAZ también señaló que “*Grupo Azucarero del Trópico se pone a 350.00 Lab ingenio a partir de este momento*”.
 - Si bien GSÁENZ no respondió a los correos electrónicos, se considera que también implementó el ACUERDO celebrado por las EMPRESAS en representación de los GRUPOS AZUCAREROS ya que reconoció su participación en el ACUERDO, mediante manifestación firmada que se agregó al escrito de desahogo de DOMINÓ recibido el diecinueve de octubre de dos mil quince.

Conforme al OPR, las EMPRESAS, la CNIAA, HJASSO, así como ASÁENZ, OSCAR DIARTE, HMACÍAS, OCONTRERAS y FDÍAZ reconocieron las comunicaciones a través de las cuales acordaron fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta del azúcar refinado y estándar en territorio nacional y que los COMERCIALIZADORES intercambiaron comunicaciones para fijar, elevar, concertar y manipular el precio de venta del azúcar. De la evidencia existente en el EXPEDIENTE se advierte que las EMPRESAS y la CNIAA tenían conocimiento de que sus comunicaciones podían actualizar el artículo 9º de la LFCE, pues existe un correo en el que se indica la necesidad de tener cuidado sobre lo que puede quedar por escrito en ese tipo de correos “*con el fin de protegernos a todos*” y el hecho de que “*el*



50628

Pleno
Resolución

Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

contenido de los mensajes de correo electrónico que han intercambiado en ese sentido podrían constituir una presunción de ese tipo de prácticas [monopólicas]”.

Asimismo, en el OPR se señala que existe evidencia que permite concluir que el acuerdo se continuó implementando durante noviembre de dos mil trece, según se advierte de diversos correos electrónicos enviados por MQUINTERO y MALCÁZAR respecto a que “*estamos ofreciendo precio acuerdo*” y que “*Zucarmex nos avisó que siguiéramos en el acuerdo*”.

Por otra parte, el OPR explica que se creó, a iniciativa de la CNIAA, un mecanismo denominado MESA DE VENTA, el cual operó del diecinueve de noviembre de dos mil trece al nueve de diciembre del mismo año, mediante el cual las EMPRESAS verificaban la implementación del ACUERDO.

El mecanismo señalado fue ideado por la CNIAA, específicamente por HJASSO en su calidad de Director General de la CNIAA.

Conforme al OPR, el catorce de noviembre de dos mil trece se circuló dentro de la CNIAA una presentación preparada por una asesora de la CNIAA que la envió a HJASSO y que fue presentada a los miembros de la COMISIÓN EJECUTIVA (entre los cuales estaban los representantes de los GRUPOS AZUCAREROS de los que forman parte las EMPRESAS, así como HJASSO) dentro de la sesión del catorce de noviembre de dos mil trece, quienes la discutieron ese mismo día. En dicha presentación se indica que “*Estamos a la espera de los comentarios de la Autoridad en relación a [sic] este tema y la Ley de Competencia*”.

Según el OPR, el quince de noviembre de dos mil trece, el Director General de la CNIAA envió a un funcionario de SAGARPA información relacionada con las pláticas entre cañeros e industriales y le informó de los elementos acordados con los cañeros, acuerdos que caracterizó como urgentes debido al inicio del ciclo. El OPR señala que conforme a las manifestaciones de la CNIAA la MESA DE VENTA surgió como resultado de la presión del sector cañero ante la urgencia de iniciar el ciclo y el “*conflicto cañero*” generado durante noviembre de dos mil trece y tenía por objeto “*transparentar a las Organizaciones Cañeras el precio de venta de primera mano del azúcar en sus distintas calidades en las operaciones que se realizaran con mayoristas*”.

El OPR indica que el mismo quince de noviembre de dos mil trece, una funcionaria de la CNIAA envió la primera invitación para participar en la MESA DE VENTA a los COMERCIALIZADORES de las EMPRESAS, así como a HJASSO. Conforme a un correo electrónico de la misma fecha, se desprende que además de haberse discutido el tema en la COMISIÓN EJECUTIVA, se acordó que todos participarían de dicho mecanismo.

El OPR señala que según lo informó la CNIAA, la MESA DE VENTA consistía en un lugar físico en el cual los COMERCIALIZADORES se reunirían para comercializar de forma individual el azúcar a clientes mayoristas, aunque cada venta era transparente y abierta para el resto de la mesa y que fue un mecanismo que se realizó en siete ocasiones del diecinueve de noviembre de dos mil trece al nueve de diciembre del mismo año: diecinueve, veinte, veintiuno, veintisiete y veintinueve de noviembre de dos mil trece, así como los días dos y nueve de diciembre del mismo año. Los COMERCIALIZADORES de las EMPRESAS fueron convocados por funcionarios de la CNIAA, según diversos correos electrónicos que obran en el EXPEDIENTE, y asistieron en representación de los GRUPOS AZUCAREROS.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Conforme a dicho esquema, los COMERCIALIZADORES acudían a la CNIAA y realizaban ventas de azúcar a los clientes de las EMPRESAS y de los GRUPOS AZUCAREROS. Una vez cerrada la venta, los participantes debían informar a un facilitador, elegido al inicio de cada sesión, el ingenio, tipo de azúcar, volumen vendido, precio de venta y condiciones de entrega. Al final de la sesión el facilitador informaba a todos los participantes sobre el volumen total vendido por tipo de azúcar, plaza y el precio promedio del mismo. Este esquema de venta permitió a las EMPRESAS tener información sobre el volumen y precio de venta de todos los participantes, pudiendo vigilar que el ACUERDO efectivamente se cumpliera.

Al haber tenido conocimiento de esa información, así como del ACUERDO, existen elementos suficientes para presumir que la MESA DE VENTA funcionó como un mecanismo de monitoreo a través del cual la CNIAA verificó el cumplimiento del ACUERDO, según diversos correos electrónicos y por el hecho de que las propias EMPRESAS confirmaron que la CNIAA durante la MESA DE VENTA obtuvo información detallada respecto a sus transacciones. La información existente en el EXPEDIENTE – continúa el OPR– permite concluir que también los COMERCIALIZADORES tuvieron conocimiento de la información sobre las ventas de los asistentes a la MESA DE VENTA, lo cual se advierte también de la cláusula primera del CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD que fue enviado a los COMERCIALIZADORES el veinte de noviembre de dos mil trece, aunque funcionarios de la CNIAA optaron por que dicha cámara no lo firmara, precisamente porque podría dejarse prueba escrita de una práctica monopólica absoluta. En términos del OPR, el solo hecho de que se hubiera preparado un documento de esa naturaleza, basta para considerar que durante la MESA DE VENTA, las EMPRESAS, a través de los COMERCIALIZADORES intercambiaron información relativa a precios y volúmenes de venta, lo cual les permitió monitorear e implementar el ACUERDO.

El OPR advierte que en el EXPEDIENTE existen correos electrónicos de los que se desprende que funcionarios de la CNIAA esperaban que “repuntara” el precio del azúcar derivado del esquema de MESA DE VENTA. También se indica que “apareció” en el mercado azúcar a menor precio que el de la MESA DE VENTA.

El OPR indica que con independencia de las razones y motivos que dieron y conllevaron a la creación e implementación de la MESA DE VENTA se consideró que existen elementos suficientes para considerar que sirvió como mecanismo de control y monitoreo de la implementación del ACUERDO, pues durante la MESA DE VENTA, las EMPRESAS a través de sus COMERCIALIZADORES intercambiaron información de volúmenes y precios de venta de los asistentes a la MESA DE VENTA, a través de lo cual podían monitorear la implementación del ACUERDO.

b. En el caso de la fracción II del artículo 9º de la LFCE: establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de azúcar estándar y refinada en el territorio nacional.

El OPR refiere que de las manifestaciones de los ahora emplazados, se desprende que entre los GRUPOS AZUCAREROS existía una “preocupación” respecto de las ventas a los mayoristas y distribuidores más importantes en el sector, quienes comenzaron a comprar azúcar que después vendían en el periodo de la producción del mismo en el que es más escasa y en el que los inventarios de los GRUPOS AZUCAREROS son más bajos. Esto implicaba que el precio del azúcar estándar y

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

refinado podría bajar al incluir a los mayoristas y distribuidores del azúcar como nuevos participantes, lo cual iba en contra de los intereses de la CNIAA.

Se hace referencia a una presentación que incluso fue mostrada por una de las EMPRESAS, relativa al "Caso Sams" de cuyo contenido se desprende una de las opciones para "evitar un mal mayor en la industria azucarera que al final repercutiría en el consumidor final".

Conforme a lo señalado en el OPR, los GRUPOS AZUCAREROS a través de las EMPRESAS y de los COMERCIALIZADORES acordaron restringir la venta a distribuidores y mayoristas como SAM'S, de azúcar estándar y refinada en el territorio nacional con el fin de que éstos no pudieran revender a precios más bajos que los ofrecidos por los ingenios. De esta manera se impediría el surgimiento de nuevos participantes del lado de la oferta en el MERCADO INVESTIGADO y el precio del azúcar no bajaría. También se indica que la principal preocupación respecto a que SAM'S fuera un referente del precio en el mercado deriva de que el precio de referencia del azúcar se utiliza para el cálculo del precio de la caña de azúcar, lo que determina cuánto se le paga al sector cañero y cómo se pagará en las etapas de preliquidación, ajuste y liquidación final que explica el OPR, lo cual afectaría los intereses de los agremiados de la CNIAA. Asimismo, al evitar que otro agente económico pudiera vender azúcar en condiciones distintas de las acordadas por los GRUPOS AZUCAREROS, la implementación del ACUERDO sería más eficiente.

El ACUERDO se realizó a partir del intercambio de comunicaciones electrónicas entre los GRUPOS AZUCAREROS, tomando la decisión de restringir la venta a distribuidores y mayoristas en la reunión de la COMISIÓN EJECUTIVA a la que asistieron los Directores Generales de los GRUPOS AZUCAREROS y el ACUERDO continuó implementándose durante noviembre de dos mil trece y hasta el nueve de diciembre del mismo año. Particularmente, el OPR hace referencia a correos electrónicos de: i) veinticuatro de septiembre de dos mil trece (en el que se menciona "las prácticas no adecuadas de Sam's, [REDACTED] * y otros a fin de decidir cómo se trata el tema"); ii) siete de octubre de dos mil trece, con el título "Propuesta SAMS" en la que se indica "Anexo la propuesta de política de venta por parte de la Comisión de Comercialización para que se incluya en la agenda de la Comisión Ejecutiva"; iii) siete de octubre de dos mil trece, en el que HJASSO indica a un funcionario de la CNIAA que si puede revise una presentación de *power point* con la propuesta para este caso, misma que se acompaña al OPR; iv) veintiséis de octubre de dos mil trece en el que se señala una petición para reunión urgente de la COMISIÓN EJECUTIVA para revisar la política comercial a efecto de tomar un acuerdo y una postura uniforme; v) veinticinco de octubre de dos mil quince, en el que MQUINTERO (ZUCARMEX) informa a varios de los demás emplazados que "empezamos a enviar señal a nuestros clientes y distribuidores de que no seguiremos más la caída de precio del mercado, si el distribuidor lo quiere seguir bajando que se sigan de frente [...] estamos diciendo al mercado que no bajará más [el precio] espero que si esa es su misma decisión manden la misma señal a clientes y distribuidores"; vi) veintiocho de octubre de dos mil trece, en el que se refiere a una convocatoria de HJASSO para reunión de la COMISIÓN EJECUTIVA para el veintinueve de octubre de dos mil trece; vii) el correo de veintinueve de octubre de dos mil trece, en el que consta que la reunión de esa fecha en la COMISIÓN EJECUTIVA se celebró y en la misma se tomó el acuerdo de tener dos reuniones subsecuentes y en la que se aprobó la presentación señalada en el numeral iii) anterior, lo cual permite al OPR concluir que en esa fecha se acordó restringir la venta a distribuidores y mayoristas como SAM'S, respecto de la venta de azúcar estándar y refinado en el territorio nacional; viii) veintinueve de octubre de dos mil trece, en el cual



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

MQUINTERO indica que *"me han hablado muchos distribuidores para comprarme, pero como saben yo no vendo a distribuidor sino directo y también me señalaron que les ofrecen muy barato con otros grupos"*; ix) once de noviembre de dos mil trece, en el cual MQUINTERO hace referencia a que bajará el precio dado que SAM's obtuvo un precio muy por debajo de lo acordado y ello hizo que bajara el precio, haciendo énfasis en la necesidad de *"bajarle considerablemente las entregas a los clientes que nos están tirando el mercado para que no se vaya a caer más el precio ([REDACTED] * [REDACTED] ETC)"*.

Derivado de las cadenas de correos entre los COMERCIALIZADORES en el periodo del veintinueve de octubre de dos mil trece al doce de noviembre del mismo año, el OPR señala que la ejecución del ACUERDO estuvo a cargo de los COMERCIALIZADORES.

8.3. Coadyuvancia.⁷¹

Según el OPR, la CNIAA y HJASSO son probables responsables de coadyuvar, propiciar, inducir y participar en la realización del ACUERDO por lo siguiente:

- a. El ACUERDO se realizó en el marco de la reunión extraordinaria de la COMISIÓN EJECUTIVA convocada por HJASSO en su calidad de Director General de la CNIAA.
- b. Las comunicaciones electrónicas de los COMERCIALIZADORES fueron reenviadas por HJASSO al DIRECTOR JURÍDICO, quien les solicitó que de inmediato cesaran cualquier comunicación escrita relativa a los temas de los correos electrónicos y borrarán cualquier evidencia de los mismos.
- c. El Director General de la CNIAA convocó a dos reuniones posteriores a la reunión extraordinaria de la COMISIÓN EJECUTIVA en seguimiento a los acuerdos que se tomaron en dicha reunión.
- d. La CNIAA y, en específico HJASSO, idearon el esquema de MESA DE VENTA empleado para monitorear el cumplimiento del ACUERDO.
- e. La CNIAA preparó y envió el CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD aunado a que hizo modificaciones al mismo pues podría constituir una prueba de una colusión y de una práctica monopólica absoluta.
- f. Diversos funcionarios de la CNIAA tenían conocimiento tanto de las comunicaciones electrónicas como de las reuniones realizadas por los representantes de los GRUPOS AZUCAREROS en la COMISIÓN EJECUTIVA, así como de los COMERCIALIZADORES que podían resultar violatorias a la LFCE.

En el OPR concluyó la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas, previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, lo cual se materializó entre el veintinueve de octubre de dos mil trece y el nueve de diciembre de dos mil trece a través de los COMERCIALIZADORES.⁷²

⁷¹ Páginas 310 y 311 del OPR, folios 49193 y 49194.

⁷² El OPR manifestó textualmente lo siguiente: *"Cabe aclarar que, como se explicará más adelante, de conformidad con los elementos de convicción que obran en el EXPEDIENTE, el ACUERDO se celebró por las EMPRESAS a través de quienes acuden en nombre de los GRUPOS AZUCAREROS a los que pertenecen ante la COMISIÓN EJECUTIVA de la CNIAA y fue implementado por sus COMERCIALIZADORES, quienes son sus representantes en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN. Asimismo, como se detallará posteriormente, conforme a los elementos de convicción que existen en el EXPEDIENTE, el ACUERDO se celebró el veintinueve de*

III. CONTESTACIONES AL OPR.

A continuación, se estudian los argumentos vertidos por los emplazados en sus escritos de contestación al OPR, indicando que no se transcriben literalmente las manifestaciones y argumentos que exponen, ni se atiende al estricto orden expuesto por los mismos, toda vez que dichas manifestaciones se han agrupado conceptualmente con objeto de exponer de mejor manera las líneas de argumentación.⁷³ Al respecto, dado que todos los emplazados realizaron argumentos similares, estos se analizarán en conjunto para evitar repeticiones innecesarias.

Los emplazados señalaron:⁷⁴

Conforme al OPR, las conductas investigadas son el ACUERDO consistente en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto y efecto fue: i) la fijación, elevación, concentración y manipulación de los precios del azúcar estándar y refinado comercializado en territorio nacional; y ii) establecer la obligación de no comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de azúcar estándar y refinado en territorio nacional.

A. Respecto del inciso i), la COFECE determinó que el ACUERDO fue realizado entre las EMPRESAS respecto de las transacciones de azúcar en el mercado SPOT, es decir, aquellas transacciones que se realizan al contado y con el precio acordado en ese momento, en donde el intercambio de productos se lleva a cabo en el presente.

octubre de dos mil trece y se terminó de implementar el nueve de diciembre de dos mil trece, lo anterior considerando que no existen elementos para presumir que las conductas de referencia se continuaron implementado después de la realización de la última mesa de venta.” Folio 049094.

⁷³ Lo anterior es posible, dado que, de conformidad con diversos criterios del PJF, al realizar el estudio de los argumentos, no es obligatorio analizarlos en la forma o estructura en que se presenten, ya que lo importante es que se examinen todos y cada uno de los puntos controvertidos. Sirven de apoyo, por analogía, los criterios que a continuación se citan: (i) “**AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija”. Registro: 241958. [J]; 7a. Época; 3a. Sala; SJF; 48 Cuarta Parte; Pág. 15, y (ii) “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”. Registro: 196,477. [J]; 9a. Época; TCC; SJF; VII, Abril de 1998; Pág. 599.

⁷⁴ Folios: i) 49285 a 49290 del escrito de la CNIAA (páginas 3 a 8); ii) 49341 a 49346 del escrito de ZUCARMEX (páginas 3 a 8); iii) 49444 a 49449 del escrito de HUIXTLA (páginas 3 a 8); iv) 49453 a 49462 del escrito de FPEIMBERT (páginas 2 a 7); v) 49479 a 49484 del escrito de PROASA (páginas 3 a 8); vi) 49528 a 49532 del escrito de PAM (páginas 3 a 7); vii) 49612 a 49617 del escrito de DOMINÓ (páginas 3 a 8); viii) 49655 a 49660 del escrito de IAT (páginas 3 a 8); ix) 49783 a 49791 del escrito de MOTZORONGO (páginas 3 a 11); x) 49834 a 49839 del escrito de ASÁENZ (páginas 3 a 8); xi) 49849 a 49852 del escrito de GSÁENZ (páginas 2 a 6); xii) 49868 a 49873 del escrito de HMACÍAS (páginas 2 a 7); xiii) 49884 a 49889 del escrito de MALCÁZAR (páginas 2 a 7); xiv) 49903 a 49908 de FDÍAZ (páginas 3 a 8); xv) 49923 a 49928 de HJASSO (páginas 3 a 8); xvi) 49935 a 49940 del escrito de OCONTRERAS (páginas 3 a 8); xvii) 49948 a 49952 del escrito de MQUINTERO (páginas 3 a 7); y xviii) 49960 a 49965 del escrito de OSCAR DIARTE (páginas 3 a 8).



En relación con lo anterior, como lo determina esta autoridad, reconocemos y aceptamos nuestra participación⁷⁵ en dicha práctica,⁷⁶ así como en las comunicaciones que a través de correos electrónicos se llevó a cabo y en las que participamos.⁷⁷

No obstante, los hechos que constituyen los antecedentes y motivos por los cuales se actualizaron las conductas señaladas por la COFECE fueron detallados en los ESCRITOS DE DESAHOGO y en los ESCRITOS DE REITERACIÓN⁷⁸ presentados durante la investigación.

Reconocemos la participación, creación o implementación del esquema denominado “*mesa de venta*”, el cual, desde nuestro punto de vista, tuvo como finalidad contrarrestar las pretensiones de las ORGANIZACIONES CAÑERAS para transparentar el precio de venta del azúcar a los mayoristas, quienes, como se hizo del conocimiento de esta COFECE, la revendían en las Centrales de Abasto.⁷⁹ Además, con dicho esquema se buscó transparentar a las ORGANIZACIONES CAÑERAS el precio de venta de primera mano del azúcar en las operaciones que se realizan con mayoristas, con la finalidad de que de este modo se cercioraran de que en las ventas realizadas por los Ingenios no se estaba reduciendo artificialmente el precio del azúcar reportado en el SNIIM en las veintitrés centrales de abasto.⁸⁰

Al respecto, aceptamos y reconocemos en el periodo que duró la MESA DE VENTAS y por la propia naturaleza del mismo, los COMERCIALIZADORES le reportaban a la CNIAA el volumen de la operación, la calidad del azúcar, el precio por bulto y la plaza de entrega.⁸¹

Adicionalmente, como se manifestó en los ESCRITOS DE DESAHOGO,⁸² reconocemos el CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, su elaboración y envío; como manifiesta el OPR, nunca se firmó por los COMERCIALIZADORES ni por las EMPRESAS y su naturaleza y objeto consistió en ser una propuesta de documento que pretendía dar certeza y seguridad jurídicas a los

⁷⁵ Se precisa que PAM, PROASA, HUIXTLA, IAT, MOTZORONGO y DOMINÓ establecieron en sus escritos de contestación al OPR su “*intervención*” no su participación.

⁷⁶ Así lo indican la CNIAA y HJASSO haciendo énfasis en que participaron como coadyuvantes. Las demás personas señalaron “*reconozco y acepto la participación que tuve respecto de las conductas investigadas*”.

⁷⁷ Las personas físicas emplazadas, ASÁENZ, FDÍAZ, OCONTRERAS, OSCAR DIARTE y HJASSO agregaron que, incluso, se reconocieron en el periodo de la investigación y que en esta nueva etapa del procedimiento, reconocen nuevamente.

⁷⁸ Se hace referencia específica a las siguientes páginas de los ESCRITOS DE REITERACIÓN: i) 144 a 167 de la CNIAA; ii) 33 a 51 de ZUCARMEX (citado también por MQUINTERO); iii) 30 a 46 de HUIXTLA (citado también por FPEIMBERT); iv) 22 a 38 del escrito de PROASA; v) 27 a 44 de PAM (citado también por HMACÍAS); vi) 34 a 49 de DOMINÓ (citado también por GSÁENZ); vii) 28 a 46 de MOTZORONGO (citado también por MALCÁZAR); viii) 21 a 38 de ASÁENZ; ix) 22 a 38 de FDÍAZ; x) 27 a 51 de HJASSO; xi) 40 a 58 de OCONTRERAS; y xii) 22 a 38 de OSCAR DIARTE.

⁷⁹ PAM agrega en este sentido que desde su punto de vista la MESA DE VENTA, “*contrario a lo señalado por esta Comisión no fue un medio que sirvió para monitorear el cumplimiento de los puntos discutidos y “acordados” en las cadenas de correos electrónicos...*”. En el caso de ZUCARMEX, la frase literal de la contestación al OPR es “*Asimismo, mi representada en este acto su participación en el esquema denominado “mesa de venta” [...]*”; sin embargo, se infiere que debido a un error mecanográfico se eliminó la palabra “*reconoce*” que sí está incluida en las demás contestaciones.

⁸⁰ La CNIAA y HJASSO agregan que se utilizan para determinar el precio de referencia del azúcar estándar para el pago de la caña de azúcar, conforme a la LDSCA y la metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar.

⁸¹ La CNIAA y HJASSO agregan que a efectos de que posteriormente la CNIAA elaborara un resumen de las operaciones cerradas en el esquema de referencia.

⁸² HMACÍAS y MQUINTERO hacen la precisión con relación a su “*Comparecencia*” y no a los ESCRITOS DE DESAHOGO.

participantes en la MESA DE VENTA, pero que ni se concretó ni surtió efectos jurídicos al no haber sido suscrito por persona alguna.⁸³

Por otro lado, aceptamos y reconocemos nuestra participación en las fechas referidas en el OPR y en que tuvieron verificativo las reuniones tanto de la COMISIÓN EJECUTIVA⁸⁴ como de la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN,⁸⁵ mismas que fueron consecuencia directa de las circunstancias sociales, políticas y económicas de dos mil trece, descritas en los ESCRITOS DE DESAHOGO o en los ESCRITOS DE REITERACIÓN y que solicito se tengan por reproducidos.⁸⁶

Al respecto, nuestro ánimo e intención fue única y exclusivamente evitar que se actualizaran cotizaciones desleales del azúcar con un fin posiblemente depredatorio. Tal como se manifestó en los ESCRITOS DE DESAHOGO, fue de nuestro conocimiento que los COMERCIALIZADORES e ingenios mencionados en el Requerimiento correspondiente o en el OPR intercambiaron comunicaciones, como se desprende de la cadena de correos electrónicos que obra en poder de la COFECE, mismos que fueron reconocidos⁸⁷ y de los cuales se desprende nuestra participación.

En el mismo sentido y respecto de la periodicidad del ACUERDO, reconozco que transcurrió del veintinueve de octubre de dos mil trece al nueve de diciembre del mismo año, fecha en que concluyó la MESA DE VENTA.⁸⁸

Asimismo, se debe tomar en consideración la intervención gubernamental y la situación social y política descrita conforme los ESCRITOS DE REITERACIÓN y que por economía procesal solicito se tengan como si a la letra se insertasen.

B. Respecto del inciso ii), es una situación que debe analizarse con detalle por el contexto y los precedentes bajo los cuales se actualizó dicha conducta.

En efecto, como consecuencia del andamiaje económico, político y social vivido en dos mil trece, existía una preocupación entre los GRUPOS AZUCAREROS respecto a las ventas realizadas a los mayoristas y distribuidores, es decir, una problemática denominada de "venta interna", la cual consistía en diversas quejas en el Sector Cañero que involucraban a diversos comercializadores y principalmente a *

* y * los cuales presuntamente estaban coludidos con SAM'S y quienes en su conjunto posiblemente estarían realizando prácticas comerciales indebidas consistentes en una depredación de precios.

Ello fue conocido e identificado en los ESCRITOS DE DESAHOGO como "El Caso de Sam's Club", el cual fue descrito con precisión y que en obvio de repeticiones innecesarias y en aras

⁸³ LA CNIAA y HJASSO indican que no existió la pretensión de celebrar o firmar dicho Convenio. También indica que ello se dio atendiendo al ambiente y circunstancias que en ese entonces se vivían.

⁸⁴ No señalada por GSÁENZ, HMACÍAS, MALCÁZAR, FDÍAZ, OCONTRERAS y MQUINTERO.

⁸⁵ No señalada por FPEIMBERT, ASÁENZ y OSCAR DIARTE,

⁸⁶ La CNIAA y HJASSO agregan "Se reconocen las dos reuniones posteriores a la reunión extraordinaria de la COMISIÓN EJECUTIVA".

⁸⁷ Los emplazados hacen referencia al reconocimiento de ellos mismos, salvo en el caso de ZUCARMEX e IAT quienes indican que dichos elementos fueron reconocidos por Ingenio La Joya, S.A. de C.V. Presumiblemente ello se debe a un error por parte de ZUCARMEX.

⁸⁸ ZUCARMEX agrega "y que únicamente se llevó a cabo en seis ocasiones, que fueron los días 19, 20, 21 y 27 de noviembre 2 y 9 de diciembre, todos de 2013".



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

del principio de economía procesal, solicito que el desarrollo de dicho tema se tenga como si a la letra se insertase en la presente contestación.

Reconozco que efectivamente se llevó a cabo una conducta en la que se restringió la venta al distribuidor y mayorista SAM'S; sin embargo, dicha conducta fue para contrarrestar las prácticas comerciales indebidas que estaba realizando dicho mayorista y distribuidor con el concurso de otros distribuidores y mayoristas, principalmente *

* y *
* , teniendo como objeto y efecto, desde nuestro punto de vista, evitar un daño en el consumidor final, pues de no haberse implementado la medida, dichos mayoristas y/o distribuidores hubieran tenido el poder y capacidad para convertirse en un referente del mercado con todas las consecuencias económicas que esto representa en detrimento de los productores de azúcar y de los consumidores finales.

La CNIAA y HJASSO manifiestan, además:

Ahora bien, como esta COFECE manifiesta, el llamado ACUERDO se dio entre las EMPRESAS, pues nuestra participación fue como coadyuvantes. No obstante, a nuestro juicio, en la presente investigación se actualizan atenuantes que se puntualizarán para que se pueda emitir una resolución justa y apegada a Derecho.

La CNIAA agrega:

Por otro lado, al tener conocimiento del intercambio de información referido, reconozco que sugerí a los involucrados abstenerse y eliminar las comunicaciones sostenidas, ya que constituían actos contrarios a la LFCE.

Por su parte, los emplazados (a excepción de la CNIAA y HJASSO) indicaron:

Como la COFECE manifiesta, el ACUERDO se dio entre las EMPRESAS que acudieron a la COMISIÓN EJECUTIVA en nombre de los GRUPOS AZUCAREROS e implementado mediante los COMERCIALIZADORES. Sin embargo, no debe perderse de vista los hechos que constituyeron el antecedente del mismo y, más aún, que dichos actos fueron del conocimiento y hasta cierto punto auspiciados por el Gobierno Federal.

No obstante, se precisa que el ACUERDO tuvo una periodicidad muy corta, pues fue celebrado el veintinueve de octubre de dos mil trece y terminó de implementarse el nueve de diciembre de dos mil trece. Además, el mismo fue una consecuencia directa de la enorme presión cañera del año dos mil trece, lo cual se desarrolló en las secciones denominadas "La crisis de finales de octubre de dos mil trece" y "Los trabajos de noviembre y diciembre de dos mil trece" de los ESCRITOS DE REITERACIÓN, que solicitamos se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen.⁸⁹ Lo anterior, con independencia de que a nuestro juicio, en la presente investigación se actualizan atenuantes que se puntualizarán para que se pueda emitir una resolución justa y apegada a Derecho.

⁸⁹ Se precisa que PAM, MQUINTERO y HMAÍAS no refieren a su escrito de desahogo de reiteración sino al escrito de desahogo de requerimiento, sin precisar estos dos últimos si se trata de los escritos de requerimiento de ZUCARMEX y PAM respectivamente.

Asimismo, MOTZORONGO indicó adicionalmente lo siguiente:⁹⁰

En octubre de dos mil trece estalló el problema azucarero que se había intentado evitar desde octubre de dos mil doce y a lo largo del conflictivo dos mil trece.

Respecto de los indicadores de precios al treinta de septiembre de dos mil trece, fecha de cierre del ciclo dos mil doce/dos mil trece, la SE debía publicar en el DOF durante octubre de dos mil trece, un precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña de azúcar de 6,633 (seis mil seiscientos treinta y tres) pesos por tonelada (331.5 –trescientos treinta y un pesos 50/100- por bulto) monto 37% (treinta y siete por ciento) menor al del ciclo anterior.

De manera más crítica -y tal y como se había previsto desde la firma del Acta del veintisiete de junio de dos mil trece- el precio de referencia a publicarse en octubre de 6,633 (seis mil seiscientos treinta y tres) pesos, era 267 (doscientos sesenta y siete) pesos menor al precio de liquidación de 6,900 (seis mil novecientos) pesos que se había utilizado para pagar las liquidaciones en julio, y en consecuencia, el cañero quedaba a deber al ingenio el monto correspondiente por este diferencial: 267 (doscientos sesenta y siete) pesos por tonelada; cuando se produjeron siete millones de toneladas, lleva a un monto de 1,869 (mil ochocientos sesenta y nueve) millones de pesos, y el 57% (cincuenta y siete por ciento) de este monto, que es lo que se había pagado en exceso al cañero, totalizaba 1,065 (mil sesenta y cinco) millones de pesos que el sector cañero en su conjunto debía ahora a los ingenios.

Además, como se había comentado, los cañeros se rehusaban a iniciar la zafra 2013/2014 sin un precio mínimo garantizado de 8,000 (ocho mil) pesos por tonelada y/o algún grado de control de los cañeros sobre la comercialización del azúcar.

El entorno nacional para que el Gobierno pudiera enfrentar un descontento social cañero como resultado de la situación descrita, se había complicado sobremanera como consecuencia de las importantes reformas estructurales que estaban emprendiéndose en el país: la Reforma Educativa del primer semestre de dos mil trece había provocado que en el mes de octubre hubiera serias manifestaciones, e incluso tomas inéditas del aeropuerto de la Ciudad de México, por parte de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. La Reforma Fiscal propuesta en septiembre generaba descontento, y se esperaban manifestaciones aguerridas en cuanto el Ejecutivo Federal propusiera la Reforma Energética.

En este contexto, ya había dos mil cañeros de Organizaciones Independientes bloqueando la entrada a la SAGARPA y se amenazaba con que, en cuanto los 180 mil cañeros vieran en el DOF que la SE publicaba un precio de referencia del azúcar tan bajo, habría fuertes movilizaciones de números mucho mayores de cañeros a la Ciudad de México, incluso con la abierta intención de sumarse a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación en sus bloqueos.

⁹⁰ Páginas 7 a 9 de su contestación al OPR. Se trata de parte de los argumentos que sostuvo en el apartado titulado “La crisis de fines de octubre de 2013” y que abarcaron las páginas 39 a 41 de su escrito de desahogo a la reiteración, visibles a folios 44882 a 44884.





Por ello, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público intervinieron en reuniones con las ORGANIZACIONES CAÑERAS, la CNIAA, SAGARPA y la SE, para encontrar vía el diálogo, una solución al problema del ingreso cañero.

El Gobierno anunció el siete de octubre de dos mil trece un programa de apoyos a los cañeros por dos mil millones de pesos, a ejercerse vía la SAGARPA (documento que obra en el EXPEDIENTE). La CNIAA, por su parte, fue fuertemente presionada a conceder que los ingenios perdonaran a los cañeros los más de mil millones de pesos que los abastecedores habían quedado a deber a los Ingenios. Y como parte de los acuerdos, SAGARPA y la SE debían dar seguimiento al FIMAE, y a los trabajos entre ORGANIZACIONES CAÑERAS y CNIAA respecto de todos los temas de "venta interna" que se explicaron con detalle en los ESCRITOS DE DESAHOGO y que solicito se tengan por reproducidos.

El punto más crítico se expresa en el Acta del Acuerdo entre la CNIAA y las ORGANIZACIONES CAÑERAS, con representantes de SAGARPA y el CONADESUCA firmando como testigos, del miércoles veintitrés de octubre de dos mil trece (documento que obra en el EXPEDIENTE), en la que respecto del adeudo de los cañeros a los ingenios por más de mil millones de pesos, la CNIAA acepta que los ingenios condonen la mitad de este adeudo y el resto se pagará dos años después, sin intereses.

Como consecuencia, la CNIAA recibió una fuerte respuesta por los industriales por haber aceptado esta condonación: no tenía la CNIAA facultades para afectar las finanzas de los ingenios. Si bien los ingenios no esperaban que los cañeros devolvieran efectivo a los ingenios, la deuda de los cañeros tenía en libros un valor importante para las empresas ante acreedores, bancos y otros asuntos contables y fiscales.

Hubo fuertes reclamos inmediatos a la CNIAA, incluyendo el más fuerte de todos: por presión de cañeros y el propio Gobierno: no se estaba respetando el Estado de Derecho, ya que, de facto, los ingenios incuestionablemente estaban pagando la caña a un factor mayor al 57% (cincuenta y siete por ciento) establecido en la LDSCA. Al haber pagado en julio al cañero 3,933 (tres mil novecientos treinta y tres) pesos por tonelada, los ingenios habían pagado el 57% (cincuenta y siete por ciento) de los 6,900 (seis mil novecientos) pesos calculados en julio, pero 59.3% (cincuenta y nueve punto tres por ciento) de los 6,633 (seis mil seiscientos treinta y tres) pesos por tonelada publicados en el DOF en octubre, la diferencia siendo más de mil millones de pesos para los ingenios.

El asunto se tornó más complicado, debido a que el veintitrés de octubre de dos mil trece, se firmó un segundo Acuerdo entre las ORGANIZACIONES CAÑERAS y la CNIAA, con firma de representantes de la Subsecretaría de Agricultura, de la SE y del CONADESUCA como testigos (documento que obra en el EXPEDIENTE), en que se establece que las partes acuerdan que el precio del azúcar para el pago de las preliquidaciones de caña de azúcar para la zafra 2013/2014 será de 6,900 pesos por tonelada con lo cual los ingenios quedaban obligados a iniciar los pagos de las preliquidaciones de la zafra que comenzaba, al 80% (ochenta por ciento) de 6,900 (seis mil novecientos) pesos, monto significativamente mayor al que hubiera correspondido, ya que se estaba tomando el precio de referencia de 6,900 (seis mil novecientos) pesos de la preliquidación de julio, y no el precio de referencia por publicarse

en el DOF de 6,633 (seis mil seiscientos treinta y tres) pesos. Esto implicaba un costo financiero importante al ingenio, como resultado de la presión que las ORGANIZACIONES CAÑERAS y el Gobierno, estaban ejerciendo en octubre de dos mil trece.

En la Junta de Comercialización de la CNIAA del día siguiente, jueves veinticuatro de octubre de dos mil trece, la CNIAA no controló la situación de enojo de manera adecuada. De alguna manera, los COMERCIALIZADORES se quedaron con la impresión de que era culpa de ellos, al vender barato, que ahora cañeros y Gobierno estaban transmitiendo el costo de la crisis de dos mil trece a los ingenios.

Con motivo de las reuniones y comunicaciones de la CNIAA respecto de las Actas del veintitrés de octubre de dos mil trece, en que se condona la deuda a los cañeros por presión del Gobierno y se establece un precio artificialmente alto para las preliquidaciones de caña para la zafra por comenzar, y debido a un mal manejo de la CNIAA del enojo de las empresas azucareras, se inician los correos a que se hace referencia la autoridad en la investigación y en los cuales se observa la intención de los comercializadores de los ingenios, de elevar el precio del azúcar, dentro del contexto de una enorme presión cañera y gubernamental.

Sobre el particular debe recordarse que el artículo 33, fracción II, de la LFCE señala que los emplazados deben referirse a cada uno de los hechos imputados en el OPR; asimismo, dicho precepto indica que los hechos respecto de los cuales no se haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Al respecto, los señalamientos de los emplazados resultan **inoperantes**⁹¹ para desvirtuar la práctica monopólica imputada, ya que **no combaten** los argumentos vertidos en el

⁹¹ Son aplicables los siguientes criterios del PJJ: i) **“CONCEPTOS DE VIOLACION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO RECLAMADO.** Si los conceptos de violación no atacan los fundamentos del fallo impugnado, la Suprema Corte de Justicia no está en condiciones de poder estudiar la inconstitucionalidad de dicho fallo, pues hacerlo equivaldría a suplir las deficiencias de la queja en un caso no permitido legal ni constitucionalmente, si no se está en los que autoriza la fracción II del artículo 107 reformado, de la Constitución Federal, y los dos últimos párrafos del 76, también reformado, de la Ley de Amparo, cuando el acto reclamado no se funda en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte, ni tampoco se trate de una queja en materia penal o en materia obrera en que se encontrare que hubiere habido en contra del agraviado una violación manifiesta de la ley que lo hubiera dejado sin defensa, ni menos se trate de un caso en materia penal en que se hubiera juzgado al quejoso por una ley inexactamente aplicable”; registro: 269,435; [J]; 6a. Época; 3a. Sala; SJF; Cuarta Parte, CXXVI; Pág. 27; ii) **“CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES, POR NO COMBATIR LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECLAMADA.** Si los argumentos expuestos por el solicitante de garantías, no contienen ningún razonamiento jurídico concreto tendiente a combatir los fundamentos primordiales en que se apoyó la responsable para emitir la sentencia reclamada que sirva para poner de manifiesto ante la potestad federal que dichos fundamentos del fallo de que se duele sean contrarios a la ley o a la interpretación jurídica de la misma, bien porque siendo aplicable determinado precepto no se aplicó, bien porque se aplicó sin ser aplicable, bien porque no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley, o bien porque la sentencia no se apoyó en principios generales de derecho si no hubiese ley que normara el negocio; procede determinar que los conceptos de violación expuestos en tales circunstancias, son inoperantes”; registro: 226,819; [TA]; 8a. Época; TCC; SJF; IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989; Pág. 163; y iii) **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO EN ELLOS NO PRECISAN CUÁLES FUERON LOS AGRAVIOS CUYO ESTUDIO SE OMITIÓ Y LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS TENDENTES A COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA.** No se puede considerar como concepto de violación y, por ende, resulta inoperante la simple aseveración del quejoso en la que afirma que no le fueron estudiados los agravios que hizo valer ante el tribunal de apelación, o que éste no hizo un análisis adecuado de los mismos, si no expresa razonamientos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar que haya combatido debidamente las consideraciones de la sentencia recurrida y que no obstante esa situación, la responsable pasó por inadvertidos sus argumentos, toda vez que se debe señalar con precisión cuáles no fueron examinados, porque siendo el amparo en materia civil de estricto derecho, no se puede hacer un estudio general del acto reclamado”; registro: 188,864; [J]; 9a. Época; TCC; SJF; XIV, Septiembre de 2001; Pág. 1147.



en el OPR a los emplazados; sus manifestaciones únicamente confirman la imputación presuntiva realizada en su contra, particularmente respecto a:

1. Su participación en las comunicaciones llevadas a cabo en las distintas cadenas de correos electrónicos que dieron sustento al OPR, así como el intercambio de comunicaciones entre los COMERCIALIZADORES y las personas morales mencionadas en el OPR;
2. La existencia y la puesta en práctica de un El ACUERDO para fijar, elevar, concertar o manipular el precio del azúcar fue realizado respecto de las transacciones de azúcar en el mercado SPOT; es decir, aquellas transacciones que se realizan al contado y con el precio acordado en ese momento, en donde el intercambio de productos se lleva a cabo en el presente;
3. La participación de cada uno de los emplazados en el ACUERDO, mismo que se dio entre las EMPRESAS y que fue implementado por los COMERCIALIZADORES;
4. Que el ACUERDO transcurrió del veintinueve de octubre al nueve de diciembre de dos mil trece;
5. Su participación en la MESA DE VENTA que transcurrió del veintinueve de octubre al nueve de diciembre de dos mil trece;
6. Que durante la existencia de la MESA DE VENTA los COMERCIALIZADORES le reportaron a la CNIAA el volumen de la operación, la calidad del azúcar, el precio por bulto y la plaza de entrega, quien elaboraba un resumen de las operaciones cerradas;
7. Su participación en las reuniones de la COMISIÓN EJECUTIVA y/o en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, según corresponde a cada emplazado, en las fechas detalladas en el OPR;
8. La existencia del CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD; y
9. Haber realizado una conducta con la que restringieron la venta a SAM'S.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que los emplazados realizaron diversas manifestaciones para intentar "*justificar*" su actuar, basadas en que supuestamente:

1. El ACUERDO y los actos motivo del mismo fueron del conocimiento, e incluso auspiciados por el Gobierno Federal, debiendo tomar en cuenta la intervención gubernamental y la situación social y política del país;
2. El ACUERDO tuvo una periodicidad muy corta y fue consecuencia de una enorme presión cañera durante el año dos mil trece;
3. La MESA DE VENTA tuvo como finalidad contrarrestar las presiones de las ORGANIZACIONES CAÑERAS, buscando transparentarles el precio de venta de primera mano del azúcar con el fin de que se cercioraran que en las ventas de los Ingenios no se reducía artificialmente el precio del azúcar reportado en el SNIIM;
4. Las reuniones de la COMISIÓN EJECUTIVA y de la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN señaladas en el OPR fueron consecuencia de las circunstancias sociales, políticas y económicas del país y que el ánimo e intención de los emplazados fue exclusivamente evitar que se actualizaran "*cotizaciones desleales*" de azúcar con un posible fin predatorio;

5. El CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD no fue firmado ni por los COMERCIALIZADORES ni por las EMPRESAS, por lo que no surtió efectos, y que su naturaleza y objeto fue dar certeza y seguridad jurídica a los participantes de la MESA DE VENTA;
6. La restricción a SAM'S debe analizarse con detalle por el contexto y los precedentes bajo los cuales se actualizó dicha conducta; fue una medida para contrarrestar las prácticas comerciales "indebidas" que estaba realizando dicho mayorista y distribuidor con el concurso de otros distribuidores y mayoristas, principalmente [REDACTED] * y [REDACTED] *, teniendo como objeto supuestamente evitar un daño en el consumidor final; y
7. Los GRUPOS AZUCAREROS estaban preocupados respecto de las ventas realizadas a los mayoristas y distribuidores, derivado de quejas del sector cañero contra dichos mayoristas y distribuidores, ya que posiblemente estarían realizando una depredación de precios.
8. En este aspecto, debe señalarse que esas manifestaciones mediante las cuales intentan "justificar" la comisión de la práctica, también resultan inoperantes⁹² para desvirtuar la práctica monopólica imputada, ya que **no combaten** los argumentos vertidos en el OPR, pues para la configuración de una práctica monopólica absoluta, de conformidad con el artículo 9º de la LFCE, se debe acreditar: **i)** la existencia de contratos, convenios, arreglos, combinaciones que deriven de un acuerdo; **ii)** que este se realice entre competidores; y **iii)** que dicho acuerdo tenga por objeto o efecto cualquiera de los que se señalan en las cuatro fracciones del artículo 9º de la LFCE. En ese aspecto en el presente asunto, el ACUERDO colma dichos supuestos y, por lo tanto, de conformidad con la misma ley procede imponer una sanción, ya que esas conductas afectan el proceso de competencia y libre concurrencia.
9. De ese modo, cuando la LFCE señala que la conducta de los emplazados debe sancionarse si la misma encuadra en los supuestos legales del artículo 9º, fracciones I y II, de la LFCE, se advierte que dicho ordenamiento no señala excepción alguna a favor de los agentes económicos mediante la cual se permita realizar prácticas monopólicas en atención al contexto social o político del país, ni por el conocimiento o en su caso fomento por parte del Gobierno Federal y mucho menos por supuestas presiones de organizaciones cañeras; es decir, en términos de la LFCE resulta irrelevante para la actualización de una práctica monopólica absoluta, que la conducta haya sido efectuada en razón de supuestos eventos políticos, sociales o económicos en los que, a decir de los emplazados, el Gobierno Federal pudo haber estado involucrado.
10. Lo anterior además se apoya en el hecho de que las prácticas monopólicas absolutas son sancionables *per se*; es decir, el simple hecho de haber realizado un acuerdo entre competidores entre sí con el objeto y/o efecto de fijar, elevar, concertar y manipular el precio del azúcar estándar y refinada comercializados en el territorio nacional o con el objeto o efecto de restringir el abasto de ese producto, conductas que los emplazados aceptaron que llevaron

⁹² En obvio de repeticiones innecesarias debe considerarse el contenido de la tesis citada anteriormente de rubro: "i) CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO RECLAMADA; ii) CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES, POR NO COMBATIR LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECLAMADA; y iii) CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO EN ELLOS NO PRECISAN CUÁLES FUERON LOS AGRAVIOS CUYO ESTUDIO SE OMITIÓ Y LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS TENDENTES A COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA."



a cabo en sus escritos de contestación al OPR, es por sí misma suficiente para sancionar la práctica monopólica absoluta imputada en el OPR.

En tales circunstancias, se concluye que los argumentos realizados por los emplazados confirman las conductas imputadas a ellos en el OPR.

Ahora bien, las manifestaciones realizadas por los emplazados en sus contestaciones al OPR antes transcritas, remiten a los ESCRITOS DE DESAHOGO o a los ESCRITOS DE REITERACIÓN, por tal motivo, se transcribe la parte relevante de los mismos:

“Por principio de cuentas, es menester precisar que el año 2012 comenzó con un activo esfuerzo de parte del Gobierno de México por atacar una situación de desabasto de azúcar que había llevado a que en noviembre de 2011 las cotizaciones de azúcar observadas en las Centrales de Abasto y reportadas por el SNIIM fueran las más altas en la historia.

Con el acuerdo de organizaciones de cañeros e industriales en el Grupo de Trabajo de Política Comercial (GTPC) del CONADESUCA, la Secretaría de Economía (SE) había publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre de 2011 que “existe coincidencia entre el sector público y el sector privado representante de la agroindustria azucarera, sobre la necesidad del establecimiento de un cupo de importación que permita equilibrar la oferta del mercado doméstico del azúcar”, que se acompaña como Anexo “2”,⁹³ y que por lo tanto se establecía un cupo para importar 150 mil toneladas de azúcar antes del 31 de enero de 2012. El 16 de noviembre se llevó a cabo la licitación correspondiente para otorgar el cupo al mejor postor, y las importaciones se realizaron por los ganadores en los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012 – de manera bastante retrasada como para evitar el pico en precios que se observó en noviembre de 2011, cuando las cotizaciones del azúcar estándar según el SNIIM sobrepasaron por primera vez en la historia los 700 pesos por bulto de 50 kg.

Ante la situación descrita, la SE decidió actuar de manera preventiva ante un posible desabasto de azúcar en 2012, y por ello, desde enero de 2012, la SE envió a la COFEMER para consulta pública, un proyecto de Acuerdo para abrir un cupo de importación por 200 mil toneladas adicionales de azúcar, en caso de ser necesario.⁹⁴

Es en este contexto de discusión de una propuesta ante la COFEMER, que en los siguientes meses, en el seno del GTPC, se llevaron a cabo discusiones en que cada participante, de manera profesional, representó los intereses que le correspondía. La SE, en su papel de velar por el abasto del país, y recién habiendo experimentado un desabasto de azúcar en el país, solicitó un cambio en la metodología para estimar el consumo aparente de edulcorantes en el país, de tal manera que le permitiera determinar con la mayor facilidad posible una amenaza de desabasto que justificara la apertura de cupos de importación de azúcar. El CONADESUCA, representando a la agroindustria de la caña del azúcar, no consideraba conveniente un cambio en metodología que pudiera llevar a justificar la activación constante de cupos de importación en perjuicio de los productores.

En este entorno, el 19 de abril de 2012, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) en ejercicio de sus extensas facultades legales para regular la oferta de azúcar en el mercado de EU, publicó en el diario oficial de dicho país (Federal Register) que se acompaña como Anexo “3”,⁹⁵ un incremento

⁹³ CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM refieren al Anexo 32, 3, 6, 6, 5, 5 en vez del Anexo 2, respectivamente.

⁹⁴ En este apartado la CNIAA y HJASSO agregan el siguiente párrafo: “La CNIAA objetó la medida descrita mediante diversos escritos dirigidos a la COFEMER que se hicieron públicos, ya que el país se encontraba en plena zafra, y a juicio de la Cámara, el problema de enfrentar un desabasto no se resolvía con mayores cantidades a importar, sino con mecanismo de asignación de cupo efectivo que no fuera una licitación costosa, incierta y lenta por los procedimientos a seguir.” Además la CNIAA agrega: “Copia de los escritos de referencia se acompaña a la presente como Anexo “33”.”

⁹⁵ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 34, 4, 7, 7, 6, 6, 14, 4 en vez del Anexo 3, respectivamente.

en el cupo de importación a EU de azúcar proveniente de países fuera del TLCAN, por un monto de 450 mil toneladas cortas valor crudo (casi el 4% del consumo total de azúcar de EU), con el objeto de cumplir el mandato establecido en la legislación agrícola de dicho país (Farm Bill) de "garantizar cantidades de azúcar suficientes para abastecer el mercado de EU a precios razonables". La caída en el precio del azúcar en EU fue inmediata a raíz de esta medida, y al estar EU y México en un mercado de azúcar integrado, la medida tomada por el USDA de incrementar la oferta disponible de azúcar en la región TLCAN tuvo el inevitable efecto de contribuir a bajar el precio del azúcar también en México.

A juicio del suscrito, la medida tomada por USDA era suficiente para desactivar cualquier discusión de posible desabasto en la región TLCAN, incluyendo México. Sin embargo, la SE interpretó lo opuesto: si EU tomaba medidas contra un desabasto, México debía hacer lo mismo. Por ello, el 4 de mayo la SE publicó en el DOF la medida que había sido propuesta en COFEMER en enero y que consistía en disponer de un cupo de hasta 250 mil toneladas de azúcar en cuanto fuera necesario que se acompaña como Anexo "4".⁹⁶ El mensaje enviado al mercado por la SE a través de dicha publicación en el DOF fue claro en el sentido de que podría haber todavía más importaciones de azúcar a la región del TLCAN.

Así pues, para mediados de 2012, los Gobiernos de México y EU tenían claras políticas públicas que contribuían a bajar los precios del azúcar en la región del TLCAN, y que coincidieron con la baja en precios mundiales del azúcar, así como la siembra de cantidades récord de remolacha en EU y caña en México, incentivada por los altos precios que se habían observado en años anteriores.

Si bien los precios observados en los mercados de México y EU cayeron de manera importante durante 2012, al cañero mexicano se le pagó conforme al precio promedio del ciclo azucarero, tal y como establecía la Metodología vigente, y por ello en el DOF se publicó el 26 de octubre de 2012 el precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña más alto de la historia de 10,617 pesos por tonelada (537.5 pesos por bulto de 50 kg), publicación que se acompaña como Anexo "5".⁹⁷

No obstante el buen precio para el cañero, ya se conocía en octubre de 2012 que el precio del ciclo que iniciaba (octubre 2012 a septiembre 2013) era sensiblemente más bajo que el del año anterior y las expectativas eran a la baja, pudiéndose prever que en octubre de 2013 el cañero vería publicado en el DOF un precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña considerablemente menor al de 2012.

Por ello, y en preparación a la situación que se preveía, el Acta firmada entre representantes de la CNIAA y las organizaciones cañeras en la oficina del Subsecretario de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Anexo "6"),⁹⁸ Mariano Ruíz Funes, el 16 de octubre de 2012, con la firma de testigos de la propia SAGARPA y del CONADESUCA, establece que, si bien el precio del ciclo que había cerrado era de 10,617 pesos por tonelada, "las partes acuerdan que el precio de azúcar para el pago de las preliquidaciones de la caña de azúcar para la zafra 2012/13 será de 8,000 pesos por tonelada", con lo cual, los industriales empezarían a preliquidar al cañero, conforme la Ley, al 80% de los 8,000 pesos (6,400 pesos), esperándose llegar a julio de 2013 a una liquidación de aproximadamente 7,500 pesos al terminar la zafra, y en octubre de 2013 esperarse ver en el DOF un precio de aproximadamente 8,000 pesos, monto que era 25% menor al precio de referencia de 10,617 pesos publicado en el DOF en octubre de 2012.

Lo que se había logrado en este Acuerdo era preparar a los aproximadamente 180 mil cañeros a recibir en 2013 un ingreso 25% menor al de 2012. Ello se consideraba sumamente importante tanto para el industrial como para el propio Gobierno, para evitar un malestar social y económico en el campo cañero,

⁹⁶ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 35, 5, 8, 8, 7, 7, 15, 5 en vez del Anexo 4, respectivamente.

⁹⁷ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 36, 6, 9, 9, 8, 8, 16, 6 en vez del Anexo 5, respectivamente.

⁹⁸ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 37, 7, 10, 10, 9, 9, 17, 7 en vez del Anexo 6, respectivamente.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

como resultado de un cambio radical en la situación del mercado, y también como resultado de las políticas públicas que abiertamente habían emprendido los gobiernos de México y Estados Unidos durante 2012 para bajar el precio del azúcar.⁹⁹

A petición expresa de las Organizaciones Cañeras, se agregó un punto 7 bis en la Agenda de la reunión de la Junta Directiva del CONADESUCA del 12 de noviembre de 2012, y en dicho punto la Junta Directiva aprobó por unanimidad la Minuta referida del 23 de octubre (Anexo "7").¹⁰⁰

La aprobación de las modificaciones al Contrato Uniforme [¹⁰¹] por parte de la Junta Directiva del CONADESUCA, por sí sola, no implicó cambio alguno en la manera de operar de los ingenios. Era necesario, a consideración del Gobierno y del sector cañero reactivar el Fideicomiso de Exportación ante el fiduciario, Financiera Rural [¹⁰²], actualizar su contenido y conseguir la adhesión de los ingenios al mismo, para lo cual la CNIAA estimó conveniente esperar a que entrara la nueva administración de gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto el 1º de diciembre de 2012, ya que no había tiempo en el resto del mes de noviembre para concretar dichos trabajos. A final de cuentas, sería la toma de bodegas por parte de los cañeros el 21 de enero de 2013 ante la baja sensible de los precios del azúcar, el verdadero detonante de estos trabajos.

En los últimos días del sexenio de Felipe Calderón Hinojosa hubo trabajos productivos con el CONADESUCA, pero también –como suele suceder cuando hay un cambio de gobierno– algunos funcionarios sentían alguna prisa por concluir o publicar algunos trabajos antes del 1º de diciembre, sin que estuvieran totalmente revisados, y que a final de cuentas no tuvieron impacto significativo alguno.¹⁰³

Ahora bien, durante el periodo comprendido entre enero de 2013 y septiembre del mismo año, sobresale lo siguiente:

⁹⁹ La CNIAA y HJASSO agregaron lo siguiente: "Sobra mencionar que evidentemente no fue fácil llegar a una negociación en que el cañero se preparara para reducir su ingreso en 25%, tal y como se refleja en el Acta del 16 de octubre de 2012 antes mencionada. Desde fines de agosto habían habido múltiples reuniones entre la CNIAA y el sector cañero, y con el Gobierno, incluyendo reuniones con el propio Subsecretario de Agricultura los días 2 y 8 de octubre para el "apretón final" antes de la firma del Acta en las oficinas de la SAGARPA el día 16 de octubre.

En las reuniones mencionadas, y en el contexto de una negociación compleja, surgió la petición del sector cañero de reactivar el Fideicomiso de Exportación de Excedentes de Azúcar y de revisar el Contrato Uniforme de Compraventa de Caña para tales efectos. La CNIAA trabajó con las Organizaciones Cañeras y con el Gobierno las propuestas de modificación correspondientes, y para ello la Cámara hizo un esfuerzo muy importante de analizar estos temas a la luz de la Ley de Competencia, incluso pagando estudios para tal efecto. Un aspecto fundamental que se consideró fue el estricto apego a las decisiones de la Junta Directiva del CONADESUCA, conforme marca la Ley.

Por ello, si bien la "Minuta de la Sesión del Grupo de Aumento en la Inversión y el Empleo Celebrada el día 23 de octubre de 2012" (Anexo "38") firmada por representantes de la SAGARPA, el CONADESUCA, las Organizaciones Cañeras y la CNIAA, contenía desde dicha fecha las modificaciones al Contrato Uniforme, la CNIAA decidió esperar hasta que se formalizara dicha minuta en la propia Junta Directiva del CONADESUCA, en donde por Ley participan también la SE y la SHCP, entre otras dependencias", para después continuar con el texto transcrito.

¹⁰⁰ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 39, 8, 12, 11, 10, 10, 18, 8 en vez del Anexo 7, respectivamente. Asimismo, la CNIAA y HJASSO agregaron lo siguiente: "Esa misma noche, y tomando en cuenta la importancia que la Cámara había dado ese día a los temas de Competencia, una asesora de la CNIAA envía a dos funcionarios de la Cámara un correo titulado "Boletín CFC" a que hace referencia el Anexo 27 del requerimiento de información que se contesta, en que se incluye el boletín de prensa emitido por la CFC respecto de la multa a empresas como Bachoco por prácticas contra la Ley de Competencia. El Director General interpretó dicho correo como una reflexión respecto de la correcta insistencia de la CNIAA en seguir los procedimientos de formalidad ante la Junta Directiva del CONADESUCA"

¹⁰¹ Contrato uniforme de compra-venta de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar.

¹⁰² Financiera Nacional del Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

¹⁰³ La CNIAA y HJASSO agregaron lo siguiente: "El desarrollo de esta situación se refleja en la cadena de correos entre funcionarios y asesores de la Cámara del 28 al 30 de noviembre de 2012, último día del sexenio, a que se hace referencia en el Anexo 14 del Requerimiento de información que se contesta", para después continuar con el texto transcrito.

Para mediados de enero de 2013, una vez transcurridos dos meses y medio del ciclo azucarero 2012/2013, y conociéndose los precios tan bajos a que se había cotizado el dulce a nivel nacional e internacional en este período, resultaba evidente que el precio de referencia del azúcar para efectos de pago de la caña podía resultar todavía menor a los 8,000 pesos por tonelada (400 pesos por bulto) para el cual con tanto trabajo se había logrado preparar al sector cañero. Es decir, se podía prever que la caída de precios en el ciclo 2012/2013 podía ser significativamente mayor a la caída de 25% que se había previsto en octubre de 2012.

El periódico "El Sol" publicó el lunes 14 de enero de 2013: "Será este miércoles 16 cuando en un pleno nacional cañero se determine la fecha de los bloqueos de las bodegas de azúcar de todos los ingenios del país." (Anexo "8")¹⁰⁴

El 17 de enero de 2013 el Subsecretario de Agricultura de la SAGARPA Aguilar Padilla convocó a una reunión con los Presidentes de las organizaciones cañeras y de la CNIAA, así como funcionarios de la Secretaría de Economía, de Financiera Rural y del CONADESUCA, tras la cual SAGARPA emitió un boletín oficial de prensa anunciando entre otros asuntos, que "se acordó poner en funcionamiento el FIDCAÑA EXPOAZUCAR", es decir, el Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios (FIMAE), que se acompaña al presente escrito como Anexo "9".¹⁰⁵ Cabe aclarar que aunque el Fideicomiso se constituyó desde 2008, solamente 7 Ingenios se habían adherido al mismo y que desde su constitución, no había operado pues la situación del mercado de azúcar no había requerido su intervención.

No obstante lo anterior, el lunes 21 de enero de 2013 los cañeros bloquearon la salida de azúcar de las bodegas de todos los ingenios del país. La razón de este bloqueo fue muy claramente explicada en la inserción pagada que la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar CNC, A.C., afiliada a la Confederación Nacional Campesina, publicó en el periódico Reforma el 26 de febrero de 2013 (Anexo "10")¹⁰⁶ y que textualmente dice:

"A la opinión pública:

Como es bien sabido, gracias a la cobertura de los medios de comunicación nacional y locales, los productores de caña de azúcar del país han instrumentado una serie de acciones de vigilancia de la salida de azúcar de las bodegas de los ingenios azucareros, para evitar que se siga desplomando el precio de azúcar que sirve de referencia para el pago de la caña de azúcar."

La urgencia inmediata de los industriales azucareros ante el bloqueo era cumplir con contratos de compraventa de azúcar que ya tenían celebrados, principalmente surtiendo a grandes usuarios industriales como los refresqueros, panificadores, galleteros, chocolateros y dulceros, entre muchos otros usuarios de azúcar. Estos grandes usuarios a su vez estaban presionando a la SE con la preocupación de verse obligados a parar operaciones en la industria alimentaria ante la falta de un ingrediente esencial en sus procesos industriales, como es el azúcar. Las Organizaciones Cañeras, por su parte, exigían a la SAGARPA atención a la caída en su ingreso.¹⁰⁷

¹⁰⁴ La CNIAA, DOMINÓ, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 40, 9, 13, 12, 11, 19, 9 en vez del Anexo 8, respectivamente. Asimismo, la CNIAA agregó: "Ante ello, la CNIAA sostuvo reuniones con el nuevo titular de la Subsecretaría de Agricultura, Jesús Aguilar Padilla, el día 15 de enero de 2013, y con el nuevo titular de la Subsecretaría de Industria y Comercio, Ignacio Navarro Zermeño el 17 de enero de 2013".

¹⁰⁵ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 41, 10, 14, 14, 12, 20, 10 en vez del Anexo 9, respectivamente.

¹⁰⁶ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 42, 11, 15, 14, 13, 13, 21, 11 en vez del Anexo 10, respectivamente.

¹⁰⁷ La CNIAA, HJASSO y PROASA agregaron lo siguiente: "El 31 de enero de 2014 representantes de la CNIAA y de las Organizaciones Cañeras fueron convocados a una reunión con el Secretario Enrique Martínez y Martínez de la SAGARPA y el Secretario Idefonso Guajardo de la SE, así como con los Subsecretarios Jesús Aguilar Padilla e Ignacio Navarro de dichas dependencias."

Como consecuencia de lo anterior, el 1° de febrero de 2013 la Secretaría de Economía y la SAGARPA emitieron un comunicado conjunto en que anunciaron en prensa que “se liberaría el azúcar destinada al uso industrial” (Anexo “11”),¹⁰⁸ y a partir de ese momento se comenzó a utilizar en el argot de la CNIAA una diferenciación entre el azúcar para industria, cuyo precio teóricamente no afectaba el precio de pago de la caña, y el azúcar para distribuidores y mayoristas, cuyo comportamiento de precios teóricamente incidía en las centrales de abasto, y por ende en el pago de la caña. Dicha diferenciación se originaba, más que en aspectos comerciales, en términos bajo los cuales se estaba negociando la liberación de azúcar propiedad de los ingenios que encontraba en manos de los cañeros, como ya se describió.

Durante febrero y marzo se negociaron entre la CNIAA, las Organizaciones Cañeras y el Gobierno –en arduas y largas sesiones en las oficinas de Financiera Rural- las adecuaciones al Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios que ya se encontraba constituido desde diciembre de 2008 y que a partir de entonces se conoce como “FIMAE”, y en un hecho inédito, TODOS los ingenios firmaron como adherentes a dicho Fideicomiso bajo una situación de coacción que no requiere de mayor explicación.

Un problema fundamental del recién reactivado FIMAE era precisamente medir el volumen del excedente de azúcar en el país, ante una zafra totalmente irregular. El Primer Estimado de Producción de Azúcar para la zafra 2012/2013 publicado por el CONADESUCA el 24 de octubre de 2012 reflejaba una estimación por 5.67 millones de toneladas (Anexo “12”), monto que en el Segundo Estimado publicado con datos al 31 de enero de 2013 subió a 6.25 millones de toneladas, y que en el Tercer Estimado publicado con datos al 30 de marzo de 2014 volvió a subir a 6.68 millones de toneladas (Anexo “13”), para terminar con una cifra real de casi 7 millones de toneladas de producción de azúcar en el ciclo.¹⁰⁹

A pesar de los esfuerzos exitosos para echar a andar el FIMAE, es incorrecto pensar que la preocupación cañera se resolvía únicamente atendiendo el tema de la exportación, ya que durante 2013 siempre estuvieron presentes los reclamos de los llamados “temas internos” y que se ejemplifican de manera

Si bien en dicha reunión se discutieron múltiples asuntos – incluyendo un fuerte reclamo contra los cupos de importación de azúcar publicados en el DOF apenas 8 meses antes - los temas centrales de dicha reunión fueron por una parte, la liberación del azúcar destinada a la industria –misma que teóricamente, al no cotizarse en las Centrales de Abastos, no afectaba el precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña– y en contrapartida, el compromiso de los ingenios, incluyendo los ingenios de gobierno, de adherirse al Fideicomiso de Exportaciones, mismo que habría de actualizarse y vigilarse de manera mucho más estricta, para lo cual se habrían de negociar reglas de operación entre organizaciones cañeras, industriales y gobierno.”, para después continuar con el texto transcrito.

¹⁰⁸ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 43. 12, 16, 15, 14, 14, 22, 12 en vez del Anexo 11, respectivamente.

¹⁰⁹ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren a los Anexos 44 y 45, 13 y 14, 17 y 18, 16 y 17, 15 y 16, 15 y 16, 23 y 24, 13 y 14 en vez de los Anexos 12 y 13, respectivamente. Asimismo, la CNIAA y HJASSO agregaron lo siguiente: “En este entorno de incertidumbre, la Cámara colaboró activamente para generar escenarios a fin de contribuir a los ejercicios necesarios del FIMAE, que requería un estimado del excedente de azúcar en el país. Con este objeto, una funcionaria de la CNIAA envió al Director General de la Cámara el correo electrónico del 16 de abril de 2013 a que se hace referencia en el Anexo 16 del Requerimiento que se contesta, mismo que se remitió justo un día antes de que la CNIAA sostuviera el 17 de abril de 2013 una reunión con el Subsecretario de Industria y Comercio de la SE para revisar la situación de los distintos escenarios de producción y su impacto en el FIMAE.”

La evolución de los estimados de producción de México también generó inmediata preocupación en Estados Unidos, tal y como fue transmitido a representantes de la CNIAA y del Gobierno de México que atendieron el evento anual en Washington DC llamado USDA Agricultural Outlook, los días 20 y 21 de febrero de 2013. Asimismo, representantes de la American Sugar Alliance (ASA), que agrupa a los productores de caña de azúcar, de remolacha azucarera y de azúcar de EU, y de la CNIAA sostuvieron el 13 de marzo de 2013 reuniones con el Subsecretario Navarro y el Secretario Guajardo de la SE, para expresar preocupación por la falta de estimados confiables en México, así como la situación de sobreoferta que quizás los Gobiernos de EU y México, a juicio de ASA, habían contribuido a generar a través de los cupos de importación ejercidos en 2012. La mera presencia de ASA en México constituía una fuerte amenaza velada respecto de las demandas por Subsidios y Dumping que habría de presentar dicha asociación en EU justo un año después”, para después continuar con el texto transcrito.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

sintética en el desplegado del 26 de febrero de 2013 de la CNC anteriormente referido, en que textualmente se señala:

*"...hay industriales azucareros que actúan deshonestamente afectando los intereses de los cañeros, de sus familias y de otros agentes que dependen de esta actividad, como es el caso de Grupo Azucarero México (GAM, cuyo presidente, * es a la vez * de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólera), que en el * (* *) de Jalisco, expide facturas amparando ventas de azúcar superiores a los \$500.00 pesos el bulto, pero las mismas son canceladas posteriormente, evadiendo de esa manera transparentar sus operaciones para con los compañeros cañeros de los ingenios de su propiedad."*

Claramente el sector cañero, en defensa de su ingreso, que depende del precio de referencia del azúcar, se encontraba obligando a los ingenios a mostrar facturas –con precios irracionalmente altos– como condición para sacar azúcar físicamente de las bodegas, y estaba revisando el precio en dichas facturas, así como si eran canceladas o no. Y se acusaba públicamente al industrial de ser deshonesto y lastimoso, si no transparentaba las operaciones al sector cañero.¹¹⁰

La situación azucarera nacional se tornó particularmente álgida cuando el 27 de junio de 2013 se firmó el Acuerdo entre la CNIAA y las Organizaciones Cañeras, con el propio Subsecretario de Agricultura y la Directora del CONADESUCA firmando como testigos, para liquidar la caña en julio, conforme marca la Ley, con un precio de referencia del azúcar de 6,900 pesos por tonelada (345 pesos por bulto).

Para el sector cañero, que como se señaló, se había preparado desde octubre de 2012 para un pago a un precio de referencia de 8,000 pesos, el monto de 6,900 pesos era sumamente bajo, ya que significaba solo 500 pesos adicionales respecto de las preliquidaciones que se habían pagado a 6,400 pesos, como se ha manifestado en esta relatoría.

En el sector industrial azucarero, por su parte, había una fuerte renuencia a pagar la liquidación en julio a un precio de referencia de 6,900 pesos, ya que las tendencias de los indicadores de precios mostraban una alta probabilidad de que el precio a publicarse en el DOF en octubre fuera MENOR a este monto, en cuyo caso sería sumamente difícil cobrarle al sector cañero cualquier monto que el abastecedor quedara a deber al ingenio.

A partir de la firma del Acta del 27 de junio, todos los ingenios estaban liquidando la zafra al 57% de un precio de referencia de 6,900 pesos por tonelada, (345 pesos por bulto). (Anexo "14")¹¹¹

Ante las expectativas de mercado que cualquier analista podía reportar, resultaba casi imposible que existiera una manera económicamente sostenible de evitar una caída en el precio del azúcar en el segundo semestre de 2013, dado que:

- El cierre de la zafra en julio en un monto de casi 7 millones de toneladas sorprendió a todos por su histórico nivel.
- La exportación de excedentes tenía una limitación logística e incluso en el FIMAE hubo que aceptar exportaciones para el ciclo 2012/2013 durante todo octubre y todo noviembre de 2013, después de fin de ciclo, ya que no había capacidad de exportar el volumen excedente en menor tiempo, según se desprende del Acta de la sesión del Comité Técnico de dicho Fideicomiso de 6 de agosto de 2013. (Anexo "15")¹¹²
- La zafra 2013/2014 estaba prevista para comenzar en los primeros días de noviembre de 2013.

¹¹⁰ La CNIAA y HJASSO agregaron lo siguiente: "Ante esta situación, prevaleciente durante todo el año de 2013 –misma que era de clara intimidación y coacción– y que hacía referencia a un problema social de ingreso rural totalmente entendible, la CNIAA y el propio Gobierno estaban obligados a dar un cauce al diálogo sobre los llamados "temas internos" o "temas de vena interna", de los que se comentará más adelante", para después continuar con el texto transcrito.

¹¹¹ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 46, 15, 19, 18, 17, 17, 25, 15 en vez del Anexo 14, respectivamente.

¹¹² DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 16, 20, 19, 18, 18, 26, 16 en vez del Anexo 15, respectivamente.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

- Al ser la caña un cultivo perene, se sabía públicamente que había más de 800 mil hectáreas plantadas, por lo que la zafra 2013/2014 sin duda alguna iba a ser la segunda más alta en la historia.
- Todo lo anterior apuntaba a niveles de inventarios inusualmente altos en México en todo el segundo semestre de 2013.

Ante este escenario, una alternativa que la CNIAA y las Organizaciones Cañeras exploraron activamente con el gobierno durante la segunda mitad de 2013 fue retomar el contenido del "Acuerdo para la asignación de un subsidio destinado a apoyar el manejo de inventarios de azúcar nacional" publicado en el DOF el 16 de abril de 1998 (Anexo "16"),¹¹³ cuando el gobierno anunció un subsidio para el congelamiento de 600 mil toneladas de azúcar en inventarios, ya que esta parecía la única manera económicamente viable de enfrentar el problema de inventarios inusualmente altos de azúcar en el segundo semestre de 2013.

La CNIAA exploró las posibilidades de un congelamiento gubernamental de inventarios con FIRA, y para ello era necesario conocer quiénes tenían inventarios que requerirían en su caso, financiamiento gubernamental. En este contexto se envió el correo del 5 de septiembre de 2013 con los inventarios por ingenio al 31 de julio del mismo año a que hace referencia al Anexo 5¹¹⁴ del Requerimiento de información que se contesta, aclarando que para el 5 de septiembre de 2013 dicha información era totalmente obsoleta para efectos comerciales. Se estimaba también en dicho correo que "los inventarios al 31 de agosto deben rondar entre 2 y 2.05 millones de toneladas" monto que, a tan solo 2 meses de terminar el ciclo, equivalía a LA MITAD del consumo nacional de azúcar de todo un año.¹¹⁵

La propuesta de un congelamiento gubernamental de inventarios no prosperó, al no tener el gobierno mexicano la posibilidad de subsidiar el financiamiento que se requería. Siendo caro el financiamiento que ofrecía FIRA, ningún ingenio requirió del mismo. No obstante, FIRA continuó ofreciendo su apoyo, e incluso realizó en la reunión del FIMAE del 13 marzo de 2014 una presentación al respecto, misma que se encuentra anexa al acta de dicha reunión (Anexo "17").¹¹⁶

[En esta parte, sólo la CNIAA, HJASSO, IAT agregaron lo siguiente:

Ante las expectativas de mercado que cualquier analista podía reportar, resultaba casi imposible que existiera una manera económicamente sostenible de evitar una caída en el precio del azúcar en el segundo semestre de 2013, dado que:

- El cierre de la zafra en julio en un monto de casi 7 millones de toneladas sorprendió a todos por su histórico nivel.
- La exportación de excedentes tenía una limitación logística e incluso en el FIMAE hubo que aceptar exportaciones para el ciclo 2012/2013 durante todo octubre y todo noviembre de 2013, después de fin de ciclo, ya que no había capacidad de exportar el volumen excedente en menor tiempo, según se desprende del Acta de la sesión del Comité Técnico de dicho Fideicomiso de 6 de agosto de 2013 (Anexo "47").
- La zafra 2013/2014 estaba prevista para comenzar en los primeros días de noviembre de 2013.
- Al ser la caña un cultivo perene, se sabía públicamente que había más de 800 mil hectáreas plantadas, por lo que la zafra 2013/2014 sin duda alguna iba a ser la segunda más alta en la historia.
- Todo lo anterior apuntaba a niveles de inventarios inusualmente altos en México en todo el segundo semestre de 2013.

Ante este escenario, una alternativa que la CNIAA y las Organizaciones Cañeras exploraron activamente con el gobierno durante la segunda mitad de 2013 fue retomar el contenido del "Acuerdo para la asignación de un subsidio destinado a apoyar el manejo de inventarios de azúcar nacional" publicado en

¹¹³ OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 19, 19, 27, 17 en vez del Anexo 16, respectivamente.

¹¹⁴ HJASSO, OSCAR DIARTE, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 35, 6, 28, 20, 21 en vez del Anexo 5, respectivamente.

¹¹⁵ Este párrafo es omitido por OCONTRERAS.

¹¹⁶ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 49, 16, 22, 20, 19, 20, 28, 18 en vez del Anexo 17, respectivamente

el DOF el 16 de abril de 1998 (Anexo "48"), cuando el gobierno anunció un subsidio para el congelamiento de 600 mil toneladas de azúcar en inventarios, ya que esta parecía la única manera económicamente viable de enfrentar el problema de inventarios inusualmente altos de azúcar en el segundo semestre de 2013.

La CNIAA exploró las posibilidades de un congelamiento gubernamental de inventarios con FIRA, y para ello era necesario conocer quiénes tenían inventarios que requerirían en su caso, financiamiento gubernamental. En este contexto se envió el correo del 5 de septiembre de 2013 con los inventarios por ingenio al 31 de julio del mismo año a que hace referencia el Anexo 35 del Requerimiento de información que se contesta, aclarando que para el 5 de septiembre de 2013 dicha información era totalmente obsoleta para efectos comerciales. Se estimaba también en dicho correo que "los inventarios al 31 de agosto deben rondar entre 2 y 2.05 millones de toneladas" monto que, a tan solo 2 meses de terminar el ciclo, equivalía a LA MITAD del consumo nacional de azúcar de todo un año.

La propuesta de un congelamiento gubernamental de inventarios no prosperó, al no tener el gobierno mexicano la posibilidad de subsidiar el financiamiento que se requería. Siendo caro el financiamiento que ofrecía FIRA, ningún ingenio requirió del mismo. No obstante, FIRA continuó ofreciendo su apoyo, e incluso realizó en la reunión del FIMAE del 13 marzo de 2014 una presentación al respecto, misma que se encuentra anexa al acta de dicha reunión (Anexo "49").¹¹⁷ [Tras lo anterior, el argumento continuó tal como se transcribe]

En este contexto, las discusiones entre Organizaciones Cañeras, la CNIAA, y diversas dependencias del Gobierno en múltiples reuniones que ocurrieron en los meses de julio a septiembre de 2013 se centraron en 3 preocupaciones críticas:

1) Si el precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña para el cierre del ciclo, a publicarse en el DOF por la SE en el mes de octubre, conforme obliga la Ley, ya no mostrara un incremento respecto de los 6,900 pesos por tonelada (345 pesos por bulto) a los que se había hecho la liquidación en julio, ya no habría mayor ingreso para el cañero durante el año, y eso se vislumbraba como un problema social.

2) De manera más crítica, si el precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña para el cierre del ciclo, a publicarse en el DOF por la SE en el mes de octubre, conforme obliga la Ley, era MENOR a los 6,900 pesos por tonelada (345 pesos por bulto).) a los que se había hecho la liquidación en julio. los cañeros quedaban a deber el diferencial al ingenio, lo cual era económica, social y políticamente explosivo, aunque este punto era de fundamental importancia para la CNIAA y los ingenios, como única manera de garantizar que se cumpliera la Ley y consecuentemente se pagara la caña al 57% del precio de referencia del azúcar, y no una proporción mayor.

3) Ante la situación que se vivía, las Organizaciones Cañeras propusieron cambiar radicalmente el mecanismo de precio de pago de la caña, ya sea estableciendo un precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña MÍNIMO de 8,000 pesos por tonelada (400 pesos por bulto), o bien dejando en manos de los cañeros la comercialización del azúcar, o por lo menos del 57% del volumen del azúcar que serviría para pagar a los cañeros.

[En esta parte, sólo la CNIAA agregó lo siguiente:]

Sobre el particular es menester precisar que a pesar de que la intención de la CNIAA de conservar el diálogo y paz social, y no buscar la confrontación, como había solicitado el Gobierno en el marco del entorno complicado que se vivía, se intercambiaron entre la CNIAA y las Organizaciones Cañeras numerosas propuestas alternativas que se habrían de someter a consideración del Gobierno aunque éstas no fueran realistas o aceptables para los ingenios, y que incluían entre otras: la venta interna del azúcar en doceavas partes mensuales, castigos para quien adelantara ventas internas, una comercializadora única para venta a mayoristas, una exportadora única, permitir que los cañeros vendieran el azúcar a mayoristas, un Bolsa de venta (o mesa de venta) con participación de cañeros, y otras más. Es relevante

¹¹⁷TAJ refieren al Anexo 21 en vez del Anexo 49, respectivamente



mencionar en este punto que estas medidas no fueron aprobadas o acordadas por la Comisión Ejecutiva de la Cámara, sino que fueron esbozos de posibles soluciones, que la Cámara planteó al sector cañero y al gobierno, como una muestra de buena fe y de búsqueda de soluciones. Estas medidas (con excepción de la mesa de ventas), nunca se llevaron a la práctica.

[Tras lo anterior, el argumento continuó tal como se transcribe]

Todo lo anterior habría de intensificarse conforme la situación se volvió crítica en octubre, como consecuencia de lo cual hubo que presentar ejercicios y avances concretos en los meses posteriores de noviembre y diciembre de 2013.

LA SITUACIÓN EN ESTADOS UNIDOS – MEDIDAS DE USDA

Las discusiones internas en México a que se han hecho referencia, no se realizaron en un vacío en el contexto del mercado de azúcar dentro del TLCAN. Muy por el contrario, el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América (USDA por sus siglas en inglés) había estado interviniendo activamente en el mercado de azúcar de EU desde junio de 2013 con el objeto expreso de incrementar el precio del azúcar en dicho país, ya que el Farm Bill de EU obliga al USDA a “recibir” de los productores domésticos toda aquella azúcar que no pueda venderse por debajo del precio de garantía que rige en EU (a través de los llamados forfeitures), y ello puede llevar a gastos exorbitantes con cargo al erario de EU.

Por ello, con el objeto de evitar los forfeitures o mantener su costo fiscal al menor nivel posible, el Farm Bill obliga a USDA a utilizar todos los mecanismos de control de oferta de azúcar posibles, para así coadyuvar a que el precio interno del azúcar incremente, y se minimice el costo de mantener el programa de precio de garantía.

Así pues, USDA tomó medidas con el fin de comprar certificados de cupo de importación a otros países – y evitar la entrada de azúcar – así como para convertir inventarios de azúcar en etanol (a un costo exorbitante), en un intento por incrementar el precio del azúcar en EU.

- *El 10 de julio de 2013 se concretó la compra por parte de USDA, anunciada desde junio, de certificados de cupo de importación a un costo para el erario de EU de 43.8 millones de dólares.*
- *El 31 de julio se concretó una compra adicional por este concepto, a un costo de 8.9 millones de dólares.*
- *El 30 de agosto, USDA compró azúcar para convertirlo en etanol a un costo neto para el erario de EU de 2.7 millones de dólares.*
- *El 30 de septiembre, se concretó una compra adicional por este concepto, a un costo neto de 53.3 millones de dólares.*

No obstante las medidas tomadas, los forfeitures fueron inevitables, al estar el precio del azúcar en EU por debajo del precio de garantía, y dichos forfeitures tuvieron en agosto y octubre de 2013, al cerrar el ciclo azucarero en EU, un costo de 171 millones de dólares a cargo del erario de EU.

Si se suma todo el conjunto de medidas tomadas por USDA, tal y como se muestra en el reporte de USDA noviembre de 2013, el costo total al erario de EU por concepto del Programa Azucarero en 2013 fue de 278.2 millones de dólares (casi 4 mil millones de pesos).

Estos gastos de USDA generaban un problema del Gobierno de EU con el Gobierno de México por las razones siguientes:

- *Al ser EU un país deficitario en azúcar, los excedentes de azúcar que provocaron los gastos del erario estadounidense en 2013, necesariamente provinieron de las importaciones de azúcar a EU.*
- *México representó el 70% del total de azúcar importado a EU en 2013.*
- *Una cuarta parte del azúcar exportado de México a EU fue azúcar enviada por el propio Gobierno de México a través de los ingenios del FEESA.*
- *Así pues, era claro en opinión de muchos, que el USDA estaba usando dinero del contribuyente de EU, para retirar del mercado azúcar que no era azúcar estadounidense, sino azúcar del Gobierno de México – y esta situación era insostenible.*



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

59650

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

- El Farm Bill se encontraba sujeto a debate en el Congreso de EU para renovación, y la situación del gasto azucarero en 2013 complicaba todo el debate legislativo, enfureciendo de manera particular a la industria azucarera de EU que cabildeaba la renovación del Farm Bill.

- Al estar involucrada una empresa estatal mexicana como causante en parte de un problema agrícola en EU, la industria de ese país tendría todos los elementos para iniciar demandas contra Subsidios y Dumping, centrándose en el FEESA, como de hecho fue el caso en marzo de 2014.

Como resultado de lo anterior, en agosto de 2013, en el marco de la reunión del Comité Consultivo Binacional en Agricultura, USDA solicitó que México y en particular el FEESA, desviaran azúcar mexicana de exportación hacia mercados fuera de EU, para que USDA pudiera estabilizar el mercado de EU conforme su mandato legal y se evitaran mayores erogaciones presupuestales en EU en 2014, intentando así evitar un conflicto entre la industria azucarera estadounidense y los ingenios mexicanos.

Según los testimonios que sendos funcionarios de los gobiernos de México y EU hicieron en Washington, DC y que se agregan al presente escrito como Anexo "18",¹¹⁸ el Gobierno de México respondió a la petición de USDA mediante el compromiso de que FEESA exportaría 700 mil toneladas fuera de la región del TLCAN y que se exhortaría a los ingenios privados mexicanos a hacer lo mismo respecto de cualquier excedente mexicano de azúcar que no tuviera cabida en el mercado de EU, de manera consistente con las políticas de USDA de control de oferta de azúcar en el mercado de EU.

EL CASO DE SAM'S CLUB

En el contexto de la problemática de "venta interna" a que hacía referencia el Sector Cañero, es conveniente tomar en cuenta las particularidades del caso de Sam's Club (en adelante "Sam's"), ya que había quejas que involucraban a diversos comercializadores, como * y * que presuntamente podían estar trabajando junto con Sam's respecto de posibles prácticas comerciales indebidas en el mercado mexicano del azúcar.¹¹⁹

[En esta parte, sólo la CNIAA y HJASSO agregaron lo siguiente:]

En la foto que se anexa al correo a que se hace referencia en el Anexo 15 del Requerimiento de información que se contesta, tomada con un celular, se muestra un bulto azúcar en venta en anaquel en alguna bodega Sam's que no contiene etiqueta alguna, pues de manera contraria a las normas mexicanas de etiquetado, no se especifica el peso del saco (pudiéndose engañar al consumidor haciéndolo pensar que es un bulto de 50kg, cuando contiene en verdad menos azúcar), no se especifica la zafra a que corresponde el azúcar (pudiendo así ser azúcar vieja), no se especifica si se trata de azúcar estándar, blanca especial o refino conforme las definiciones establecidas en las normas (y así engañar al consumidor con el tipo de azúcar) y de hecho, no se presenta información alguna, al no contener etiqueta el producto. El correo en comento se envió por industriales al Director General de la Cámara con objeto de que, en su caso, se tomen las medidas de aviso a la Secretaría de Economía, que trabaja de la mano con la PROFECO, tal y como se menciona en dicho correo.

La queja a que se refiere el párrafo anterior se dio en un contexto más amplio en el cual, Sam's aparentemente estaba comprando azúcar para revender en un monto que ya equivalía al 10% del consumo nacional de azúcar; es decir, aproximadamente el 20% del azúcar que no iba destinada a industria, y se comentaba que Sam's había "arrebatao" este porcentaje del mercado a las Centrales de Abasto a través de presuntas cotizaciones desleales que tenían un posible fin depredatorio. Sin embargo, al estar el precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña referenciado a las Centrales de Abasto, el hecho que Sam's pudiera ser el referente del mercado, a precios más bajos, tenía un claro componente de preocupación para el Sector Cañero. Y desde luego, surgía la pregunta de qué métodos, en caso de ser

¹¹⁸ La CNIAA, DOMINÓ, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 50, 19, 22, 21, 21, 29, 19 en vez del Anexo 18.

¹¹⁹ En este apartado DOMINÓ y IAT agregan lo siguiente: "[...] tal y como se desprende del contenido del Anexo 5 que se acompaña al Requerimiento."

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

ilegales, se pudieran estar utilizando para que Sam's se hiciera de azúcar a precios más competitivos que los de las Centrales de Abasto.

Por lo anterior, la CNIAA solicitó a una asesora que elaborara la presentación a que se hace referencia en el Anexo 21 del Requerimiento de información que se contesta, de fecha 7 de octubre de 2013, misma que se presentó al Director General de la CNIAA para su revisión, quien observó lo siguiente:

1) En la primer lámina de la presentación, no se presentan líneas directas entre INGENIO y SAM'S, por lo que se infería que en la venta actual, los ingenios no vendían directo a Sam's, sino que vendían a ciertos intermediarios, que a su vez vendían a Sam's. Eso se refleja en el diagrama.

2) En la segunda lámina sobre la política de venta propuesta, se observa una línea directa entre INGENIO y SAM'S, y se incluye la leyenda "Venta directa del Ingenio a Sam's", con lo cual claramente no se propone restricción alguna de venta a Sam's, sino por el contrario, como se indica, una relación en la cual el ingenio vende directamente a Sam's. De hecho en la tercera lámina, se indica entre las FORTALEZAS: "Venta a Sam's en igualdad de circunstancias que a grandes distribuidores."

3) En dicha segunda lámina, también se observa una línea directa entre INGENIO y DISTRIBUIDOR, con lo cual claramente tampoco se propone que los ingenios dejen de vender al distribuidor.

4) Lo que se sugiere en esta segunda lámina, es que un cliente del ingenio no venda a otro cliente del ingenio, es decir, que el distribuidor que compra azúcar al ingenio, no venda dicha azúcar a Sam's, quien también compra azúcar del ingenio, por ello se observa la leyenda "DISTRIBUIDOR No venta a Sam's". En la tercera lámina se hace referencia a "Reacción de los distribuidores" como una de las DEBILIDADES.

Al revisar la presentación en cuestión, el Director General de la CNIAA no denotó restricción de volúmenes de venta, ni mucho menos indicaciones de precios, pero tenía la duda – y sigue teniendo la duda – si constituye un asunto delicado sugerir a un ingenio que un cliente del ingenio no venda a otro cliente del ingenio. Por ello, el Director General envió el correo a que hace referencia el Anexo 21 del Requerimiento de información que se contesta al Director Jurídico de la CNIAA, pidiendo que se revise el documento para que no contenga algo delicado.

*A final de cuentas, la propuesta en comento nunca se concretó, y tampoco la CNIAA pudo recabar elementos de prueba sobre presuntas prácticas indebidas contra [REDACTED] * y Sam's.*

[La transcripción que a continuación se realiza no fue incluida por la CNIAA ni por HJASSO en el apartado titulado "EL CASO DE SAM'S CLUB", sino que su argumento continúa hasta el siguiente apartado.]

En efecto, se afirma lo anterior en virtud de que Sam's estaba comercializando bultos de azúcar que no contenían etiqueta alguna, es decir, contrario a las normas mexicanas de etiquetado, toda vez que no se especificaba el peso del saco (pudiéndose engañar al consumidor haciéndolo pensar que es un bulto de 50 kg, cuando contiene en verdad menos azúcar), ni la zafra a que corresponde el azúcar (pudiendo así ser azúcar vieja), tampoco si se trataba de azúcar estándar, blanca especial o refinada conforme las definiciones establecidas en las normas (y así engañar al consumidor con el tipo de azúcar) y de hecho, no se presenta información alguna, al no contener etiqueta el producto.

Lo anterior podía significar el que Sam's aparentemente estaba comprando azúcar para revender en un monto que ya equivalía al 10% del consumo nacional de azúcar; es decir, aproximadamente el 20% del azúcar que no iba destinada a industria, y se comentaba que Sam's había "arrebatao" este porcentaje del mercado a las Centrales de Abasto a través de presuntas cotizaciones desleales que tenían un posible fin depredatorio. Sin embargo, al estar el precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña referenciado a las Centrales de Abasto, el hecho que Sam's pudiera ser el referente del mercado, a precios más bajos, tenía un claro componente de preocupación para el Sector Cañero. Y desde luego, surgía la pregunta de qué métodos, en caso de ser ilegales, se pudieran estar utilizando para que Sam's se hiciera de azúcar a precios más competitivos que los de las Centrales de Abasto.

Finalmente, se manifiesta que existe una presentación sobre el referido caso Sam's que si bien tiene fecha de elaboración del 7 de octubre de 2013, lo cierto es que la misma fue discutida en la Comisión Ejecutiva hasta el 29 de octubre de 2013, fecha en la que los comercializadores también tuvieron conocimiento de la misma.

LA CRISIS DE FINES DE OCTUBRE DE 2013

En octubre de 2013 estalló el problema azucarero que de alguna manera se había intentado evitar desde octubre de 2012, y a lo largo de todo el conflictivo año de 2013.

Conforme los datos de indicadores de precios al 30 de septiembre de 2013, fecha de cierre del ciclo 2012/2013, la SE debía publicar en el DOF durante el mes de octubre de 2013, un precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña de azúcar de 6.633 pesos por tonelada (331.5 pesos por bulto), monto 37% menor al del ciclo anterior.

De manera más crítica – y tal y como se había previsto desde la firma del Acta del 27 de junio de 2013 – el precio de referencia a publicarse en octubre de 6,633 pesos, era 267 pesos menor al precio de liquidación de 6,900 pesos que se había utilizado para pagar las liquidaciones en julio, y en consecuencia, el cañero quedaba a deber al ingenio el monto correspondiente por este diferencial: 267 pesos por tonelada. cuando se produjeron 7 millones de toneladas, lleva a un monto de 1,869 millones de pesos, y el 57% de este monto, que es lo que se había pagado en exceso al cañero, totalizaba 1,065 millones de pesos que el sector cañero en su conjunto debía ahora a los ingenios.

Además, como se había comentado, los cañeros se rehusaban a iniciar la zafra 2013/2014 sin un precio mínimo garantizado de 8,000 pesos por tonelada y/o algún grado de control de los cañeros sobre la comercialización del azúcar.

El entorno nacional para que el Gobierno mexicano pudiera enfrentar un descontento social cañero como resultado de la situación descrita, se había complicado sobremanera como consecuencia de las importantes reformas estructurales que estaban emprendiéndose en el país: la Reforma Educativa del primer semestre de 2013 había provocado que en el mes de octubre hubiera serias manifestaciones, e incluso tomas inéditas del aeropuerto de la Ciudad de México, por parte de la CNTE. La Reforma Fiscal propuesta en septiembre de dicho año estaba generando descontento, y se esperaban manifestaciones aguerridas en cuanto el Ejecutivo Federal propusiera la Reforma Energética.

En este contexto, ya había 2 mil cañeros de Organizaciones Independientes bloqueando la entrada a la SAGARPA y se amenazaba que, en cuanto los 180 mil cañeros vieran en el DOF que la SE publicaba un precio de referencia del azúcar tan bajo, habría fuertes movilizaciones de números mucho mayores de cañeros a la Ciudad de México, incluso con la abierta intención de sumarse a la CNTE en sus distintos bloqueos.

Es por ello que la propia Secretaría de Gobernación y la SHCP intervinieron en diversas reuniones con las Organizaciones Cañeras y la CNIAA, junto con SAGARPA y la SE, para encontrar vía el diálogo, una solución al problema del ingreso cañero.

El Gobierno anunció el 7 de octubre de 2013 un programa de apoyos a los cañeros por 2 mil millones de pesos, a ejercerse vía la SAGARPA (Anexo "19").¹²⁰ La CNIAA, por su parte, fue fuertemente presionada a conceder que los ingenios perdonaran a los cañeros los más de mil millones de pesos que los abastecedores habían quedado a deber a los Ingenios. Y como parte de los acuerdos, SAGARPA y la SE debían dar seguimiento al FIMAE, y a los trabajos entre Organizaciones Cañeras y CNIAA respecto de todos los temas de "venta interna" que se mencionaron con anterioridad en este documento.

El punto más crítico [REDACTED] * [REDACTED] con representantes de SAGARPA y el CONADESUCA firmando como testigos, del miércoles 23 de octubre de

¹²⁰ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 51, 20, 24, 23, 22, 22, 30, 20 en vez del Anexo 19 respectivamente.

**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

2013 (Anexo "20"),¹²¹ en la que respecto del adeudo de los cañeros a los ingenios por más de mil millones de pesos, la Cámara acepta que los ingenios condonen la mitad de este adeudo y el resto se pagará dos años después, sin intereses.

*

El asunto se tornó más complicado, debido a que el día miércoles 23 de octubre de 2013, se firmó un segundo Acuerdo entre las Organizaciones Cañeras y la CNIAA, con firma de representantes de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA, de la Secretaría de Economía y del CONADESUCA como testigos (Anexo "21").¹²² en que se establece que "las partes acuerdan que el precio del azúcar para el pago de las preliquidaciones de caña de azúcar para la zafra 2013/2014 será de 6,900 pesos por tonelada" con lo cual los ingenios quedaban obligados a iniciar los pagos de las preliquidaciones de la zafra que comenzaba, al 80% de 6,900 pesos, monto significativamente mayor al que hubiera correspondido, ya que se estaba tomando el precio de referencia de 6,900 pesos de la preliquidación de julio, y no el precio de referencia por publicarse en el DOF de 6,633 pesos (Anexo 5 del Requerimiento).¹²³ Esto implicaba un costo financiero importante al ingenio, como resultado de la presión que las Organizaciones Cañeras y el Gobierno, estaban ejerciendo en octubre de 2013.

En la Junta de Comercialización de la CNIAA del día siguiente, jueves 24 de octubre de 2013, la Cámara no controló la situación de enojo de manera adecuada. De alguna manera, los comercializadores se quedaron con la impresión de que era culpa de ellos, al vender barato, que ahora cañeros y gobierno estaban transmitiendo el costo de la crisis de 2013 a los ingenios.

Con motivo de las reuniones y comunicaciones de la CNIAA respecto de las Actas del 23 de octubre de 2013, en que se condona la deuda a los cañeros por presión del gobierno y se establece un precio artificialmente alto para las preliquidaciones de caña para la zafra por comenzar, y debido a un mal manejo por parte de la CNIAA del enojo de las empresas azucareras, se inician el viernes 25 de octubre de 2013 el correo a que se hace referencia en el Anexo 5 del Requerimiento de información que se contesta.¹²⁴

¹²¹ La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 52, 21, 25, 24, 23, 23, 31, 21 en vez del Anexo 20, respectivamente.

¹²² La CNIAA, DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 53, 25, 26, 25, 24, 24, 32, 22 en vez del Anexo 21, respectivamente.

¹²³ MOTZORONGO, PAM y PROASA refieren a los Anexos 15 y 23; 18 y 31; 15 y 24, en vez del Anexo 5, respectivamente.

¹²⁴ En su el escrito de desahogo de requerimiento, ASÁENZ, DOMINÓ, IAT, OSCAR DIARTE, PAM y ZUCARMEX agregan: "Los correos a que hacen referencia los Anexos 8 y 15 del Requerimiento de información que se contesta, no siguen después del lunes 28 de octubre, y la Cámara no los contesta. El correo a que se hace referencia en el Anexo 7 del Requerimiento, habría de ser respondido, como se comenta más adelante.

En dichos correos, los comercializadores de los ingenios se desvían del contenido de los temas que se habían estado revisando con el Gobierno y el Sector Cañero. Ante un pago al cañero que se había hecho en julio con un precio de referencia de 345 pesos por bulto (6,900 pesos por tonelada), y un precio de referencia por publicarse en el DOF de 331 pesos por bulto (6,633 pesos por tonelada), los correos en comento llegan a incluir quejas de ventas a 300 pesos por bulto y aseveraciones de que se comenzará a vender a 350 pesos por bulto – nivel por demás ridículo e irreal, si se toma en cuenta lo narrado en este documento." En el caso de la CNIAA y HJASSO refieren, con la misma redacción de ASÁENZ, a los anexos 20, 23 y 39, posteriormente a los anexos 23 y 39 y por último al anexo 20



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

50654

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Los correos del fin de semana del viernes 25¹²⁵ de octubre no contienen información alguna que permita sustentar los niveles de precios comentados, ni mucho menos cómo y cuándo se concretará la mecánica para lidiar con la sobreoferta de azúcar en el país. De hecho, revisado a la postre, la única información relevante para el mercado, que es el retraso en la cosecha como resultado de los huracanes Ingrid y Manuel. NO se comenta en los correos, además de que los ingenios no controlan los tiempos de la cosecha; es el cañero quien tiene el voto fundamental sobre cuándo y con qué grado de humedad cosechar su producto.¹²⁶

Después de la reunión del martes 29 de octubre, el Director General de la CNIAA envía a los industriales convocatoria a dos reuniones los días jueves 31 de octubre y lunes 4 de noviembre, a fin de retomar los trabajos acordados con Gobierno y Cañeros, tal y como se desprende del correo a que se hace referencia en el Anexo 30 del Requerimiento de información que se contesta. Más tarde ese día, y con el objeto de detener las comunicaciones de los comercializadores del fin de semana anterior, el Director General envía respuesta al correo referido en Anexo 20 del Requerimiento de información que se contesta indicando a los comercializadores que se debe tener cuidado y más tarde ese mismo día, el Director Jurídico de la Cámara, en correo a que se hace referencia en el Anexo 36 del Requerimiento de información mencionado, hace a todos los comercializadores una clara referencia al contenido de la Ley Federal de Competencia Económica. Así pues, para el martes 29 de octubre de 2013 terminan las comunicaciones que habían iniciado el viernes 25 del mismo mes y año a que se ha hecho referencia.¹²⁷

En las comunicaciones anteriores se observa una vez más la intención de los comercializadores de los ingenios, de elevar el precio del azúcar, dentro del contexto de una enorme presión cañera y gubernamental.¹²⁸

Después del 29 de octubre, los correos en los cuales se mencionan presuntas operaciones comerciales se encuentran solo en la comunicación a que se hace referencia en el Anexo 6 del Requerimiento de información que se contesta, y en la comunicación a que se hace referencia el Anexo 3 del Requerimiento de información hecho por esta Comisión, en el cual el Director de la Cámara, contesta con una mención

del requerimiento, respectivamente, mientras que HUIXTLA únicamente refiere al Anexo 9. Por su parte, PROASA únicamente inserta el último párrafo transcrito. Hecho lo anterior, los argumentos continúan tal como se realiza en la presente transcripción.

¹²⁵ En este apartado ASÁENZ, DOMINÓ, HUIXTLA, PAM, PROASA y ZUCARMEX especifican: “[...]del viernes 25 al lunes 28 de octubre [...]”

¹²⁶ La CNIAA y HJASSO agregaron lo siguiente: “Por ello, el propio lunes 28 de octubre de 2013, el Director General de la CNIAA convoca a una reunión de industriales para el día siguiente, es decir, el martes 29, tal y como se desprende del correo a que hace referencia el Anexo 22 del Requerimiento de información que se contesta, con el objeto de controlar los temas vertidos en los correos, así como retomar el cauce de los trabajos que se habían acordado con el Gobierno y el Sector Cañero. En virtud de que no se había tenido contacto personal con los industriales desde haber firmado la condonación de deuda por mil millones de pesos la semana anterior, el correo termina con un “A ver cómo se pone...” escrito por el Director General a una asesora de la Cámara”, para después continuar con el texto transcrito.

¹²⁷ En este apartado DOMINÓ, IAT, PAM y ZUCARMEX refieren a los anexos 9, 7 y 14; 9, 7 y 14; 24, 18 y 29; 17, 14 y 22 en vez de los Anexos 30, 20 y 36, respectivamente. Por su parte, FDÍAZ, MOTZORONGO, OCONTRERAS únicamente mencionan: “Después, el martes 29 de octubre, el Director General de la CNIAA con el objeto de detener las comunicaciones de los comercializadores del fin de semana anterior, el Director General envía respuesta al correo referido en Anexo 4 del Requerimiento de información que se contesta indicando a los comercializadores que se debe tener cuidado. Así pues, para el martes 29 de octubre de 2013 terminan las comunicaciones que habían iniciado el viernes 25 del mismo mes y año a que se ha hecho referencia.” para posteriormente continuar con los argumentos de la presente transcripción. Por su parte, OSCAR DIARTE omitió este párrafo.

¹²⁸ En este apartado ASÁENZ y HJASSO agregan: “Después del 29 de octubre, los correos en los cuales se mencionan presuntas operaciones comerciales se encuentran solo en la comunicación a que se hace referencia en el Anexo 6 del Requerimiento de información que se contesta, y en la comunicación a que se hace referencia el Anexo 3 del Requerimiento de información hecho por esta Comisión, en el cual el Director de la Cámara, contesta con una mención a la COFECE, haciendo clara referencia al correo que ya había enviado el Jurídico de la Cámara el martes 29 de octubre”, mientras que apartado HUIXTLA agrega: “Después del 29 de octubre, los correos en los cuales se mencionan presuntas operaciones comerciales se encuentran solo en la comunicación a que se hace referencia en el Anexo 7 del Requerimiento de información que se contesta”, para luego continuar con la transcripción señalada. Por su parte, OSCAR DIARTE omitió este párrafo.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

a la COFECE, haciendo clara referencia al correo que ya había enviado el Jurídico de la Cámara el martes 29 de octubre.¹²⁹

Aunado a lo anterior, y para soportar lo manifestado por el suscrito, se adjunta al presente escrito como Anexo "22",¹³⁰ la minuta de la reunión celebrada el 23 de octubre de 2013, entre la CNIAA y la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar, C.N.C., A.C. y la Unión Nacional de Cañeros, A.C., C.N.P.R. de cuyo contenido se desprende una condonación de los ingenios azucareros en favor de sus abastecedores de caña de azúcar de la zafra 2012/2013 por el equivalente al 50% del adeudo existente.¹³¹

LOS TRABAJOS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013

En noviembre, una vez asumido el costo de la condonación de mil millones de pesos en deuda a los cañeros, se iniciaron trabajos que iban a ser presentados al Subsecretario de Agricultura de la SAGARPA los días jueves 14 y miércoles 20 de noviembre de 2013, para ser revisados en el Grupo de Acuerdos del CONADESUCA, que preside SAGARPA, en fecha posterior, y finalmente conversados en reunión del 10 de diciembre entre industriales azucareros y el Secretario de SAGARPA, Enrique Martínez y Martínez, junto con otros funcionarios que habían sido convocados de las dependencias que por Ley conforman el CONADESUCA y que son SAGARPA, SE, SHCP, STPS y SEMARNAT.¹³²

El producto de estos trabajos se iba concretando a través de construir cuadros, sin solicitar ni incluir información de los ingenios, en los cuales teóricamente (y por ejemplo, calculando "ventas reales" como la diferencia entre inventarios reportados, quitando exportaciones) se iban incorporando todas las propuestas de las Organizaciones Cañeras de lo que cada ingenio debería de hacer en materia de los volúmenes a vender, para realizar ejercicios que el Director General de la Cámara llamaba "Cuadros Soviéticos", en los cuales SIMULTÁNEAMENTE cada ingenio debía cumplir con su exportación bajo el FIMAE, estrictamente a ritmo de producción y tomando en cuenta los compromisos del Gobierno de México con el USDA en el sentido de realizar exportaciones fuera del TLCAN, al mismo tiempo que cada ingenio dividía su remanente de venta nacional en doceavas partes iguales, y dividía sus ventas entre industria y mayoristas, y tenía una sola empresa vendedora que vigilara, así como una empresa exportadora única, entre otros elementos, mismos que proporcionaban una manera teórica de vender volúmenes que ni siquiera en la mejor época de la URSS y su economía centralmente planificada se hubiera considerado mínimamente realista, financieramente operativa ni deseable.

¹²⁹ Este párrafo es omitido por OCONTRERAS y PROASA.

¹³⁰ En este párrafo DOMINÓ, HJASSO, IAT, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren al Anexo 26, 27, 26, 25, 25, 33, 23 en vez del Anexo 22, mientras que la CNIAA no incluye este párrafo.

¹³¹ En este apartado ASÁENZ agrega: "Después del 29 de octubre, los correos en los cuales se mencionan presuntas operaciones comerciales se encuentran solo en la comunicación a que se hace referencia en el Anexo 6 del Requerimiento de información que se contesta, y en la comunicación a que se hace referencia el Anexo 3 del Requerimiento de información hecho por esta Comisión, en el cual el Director de la Cámara, contesta con una mención a la COFECE, haciendo clara referencia al correo que ya había enviado el Jurídico de la Cámara el martes 29 de octubre", para luego continuar con la transcripción señalada.

¹³² En vez del párrafo transcrito, la CNIAA y HJASSO agregaron lo siguiente: "En noviembre, una vez asumido el costo de la condonación de mil millones de pesos en deuda a los cañeros, la CNIAA retomó los trabajos para dar cauce a los temas promovidos por las Organizaciones Cañeras – como el precio de referencia mínimo y el control de la venta de azúcar por parte de los cañeros, los que no eran aceptables para el Sector Industrial - con el objeto de desactivar la amenaza de paro cañero y asegurar el inicio de zafra, así como cumplir con el acuerdo con el Gobierno de mantener un diálogo y no una confrontación, en tanto se lidiaba con temas de muy sensible naturaleza a nivel nacional, como era el caso de la Reforma Energética que se estaba por enviarse al Congreso, y contra la cual ya se habían opuesto algunas organizaciones campesinas por el asunto de expropiación de sus tierras.

Así pues, se iniciaron trabajos que iban a ser presentados al Subsecretario de Agricultura los días jueves 14 y miércoles 20 de noviembre de 2013, para ser revisados en el Grupo de Acuerdos del CONADESUCA, que preside SAGARPA en fecha posterior, y finalmente conversados en reunión del 10 de diciembre entre industriales azucareros y el Secretario de SAGARPA, Enrique Martínez y Martínez, junto con otros funcionarios que habían sido convocados de las dependencias que por Ley conforman el CONADESUCA y que son SAGARPA, SE, SHCP, STPS y SEMARNAT.", para después continuar con el texto transcrito.

El objeto de estos ejercicios,¹³³ era dar cauce a las peticiones cañeras, mostrar un avance de diálogo ante el Gobierno, evitar a toda costa que los cañeros impusieran un precio de referencia mínimo para el pago de la caña, o bien que comercializaran los cañeros el azúcar, y que a final de cuentas, la zafra iniciara en paz, con las reglas que marcaba la Ley, y con los nuevos instrumentos como el FIMAE, que emanaban de ella.

[En esta parte, la CNIAA y HJASSO modificaron este párrafo e hicieron las siguientes adiciones:]

El objeto de estos ejercicios, que desde luego jamás se implementaron, era dar cauce a las peticiones cañeras, mostrar un avance de diálogo ante el Gobierno, evitar a toda costa que los cañeros impusieran un precio de referencia mínimo para el pago de la caña, o bien que comercializaran los cañeros el azúcar, y que a final de cuentas, la zafra iniciara en paz, con las reglas que marcaba la Ley, y con los nuevos instrumentos como el FIMAE, que emanaban de ella. Los Anexos 7, 8 y 9 del Requerimiento de información que se contesta, son borradores internos, utilizados por funcionarios de la Cámara como parte los innumerables ejercicios realizados durante noviembre de 2013, pero que es imposible ubicar con precisión debido a que no contienen fecha, autor ni destinatario. No obstante lo anterior, es necesario aclarar que los ejercicios descritos en los Anexos 7, 8 y 9 no fueron aprobados o autorizados por la Comisión Ejecutiva de la CNIAA y las acciones que se describen en dicho borradores internos no fueron implementadas en la práctica, con excepción de la mesa de ventas.

El correo del 30 de octubre de 2013 a que hace referencia el Anexo 31 del Requerimiento de información que se contesta, es un correo entre funcionarios de la CNIAA para preparar el correo que se envió a los industriales el día siguiente, jueves 31, a que hace referencia el Anexo 13 del Requerimiento de información mencionado, y que incluye como anexo un primer borrador de los ejercicios mencionados. En dicho correo del jueves 31 de octubre de 2013, el Director General comunica a los industriales sobre lo comentado el día anterior en el Grupo de Trabajo de Política Comercial del CONADESUCA, incluyendo el compromiso del Gobierno de México con USDA de exportar 1.4 millones de toneladas de azúcar fuera del TLCAN (monto que a final de cuentas sería de 700 mil toneladas, contribuyendo el FEESA con 600 mil toneladas de dicho monto, y los ingenios privados con solo 100 mil toneladas en el ciclo, dada la reducción del estimado de producción). Asimismo, se hace referencia a la amenaza de que, en caso de no trabajar en estos temas, había la propuesta del sector cañero de tener un componente de precio fijo para efectos del pago de la caña.

El correo del jueves 14 de noviembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 24 del Requerimiento de información que se contesta, incluye el material que sería visto por los industriales en reunión ese mismo día y que por la tarde sería revisado con el Subsecretario de Agricultura y las Organizaciones Cañeras, de conformidad con los objetivos expuestos. Los esquemas presentados no se consideraban operables, pero constituían avances a mostrar en la reunión con Cañeros y Gobierno esa misma tarde. Precisamente porque había un interés cañero tan fuerte en que se transparentaran las operaciones de precios de venta de azúcar de los ingenios, en los términos descritos muy claramente en el desplegado de la Confederación Nacional Campesina del 26 de febrero de 2013, y había preocupación acerca de este tema, se incluye en el material – a fin de que sea visto por todos en la reunión de la tarde con Gobierno y Cañeros – una referencia al tema de la Ley de Competencia en la lámina referente a “Mesa de Ventas”. En este punto, es necesario aclarar que en la reunión de la Comisión Ejecutiva del 14 de noviembre de 2013, se presentaron las diversas alternativas que se habían esbozado con el sector cañero. En dicha sesión de la Comisión Ejecutiva no se aprobaron o autorizaron dichas medidas, sino que solo se pidió a la Cámara que continuara con los trabajos necesarios para resolver el conflicto cañero. Fue precisamente por dicha instrucción que estas medidas fueron presentadas al sector cañero y gobierno. Por otra parte, estas medidas nunca fueron implementadas (con excepción de la mesa de ventas).

¹³³ En este apartado ASÁENZ, IAT, MOIZORONGO, OCONTRERAS especifican: “El objeto de estos ejercicios, que desde luego jamás se implementaron, era dar cauce a las peticiones cañeras [...]”

[El siguiente párrafo no fue transcrito ni por la CNIAA ni por HJASSO, pero posterior a éste, los argumentos continúan como en la transcripción.]

En relación con lo anterior, los documentos que fueron del conocimiento del suscrito obran en poder de esta COFECE y son los que se desprenden de los Anexos 1, 2, 3, 6 y 7.¹³⁴

En el correo del viernes 15 de noviembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 2 del Requerimiento de información que se contesta, la CNIAA emite una comunicación a los comercializadores, a que hace referencia el Anexo 2¹³⁵ del Requerimiento de información aludido, invitándolos a conformar la Mesa de Venta el siguiente martes 19 de noviembre.¹³⁶

Ahora bien, el ejercicio de la llamada "Mesa de Ventas", únicamente tuvo por objeto contrarrestar las presiones de las Organizaciones Cañeras para transparentar el precio de venta del azúcar a los mayoristas que después la revenden en las Centrales de Abasto. Para ese fin se diseñó un mecanismo en el cual se presentarían los comercializadores de los Grupos o Ingenios y se reunirían con los representantes de las Asociaciones Cañeras, para efectuar ventas a mayoristas. La operación de la mesa consistía en que, en el momento en que un comercializador recibía llamada de un mayorista, se retiraba a un área privada para atenderlo. Una vez finalizada la llamada, informaba si había cerrado o no la operación, y en caso de que hubiera realizado una venta, informaba de manera privada al personal de la CNIAA que se encontraba en la reunión, el volumen de la operación, el precio por bulto y la plaza de entrega del azúcar, para que al final del día el personal de la Cámara hiciera un resumen de las operaciones cerradas en la llamada "Mesa de ventas". En este proceso no se informaba ni del nombre del cliente ni del Ingenio que realizaba la venta. No obstante lo anterior, debe reconocerse que dentro del ejercicio de la mesa de ventas, algunos comercializadores pudieron haber comunicado precios en los que se debió de vender el azúcar para resolver la problemática social y económica que en ese momento se vivía.

¹³⁴ Este párrafo es omitido por ASÁENZ, DOMINÓ, OSCAR DIARTE, PAM, PROASA y ZUCARMEX sin embargo, al igual que IAT agregan el siguiente párrafo: "El correo del 31 de octubre de 2013 a que hace referencia el Anexo 4 del Requerimiento de información que se contesta, el Director General comunica a los industriales sobre lo comentado el día anterior en el Grupo de Trabajo de Política Comercial del CONADESUC, incluyendo el compromiso del Gobierno de México con USDA de exportar 1.4 millones de toneladas de azúcar fuera del TLCAN (monto que a final de cuentas sería de 700 mil toneladas, contribuyendo el FEESA con 600 mil toneladas de dicho monto, y los ingenios privados con solo 100 mil toneladas en el ciclo, dada la reducción del estimado de producción). Asimismo, se hace referencia a la amenaza de que, en caso de no trabajar en estos temas, había la propuesta del sector cañero de tener un componente de precio fijo para efectos del pago de la caña". Por su parte, OCONTRERAS omite este párrafo.

¹³⁵ ASÁENZ, DOMINÓ, IAT, PROASA refieren al Anexo 10 en vez del Anexo 2, mientras que PAM refiere al Anexo 25 y ZUCARMEX a los Anexos 18 y 19.

¹³⁶ Este párrafo fue modificado por la CNIAA y HJASSO para quedar como sigue: "En el correo del día siguiente, viernes 15 de noviembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 28 del Requerimiento de información que se contesta, el Director General de la CNIAA envía al Jefe de Asesores del Subsecretario de Agricultura un recuento de los temas vistos el día anterior en la reunión con el Subsecretario de Agricultura y el Sector Cañero, misma que no había sido fácil, ya que en el correo en comento se encuentran temas absolutamente inaceptables para los industriales azucareros, como "Que los propios cañeros vendan el azúcar a mayoristas, como parte de su 57% correspondiente", entre otros. Ya se especifica en esta minuta el reclamo del sector cañero del día anterior, bajo el rubro "Mesa de venta con comercializadores de ingenios a mayoristas, incluso con posible participación de cañeros." Es como resultado de la presión experimentada con el sector el cañero en esta junta referida del 14 de noviembre de 2014 –y ante la urgencia de iniciar zafra - que la CNIAA decidió que para la próxima reunión con el Subsecretario de Agricultura y Organizaciones Cañeras, programada para el miércoles 20 de noviembre de 2013 en la tarde, ya debería de estar establecida la mesa de venta – con participación de cañeros – y presentarse en dicha junta un reporte del funcionamiento de la misma. Con ese objeto, ese mismo viernes 15 de noviembre la CNIAA emite una comunicación a los comercializadores, a que hace referencia el Anexo 10 del Requerimiento de información aludido, invitándolos a conformar la Mesa de Venta el siguiente martes 19 de noviembre." Por su parte, OCONTRERAS omite este párrafo.

En relación con lo anterior, se manifiesta que tal y como se ha señalado con anterioridad, del contenido de los Anexos 1, 2, 3 y 6 del Requerimiento, se desprende las invitaciones para asistir a la mesa de ventas, así como de los Anexos 7 y 8 se desprende información relacionada con dicho esquema.¹³⁷

[El párrafo anteriormente transcrito fue modificado por la CNIAA y HJASSO para quedar como sigue:]

En el correo del martes 19 de noviembre de 2013, a que hace referencia el Anexo 4 del Requerimiento de información que se contesta, una asesora de la Cámara anexa el reporte de la primer Mesa de Venta a funcionarios de la CNIAA, y se continúan los trabajos a fin de presentar avances en la reunión con SAGARPA y Organizaciones Cañeras del día siguiente. Ese mismo día, en correo a que se hace referencia en el Anexo 37 del Requerimiento de información aludido, se intercambian entre funcionarios y asesores de la CNIAA la "Guía de la Comisión Federal de Competencia Económica" a distribuirse entre los comercializadores, así como un proyecto de convenio de confidencialidad, en caso de que fuera necesario, pero que nunca se discutió entre los Ingenios ni se firmó por agente alguno. En ese mismo tenor, en correo a que hace referencia el Anexo 3 del Requerimiento de información citado, del mismo día, la asesora de la Cámara envía al Jurídico de la Cámara un borrador de los lineamientos de operación de la Mesa de Venta para su opinión en términos de Ley para su posterior entrega a cañeros. Finalmente, en correo a que hace referencia el Anexo 1 del Requerimiento de información aludido, la CNIAA convoca a los comercializadores a la mesa de venta del día siguiente, 20 de noviembre de 2013, por la mañana.

El día 20 de noviembre de 2013, con motivo de preparar el reporte de avances a darse esa misma tarde en reunión con el Subsecretario de Agricultura y las Organizaciones Cañeras, en correo a que hace referencia el Anexo 40 del Requerimiento de información que se contesta, la CNIAA distribuye a los comercializadores proyecto de convenio de confidencialidad, en caso de ser necesario, pero que nunca se discutió ni se firmó por agente alguno.¹³⁸ Asimismo, en correos de ese mismo día a que hacen referencia los Anexos 5 y 42 del Requerimiento de información indicado, se envía entre funcionarios de la CNIAA el reporte de la Mesa de Venta del día 20 de noviembre, a ser incluida en el material a verse en la tarde con SAGARPA y Sector Cañero. Finalmente, en correo a que se hace referencia en Anexo 2 del Requerimiento de información de que se trata, la CNIAA convoca a los comercializadores a la Mesa de Venta del día siguiente.

El jueves 21 de noviembre de 2013, el Director General de la CNIAA envía a representantes de la SAGARPA, el CONADESUCA y las Organizaciones Cañeras, con copia a funcionarios de la Cámara, correo a que hace referencia el Anexo 29 del Requerimiento de información mencionado, en que se anexan "documentos compartidos en la reunión del día de ayer con el Subsecretario Aguilar Padilla" y que reflejan el estado de las pláticas entre Sector Cañero, Gobierno y CNIAA, conforme todo lo que se ha trabajado en el mes de noviembre, agregando una propuesta de operación de la Mesa de Ventas como señal del avance. Cabe destacar que se incluyen en este proyecto temas inaceptables para los ingenios ya comentados como "Que los propios cañeros vendan azúcar a los mayoristas, como parte de su 57% correspondiente". Ese mismo día, en correo a que hace referencia el Anexo 6 del Requerimiento de información antes referido, se envía reporte de la Mesa de Venta de dicho día.

El sábado 23 de noviembre de 2013, en correo a que hace referencia el Anexo 38 del Requerimiento de información que se contesta, la CNIAA envía a representantes de SAGARPA, CONADESUCA y Organizaciones Cañeras, proyecto de minuta del Grupo de Aumento en la Inversión y el Empleo del CONADESUCA a llevarse a cabo el 26 de noviembre, y que incorpora como anexos a ser analizados, los temas de propuesta de empresa exportadora y de operación de Mesa de Trabajo de Comercialización. Este material es reenviado a su vez por el CONADESUCA a la Secretaría de Economía el lunes 25 de noviembre

¹³⁷ ASÁENZ refiere a los Anexos 1, 2, 10, 11, 12 y 17 así como 16 y 18 en vez de los Anexos 1, 2, 3, 6 y 7 y 8, respectivamente. IAT, además, incluye los Anexos 20, 22 y 26. Por su parte, MOTZORONGO, OCONTRERAS, PAM, PROASA y ZUCARMEX, refieren a los Anexos 1, 2, 10, 18, 19, 20, 25 y 3, 7, 22 y 24; 7, 8, 10, 11, 12, 16 y 15, 17, 20; 1, 2, 10, 25, 26, 27, 33 y 4, 5, 6, 7, 21, 32, 34; 1, 2, 10, 17, 18, 19 y 3, 7, 25; 1, 2, 18, 19, 20, 26 y 3, 10, 23, 25 respectivamente. Asimismo, OSCAR DIARTE omite este párrafo.

¹³⁸ PAM agrega sólo este párrafo hasta esta parte.



en correo a que hace referencia el Anexo 12 del Requerimiento de información mencionado, y la Secretaría de Economía contesta ese mismo día con diversas objeciones en correo a que hace referencia el Anexo 18 del Requerimiento de información citado, en el cual la SE solicita se presenten a opinión de la COFECE muchos aspectos que, como se comentó en este escrito, la CNIAA nunca consideró realistas ni convenientes, como es el asunto del precio fijo propuesto por el Sector Cañero, los temas de venta de azúcar en doceavás partes, y la división entre industria y mayoristas, entre otros.

En correo del martes 26 de noviembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 32 del Requerimiento de información que se contesta, la CNIAA cita a Mesa de Ventas para el día siguiente. En correo del viernes 29 de noviembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 33 del mismo Requerimiento de información, la CNIAA cita a Mesa de Ventas para el lunes 2 de diciembre siguiente.

En correo del viernes 29 de noviembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 25 del Requerimiento de información que se contesta, se pregunta sobre si distribuir el reporte de mesa de venta y el Presidente de la CNIAA contesta que hay que seguir cuidando los temas de Competencia e instruye que se haga lo que el Jurídico de la CNIAA diga.

En correo del martes 3 de diciembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 26 del Requerimiento de información que se contesta, se pregunta sobre la propuesta de Exportadora Única que se ha trabajado todo el mes, y el Director General de la CNIAA, cuidando los temas de Competencia, contesta que ello no es posible manejar en la Cámara.

En correo del viernes 6 de diciembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 41 del Requerimiento de información citado, la CNIAA cita a Mesa de Ventas para el lunes 9 de diciembre de 2013, en la que sería la ÚLTIMA reunión de la Mesa de Venta, antes de la reunión el martes 10 de diciembre del mismo año entre los industriales azucareros y el Secretario Martínez y Martínez de SAGARPA y representantes convocados de la SE, SHCP, STPS y SEMARNAT con el fin de revisar todos los trabajos realizados con las Organizaciones Cañeras y el Gobierno en atención a la crisis de octubre, los planteamientos de los cañeros y la problemática del inicio de zafra 2013/2014.

[Tras esta inserción, los argumentos continúan como en la transcripción. Por su parte, HUIXTLA, IAT realizaron las siguientes adiciones:]

Los Anexos 7, 8 y 9 del Requerimiento de información que se contesta, es imposible ubicar con precisión quien los elaboró debido a que no contienen fecha, autor ni destinatario.

Como consecuencia de lo anterior es que mi representada tuvo conocimiento del documento referente a "Política Comercial" que como Anexo 20 se incluyó en el Requerimiento.¹³⁹

El correo del 31 de octubre de 2013 a que hace referencia el Anexo 6 del Requerimiento de información que se contesta, el Director General comunica a los industriales sobre lo comentado el día anterior en el Grupo de Trabajo de Política Comercial del CONADESUCA, incluyendo el compromiso del Gobierno de México con USDA de exportar 1.4 millones de toneladas de azúcar fuera del TLCAN (monto que a final de cuentas sería de 700 mil toneladas, contribuyendo el FEESA con 600 mil toneladas de dicho monto, y los ingenios privados con solo 100 mil toneladas en el ciclo, dada la reducción del estimado de producción). Asimismo, se hace referencia a la amenaza de que, en caso de no trabajar en estos temas, había la propuesta del sector cañero de tener un componente de precio fijo para efectos del pago de la caña.

En el correo del viernes 15 de noviembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 3 del Requerimiento de información que se contesta, la CNIAA emite una comunicación a los comercializadores, a que hace referencia el Anexo 4 del Requerimiento de información aludido, invitándolos a conformar la Mesa de Venta el siguiente martes 19 de noviembre.

¹³⁹ El primer párrafo no fue agregado por IAT, mientras que el segundo señala: "En relación con lo anterior, se manifiesta que una de las opciones propuestas se desprende del contenido del Anexo 24 "5. POLÍTICA COMERCIAL.-pdf" y "5. POLÍTICA COMERCIAL.pptx"."

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Ahora bien, el ejercicio de la llamada "Mesa de Ventas", únicamente tuvo por objeto contrarrestar las presiones de las Organizaciones Cañeras para transparentar el precio de venta del azúcar a los mayoristas que después la revenden en las Centrales de Abasto. Para ese fin se diseñó un mecanismo en el cual se presentarían los comercializadores de los Grupos o Ingenios y se reunirían con los representantes de las Asociaciones Cañeras, para efectuar ventas a mayoristas. La operación de la mesa consistía en que, en el momento en que un comercializador recibía llamada de un mayorista, se retiraba a un área privada para atenderlo. Una vez finalizada la llamada, informaba si había cerrado o no la operación, y en caso de que hubiera realizado una venta, informaba de manera privada al personal de la CNIAA que se encontraba en la reunión, el volumen de la operación, el precio por bulto y la plaza de entrega del azúcar, para que al final del día el personal de la Cámara hiciera un resumen de las operaciones cerradas en la llamada "Mesa de ventas". En este proceso no se informaba ni del nombre del cliente ni del Ingenio que realizaba la venta. No obstante lo anterior, debe reconocerse que dentro del ejercicio de la mesa de ventas, algunos comercializadores pudieron haber comunicado precios en los que se debió de vender el azúcar para resolver la problemática social y económica que en ese momento se vivía.

En relación con lo anterior, se manifiesta que tal y como se ha señalado con anterioridad, del contenido de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 del Requerimiento, se desprende las invitaciones para asistir a la mesa de ventas, así como de los Anexos 13 y 14 se desprende información relacionada con dicho esquema.

[Además de lo anterior, IAT agrega el siguiente párrafo. Tras esta inserción, los argumentos de HUIXTLA y IAT continúan como en la transcripción]¹⁴⁰

En el correo del martes 3 de diciembre de 2013 a que hace referencia el Anexo 3 del Requerimiento de información que se contesta, se desprende una comunicación entre comercializadores la cual es una consecuencia directa del entorno y presión vividos en dicho periodo, sin embargo lo contenido en dicho anexo no son más que manifestaciones de lo acontecido en el mercado.¹⁴¹

El 12 de diciembre la Cámara de Diputados aprobó la Reforma Energética –con algunos ajustes respecto del sector campesino por el asunto de la expropiación de las tierras- e inmediatamente después de ello disminuyó la presión sobre el Gobierno Federal por la parte rural. Asimismo, la zafra 2013/2014 comenzó esa semana en paz.¹⁴²

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, a continuación se da respuesta a los incisos a) y b) de las preguntas 30 a 37 del Requerimiento, en orden cronológico,¹⁴³ en el entendido que los incisos c) y d) ya fueron respondidos en las manifestaciones que anteceden.

Para un mejor entendimiento y comprensión se contestarán de forma cronológica a la fecha de los correos electrónicos que como documentos adjuntos al Requerimiento le fueron notificados a mi representada. Lo anterior, en el entendido que dichas comunicaciones, atendiendo a su propia y especial naturaleza, no pueden ser consideradas como independientes unas de otras, ya que van concatenadas en cuando a fechas.

¹⁴⁰ Se precisa que IAT refiere a los Anexos 1, 2, 10, 11, 12, 17 y 16, 18, 20, 22 y 26.

¹⁴¹ MOTZORONGO únicamente agrega este párrafo.

¹⁴² DOMINÓ agregó lo siguiente: "Finalmente, como elemento adicional y en complemento a la narración realizada, se adjunta como Anexo "27" una manifestación por parte del [REDACTED] * de mi representada, [REDACTED] * de Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V., Guillermo Sáenz Valenzuela.", mientras que IAT, PAM y ZUCARMEX señalaron: "Finalmente, es oportuno precisar que los acontecimientos narrados únicamente se realizaron respecto de las ventas spot de azúcar realizadas por mi representada, así como por las empresas del Grupo que comercializan azúcar. Por lo anterior, dichos acontecimientos no se realizaron sobre ventas de azúcar cuyo destino era el mercado de exportación, ni sobre ventas de azúcar que estaban sujetas a contratos a precio fijo. Con el fin de sustentar lo anterior, se adjunta como Anexo "26 Bis", los contratos celebrados por mi representada a precio fijo"

¹⁴³ ASÁENZ señala lo siguiente: "Ahora bien, una vez precisado lo anterior, a continuación se da respuesta a los incisos a) y b) de las preguntas 34 a 54 del Requerimiento [...]", mientras que en la misma parte, la CNIAA, DOMINÓ, HUIXTLA, HJASSO, IAT, MOTZORONGO, OCONTRERAS, OSCAR DIARTE, PAM, PROASA y ZUCARMEX refieren a las preguntas 68 a 106; 48 a 74; 41 a 62; 68 a 106; 39 a 66; 38 a 63; 29 a 48; 34 a 43; 36 a 69; 44 a 70; 40 a 66 del Requerimiento de Información, respectivamente.



toda vez que considerar lo contrario, tergiversaría de forma total y absoluta el contenido y alcances de los mismos”¹⁴⁴.

Los anteriores argumentos forman parte de aquellos razonamientos expuestos por los emplazados como posibles atenuantes en caso de resolver que existió la práctica monopólica imputada. Los emplazados solicitaron en su beneficio la aplicación del artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente y las DRs por considerar que en el presente asunto se actualizan diversas atenuantes.

Dado que las contestaciones al OPR de los emplazados se sustentan principalmente en el reconocimiento de las conductas imputadas en el OPR y en los hechos que pudieran considerarse atenuantes, a continuación se analizarán las manifestaciones de los emplazados para determinar si proceden o no las atenuantes expuestas, a efecto de que sean consideradas en el apartado “SANCIÓN” de la presente resolución.

En este aspecto, la LFCE resulta aplicable tanto al procedimiento en que se actúa como a la sanción que en su caso se determine, ya que el acuerdo de inicio de la investigación se publicó en el DOF el cinco de diciembre de dos mil trece, al mismo tiempo que los actos motivo de la imputación efectuada en el OPR se realizaron en el periodo comprendido del veintinueve de octubre al nueve de diciembre de dos mil trece. En este sentido, ni la LFCE ni el RLFCE aplicables al presente caso, prevén el análisis de atenuantes al momento de determinar la gravedad de la infracción en los mismos términos que la Ley Federal de Competencia Económica vigente.

La nueva Ley Federal de Competencia Económica¹⁴⁵ contempla en su artículo 130, diversos elementos que deben ser materia de análisis a fin de determinar la gravedad de una infracción. Estos elementos se complementan con lo previsto en los artículos 182 y 183 de las DRs y se relacionan con las atenuantes señaladas por los emplazados:

1. En relación con los indicios de intencionalidad:
 - a. La terminación de la práctica monopólica imputada antes, al inicio, durante la investigación correspondiente o durante el procedimiento seguido en forma de juicio: artículo 182, fracción I de las DRs;
 - b. La acreditación de que la conducta ilegal se cometió por la sugerencia, instigación o fomento por parte de Autoridades Públicas: artículo 182, fracción II de las DRs;
2. En relación con la afectación al ejercicio de las atribuciones de la COFECE, el artículo 183 de las DRs se refiere a:
 - a. La conducta del infractor en el transcurso de la investigación, así como su grado de cooperación con la COFECE, y
 - b. La cooperación con la COFECE que permita el pronto desahogo del procedimiento seguido en forma de juicio. Es necesario para que opere esta atenuante que se reconozca la existencia de la práctica monopólica y acreditar que las conductas han concluido.

¹⁴⁴ Este párrafo es omitido por DOMINÓ, HUIXTLA, OCONTRERAS, OSCAR DIARTE, PAM, PROASA.

¹⁴⁵ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

a. Conclusión de la práctica monopólica antes del inicio de la investigación.

Los emplazados afirmaron en sus escritos de contestación al OPR, que la conducta realizada por los involucrados concluyó antes de que se iniciara la investigación. En este sentido, el OPR señaló que el ACUERDO se implementó en un primer momento mediante comunicaciones por correo electrónico realizadas el veintinueve de octubre de dos mil trece, y en un segundo momento, una vez en funcionamiento la MESA DE VENTA, el ACUERDO continuó implementándose, funcionando como un sistema de monitoreo para verificar la implementación del ACUERDO. Así, el OPR concluyó que el ACUERDO se celebró e implementó a partir del veintinueve de octubre de dos mil trece y concluyó el nueve de diciembre de dos mil trece.¹⁴⁶

Por su parte, tal como lo señala el OPR,¹⁴⁷ el acuerdo de inicio de la investigación se emitió el cinco de diciembre de dos mil trece y su extracto se publicó en el DOF el once de diciembre de dos mil trece, por lo que el periodo de investigación inició en esa fecha y transcurrió hasta el diecisiete de noviembre de dos mil quince, fecha en la que la Autoridad Investigadora de la COFECE emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.

En consecuencia, dado el hecho de que el propio OPR ha delimitado la materia de las prácticas imputadas en un marco temporal que terminó antes de que se publicara el extracto del acuerdo de inicio de la investigación, podría ser procedente la aplicación de la fracción I del artículo 182 de las DRs en relación con en el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente, en beneficio de los emplazados, considerando que las prácticas imputadas presuntivamente habrían terminado, según el propio OPR, antes de que iniciara el primer periodo de investigación. No obstante, deberá considerarse este elemento con el resto de los indicios de intencionalidad que pudieran existir en el presente caso.

b. Realización de la conducta ilegal por sugerencia, instigación o fomento de autoridades públicas.

Según los emplazados las actuaciones que propiciaron las prácticas monopólicas absolutas imputadas fueron del conocimiento y auspiciadas por el Gobierno Federal, para lo cual solicitaron que esta COFECE se remitiera a los escritos de desahogo a los requerimientos de información presentados durante la investigación y se tuvieran por transcritas las manifestaciones ahí contenidas como si a la letra se insertasen. En dichos escritos de desahogo, los emplazados manifestaron medularmente, que:

1. El veinte de octubre de dos mil once la SE publicó en el DOF el establecimiento de un cupo de importación por ciento cincuenta mil toneladas de azúcar antes del treinta y uno de enero de dos mil doce.¹⁴⁸

¹⁴⁶ Páginas 211 y 212 del OPR, folios 49094 y 49095.

¹⁴⁷ Página 16 del OPR, folio 48899.

¹⁴⁸ Esta publicación formó parte de los anexos de los escritos de desahogo de requerimiento de los emplazados, y está disponible en el siguiente vínculo: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5215017&fecha=20/10/2011. Al tratarse de información que aparece en la página de Internet de un órgano oficial, constituye un hecho notorio. Sirve de apoyo la siguiente tesis del PJJ: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS**

2. Tras una propuesta iniciada por la SE en diciembre dos mil once y presentada ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el cuatro de mayo de dos mil doce la SE publicó en el DOF la apertura de un cupo de importación de hasta doscientos cincuenta mil toneladas de azúcar en cuanto fuera necesario.¹⁴⁹

3. El veintiséis de octubre de dos mil doce se publicó en el DOF el precio de referencia del azúcar para dos mil trece sería de \$10,617.00 (diez mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) por tonelada, equivalente a \$537.50 (quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por bulto de cincuenta kilogramos, el cual, a decir de los emplazados, constituía: “para efectos del pago de la caña más alto de la historia”.¹⁵⁰

4. El lunes veintiuno de enero de dos mil trece los cañeros bloquearon la salida de azúcar de las bodegas del país con el objeto de evitar que se siga desplomando el precio del azúcar de referencia para el pago de la caña de azúcar.¹⁵¹

5. La SE y SAGARPA emitieron un comunicado conjunto el primero de febrero de dos mil trece en el que anunciaron que se acordó que el azúcar destinado al consumo industrial que había sido previamente contratado pudiera ser retirado de las bodegas y distribuidas a los compradores, lo que permitiría mantener de manera normal el suministro del producto a un segmento importante del mercado. En ese mismo comunicado se señaló que los secretarios de la SE y SAGARPA se comprometieron a “revisar cada uno de los factores que incidan en la estabilidad de la industria y evitar las

EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada “internet”, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”. Jurisprudencia: XX.2o. J/24; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX. Enero de 2009; Pág. 247. Registro: 168124;

¹⁴⁹ Esta publicación formó parte de los anexos de los escritos de desahogo de requerimiento de los emplazados, y está disponible en el siguiente vínculo: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5248120&fecha=04/05/2012. Al tratarse de información que aparece en la página de Internet de un órgano oficial, constituye un hecho notorio. Sirve de apoyo la tesis del PJJ de rubro: “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**”

¹⁵⁰ Esta publicación formó parte de los anexos de los escritos de desahogo de requerimiento de los emplazados, y está disponible en el siguiente vínculo: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5275529&fecha=26/10/2012. Al tratarse de información que aparece en la página de Internet de un órgano oficial, constituye un hecho notorio. Sirve de apoyo la tesis del PJJ de rubro: “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**”

¹⁵¹ Lo cual acreditaron con la inserción pagada por la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar CNC, A.C. en el periódico reforma el veintiséis de febrero de dos mil trece. Folio 45915.

*distorsiones del mercado, así como el diseño de un plan estratégico productivo y comercial que coadyuve en su desarrollo más equilibrado”.*¹⁵²

6. El veintisiete de junio de dos mil trece se firmó un acuerdo entre la CNIAA y las ORGANIZACIONES CAÑERAS, y teniendo como testigos al Subsecretario de Agricultura de la SAGARPA y a un representante del CONADESUCA en los que se señaló que el precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la liquidación final de la caña de azúcar para la zafra 2012/2013 sería de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada.¹⁵³

7. El veintitrés de octubre de dos mil trece se celebró una reunión del Grupo de Aumento en la Inversión y el Empleo en la que se pactó el precio de referencia del kilogramo de azúcar base estándar para la zafra 2013/2014 a \$6,697.06 (seis mil seiscientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.) por tonelada de azúcar. A dicha reunión acudieron entre otros, servidores públicos perteneciente a la SE y a la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA, representantes de la CONADESUCA, la CNIAA y de distintas uniones nacionales de cañeros.¹⁵⁴

8. Que en esa misma fecha se firmó otro acuerdo en el que además se pactó que *“el precio del azúcar para el pago de las preliquidaciones de caña de azúcar para la zafra 2013/2014 será de 6,900 [seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.] pesos por tonelada”.*¹⁵⁵

9. Que ese mismo día, veintitrés de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión entre la CNIAA, diversas uniones de productores de caña, así como miembros de la SAGARPA y CONADESUCA en la que se señaló lo siguiente:

“PRIMERO.- En virtud de que la liquidación final de la zafra 2012/2013 se pagó sobre la base de \$6,900.00 [seis mil novecientos pesos 00/10 M.N.] por tonelada de azúcar, equivalente a \$3.9330 [tres pesos 93/100 M.N.] por KARBE;¹⁵⁶ y que el precio de referencia del azúcar para el ajuste final del precio de la tonelada de caña de azúcar para la zafra citada, considerando los CEDES, es de \$3.7810 por KARBE, los abastecedores de caña de azúcar adeudan la cantidad de \$0.1520 por KARBE de la misma zafra.

SEGUNDO.- Como un reconocimiento al esfuerzo realizado por el sector cañero durante la zafra mencionada, que redundó en la productividad por hectárea cosechada y en la entrega de caña de mejor calidad, los ingenios azucareros aceptan condonar a sus abastecedores de caña de azúcar de la zafra 2012/2013 el equivalente al 50% de \$0.1520 mencionado.

*TERCERO.- Respecto del 50% restante, quedará congelado durante dos años, sin cargo de intereses, plazo en el cual los sectores industrial y cañero determinarán la forma de su recuperación [énfasis agregado]”.*¹⁵⁷

10. El treinta de octubre de dos mil trece se publicó en el DOF el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2013/2014, el cual sería de \$6,697.06 (seis mil

¹⁵² Folio 47189.

¹⁵³ Folio 47207.

¹⁵⁴ Folio 47260.

¹⁵⁵ Lo cual, a decir de los emplazados implicaba que *“los ingenios quedaban obligados a iniciar los pagos de las preliquidaciones de la zafra que comenzaba, al 80% de 6,900 pesos, monto significativamente mayor al que hubiera correspondido, ya que se estaba tomando el precio de referencia de 6,900 pesos de la preliquidación de julio, y no el precio de referencia por publicarse en el DOF de 6,633 pesos”*

¹⁵⁶ Kilogramo de azúcar recuperable base estándar.

¹⁵⁷ Folio 47264.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

seiscientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.) por tonelada y que el mismo sería utilizado como precio de referencia definitivo del azúcar base estándar para el pago del ajuste final de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2013/2013.¹⁵⁸

En adición a lo anterior, se advierte que la CADENA 17¹⁵⁹ refiere a un correo electrónico enviado por HJASSO al correo electrónico [REDACTED] *¹⁶⁰ el quince de noviembre de dos mil trece, en el que se señala lo siguiente:

“Estimado [REDACTED] *

Conforme acordamos ayer te paso la información sobre la situación de las pláticas entre industriales y cañeros. Si deseas mayor detalle, con mucho gusto te lo pasamos. Muchos saludos.

Humberto

Entre otros elementos acordados entre el sector cañero e industrial, y con carácter de urgente debido al inicio de zafra, se encuentran:

[...]

Mesa de Ventas – Alternativas:

[...]

- Mesa de venta con comercializadores de ingenios a mayoristas, incluso con posible participación a cañeros.

- Que los propios cañeros vendan el azúcar a mayoristas, como parte de su 57% correspondiente.

Estamos a la espera de los comentarios de la Autoridad en relación a este tema y la Ley de Competencia. Autoridad

- Situación de los ingenios/grupos que no cumplen, y que son una minoría que afecta a toda la industria.

- Que se cumplan las reglas.

[...]

Recibe un afectuoso saludo. Muchas gracias por todo.

Humberto [énfasis añadido].”

Asimismo, el Anexo 29¹⁶¹ del requerimiento de información realizado a la CNIAA de veintisiete de abril de dos mil quince contiene un correo electrónico enviado por HJASSO a diversos destinatarios, entre ellos los correos electrónicos [REDACTED] *¹⁶² con el siguiente contenido:

“Conforme solicitado, anexo documentos compartidos en la reunión del día de ayer con el Subsecretario Aguilar Padilla.

Muchos saludos a todos.

Humberto”

El correo en cuestión adjunta una presentación en formato “Power Point” titulada: “Precio de la Caña, Acuerdos coyunturales y de mediano plazo”¹⁶³ que en sus diapositivas seis y siete señala lo siguiente:

¹⁵⁸ Esta publicación fue parte de los anexos del requerimiento de información hecho a los emplazados durante la investigación y que se encuentra en el siguiente vínculo: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320148&fecha=30/10/2013

¹⁵⁹ Oficio de requerimiento de información ubicado en los folios 35830 a 35857, anexo 28 ubicado en los folios 35995 y 35996; anexo 29 ubicado en los folios 35997 a 36007.

¹⁶⁰ El correo electrónico corresponde al Lic. [REDACTED] * en ese entonces Coordinador de Asesores del Subsecretario de Agricultura de la SAGARPA, según lo menciona el OPR en la página 23. Folio 48906.

¹⁶¹ Folio 35997 a 36007.

¹⁶² El correo corresponde al Lic. [REDACTED] * de SAGARPA.

¹⁶³ Folios 35999 a 36006.

“[...]”

Mesa de Ventas – Alternativas:

[...]

- Mesa de venta con comercializadores de ingenios a mayoristas, incluso con posible participación a cañeros.
 - Que los propios cañeros vendan el azúcar a mayoristas, como parte de su 57% correspondiente.
- Estamos a la espera de los comentarios de la Autoridad en relación a este tema y la Ley de Competencia.
- Autoridad**
- Situación de los ingenios/grupos que no cumplen, y que son una minoría que afecta a toda la industria.
 - Mecanismos para asegurar que se cumplan las reglas y penalizar a los incumplidos [énfasis agregado]”.

Asimismo, dicho correo electrónico adjunta también un archivo titulado “Reglas_MesaTrabajo.docx”¹⁶⁴ que contiene la siguiente información:

**“MESA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACIÓN
DE AZÚCAR AL MAYOREO**

- Sesiones: Lunes a Viernes de 10 a 14 hrs.
- Al inicio de cada sesión se nombrará un facilitador que coordinará las actividades de la mesa ese día.
- El facilitador presenta indicativos de precios en las principales CEDAS del país (observaciones independientes y SNIIM). En caso de diferencias importantes, por acuerdo de la mayoría de los participantes se instruirá al facilitador para solicitar la aclaración al SNIIM.
- El facilitador hará un monitoreo de precios de contratos ya cerrados con fórmula.
- En forma individual, los comercializadores verifican las ofertas de azúcar y realizan ventas de azúcar al mayoreo, aclarando en la mesa cualquier información respecto a la venta de otros ingenios.
- Por ventas de azúcar al mayoreo se entiende aquella en que el producto se destina a un comprador que a su vez lo comercializará en el mercado sin haber realizado transformación alguna. No se consideran en esta categoría las ventas a cadenas o tiendas de autoservicio de producto en empaques directos para el consumidor final.
- Se informa al facilitador los datos de cada venta realizada en el día, indicando:
 - Ingenio
 - Tipo de azúcar
 - Volumen
 - Precio
 - Condiciones de entrega
- Sólo podrán cerrarse operaciones de venta a mayoristas durante la sesión.
- Al final de la sesión, el facilitador informa a los participantes del volumen total vendido por tipo de azúcar y plaza y el precio promedio del mismo.
- Los participantes podrán acordar por mayoría de votos realizar verificaciones aleatorias cuando así lo consideren conveniente o por petición de las asociaciones cañeras nacionales”.

Los documentos anteriormente descritos, mismos que obran en el EXPEDIENTE, permiten a esta COFECE concluir que en la especie, funcionarios del Gobierno Federal, en concreto de la SAGARPA, podrían haber tenido conocimiento de las situaciones manifestadas por los emplazados, como la creación de la MESA DE VENTA y la forma en la que ésta operaba.

Asimismo, los elementos aportados por los emplazados son indicativos de que el Gobierno Federal estuvo al tanto de la realización de diversos actos durante los años dos mil once a dos mil trece tales

¹⁶⁴ Dicho documento forma parte de los archivos adjuntos de los correos que conforman la CADENA CATORCE.



como la condonación de la deuda por parte de los ingenios azucareros a los abastecedores de caña de azúcar en octubre de dos mil trece.

Sin embargo, los elementos a que hacen referencia los emplazados no demuestran por sí mismos que el Gobierno Federal haya auspiciado, sugerido o fomentado el ACUERDO o la MESA DE VENTA. El hecho de que aparezcan copiados algunos funcionarios públicos de la SAGARPA en ciertos correos electrónicos no necesariamente demuestra que las conductas imputadas presuntivamente deriven de una sugerencia o fomento por parte de las Autoridades Públicas.¹⁶⁵

Por otro lado, debe considerarse también el contexto normativo en que se dieron las conductas imputadas presuntivamente en el OPR. En específico, el MERCADO INVESTIGADO tiene características que implican una regulación del precio del principal insumo: la caña de azúcar. El artículo 57 de la LDSCA establece que *“El precio de la caña de azúcar regirá anualmente, de acuerdo al precio de referencia del azúcar que proponga el Comité Nacional, y publique la autoridad competente en el Diario Oficial de la Federación”*.

Asimismo, el artículo 58 de la misma ley establece que *“Cuando la caña de azúcar se destine a la producción de azúcar, su precio deberá referirse al azúcar recuperable base estándar, a razón del 57% del precio de referencia de un kilogramo de azúcar base estándar. --- El precio de referencia de un kilogramo de azúcar base estándar se determinará como el promedio ponderado del precio nacional del azúcar estándar al mayoreo, más el promedio de las exportaciones de azúcar realizadas en el Ciclo Azucarero de que se trate. -- Para efectos del párrafo anterior, el precio nacional del azúcar estándar al mayoreo se determinará con base en el monitoreo del Sistema Nacional de Información de Mercados, o del mecanismo que lo sustituya acordado por el Comité Nacional y el precio promedio de las exportaciones del azúcar se calculará con base en los registros del balance azucarero que determinen, a partir de la producción y consumos nacional de azúcar, los excedentes netos exportables de azúcar nacional y por Ingenio, de donde se obtendrá la variación porcentual del componente de exportación del precio del azúcar. --- El precio de referencia será el que se obtenga como promedio ponderado de ambos precios”*.

Así, existe una regulación en la que se establece el porcentaje a pagar por la caña de azúcar que depende del precio de referencia, que depende de promedios nacionales y de exportación. El artículo 61 establece la forma en la que los ingenios deben pagar la caña de azúcar. Dicho artículo establece:

“Artículo 61.- Los Ingenios pagarán la caña conforme a las siguientes reglas:

I. Una preliquidación equivalente al 80% de la caña neta recibida sobre la base del promedio ponderado del porcentaje de azúcar recuperable base estándar obtenido en las cinco zafras anteriores, calculados con respecto a la caña neta industrializada, debiendo descontarse sus obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan con vencimiento en la zafra de que se trate. La preliquidación deberá cubrirse al precio vigente el día 15 de cada mes cuando la terminación del corte de la caña por Contrato sea en la segunda quincena del mes anterior, y el día último del mes cuando la terminación del corte de la caña por Contrato sea en la primera quincena del mismo mes, y

¹⁶⁵ Incluso, en el OPR (páginas 255 y 256) se señala que *“(...) en reunión de la Comisión Ejecutiva del 14 de noviembre de 2013, se presentaron diversas alternativas que se habían esbozado con el sector cañero. En dicha sesión de la Comisión Ejecutiva no se aprobaron o autorizaron dichas medidas, sino que se pidió a la Cámara que continuara con los trabajos necesarios para resolver el conflicto cañero (...)”* De la manifestación anteriormente transcrita, se desprende que las alternativas discutidas en la Comisión Ejecutiva, fueron revisadas con autoridades de la SAGARPA y con las Organizaciones Cañeras y éstas no se aprobaron ni se autorizaron.

Dicho lo anterior, se precisa que será en el apartado denominado "SANCIÓN" de la presente resolución, en donde se determinará el peso que tendrán los elementos analizados en el presente apartado, considerando su solicitud respecto a que le sea aplicado en su beneficio lo establecido por el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente al momento del dictado de esta resolución.

IV. VALORACIÓN Y ALCANCE DE LAS PRUEBAS.

En la presente sección se analizarán las pruebas existentes en el EXPEDIENTE, tanto los elementos de convicción que dieron sustento a las imputaciones hechas en el OPR en contra de los emplazados, como las pruebas que fueron admitidas durante el procedimiento seguido en forma de juicio.

La presente sección se divide, a grandes rasgos, en dos secciones: A) aquella en la que se analizan los elementos de convicción contenidos en el OPR que sirvieron para dar sustento a la imputación presuntiva ahí contenida, y B) aquella en la que se analizan las pruebas ofrecidas por los emplazados al momento de contestar el OPR, mismas que fueron debidamente admitidas durante la secuela del procedimiento seguido en forma de juicio.

Previo al análisis señalado, se indica que en el OPR se hace referencia a diversos documentos que fueron señalados como "Cadenas" que tienen la siguiente descripción:

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
1		19/11	La SUBGERENTE		35811	Estimados señores: Les extendemos una cordial invitación para participar en la MESA DE VENTA que tendrá verificativo el DÍA DE MAÑANA MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 en punto de las 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTA CNIAA
2		19/11	La ASESORA	DIRECTOR JURÍDICO, HJASSO y la SUBGERENTE	35816	Estimado * de acuerdo a los comentarios del día de hoy en la mesa de venta anexo un borrador de los lineamientos de operación de la misma, me gustaría tu opinión en términos de ley para su posterior entrega a cañeros. Ingrid, la idea es presentar este documento al inicio de la sesión de mañana a la que le incorporaremos la opinión legal.
3		19/11	La ASESORA	DIRECTOR JURÍDICO, HJASSO, la SUBGERENTE y *	35813 y 35814	Estimado * te mando un reporte de lo sucedido hoy en la mesa de venta, fue muy difícil en un principio pues se notaba la incredulidad y poca fe en el esquema de los participantes, la presencia de los cañeros los preocupó y le echaron más ganas al final. Espero que mañana empiece a reaccionar el mercado y se logren cerrar operaciones. Se acompaña como anexo el reporte de la Mesa de Venta del diecinueve de noviembre de dos mil trece.
4		20/11	La SUBGERENTE	La ASESORA	35822	Estimada Lic. * Se adjunta reporte y su anexo... Se adjunta el reporte de la Mesa de Venta del veinte de noviembre de dos mil trece.
5		21/11	La ASESORA	* HJASSO, DIRECTOR JURÍDICO	35826	Les mando el reporte de la mesa de venta del día de hoy, considero que va caminando bien sin embargo habrá que instrumentar algún esquema para que pueda operar electrónicamente en el futuro cercano, se acordó que el día mañana [sic] no habrá sesión dejando la próxima cita para el lunes 25 de noviembre. Se adjunta el reporte de la Mesa de Venta del veintiuno de noviembre de dos mil trece.
6	6.1	11/11 10:35	MQUINTERO	La SUBGERENTE, la ASESORA, HMACIAS, MALCÁZAR,	35426 y 35427	Buen día a todos; Por medio del siguiente les envío un cordial saludo y les comento que el precio en México ya empezó a caer a partir del viernes de la semana pasada, en Gdl. esta estable, pero también bajara dado que el Sams obtuvo precio muy por



II. Una liquidación final equivalente a la diferencia entre el total de kilogramos de azúcar recuperable base estándar obtenidos y los kilogramos considerados en la preliquidación respectiva; del saldo deberán descontarse las obligaciones pendientes que no se hubieren descontado durante la preliquidación. Este saldo deberá pagarse con el precio vigente, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día de la terminación de la zafra.”

No obstante, los emplazados no logran demostrar con sus manifestaciones que las conductas imputadas presuntivamente en el OPR deriven directamente de esa situación. Los emplazados no logran demostrar un nexo causal entre el contexto normativo del MERCADO INVESTIGADO y la regulación existente en el mismo y las conductas materia de la presente resolución.

c. La cooperación durante la investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio.

Por cuanto hace a lo previsto en el artículo 183, fracción I de las DRs, se advierte que los emplazados aportaron la información y documentación solicitada por la Autoridad Investigadora de la COFECE en los diversos requerimientos de información y comparecencias, misma que formó parte de los elementos de convicción utilizados como base para emitir el OPR.

Por otra parte, durante el procedimiento en forma de juicio los emplazados cooperaron con esta COFECE a fin de que el mismo fuera desahogado de manera pronta. Asimismo, y tal como se ha señalado con anterioridad, de conformidad con el artículo 183, fracción II de las DRs, los emplazados reconocieron la existencia de las prácticas imputadas en el OPR, mismas que tal como se señaló concluyeron antes de que se publicara el extracto de inicio de investigación en el DOF, lo cual es congruente con la normatividad referida, a fin de que aplique en su beneficio lo previsto en el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente. Más aún, en el caso concreto de HJASSO y la CNIAA, los emplazados reconocieron además:

1. Su participación como coadyuvantes.
2. El segundo punto relativo al intercambio de comunicaciones entre los COMERCIALIZADORES de las EMPRESAS.
3. Las dos reuniones posteriores a la reunión extraordinaria de la COMISIÓN EJECUTIVA.
4. La creación e implementación de la MESA DE VENTA.
5. La elaboración y envió del CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, el cual, a decir de los emplazados, tuvo por finalidad generar confianza y dar certeza jurídica a los involucrados, atendiendo al ambiente, y circunstancias que se vivían, sin que existiera la pretensión de celebrar o firmar dicho convenio.
6. La participación de HJASSO en los correos electrónicos que obran en poder de la COFECE.

Lo anterior permite concluir que, en la especie, se actualiza lo previsto en el artículo 183 de las DRs en relación con la atenuante consistente en la afectación al ejercicio de las atribuciones de la COFECE, prevista en el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente. Finalmente, debe señalarse que los emplazados no logran acreditar la existencia de atenuantes para el tema de la restricción del abasto a SAM'S. En este sentido, únicamente manifiestan que hicieron la restricción de la oferta supuestamente porque querían evitar que el precio bajara (lo que manifiestan sin acreditarlo y sin ofrecer más elementos al respecto como “depredación”). Sus argumentos en el sentido de que querían evitar que el precio bajara con el objetivo final de ayudar al consumidor final del azúcar resultan contradictorios y carentes de sustento lógico.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

50670

**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
				FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, FDÍAZ, OCONTRERAS		debajo a lo acordado y al empezar a dar por debajo el mayorista se empezó a bajar de precio también, además de que el día de hoy le ofrecerán los proveedores mejor precio pues están compitiendo por Sams (lo anterior no es nuestro caso pues solamente estamos ofreciendo precio acuerdo y no nos han comprado en 3 semanas consecutivas). Como lo comente en la junta del jueves pasado, necesitan bajarle considerablemente las entregas a los clientes que nos están tirando el mercado para que no se vaya a caer más el precio (* ETC.) Les adjunto dos presentaciones, la primera es azúcar en Sams del martes y miércoles de la semana pasada y la segunda es azúcar en la central de Iztapalapa de esos mismos días. Dichos archivos ya los entregue a la Dirección de Zucarmex para que lo vean en la junta ejecutiva y confirmen las marcas que están en el mercado. Por ultimo les comento que ya construimos el número del volumen que se destina a Distribuidores y Mayoristas y es muy alto por lo que necesitamos hacer el esfuerzo de controlarlos o nos seguirán manejando el precio.
		6.2 12/11 10:07	MALCÁZAR	MQUINTERO, la SUBGERENTE, la ASESORA, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, FDÍAZ, OCONTRERAS	35426	Bueno queridos compañeros, si sabemos quiénes son porque [sic] no se pide a la Cámara se cite de forma inmediata a los Jefes del FICO ¹⁶⁶ (*) y a los señores de GRUPO LA MARGARITA si fuera el caso de * para de una vez por todas saber que [sic] terrenos estamos pisando y lo más angustiante entrever el panorama de la zafra que ya ha empezado para varios ingenios. De otra suerte estaremos como siempre dando solo patadas de ahogado...
		6.3 12/11 11:49	MQUINTERO	MALCÁZAR, la SUBGERENTE, la ASESORA, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, FDÍAZ, OCONTRERAS	35425	Buenas tardes a todos, les comento que la central de abasto de Iztapalapa ya bajo más el precio el día de hoy, lo anterior porque ya empezaron a recibir cotizaciones de distribuidores a la baja, las marcas son las mismas que ya sabemos y se pueden confirmar yendo el jueves a la misma central después de la reunión junto con los Sams. Lo más desconcertante es ver como este tipo de empresas: * PROFCAM, etc. junto con otras que nacen de la nada como Dulymex, cuentan siempre con un costo muy por debajo del mercado, esta última empresa vende mucha azúcar a DICONSA quien compra a través de licitaciones lógicamente contra el precio más bajo, y nosotros que somos un grupo que directamente produce el azúcar en la mayoría de los casos no podemos ganar contra estas empresas, como le hacen?, lo dejo a su consideración. Por otro lado la Dirección en Zucarmex nos avisó que siguiéramos en el acuerdo esperando el resultado de la junta ejecutiva de este próximo viernes. Saludos...
		6.4 12/11 12:49	MQUINTERO	OSCAR DIARTE	35425	Para su información [sic]
		6.5 12/11 14:06	OSCAR DIARTE	ASÁENZ, HIASO, *		CORREOS ENTRE NUESTROS EJECUTIVOS DE VENTA. YA SE VE VENIR LA TORMENTA Y NOSOTROS QUE??
7	7.1	25/10	MQUINTERO		35436 y 35437	Buenos días a todos; Por medio del presente les envío un saludo y haciendo a un lado todo comentario que no edifica sino que divide les señalo como bien saben que nuestro trabajo como área comercial de nuestras empresas es generar un negocio sano

¹⁶⁶ Fideicomiso Comercializador.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
						<p>para las mismas y si tenemos una cámara que nos agrupa con mayor razón se debe de dar esto.</p> <p>Si lo lógico es que esta debe de ser nuestra visión considero que también es nuestro trabajo el llegar a acuerdos que nos ayuden a superar cualquier obstáculo que se presente, para llegar a esto debemos de contar con lo siguiente: veracidad y honestidad en todo lo que se diga y señale y dejar a un lado los intereses particulares tanto de la empresa como personales pues de otro modo jamás se podrán cumplir ningún acuerdo.</p> <p>[...]</p> <p>También señalaría que debemos de marcar una política comercial más unificada pues con tanta diversidad se hace un desorden, si van a hacerse contratos pues que vayan con fórmulas unificadas en un mismo criterio.</p> <p>También les informo que ya empezamos a enviar señal a nuestros clientes y distribuidores de que no seguiremos más la caída de precio del mercado, si el distribuidor lo quiere seguir bajando que se sigan de frente. Con esto no estamos señalando un alza de precio, simplemente estamos diciendo al mercado que no bajara más, espero que si esa es su misma decisión manden la misma señal a clientes y distribuidores y en la reunión de la próxima semana se pueda hacer ya algo diferente con una estrategia que lo respalde [...]"</p>
		7.2 25/10 11:34	FPEIMBERT	OCONTRERAS, MQUINTERO, HMACÍAS, la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSÁENZ, FDÍAZ, ASÁENZ.	35435 y 35436	<p>Miguel: Porque no nos dejamos de tanta política y como dices, hablamos con la verdad, y para que dejemos la caída de precios debíamos empezar por venderle más caro a Sams, y diciendo la verdad de los precios que damos</p>
		7.3 25/10 13:19	MQUINTERO		35435	<p>Entonces lleva una propuesta inteligente y organizada de cómo se le debe de vender a Sams y que se discuta con argumentos sólidos y no chisme...</p>
		7.4 29/10 11:56	FPEIMBERT	OCONTRERAS, MQUINTERO, HMACÍAS, la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSÁENZ, FDÍAZ, ASAENZ.	35434	<p>Miguel: He tratado de llamarte para ver que [sic] podemos hacer, sólo nosotros tenemos azúcar y considerando el fin de mes creo que es una buena oportunidad para subir el precio, los grandes necesitan azúcar y tu [sic] les estas dando en 295, si te subes a 315 se [sic] que te van a comprar y le daríamos un buen jalón al precio para arriba. Si realmente quieres apoyar para subir el precio, creo que es la mejor oportunidad de hacerlo.</p>
		7.5 29/10 11:07	HMACÍAS	OCONTRERAS, MQUINTERO, FPEIMBERT, la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSÁENZ, FDÍAZ, ASÁENZ.	35434	<p>Miguel, por favor aprovechemos esta oportunidad de subir el precio, considera la propuesta de Fernando de cambiar tu estrategia de precios a los mayoristas, por mi parte les cotizaré en 315 LABI.</p>
		7.6 29/10 13:09	MQUINTERO		35433	<p>Buenas tardes a todos; Desde el viernes que les anunciamos que no queríamos seguir la caída de precios con los distribuidores ya no hemos podido vender.</p>



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

53672

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
						<p>El día de hoy ni siquiera salimos con precio porque todos nos dicen que estamos caros, que cualquier distribuidor la trae más barata que nosotros y ni siquiera son ingenios (entonces a qué precio les vendieron los ingenios?). Hoy también me han hablado muchos distribuidores para comprarme, pero como saben yo no vendo a distribuidor sino directo y también me señalaron que les ofrecen muy barato con otros grupos, cosa que no creo (no podemos creer todo lo que nos dicen).</p> <p>Por lo anterior se ve un buen momento para subir el precio, y ahora si no solo al \$ 315 si no al \$ 350 diría yo, pero para que esto funcione tienen que poner en cintura a los distribuidores que tienen azúcar con ustedes y monitorearlos y si, no se suben no le entreguen, si no los presionan con esto, otra vez no vamos a vender porque ellos se van a montar con \$10 o \$ 15 pesos abajo para volver a apretar el mercado y ganar solo ellos.</p> <p>Si están de acuerdo en hacerlo así, esto si funciona y no queda en una ilusión...</p> <p>MIGUEL QUINTERO HERRERA * ZUCARMEX S.A. DE C.V.</p>
		7.7 29/10 12:29	FPEIMBERT	OCONTRERAS, MQUINTERO, HMACÍAS, la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSÁENZ, FDÍAZ, ASÁENZ.	35432	<p>Perdón Miguel, pero entonces todos los distribuidores miente [sic], porque aseguran que ZUCARMEX es quien esta [sic] dando ese precio [sic]</p>
		7.8 29/10 14:02	MQUINTERO		35432	<p>Me mandaron un para que nos subamos de precio, dije que sí y propuse \$ 350, digan ustedes si están de acuerdo con esto o con otro precio, lo que diga la mayoría así nos ponemos, solo que tienen que hacer que su distribuidor se suban también [sic], porque si no lo hace esto se vuelve a descalabrar, otro tema que no construya lo dejamos para después.</p> <p>Favor de opinar todos...</p> <p>MIGUEL QUINTERO HERRERA * ZUCARMEX S.A. DE C.V.</p>
		7.9 29/10 14:06	FPEIMBERT	OCONTRERAS, MQUINTERO, HMACÍAS, la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSÁENZ, FDÍAZ, ASÁENZ.	35431	<p>Mira Miguel: sin sueños güajiros, 350 es imposible bajo las condiciones actuales, sugiero 320 y llevar el mercado poco a poco hasta llegar a 350 o más.</p> <p>Pero ojalá y este acuerdo si se cumpla a cabalidad, y ok vendamos por debajo del 320 en lo obscuro.</p> <p>Me encantaría la opinión de los demás.</p>
		7.10 29/10 14:30	OCONTRERAS	FPEIMBERT, MQUINTERO, HMACÍAS, la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSÁENZ, FDÍAZ, ASÁENZ.	35430	<p>Buenas tardes a todos:</p> <p>Como ya lo menciona Fernando, efectivamente en estos días nos van a llamar todos los comercializadores por cuestiones de IETU, pero obviamente están buscando precios por debajo de los \$300.00 ya que es el precio que marco el Sams desde la semana pasada.</p> <p>Pero creo que también es buen momento para darle un buen jalón al precio, no veo mal el \$350.00 pero siempre y cuando sean todos.</p> <p>Esta propuesta se puso sobre la mesa hoy y fue bien vista. Ojala la podamos llevar a cabo.</p>



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
						Saludos Oscar Contreras
	7.11	29/10 15:19	MALCÁZAR		35430	Ok confirma CENTRAL MOTZORONGO, el marcamos al \$ 350.00 a partir del día de hoy. (pero por favor seriedad)
	7.12	29/10 15:22	FPEIMBERT		35430	Así es, seriedad en los compromisos, y si por alguna razón u orden de los jefes tuvieran que modificar el precio, seamos honestos y díganlo para poder tomar acciones y evitar que se vuelva a desplomar el precio.
	7.13	29/10 15:31	FDÍAZ	FPEIMBERT, MALCÁZAR, OCONTRERAS, MQUINTERO, la SUBGERENTE, la ASESORA, GSÁENZ, DIRECTOR JURÍDICO, HMACÍAS	35429 y 35430	Hola a todos, Grupo Azucarero del Trópico se pone en 350.00 Lab ingenio a partir de este momento
	7.14	29/10 16:44	HJASSO	FDÍAZ, FPEIMBERT, MALCÁZAR, OCONTRERAS, MQUINTERO, la SUBGERENTE, la ASESORA, GSÁENZ, DIRECTOR JURÍDICO, HMACÍAS	35428 a 35437	Estimados amigos todos, Copio de este correo al Abogado de la Cámara para ver su opinión y el cuidado sobre lo que puede quedar por escrito en correos como estos, con el fin de protegemos a todos.
8	8.1	28/10 17:24	HJASSO		35449 y 35450	Estimados industriales, En virtud de la problemática comercial reciente que se ha vertido en diversos correos, se está convocando a una reunión de Comisión Ejecutiva presencial/telefónica para el día de mañana 29 de octubre a las 12:00 mediodía. La reunión será en la oficina del Presidente de la Cámara [...] Agradecemos confirmar su participación. Muchos saludos a todos.
	8.2	28/10 11:42	La ASESORA	HJASSO	35449	Estimado Humberto, como saben estoy fuera de México. Sin embargo te puedo comentar por las reuniones de comercializadores que varios grupos de ingenios tienen inventarios acumulados y están des haciéndose de ellos. Entre ellos destacan Zucarmex, Porres, Sáenz [...] Desafortunadamente hasta hoy los acuerdos comerciales no se respetan y los distribuidores no creen que haya condiciones para una subida de precio.
	8.3	28/10 11:45	HJASSO	La ASESORA	35448	Gracias! A ver cómo se pone, y te avisamos a tu regreso. Saludos.
9	9.1	25/10 12:14	MQUINTERO	la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS,	35458 y 35459	Buenos días a todos; Por medio del presente les envío un saludo y haciendo a un lado todo comentario que no edifica sino que divide les señalo como bien saben que nuestro trabajo como árca comercial de nuestras empresas es generar un negocio sano para las mismas y si tenemos una cámara que nos agrupa con mayor razón se debe de dar esto. Si lo lógico es que esta debe de ser nuestra visión considero que también es nuestro trabajo el llegar a acuerdos que nos ayuden a superar cualquier obstáculo que se presente, para llegar a esto debemos de contar con lo siguiente: veracidad y honestidad en todo lo que se diga y señale y dejar a un lado los intereses particulares tanto de la empresa como



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

50674

Pleno

Resolución

Zucarmex, S.A. de C.V. y otros

Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
						<p>personales pues de otro modo jamás se podrán cumplir ningún acuerdo.</p> <p>[...]</p> <p>También señalaría que debemos de marcar una política comercial más unificada pues con tanta diversidad se hace un desorden, si van a hacerse contratos pues que vayan con fórmulas unificadas en un mismo criterio.</p> <p>También les informo que ya empezamos a enviar señal a nuestros clientes y distribuidores de que no seguiremos más la caída de precio del mercado, si el distribuidor lo quiere seguir bajando que se sigan de frente. Con esto no estamos señalando un alza de precio, simplemente estamos diciendo al mercado que no bajara más, espero que si esa es su misma decisión manden la misma señal a clientes y distribuidores y en la reunión de la próxima semana se pueda hacer ya algo diferente con una estrategia que lo respalde [...]"</p>
	9.2	25/10 13:10	MALCÁZAR	MQUINTERO, la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSAENZ, ASAENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS,	35457 y 35458	<p>Muy estimado Miguel, después del descalabro que suscitara ZUCARMEX con la venta al club San's [sic] de \$ 300 destino, veo de suyo difícil el que el precio repunte en el corto plazo, el mal ya está hecho. Ahora los clientes están más que preocupados temerosos por los pasos que demos y desde luego todos nosotros desconcertados el día de ayer por tan inconcebible decisión, que afecta desde luego a toda la industria.</p> <p>Tc pregunto Miguel: ¿quién de nosotros no quisiera ver respeto por los acuerdos tomados?... En fin que por esta vía hago patente por "n" ocasión, el compromiso de CENTRAL MOTZORONGO por cumplir y acatar irrestrictamente con honestidad los acuerdos que se planten, con el fin de alcanzar la regulación benéfica para todos del mercado nacional en el corto plazo.</p>
	9.3	25/10 13:33	*	ASAENZ	35456 y 35457	<p>Les envío el correo que envié a Zucarmex respecto de los precios de azúcar</p>
	9.4	26/10 10:32	ASAENZ	OSCAR DIARTE y HJASSO	35456	<p>Este es el tipo de cosas que no entiendo por el comentario de Maria Elena Alcázar a la venta de Zucarmex a Sams después del comentario que hace tu * Miguel Quintero de conciliación, estas vendiendo casi a precio de mercado mundial exportala no la sueltes en México lean los correos.</p> <p>Pido a * una reunión URGENTE de la CEjecutiva para revisar política comercial,</p> <p>Aaron Saenz</p> <p>* Azucar Grupo Sacnz</p> <p>PD vamos destinados a la Quiebra</p>
10	10.1	13/11 11:54	La ASESORA	HJASSO	35462	<p>Estas son las propuestas para medidas comerciales que considero. Lo vemos mañana temprano.</p>
	10.2	14/11 13:19	* *	HJASSO	35461	<p>Les anexo como quedó el punto 5. Política Comercial.</p>
11		29/10	HJASSO	OSCAR DIARTE, ASAENZ, DIRECTOR JURÍDICO, la ASESORA	35629	<p>Estimados industriales,</p> <p>Derivado de los acuerdos de la conferencia telefónica de Comisión Ejecutiva Extraordinaria de hoy, me permito convocarlos a las siguientes DOS reuniones, a llevarse a cabo en las instalaciones de la CNIAA, relacionadas con el ordenamiento de la situación comercial y de exportación del sector:</p> <p>1. Jueves 31 OCT, 12:00 horas – con el objeto de revisar las cifras relacionadas a inventarios, balance esperado, exportaciones, exportaciones a terceros países, doceavas, y otros elementos.</p> <p>2. LUNES 4 NOV, 11:00am – con el objeto de llegar a acuerdos respecto de los lineamientos a seguir [...]"</p>



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
12	12.1	25/10 12:13	MQUINTERO		35750 a 35753	<p>Buenos días a todos;</p> <p>Por medio del presente les envío un saludo y haciendo a un lado todo comentario que no edifica sino que divide les señalo como bien saben que nuestro trabajo como área comercial de nuestras empresas es generar un negocio sano para las mismas y si tenemos una cámara que nos agrupa con mayor razón se debe de dar esto.</p> <p>Si lo lógico es que esta debe de ser nuestra visión considero que también es nuestro trabajo el llegar a acuerdos que nos ayuden a superar cualquier obstáculo que se presente, para llegar a esto debemos de contar con lo siguiente: veracidad y honestidad en todo lo que se diga y señale y dejar a un lado los intereses particulares tanto de la empresa como personales pues de otro modo jamás se podrán cumplir ningún acuerdo.</p> <p>[...]</p> <p>También señalaría que debemos de marcar una política comercial más unificada pues con tanta diversidad se hace un desorden, si van a hacerse contratos pues que vayan con fórmulas unificadas en un mismo criterio.</p> <p>También les informo que ya empezamos a enviar señal a nuestros clientes y distribuidores de que no seguiremos más la caída de precio del mercado, si el distribuidor lo quiere seguir bajando que se sigan de frente. Con esto no estamos señalando un alza de precio, simplemente estamos diciendo al mercado que no bajara más, espero que si esa es su misma decisión manden la misma señal a clientes y distribuidores y en la reunión de la próxima semana se pueda hacer ya algo diferente con una estrategia que lo respalde [...]"</p>
	12.2	25/11 11:34	FPEIMBERT	La SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, HMACÍAS,	35749 a 35750	<p>Miguel:</p> <p>Porque no nos dejamos de tanta política y como dices, hablamos con la verdad, y para que dejemos la caída de precios debíamos empezar por venderle más caro a Sams, y diciendo la verdad de los precios que damos</p>
	12.3	29/10 11:56	FPEIMBERT	La SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, HMACÍAS,	35748 y 35749	<p>Miguel:</p> <p>He tratado de llamarte para ver que [...] podemos hacer, sólo nosotros tenemos azúcar y considerando el fin de mes creo que es una buena oportunidad para subir el precio, los grandes necesitan azúcar y tu [...] les estas dando en 295, si te subes a 315 se [...] que te van a comprar y le daríamos un buen jalón al precio para arriba.</p> <p>Si realmente quieres apoyar para subir el precio, creo que es la mejor oportunidad de hacerlo.</p>
	12.4	29/10 11:07	HMACÍAS	La SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, FPEIMBERT,	35748	<p>Miguel, por favor aprovechemos esta oportunidad de subir el precio, considera la propuesta de Fernando de cambiar tu estrategia de precios a los mayoristas, por mi parte les cotizaré en 315 LABI.</p>
	12.5	29/10	MQUINTERO		35747	Buenas tardes a todos;



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

50676

Pleno

Resolución

Zucarmex, S.A. de C.V. y otros

Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
		13:09				<p>Desde el viernes que les anunciamos que no queríamos seguir la caída de precios con los distribuidores ya no hemos podido vender.</p> <p>El día de hoy ni siquiera salimos con precio porque todos nos dicen que estamos caros. que cualquier distribuidor la trae más barata que nosotros y ni siquiera son ingenios (entonces a qué precio les vendieron los ingenios?).</p> <p>Hoy también me han hablado muchos distribuidores para comprarme. pero como saben yo no vendo a distribuidor sino directo y también me señalaron que les ofrecen muy barato con otros grupos, cosa que no creo (no podemos creer todo lo que nos dicen).</p> <p>Por lo anterior se ve un buen momento para subir el precio, y ahora si no solo al \$ 315 si no al \$ 350 diría yo, pero para que esto funcione tienen que poner en cintura a los distribuidores que tienen azúcar con ustedes y monitorearlos y si, no se suben no le entreguen, si no los presionan con esto, otra vez no vamos a vender porque ellos se van a montar con \$10 o \$ 15 pesos abajo para volver a apretar el mercado y ganar solo ellos.</p> <p>Si están de acuerdo en hacerlo así, esto si funciona y no queda en una ilusión...</p> <p>MIGUEL QUINTERO HERRERA DEPTO. COMERCIAL ZUCARMEX S.A. DE C.V.</p>
	12.6	29/10 12:29	FPEIMBERT	La ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSAENZ, ASAENZ, MQINTERO, FDIAZ, OCONTRERAS, HMACÍAS.	35746 y 35747	<p>Perdón Miguel, pero entonces todos los distribuidores miente [sic], porque aseguran que ZUCARMEX es quien esta [sic] dando ese precio [sic]</p>
	12.7	29/10 14:02	MQINTERO		35746	<p>Me mandaron un correo para que nos subamos de precio, dije que sí y propuse \$ 350, digan ustedes si están de acuerdo con esto o con otro precio, lo que diga la mayoría así nos ponemos, solo que tienen que hacer que su distribuidor se suban también [sic], porque si no lo hace esto se vuelve a descalabrar, otro tema que no construya lo dejamos para después.</p> <p>Favor de opinar todos...</p> <p>MIGUEL QUINTERO HERRERA DPTO. COMERCIAL ZUCARMEX S.A. DE C.V.</p>
	12.8	29/10 14:06	FPEIMBERT	OCONTRERAS, MQINTERO, HMACÍAS, la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSAENZ, FDIAZ, ASAENZ.	35745 y 35746	<p>Mira Miguel: sin sueños guajiros, 350 es imposible bajo las condiciones actuales, sugiero 320 y llevar el mercado poco a poco hasta llegar a 350 o más.</p> <p>Pero ojalá y este acuerdo si se cumpla a cabalidad, y ok vendamos por debajo del 320 en lo obscuro.</p> <p>Me encantaría la opinión de los demás.</p>
	12.9	29/10 14:30	OCONTRERAS	FPEIMBERT, MQINTERO, HMACÍAS, la SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, GSAENZ,	35744 y 35745	<p>Buenas tardes a todos:</p> <p>Como ya lo menciona Fernando, efectivamente en estos días nos van a llamar todos los comercializadores por cuestiones de IETU, pero obviamente están buscando precios por debajo de los \$300.00 ya que es el precio que marco el Sams desde la semana pasada.</p> <p>Pero creo que también es buen momento para darle un buen jalón al precio, no veo mal el \$350.00 pero siempre y cuando sean todos.</p>



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
				FDÍAZ, ASÁENZ.		Esta propuesta se puso sobre la mesa hoy y fue bien vista. Ojala la podamos llevar a cabo. Saludos Oscar Contreras
	12.10	29/10 15:22	FPEIMBERT		35430	Así es, seriedad en los compromisos, y si por alguna razón u orden de los jefes tuvieran que modificar el precio, seamos honestos y díganlo para poder tomar acciones y evitar que se vuelva a desplomar el precio.
	12.11	29/10 15:31	FDÍAZ	FPEIMBERT, MALCAZAR, OCONTRERAS, MQUINTERO, la SUBGERENTE, la ASESORA, GSÁENZ, DIRECTOR JURÍDICO, HMACÍAS	35743 y 35744	Hola a todos, Grupo Azucarero del Trópico se pone en 350.00 Lab ingenio a partir de este momento
	12.12	29/10 16:44	HJASSO	FDÍAZ, FPEIMBERT, MALCÁZAR, OCONTRERAS, MQUINTERO, la SUBGERENTE, la ASESORA, GSÁENZ, DIRECTOR JURÍDICO, HMACÍAS	35743	Estimados amigos todos, Copio de este correo al Abogado de la Cámara para ver su opinión y el cuidado sobre lo que puede quedar por escrito en correos como estos, con el fin de protegernos a todos.
	12.13	29/10 19:01	DIRECTOR JURÍDICO	FDÍAZ, FPEIMBERT, MALCÁZAR, OCONTRERAS, MQUINTERO, la SUBGERENTE, la ASESORA, GSÁENZ, ASÁENZ, HMACÍAS	35742	Estimados amigos: De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, constituyen prácticas monopólicas absolutas fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intereambiar información con el mismo objeto o efecto, por lo que el contenido de los mensajes de correo electrónico que han intercambiado en este sentido, podrían constituir una presunción de este tipo de prácticas. La Ley citada sanciona con multa de diez por ciento de los ingresos al agente económico que incurra en una práctica monopólica absoluta, independientemente de la responsabilidad penal en que puedan incurrir las personas que realizaron esa práctica, que va de 3 a 10 años de prisión. En tal virtud, les solicito de inmediato: a) Cese cualquier comunicación escrita relativa a los temas que se tocan en los mensajes de correo electrónico como los que han intercambiado. b) Borren todos estos mensajes de sus equipos de cómputo, teléfonos inteligentes, tabletas y servidores. c) Abstenerse de tratar el tema mencionado en dichos mensajes de correo de cualquier forma. Atentamente, [DIRECTOR JURÍDICO]
13	13.1	26/11 14:00	La SUBGERENTE	La ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS,	35664 y 35665	Continuando con este gran esfuerzo, esperamos contar con su distinguida presencia a la MESA DE VENTA del día de mañana MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 en punto de las 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTA CNIAA. Para esta sesión, les pedimos amablemente TRAER POR INGENIO LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA DEBIDAMENTE REQUISITADA (corte al 25 de noviembre de 2013)...



50678
Pleno

Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
				HMACÍAS, DIRECTOR JURÍDICO		
	13.2	26/11 14:32	FDÍAZ	La ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, FPEIMBERT, GSAENZ, ASAENZ, MQUINTERO, la SUBGERENTE, OCONTRERAS, HMACÍAS, DIRECTOR JURÍDICO	35664	Confirmado
14	14.1	19/11 7:00	La ASESORA	DIRECTOR JURÍDICO	35785	Estimado * les reenvío el convenio con algunas modificaciones, que se refieren al cambio de venta de azúcar a mayoristas por una expresión mas [sic] vaga como "mercado de azúcar" pues me parece que la firma de este convenio refiriéndose a ventas y precios es rápidamente una prueba escrita de una supuesta colusión de precios. Por otra parte me pregunto si también debe firmarse por la Cámara? Espero sus comentarios, gracias...
	14.2	19/11 7:05	DIRECTOR JURÍDICO	La ASESORA	35785	* En efecto es mejor utilizar la expresión más vaga. Te agradeceré adjuntar el archivo, pues sólo llegó el mensaje. En cuanto a la firma de la Cámara, preferiría que no interviniera, pues de acuerdo con la Ley Federal de Competencia y con los lineamientos emitidos por la Comisión, cualquier convenio en el que intervenga una Cámara es prueba escrita de una práctica monopólica y da lugar a sanciones. Saludos y espero el convenio.
	14.3	19/11 7:05	La ASESORA	DIRECTOR JURÍDICO	35785	De acuerdo * ahí va.
	14.14	19/11 8:32	DIRECTOR JURÍDICO	La ASESORA, HJASSO, la SUBGERENTE	35785	* y * Les remito las reglas con las observaciones de Humberto (básicamente quitar a la Cámara) y el convenio de confidencialidad con los comentarios de Claudia. Respecto de la opinión legal, te remito la presentación con extracto de la guía de la COFECE para las Cámaras. Anexa el CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y un documento titulado "MESA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACIÓN DE AZÚCAR AL MAYOREO" (folio 35790), así como una presentación de la Guía de la COFECE del 20 de noviembre de 2013 (folios 35791 a 35796).
15		20/11 11:18	La SUBGERENTE	La ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSAENZ, ASAENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, DIRECTOR JURÍDICO	35761	A petición del [DIRECTOR JURÍDICO], se adjunta documento para sus amables observaciones/comentarios. Adjunta CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD
16		20/11	La ASESORA	* HJASSO, DIRECTOR JURÍDICO	35766	Estimado * anexo el reporte de la sesión del día de hoy de la Mesa de Venta, cabe resaltar que se registraron operaciones por parte de Grupo Porres y Zucarmex que son los que tienen más inventarios disponibles. Pongo a su



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
						consideración si estos reportes deben enviarse a los miembros de Comisión Ejecutiva para que esté al tanto. Anexa documento titulado "MESA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACIÓN DE AZÚCAR AL MAYOREO", así como "MESA DE VENTA 20 de Noviembre 2013".
17		15/11	HJASSO	*	35527	Estimado * Conforme acordamos ayer te paso la información sobre la situación de las pláticas entre industriales y cañeros. Si deseas mayor detalle, con mucho gusto te lo pasamos. Muchos saludos. Entre otros elementos acordados entre el sector cañero e industrial, y con carácter de urgente debido al inicio de zafra, se encuentran: [...] Mesa de Ventas – Alternativas: [...] -Mesa de venta con comercializadores de ingenios a mayoristas, incluso con posible participación a cañeros. -Que los propios cañeros vendan el azúcar a mayoristas, como parte de su 57% correspondiente. Estamos a la espera de los comentarios de la Autoridad en relación a este tema y la Ley de Competencia. [...]
18	18.1	15/11 13:02	La SUBGERENTE	La ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, DIRECTOR JURÍDICO	35367 y 35368	Estimadas señores: Les extendemos una cordial invitación para participar en la MESA DE VENTA que tendrá verificativo el próxima MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 en punto de las 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTA CNIAA. Para esta sesión, les pedimos traer lo siguiente: ü Los inventarios físicos de los Ingenios que correspondan al 16 de noviembre de 2013, y ü La información que tengan disponible sobre los gastos de transportación del azúcar a diferentes destinos (fletes). Esperando contar con su distinguida presencia, aprovechamos la ocasión para saludarles.
	18.2	15/11 15:22	* *	La SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, DIRECTOR JURÍDICO	35367	"Confirmamos nuestra participación. (Miguel Quintero y un Servidor) Esperamos contar con la participación de todos, conforme se acordó en Comisión Ejecutiva. Saludos Cordiales. Y que tengan buen fin de semana".
19		20/11 15:26	La SUBGERENTE	La ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, DIRECTOR JURÍDICO	35819 a 35821	Hacemos un ATENTO RECORDATORIO PARA PARTICIPAR EN LA MESA DE VENTA el día de mañana JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 en punto de las 10:00 HORAS en la sala de juntas de esta CNIAA se continuará con este relevante esfuerzo.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

50680

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
20	20.1	29/11 14:21	La SUBGERENTE	La ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, DIRECTOR JURÍDICO	35667 y 35668	Hacemos un ATENTO RECORDATORIO PARA PARTICIPAR EN LA MESA DE VENTA el día LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 2013 en punto de las 10:00 HORAS en la sala de juntas de esta CNIAA.
	20.2	29/11 14:52	FDÍAZ	La SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, OCONTRERAS, DIRECTOR JURÍDICO	35667	Confirmado. Fernando Díaz Seoane
21	21.1	29/11 14:21	La SUBGERENTE	La ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, DIRECTOR JURÍDICO	35671 y 35672	Hacemos un ATENTO RECORDATORIO PARA PARTICIPAR EN LA MESA DE VENTA el día LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 2013 en punto de las 10:00 HORAS en la sala de juntas de esta CNIAA.
	21.2	29/11 15:52	FDÍAZ	La SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, OCONTRERAS, DIRECTOR JURÍDICO	35670 y 35671	Confirmado. Fernando Díaz Seoane
	21.3	29/11 14:57	* * *	La SUBGERENTE, la ASESORA, HJASSO, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQUINTERO, OCONTRERAS, FDÍAZ, DIRECTOR JURÍDICO	35670	Zucarmex confirma participación.

*ELIMINADO: tres palabras. Según corresponda, esta información es reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis, párrafo cuarto, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que es información a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, o bien, de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, puede causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la ha proporcionado, contiene datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, puede poner en riesgo su seguridad o por disposición legal se prohíbe su divulgación.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
22		06/12	La SUBGERENTE	La ASESORA, HJASSO, MÁLCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, GSÁENZ, ASÁENZ, MQINTERO, FDÍAZ, OCONTRERAS, DIRECTOR JURÍDICO	35759 y 35760	Estimados señores: Hacemos una atenta invitación para participar en la MESA DE VENTA del próximo LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2013 en punto de las 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTA CNIAA, en la cual SE REVISARÁN TOMAS SUSTANCIALES DEL MERCADO NACIONAL Por lo que ES MUY IMPORTANTE CONTAR CON SU PRESENCIA.
23		29/11	*	La ASESORA	35515	Estimado * anexo el reporte de la mesa de venta del día de hoy y resalto algunas preocupaciones: 1. El día de ayer el representante de La Margarita comentó que una vez tengan producción saldrán a vender su cuota semanal de 4,000 tm a como lo tome el mercado pues tienen compromisos que cumplir. En conversaciones individuales con otros grupos manifestó su incredulidad ante la mesa de venta indicando que deberíamos enfocar baterías en fructosa, pues ese es el verdadero enemigo (¿ ?). 2. Hoy llegó por varias fuentes que El Molino estaba vendiendo por abajo y no permite subir el mercado en Occidente, el representante del ingenio no niega abiertamente. Me preocupan operaciones que se realicen fuera de la mesa a pesar de que ahí esté el representante, es muy importante instrumentar cuanto antes las auditorías de venta mensuales. 3. Hasta ahora el precio va repuntando, sin embargo será crítica su consolidación y mantenimiento a la salida de la zafra. Algunos ingenios y en particular Oscar Diarte de Zucarmex me solicita le enviemos los resúmenes de venta de la Mesa, estás de acuerdo? Saludos.
24	24.1	03/12/2103 12:06	OSCAR DIARTE	ASÁENZ, la ASESORA	35372	Ya apareció en el mercado azúcar del FESSA [sic] y de Machado a menor precio que el marcado por la mesa. Probablemente de las preventas realizadas. Los de la mesa no han podido vender y empiezan a desesperarse. Les aseguro que de desaparecer la mesa estamos en 320...
	24.2	03/12 16:16	HJASSO	OSCAR DIARTE	35371	Oscar te comunico que no me tienes copiado en estos correos pero sí tienes copiado a un *
	24.3	03/12 17:28	OSCAR DIARTE	HJASSO	35371	Fue un error. No te preocupes de confianza. No vuelve a pasar
	24.4	03/12 17:40	HJASSO	OSCAR DIARTE	35370 y 35371	Gracia, [sic] Oscar. Y por lo menos, no era un cuate de la COFECO! Jaja. Saludos.
25	25.1	24/09 11:14	HJASSO	ASÁENZ y DIRECTOR JURÍDICO	35407 a 35409	Estimados industriales, Recapitulando las ideas que se comentaron ayer de manera informal: [...] 2) Los industriales verán si existe documentación de soporte * y otros, a fin de decidir cómo se trata el tema. 3) La Cámara elaborará un estimado de los inventarios al día de hoy, a fin de evaluar quiénes tienen azúcar.
	25.2	24/09 11:25	* *	HJASSO	35407	Gracias Humberto. Recordar también que es ilegal vender azúcar, como cualquier producto último al consumidor, envasado en sacos sin todos los requisitos...



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

50682
Pleno

Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Cadena	Correo	Fecha (2013)	Enviado por	Destinatarios	Folios	Contenido
	25.3	24/09 17:23	*	HJASSO		Humberto, Está prohibido y es contra la ley y las normas de la Secretaría de Economía el vender productos sin etiqueta, por lo que es muy importante hacerlo saber a dicha secretaría.
26		07/10	HJASSO	DIRECTOR JURÍDICO	35441	Si puedes, revisa esto para que no tenga por escrito nada muy delicado... Anexa presentación titulada "Política de Venta - Propuesta" de la Comisión de Comercialización de la Cámara.(35443 a 35446)
27	Documento titulado "Operación-Mesa de Venta"	N/A	N/A	N/A	35797	OBJETIVO: Vender el azúcar a Mayoristas en términos de transparencia y claridad para los ingenios participantes. 1. Referencias de precios. 2. Escala de precios por volumen. 3. Limitar el tiempo de almacenaje de azúcar ya vendida. 4. Ventas según programa semanal, lo que no se vende por decisión de Grupo/Ingenio es acumulable para las siguientes semanas, sin intercambiables dentro del mismo Grupo/Ingenio. 5. Si por razones de mercado ningún Grupo vende menos de su programa, esa acumulación se dejará para los meses que se requieren. Es decir, si por cuestiones de demanda el mercado no requiere comprar el volumen pactado, se deberá postergar su venta para cuando el mercado las acepte, o en su defecto la misma operación en viceversa, si el mercado requiere volumen adicional ofertarlo. 6. Monitorear las fórmulas de precios de Contratos ya cerrados. 7. Monitoreo diario de precios en centrales de abasto, su comparación con SNIIM y observar diferencias con la Secretaría [sic] de Economía.

Señalado lo anterior, se procede al análisis de la evidencia que existe en el EXPEDIENTE.

A. Elementos existentes en el EXPEDIENTE con anterioridad a la emisión del OPR.

En la presente sección se analizarán los elementos de convicción que fueron recabados durante la investigación en los cuales se sustentó la probable responsabilidad de los emplazados. Se indica que esta sección analizará dichos elementos de acuerdo con la siguiente metodología: i) en primer término expresará la prueba correspondiente; ii) después se indicaran los fundamentos del CFPC – ordenamiento de aplicación supletoria a la normativa de competencia económica en términos del artículo 34 bis *in fine* de la LFCE– para dar valor a la prueba de que se trate; y iii) se dará el alcance correspondiente a la prueba de referencia concluyendo los hechos que ella demuestre.

1. DOCUMENTALES:

1.1. Elementos comunes a las respuestas de los requerimientos de información.

Se advierte que durante la investigación, muchos de los ahora emplazados hicieron manifestaciones similares, por lo cual, en obvio de repeticiones innecesarias, se analizarán las manifestaciones comunes y se dejarán aparte aquellas que sirven para analizar las características específicas de cada uno:

*ELIMINADO: dos palabras. Según corresponda, esta información es reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis, párrafo cuarto, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que es información a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, o bien, de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, puede causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la ha proporcionado, contiene datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, puede poner en riesgo su seguridad o por disposición legal se prohíbe

DOMINÓ, ASÁENZ, IAT, FDÍAZ, PAM, MOTZORONGO, HUIXTLA, ZUCARMEX, OSCAR DIARTE, PROASA y OCONTRERAS manifestaron durante la investigación:¹⁶⁷

[Preguntas 33, 25, 24, 21, 21, 23, 26, 25, 25, 29, 20] [Respecto si la requerida, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras, a través de cualquiera de sus funcionarios o empleados, ha estado presente en grupos de trabajo, comisiones, comités o cualquier otro tipo de reuniones, presenciales o virtuales, realizadas en la CNIAA en las cuales se hayan realizado acuerdos comerciales entre sus miembros con objeto o efecto de fijar o manipular el precio de venta o compra del azúcar o establecer la obligación de distribuir o comercializar una cantidad restringida o limitada de azúcar en el territorio nacional.] Durante el ejercicio temporal (tan solo 3 semanas)¹⁶⁸ de la llamada 'mesa de ventas' es posible que los comercializadores que asistieron a las mesas hayan realizado acuerdos para fijar el precio del azúcar.

[...] los comercializadores de los ingenios que se mencionan [en la CADENA 7]¹⁶⁹, intercambiaron comunicaciones para fijar el precio del azúcar, en los términos de la cadena de correos que ahí se presenta y que no se exhibe pues obra en poder de esa Comisión. El contexto y circunstancias bajo los cuales se generó la cadena de correos antes mencionada, se relatan más adelante en las secciones denominadas "La crisis de finales de octubre de 2013" y "Los trabajos de noviembre y diciembre de 2013".

[...] en el apartado denominado "El Caso Sam's", se explican los motivos y circunstancias que obligaron a los comercializadores a comentar temas referentes al precio y/o restringir el abasto del azúcar.

Finalmente se manifiesta que existe una presentación sobre el referido caso Sam's que si bien tiene fecha de elaboración del 7 de octubre de 2013, lo cierto es que la misma fue discutida en la Comisión Ejecutiva hasta el 29 de octubre de 2013, fecha en la que los comercializadores también tuvieron conocimiento de la misma.

[preguntas 34, 26, 25, 22, 22, 24, 27, 26, 26, 30, 21, respectivamente] [Respecto a las reuniones a que se refiere el numeral anterior] [...]

[...] existe gran probabilidad de que hayan estado incluidos miembros de [DOMINÓ, GRUPO AT, ZUCARMEX, PROASA, PAM, MOTZORONGO y GRUPO PORRES].

[...] existió un intercambio de opiniones respecto de las conductas de mayoristas (como Sam's). [...]

Lo anterior puede corroborarse con [las CADENAS 1, 2, 4, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 27]¹⁷⁰ [...].

[preguntas 40, 33, 31, 29, 28, 30, 33, 32, 33, 36, 28, respectivamente]

a. [Respecto del funcionamiento de la MESA DE VENTA] [...]. el esquema de la mesa de ventas surge de las exigencias formuladas por las Organizaciones Cañeras Nacionales a partir del último trimestre del año 2013 en diversos espacios de diálogo con la CNIAA y las autoridades del Sector, y como una medida para neutralizar sus amenazas de no iniciar la zafra, de bloquear bodegas para impedir la salida de azúcar o de tomar en sus manos la comercialización del azúcar a mayoristas; para lo cual se

¹⁶⁷ Folios 48103 a 48203 (DOMINÓ); 44331 a 44563 (ASÁENZ); 46201 a 46290 (IAT); 48398 a 48616 (FDÍAZ); 45091 a 45183 (PAM); 044844 a 044931 (MOTZORONGO); 47015 a 47101 (HUIXTLA); 47801 a 47895 (ZUCARMEX); 45994 a 46043 (OSCAR DIARTE); 45382 a 45472 (PROASA); y 47588 a 47636 (OCONTRERAS).

¹⁶⁸ Se aclara que ZUCARMEX, OSCAR DIARTE manifestó: "Durante el periodo de escasas tres semanas en las que duró la llamada "mesa de ventas" "es probable [...]" para continuar con el texto transcrito.

¹⁶⁹ Se aclara que OSCAR DIARTE hizo referencia al Anexo 4, sin embargo, la CADENA 7 corresponde al Anexo 7, mientras que PROASA refirió al Anexo 21, siendo el correcto el Anexo 14.

¹⁷⁰ Se aclara que ASÁENZ además incluyó las CADENAS 3, 5, 24 y 6.

buscó operar un mecanismo que transparentara la forma en que los Ingenios venden el azúcar a dichos mayoristas y evitar la sospecha de que la caída en los precios del dulce se debía a la actividad comercial de los Ingenios.

Como resultado de la presión realizada por el Sector Cañero en la junta sostenida el 14 de noviembre de 2013 celebrada con SAGARPA y SE, y ante la urgencia de iniciar zafra, la CNIAA determinó que para la próxima reunión con el Subsecretario de Agricultura y Organizaciones Cañeras, programada para el miércoles 20 de noviembre de 2013, ya debería de estar establecida la mesa de venta con participación de cañeros, a efecto de presentar en dicha reunión un reporte del funcionamiento de la misma. Con ese objeto, el 15 de noviembre de 2013 la CNIAA emitió una invitación a los comercializadores, para conformar la Mesa de Ventas el siguiente martes 19 de noviembre de 2013.

El ejercicio de la llamada "Mesa de Ventas", únicamente tuvo por objeto contrarrestar las presiones de las Organizaciones Cañeras para transparentar el precio de venta del azúcar a los mayoristas que después la revenden en las Centrales de Abasto. El mecanismo diseñado consiste en que se presentaran a las reuniones los comercializadores de los Grupos o Ingenios y los representantes de las Asociaciones Cañeras, para que los primeros efectuaran ventas de azúcar a sus clientes mayoristas que les llamaran por teléfono. La operación de la mesa consistía en que, en el momento en que un comercializador recibía llamada de un mayorista, se retiraba a un área privada para atenderlo. Una vez finalizada la llamada, informaba si había cerrado o no la operación, y en caso de que hubiera realizado una venta, informaba de manera privada al personal de la CNIAA que se encontraba en la reunión, el volumen de la operación, la calidad de azúcar, el precio por bulto y la plaza de entrega del azúcar, para que al final del día el personal de la Cámara hiciera un resumen de las operaciones cerradas en la llamada 'Mesa de Ventas'. En este proceso no se informaba ni del nombre del cliente ni del Ingenio que realizaba la venta.

Este ejercicio se realizó entre el 19 de noviembre de 2013 y el 9 de diciembre de 2013, únicamente en siete ocasiones, que fueron los días 19, 20, 21, 27 y 29 de noviembre y 2 y 9 de diciembre, todos de 2013.

El objeto de este ejercicio fue transparentar a las Organizaciones Cañeras el precio de venta de primera mano del azúcar en sus distintas calidades en las operaciones que se realizaron con mayoristas, a fin de que se cercioraran que las ventas de los Ingenios no estaban reduciendo artificialmente el precio del azúcar reportado en el SNIIM en las 23 centrales de abasto que se utilizan para determinar el precio de referencia del azúcar estándar para el pago del azúcar.

[...].

b. [Respecto de la documentación de la operación denominada "mesa de venta"]. [...] la Cámara intervenía en la 'mesa de ventas' [...].

[...]

c. [Respecto del nombre de las personas que idearon el esquema de MESA DE VENTA.] [...] la 'mesa de ventas' fue diseñada por Humberto Jasso, Director de la Cámara [...].

d. [Respecto de la fecha en que inició y terminó el esquema de MESA DE VENTA] El esquema inició el 19 de noviembre de 2013 y concluyó el 9 de diciembre de 2013, [...].

[...]

f. [Respecto de si durante la MESA DE VENTA la emplazada o bien, cualquiera de sus empresas afiliadas, subsidiarias o controladoras reportaron a la CNIAA información respecto a sus ventas a clientes mayoristas] Durante el periodo de la 'mesa de venta', los Ingenios¹⁷¹ si reportaron a la CNIAA información respecto a sus ventas a clientes mayoristas

¹⁷¹ Se precisa que en esta parte IAT señaló "Durante el periodo de la "mesa de venta", Ingenio La Joya e Ingenio La Gloria sí reportaron a la CNIAA [...]"



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

precisamente por el propio mecanismo en que se desarrolló la "mesa de venta" a que se ha referido anteriormente.

[...] g. [Respecto de si la emplazada o bien cualquiera de sus empresas afiliadas, subsidiarias o controladoras tuvo conocimiento de información respecto a las ventas realizadas por los demás participantes en la mesa de venta a clientes mayoristas o distribuidores] [...] es probable que [...] haya tenido en algún momento conocimiento de las ventas realizadas por los demás participantes durante el escaso tiempo que duró la mesa de ventas. [...].

h. [Respecto de la manera en que la CNIAA comunicó que se realizaría el esquema de "mesa de venta"] [...], el Ing. Humberto Jasso Torres (Director de la Cámara) le solicitaba a [la SUBGERENTE] de la Cámara que enviara la invitación mediante correo electrónico.

Asimismo se manifiesta que las invitaciones a la mesa de ventas de referencia constan en el contenido de las comunicaciones de fechas 19, 20, 21, 27 y 29 de noviembre de 2013, así como 6 y 9 de diciembre de 2013.¹⁷²[...].

i. [Respecto de los funcionarios, empleados y/o asesores de la emplazada o bien, cualquiera de sus empresas afiliadas, subsidiarias o controladoras que participaron en reuniones en las que se haya discutido el esquema de "mesa de venta"].

[...] es posible que en alguna de las reuniones sostenidas en la CNIAA, [...] se haya discutido el esquema de la mesa de venta [...].

[...] [Respecto de las reuniones a que se refiere el numeral anterior]

[...]

j. Ahora bien, si desde el punto de vista de esta Comisión los documentos adjuntos [...] consisten en una evidencia relacionada con el esquema de operación de la "mesa de venta", el suscrito manifiesta que el "Convenio de confidencialidad" y la "Operación Mesa de venta" fueron de mi conocimiento, los cuales, tenían como finalidad generar confianza y seguridad jurídica entre los ingenios.¹⁷³

Finalmente, respecto al documento identificado como 'Operación Mesa de Venta' [CADENA 27]¹⁷⁴ se hace del conocimiento a esta COFECE que el mismo fue discutido en la mesa de ventas con la finalidad de establecer los lineamientos del funcionamiento de la misma [...].

k. [...]. [Respecto de la participación de la persona requerida o bien, cualquiera de sus empresas afiliadas, subsidiarias o controladoras en la "mesa de venta"] [...] los comercializadores de los grupos participantes asistían a las instalaciones de la CNIAA y proporcionaban de forma verbal los reportes de las ventas que se llegaban a cerrar y al final se presentaba un resumen de las ventas indicando únicamente el tipo de azúcar vendida, el precio por bulto y la plaza o lugar de entrega de la mercancía.

[...]

[...] [Respecto de si en el esquema de MESA DE VENTA se manejó un precio de referencia en plaza para la venta de azúcar.] En el esquema de 'Mesa de venta' es posible que [...] se haya acordado algún precio de referencia para la venta del azúcar.

¹⁷² Se precisa que OSCAR DIARTE únicamente señala lo siguiente: "Asimismo se manifiesta que la invitación a la mesa de ventas de referencia constan en el contenido de la comunicación de fecha 20 de noviembre de 2013, misma que obra en poder de esta Comisión", mientras que OCONTRERAS y PROASA no hacen referencia a las fechas seis y nueve de diciembre de dos mil trece.

¹⁷³ Se aclara que OSCAR DIARTE omitió este párrafo.

¹⁷⁴ Se aclara que HUIXTLA hace referencia al Anexo 14, sin que este corresponda a la CADENA 27, mientras que OSCAR DIARTE refiere al Anexo 7, siendo que la CADENA 27 corresponde al Anexo 18.

[preguntas 47, 33, inciso m 38, 29, inciso m, 35, 37, 40, 39, 33, inciso n, 43, 28 inciso m respectivamente] [Respecto de los volúmenes mensuales de producción e inventarios de azúcar estándar y refinada, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras de dos mil doce a dos mil catorce.] [...].

Ahora bien, antes de contestar las preguntas [...] para un mejor entendimiento y mayor claridad, es de vital importancia y trascendencia describir en orden cronológico, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada una de las comunicaciones y documentos a que se hace referencia en el Requerimiento, así como el por qué se emitió cada una de los mismos en ese contexto, en virtud de que dichas comunicaciones no se pueden ni deben, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, analizarse de forma aislada, toda vez que como esta H. Comisión podrá observar, las mismas son una secuencia cronológica y que por lo mismo, no son independientes unas de otras, ya que considerar lo contrario, tergiversaría de forma total y absoluta el contenido e intención de dichas comunicaciones.

En efecto, la finalidad de las siguientes manifestaciones es además dar respuesta a [...] las preguntas relativas a los correos electrónicos, toda vez que los mismos se refieren a explicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, así como explicar el por qué se emitieron los mismos, lo que obliga al suscrito presentar a esta Comisión el escenario en el cual fueron emitidas dichas comunicaciones.

Lo anterior sustentado con información que fue del dominio público por lo que cualquier persona interesada y más aún los agentes que directa o indirectamente están involucrados con el sector de la industria azucarera tuvieron pleno y total conocimiento.

Finalmente y atendiendo al principio de economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se contestan en su conjunto a continuación:

[...]

EL CASO DE SAM'S CLUB

[...] es conveniente tomar en cuenta las particularidades del caso de Sam's Club (en adelante "Sam's"), ya que había quejas que involucraban a diversos comercializadores, como * y * que presuntamente podían estar trabajando junto con Sam's respecto de posibles prácticas comerciales indebidas en el mercado mexicano del azúcar, tal y como se desprende del contenido [de la CADENA 25].¹⁷⁵

[...]

[...] se manifiesta que existe una presentación sobre el referido caso Sam's que si bien tiene fecha de elaboración del 7 de octubre de 2013, lo cierto es que la misma fue discutida en la Comisión Ejecutiva hasta el 29 de octubre de 2013, fecha en la que los comercializadores también tuvieron conocimiento de la misma.

LA CRISIS DE FINES DE OCTUBRE DE 2013

[...]

Con motivo de las reuniones y comunicaciones de la CNIAA respecto de las Actas del 23 de octubre de 2013, en que se condona la deuda a los cañeros por presión del gobierno y se establece un precio artificialmente alto para las preliquidaciones de caña para la zafra por comenzar, y debido a un mal manejo por parte de la CNIAA del enojo de las empresas azucareras, se inician el viernes 25 de octubre de 2013 los correos a que se hace referencia en [las CADENAS 7, 8, 9 y 12, 25, 27] [...].¹⁷⁶

¹⁷⁵ Se precisa que FDÍAZ, ZUCARMEX, ASÁENZ, HUIXTLA, MOTZORONGO, OSCAR DIARTE, PROASA y OCONTRERAS no hacen referencia a la cadena de correos señalada.

¹⁷⁶ OSCAR DIARTE refiere al Anexo 4, cuando el correcto es el Anexo 8, mientras que PROASA omitió el Anexo 14.

[...].¹⁷⁷

Después de la reunión del martes 29 de octubre, el Director General de la CNIAA¹⁷⁸ envía a los industriales convocatoria a dos reuniones los días jueves 31 de octubre y lunes 4 de noviembre, a fin de retomar los trabajos acordados con Gobierno y Cañeros, tal y como se desprende del correo a que se hace referencia en [la CADENA 11].¹⁷⁹ Más tarde ese día, y con el objeto de detener las comunicaciones de los comercializadores del fin de semana anterior, el Director General envía respuesta al correo referido en [la CADENA 7]¹⁸⁰ indicando a los comercializadores que se debe tener cuidado¹⁸¹ y más tarde ese mismo día, el Director Jurídico de la Cámara, en correo a que se hace referencia en [la CADENA 12],¹⁸² hace a todos los comercializadores una clara referencia al contenido de la Ley Federal de Competencia Económica.¹⁸³ Así pues, para el martes 29 de octubre de 2013 terminan las comunicaciones que habían iniciado el viernes 25 del mismo mes y año a que se ha hecho referencia.

En las comunicaciones anteriores se observa una vez más la intención de los comercializadores de los ingenios, de elevar el precio del azúcar, dentro del contexto de una enorme presión cañera y gubernamental.¹⁸⁴

Después del 29 de octubre, los correos en los cuales se mencionan presuntas operaciones comerciales se encuentran solo en la comunicación a que se hace referencia en [la CADENA 6],¹⁸⁵ y en la comunicación a que se hace referencia [la CADENA 24]¹⁸⁶ del Requerimiento de información hecho por esta Comisión, en el cual el Director de la Cámara, contesta con una mención a la COFECE, haciendo clara referencia al correo que ya había enviado el Jurídico de la Cámara el martes 29 de octubre.¹⁸⁷

[...]

¹⁷⁷ OSCAR DIARTE omitió los siguientes cinco párrafos transcritos.

¹⁷⁸ FDÍAZ omite la siguiente parte: "envía a los industriales convocatoria a dos reuniones los días jueves 31 de octubre y lunes 4 de noviembre, a fin de retomar los trabajos acordados con Gobierno y Cañeros, tal y como se desprende del correo a que se hace referencia en [la CADENA 11]. Más tarde ese día, y [...]"

¹⁷⁹ Se precisa que ASÁENZ hace referencia al anexo 9, sin embargo, la CADENA 11 corresponde al Anexo 24.

¹⁸⁰ Se precisa que FDÍAZ y ASÁENZ refirieron al Anexo 4, Anexo 7 cuando en realidad la CADENA 11 conformaba el Anexo 20, Anexo 18, respectivamente, del oficio de requerimiento de información.

¹⁸¹ Se precisa que FDÍAZ omite la siguiente parte: "y más tarde ese mismo día, el Director Jurídico de la Cámara, en correo a que se hace referencia en [la CADENA 12], hace a todos los comercializadores una clara referencia al contenido de la Ley Federal de Competencia Económica."

¹⁸² ASÁENZ refirió al Anexo 14 cuando en realidad la CADENA 12 conformaba el Anexo 29 del oficio de requerimiento de información.

¹⁸³ Se precisa que HUIXTLA omite la parte siguiente: "indicando a los comercializadores que se debe tener cuidado y más tarde ese mismo día, el Director Jurídico de la Cámara, en correo a que se hace referencia en [la CADENA 12], hace a todos los comercializadores una clara referencia al contenido de la Ley Federal de Competencia Económica.", mientras que MOYZORONGO y OSCAR CONTRERAS omiten "Más tarde ese día, y con el objeto de detener las comunicaciones de los comercializadores del fin de semana anterior, el Director General envía respuesta al correo referido en [la CADENA 7] indicando a los comercializadores que se debe tener cuidado y más tarde ese mismo día, el Director Jurídico de la Cámara, en correo a que se hace referencia en [la CADENA 12], hace a todos los comercializadores una clara referencia al contenido de la Ley Federal de Competencia Económica"

¹⁸⁴ OSCAR CONTRERAS omitió los siguientes tres párrafos transcritos.

¹⁸⁵ ASÁENZ refirió al Anexo 6 cuando en realidad la CADENA 6 conformaba el Anexo 17 del oficio de requerimiento de información.

¹⁸⁶ ASÁENZ refirió al Anexo 3 cuando en realidad la CADENA 25 conformaba el Anexo 11 del oficio de requerimiento de información.

¹⁸⁷ Se precisa que FDÍAZ, PROASA y OSCAR CONTRERAS omitieron este párrafo y que HUIXTLA no incluye lo siguiente: "[...] y en la comunicación a que se hace referencia [la CADENA 24] del Requerimiento de información hecho por esta Comisión, en el cual el Director de la Cámara, contesta con una mención a la COFECE, haciendo clara referencia al correo que ya había enviado el Jurídico de la Cámara el martes 29 de octubre"

Como consecuencia de lo anterior es que mi representada tuvo conocimiento del documento referente a "Política Comercial" [CADENA 10].¹⁸⁸

[...]

En el correo del viernes 15 de noviembre de 2013 [CADENA 18]¹⁸⁹, la CNIAA emite una comunicación a los comercializadores, [CADENA 18]¹⁹⁰ invitándolos a conformar la Mesa de Venta el siguiente martes 19 de noviembre.

Ahora bien, el ejercicio de la llamada "Mesa de Ventas", únicamente tuvo por objeto contrarrestar las presiones de las Organizaciones Cañeras para transparentar el precio de venta del azúcar a los mayoristas que después la revenden en las Centrales de Abasto. Para ese fin se diseñó un mecanismo en el cual se presentarían los comercializadores de los Grupos o Ingenios y se reunirían con los representantes de las Asociaciones Cañeras, para efectuar ventas a mayoristas. La operación de la mesa consistía en que, en el momento en que un comercializador recibía llamada de un mayorista, se retiraba a un área privada para atenderlo. Una vez finalizada la llamada, informaba si había cerrado o no la operación, y en caso de que hubiera realizado una venta, informaba de manera privada al personal de la CNIAA que se encontraba en la reunión, el volumen de la operación, el precio por bulto y la plaza de entrega del azúcar, para que al final del día el personal de la Cámara hiciera un resumen de las operaciones cerradas en la llamada "Mesa de ventas". En este proceso no se informaba ni del nombre del cliente ni del Ingenio que realizaba la venta. No obstante lo anterior, debe reconocerse que dentro del ejercicio de la mesa de ventas, algunos comercializadores pudieron haber comunicado precios en los que se debió de vender el azúcar para resolver la problemática social y económica que en ese momento se vivía.¹⁹¹

En relación con lo anterior, se manifiesta que tal y como se ha señalado con anterioridad, del contenido de [las CADENAS 1, 19, 13, 20, 18, 21 y 22, 24, 6] [...],¹⁹² se desprende las invitaciones para asistir a la mesa de ventas, así como de las [CADENAS 15, 2, 4, 27 y 14, 7] se desprende información relacionada con dicho esquema.

En el correo del martes 3 de diciembre de 2013 a que hace referencia [la CADENA 24], se desprende una comunicación entre comercializadores la cual es una consecuencia directa del entorno y presión vividos en dicho periodo, sin embargo [...] no son más que manifestaciones de lo acontecido en el mercado [énfasis añadido].¹⁹³

Los escritos de desahogo de requerimiento de DOMINÓ, ASÁENZ, IAT, FDÍAZ, PAM, MOTZORONGO, HUIXTLA, ZUCARMEX, OSCAR DIARTE, PROASA y OCONTRERAS, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituyen documentales privadas que obran en el EXPEDIENTE en original, por lo que se les da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. Tales documentos constituyen prueba plena de los hechos mencionados en ellos, en cuanto sean contrarios a los intereses de quienes los presentaron. Asimismo, se observa que las manifestaciones contenidas en dichos documentos implican una confesión expresa por parte de esas personas en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se les confiere el

¹⁸⁸ Esta manifestación no la realizaron ASÁENZ, OSCAR DIARTE, FDÍAZ. IAT señala que "En relación con lo anterior, se manifiesta que una de las opciones propuestas se desprende del contenido [de la CADENA 10] Política Comercial...".

¹⁸⁹ ASÁENZ refirió al Anexo 2 cuando en realidad la CADENA 18 conformaba el Anexo 10 del oficio de requerimiento de información.

¹⁹⁰ Los Anexos 2 que refiere ASÁENZ, Anexo 10 que refiere DOMINÓ, Anexos 18 y 19 que refiere ZUCARMEX, Anexo 18 que refiere MOTZORONGO no coinciden con la CADENA 18 que contiene la invitación a la MESA DE VENTA del diecinueve de noviembre de dos mil trece.

¹⁹¹ Se precisa que OSCAR DIARTE no incluyó los siguientes dos párrafos.

¹⁹² Se precisa que FDÍAZ concluye el párrafo en esta parte.

¹⁹³ La manifestación señalada en este párrafo no es realizada por ZUCARMEX, ASÁENZ y HUIXTLA.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC a efecto de acreditar esos señalamientos,¹⁹⁴ particularmente:

- a. Los comercializadores de los ingenios señalados en la CADENA 7 intercambiaron comunicaciones para fijar el precio del azúcar en los términos de dicha cadena de correos electrónicos.
- b. Es posible que en alguna de las reuniones de la CNIAA se haya discutido el esquema de la MESA DE VENTA.
- c. Fue HJASSO, Director de la CNIAA, el encargado de diseñar el esquema de la MESA DE VENTA, en el cual participó y en la cual también intervenía la CNIAA. Asimismo, HJASSO le solicitaba a la SUBGERENTE que enviara la invitación a dicha reunión mediante correo electrónico y que las invitaciones a la MESA DE VENTA constan en el contenido de las comunicaciones de fechas diecinueve, veinte, veintiuno, veintisiete y veintinueve de noviembre, así como seis y nueve de diciembre, todas de dos mil trece.
- d. Durante un lapso de tres semanas (del diecinueve de noviembre al nueve de diciembre de dos mil trece), específicamente los días diecinueve, veinte, veinte, veintiuno, veintisiete y veintinueve de noviembre y el dos y nueve de diciembre de dos mil trece, *“es posible que los comercializadores que asistieron [a la MESA DE VENTA] hayan realizado acuerdos para fijar el precio del azúcar”*.
- e. GRUPO AT (del cual forma parte IAT), ZUCARMEX, PROASA, PAM, MOTZORONGO y GRUPO PORRES (del cual forma parte HUIXTLA) asistieron a la MESA DE VENTA; dichas empresas estuvieron presentes en reuniones realizadas en la CNIAA en las cuales se realizaron acuerdos comerciales entre sus miembros con el objeto o efecto de fijar o manipular el precio de venta o compra del azúcar.
- f. En la MESA DE VENTA los Ingenios reportaron a la CNIAA información respecto de sus ventas a clientes mayoristas y es probable que los competidores hayan tenido conocimiento de las ventas realizadas por los demás participantes durante el tiempo que duró, los COMERCIALIZADORES hubieran comunicado precios a los que debían vender el azúcar y que se haya acordado algún precio de referencia para la venta del azúcar.

¹⁹⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del PIF siguiente: **“CONFESIÓN DEL ACUSADO. ADQUIERE PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO LA EMITE AUN SIN CONTAR CON CIRCUNSTANCIAS A SU FAVOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)**. Si por una parte el artículo 233 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo señala los requisitos que deben colmarse para que tenga valor probatorio la confesión del inculpado y, por otra, el diverso numeral 237 de dicho ordenamiento legal establece que la confesión hecha por un acusado con circunstancias a su favor hará también prueba plena en toda su integridad si no queda desvirtuada por otras pruebas en contrario, ello permite concluir que la confesión tiene pleno valor probatorio si se reúnen los requisitos que al respecto señala el primero de los preceptos legales invocados o si la confesión hecha por un acusado con circunstancias a su favor no es desvirtuada por otras pruebas en contrario. En este último sentido debe entenderse, con mayor razón, que la confesión producida sin dichas circunstancias favorables tiene tal valor probatorio, máxime si este numeral contiene el adverbio “también”, lo que conlleva a establecer, sin un mayor esfuerzo de interpretación, que la confesión emitida sin tales circunstancias benéficas adquiere el mismo pleno valor probatorio.” [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII. Octubre de 2003; Pág. 919. XXVII.13 P. la tesis referida deberá entenderse por inserta en cada sección de la presente resolución en donde se haga referencia a la confesión de los empleados y el valor probatorio de las mismas, en obvio de repeticiones innecesarias.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

- g. El objeto de la MESA DE VENTA era cerciorarse de que las ventas de los Ingenios no estaban reduciendo artificialmente el precio de azúcar reportado en el SNIIM.
- h. Fueron de su conocimiento tanto el CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD como la CADENA 27, esta última como un documento discutido en la Mesa de Venta para establecer los lineamientos del funcionamiento de la misma.
- i. Acudieron a reuniones en la CNIAA, en las cuales se comentaron e intercambiaron opiniones sobre temas referentes al precio y/o restricción del abasto de azúcar, particularmente respecto de las conductas de mayoristas, como SAM'S.
- j. Existió una presentación con fecha de elaboración siete de octubre sobre el "Caso Sams" discutida en la COMISIÓN EJECUTIVA hasta el veintinueve de octubre de dos mil trece, fecha en la que los COMERCIALIZADORES también tuvieron conocimiento de la misma.
- k. Reconocen el contenido y la existencia de las CADENAS 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 27.

Ahora bien, se hará el análisis de los elementos individuales que se derivan de esos requerimientos.

1.2. GRUPO SÁENZ.

1.2.1. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE AZÚCAR G. SÁENZ.

a. Como parte del desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2014-027 de dieciocho de agosto de dos mil catorce, AZÚCAR G. SÁENZ presentó un escrito¹⁹⁵ en la OFICIALÍA el trece de octubre de dos mil catorce, en el cual indicó:

"3. [Respecto de las empresas o sociedades pertenecientes a GRUPO SÁENZ]. *Se aclara que, hasta donde Grupo Sáenz tiene conocimiento, la participación de las empresas afiliadas, subsidiarias y/o controladoras de Grupo Sáenz en la producción, distribución y/o comercialización de azúcar es la siguiente:*

- a. Grupo Azucarero es una [REDACTED] *
- b. ED&F MAN hasta donde es de nuestro conocimiento, es una [REDACTED] * sin embargo no tenemos conocimiento sobre si dicha sociedad realiza alguna otra actividad.
- c. Ingenio Tamazula es una sociedad que opera un ingenio azucarero que participa en la producción, comercialización e industrialización de azúcar, miel incristalizable y alcohol.
- d. Compañía Azucarera del Río Guayalejo es una sociedad que opera un ingenio azucarero que participa en la producción, comercialización e industrialización de azúcar, miel incristalizable y alcohol.
- e. Ingenio El Mante es una sociedad que opera un ingenio azucarero que participa en la producción, comercialización e industrialización de azúcar, miel incristalizable y alcohol.
- f. AMM es una sociedad maquiladora y comercializadora de azúcar y derivados que opera bajo el esquema IMMEX.
- g. Azúcar Dominó de México es una sociedad envasadora y comercializadora de azúcar y otros productos para el mercado doméstico.



9. [Respecto del valor y volumen total de ventas mensuales desde el año dos mil ocho a la fecha de las empresas que conforman GRUPO SÁENZ] *Se adjunta como Anexo 4 de este escrito un CD con una hoja de cálculo de en Excel en forma electrónica que contiene lo que en consideración de Grupo Sáenz es el valor y volumen total de ventas mensuales, desde el año dos mil ocho a la fecha, de los Ingenios y Comercializadoras por cada una de las presentaciones de azúcar que comercializan, indicando el tipo de precio que se manejó y especificando las unidades correspondientes.*

[...]"¹⁹⁶

b. Como parte del desahogo al tercer reiteramiento sobre el requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2014-027 de dieciocho de agosto de dos mil catorce, AZÚCAR G. SÁENZ presentó un escrito¹⁹⁷ en la OFICIALÍA el primero de diciembre de dos mil catorce, en el cual indicó:

3. [Respecto del valor y volumen total de ventas mensuales desde el año dos mil ocho a la fecha del requerimiento de DOMINÓ] *Se adjunta como Anexo 1 de este escrito un CD con dos hojas de cálculo de en Excel (una para la división de especialidades y otra para la división de azúcar), que contienen lo que en consideración de Grupo Sáenz, es el valor y volumen total de ventas mensuales de Domino [sic], desde el año dos mil ocho a la fecha, por cada una de las presentaciones que comercializa.*

[...]"¹⁹⁸

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE AZÚCAR G. SÁENZ.

Tanto el escrito de desahogo de requerimiento como el escrito de desahogo al tercer reiteramiento al requerimiento de dieciocho de agosto de dos mil catorce, por parte de AZÚCAR G. SÁENZ, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituyen documentales privadas que obran en el EXPEDIENTE en original, por lo que se les da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento.

Por otro lado, se advierte que sus manifestaciones refieren a hechos que involucran a las empresas que integran GRUPO SÁENZ, en particular a DOMINÓ. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con el desahogo al requerimiento de información de DOMINÓ que se analiza más adelante en la presente resolución, así como con las manifestaciones realizadas por DOMINÓ, ASÁENZ y GSÁENZ en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de GRUPO SÁENZ y DOMINÓ.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE AZÚCAR G. SÁENZ.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- AZÚCAR G. SÁENZ pertenece a GRUPO SÁENZ, al igual que DOMINÓ, TAMAZULA, EL MANTE, RIO GUAYALEJO.
- AZÚCAR G. SÁENZ exhibió los volúmenes de venta de DOMINÓ, TAMAZULA, EL MANTE, RIO GUAYALEJO de los años dos mil ocho a dos mil catorce.

¹⁹⁶ Folios 5138 y 5141. El Anexo 4 se ubica en el folio 5485.

¹⁹⁷ Folios 6941 a 6945.

¹⁹⁸ Folio 6943. El Anexo 2 se ubica en el folio 6947.

1.2.2 DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE DOMINÓ.

Como parte del desahogo al requerimiento de información identificado como COFECE-AI-DGIPMA-2015-119 de treinta de abril de dos mil quince, DOMINÓ presentó en la OFICIALÍA un escrito el diecinueve de octubre de dos mil quince,¹⁹⁹ en el cual indicó:

“6. [Respecto de la composición y distribución del capital social de DOMINÓ] que AZÚCAR G. SÁENZ detenta la mayoría de las acciones.

7. [Respecto de la composición y distribución del capital social de los accionistas de DOMINÓ] *Para dar respuesta a lo anterior, se solicita a esta Comisión remitirse al anexo 5 que se adjuntó al escrito por virtud del cual se desahogó el oficio número COFECE-AI-DGIPMA-2014-027, dirigido a Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V., en atención a que Dominó forma parte de dicha sociedad.*

8. [Respecto de si DOMINÓ pertenece a un grupo económico] [...] las empresas que tiene [sic] * y que realizan actividades relacionadas con la producción, o distribución o comercialización de azúcar son: (i) Compañía Azucarera del Río Guayalejo, S.A. de C.V.; (ii) Ingenio el Mante, S.A. de C.V.; y (iii) Ingenio Tamazula, S.A. de C.V. (en adelante los “Ingenios”), así como las sociedades Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V. y Alimentos Mezclados de México, S.A. de C.V. (esta última que junto con Dominó tienen el carácter de “Comercializadoras”), aclarando que los Ingenios también comercializan directamente una parte del azúcar que producen.

9. [Respecto de los integrantes del órgano de administración de DOMINÓ de dos mil doce a dos mil catorce]

Miembros del consejo de Administración	[...]
*	[...]
[...]	[...]

10. [Respecto del organigrama de DOMINÓ]

[...]

*En relación con lo anterior, es menester precisar que el ingeniero Guillermo Sáenz Valenzuela quien ocupa el puesto de * de Dominó, empresa que es la comercializadora de Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V., [...].*

[...]

12. [Respecto a la actividad económica y comercial de DOMINÓ] Comprar, vender, distribuir, importar, exportar, promocionar, envasar, almacenar y, en general, realizar todo tipo de operaciones comerciales e industriales con cualquier tipo de azúcar y productos derivados del azúcar, así como cualquier otro producto alimenticio o de cualquier otra índole.

13. [Respecto a cómo lleva a cabo DOMINÓ y/o sus afiliadas, subsidiarias o controladoras la comercialización producción y distribución de las diversas presentaciones y tipos de azúcar.]

[...]

*
*

¹⁹⁹ Folios 48103 a 48203.

*ELIMINADO: veinticuatro palabras. Según corresponda, esta información es reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis, párrafo cuarto, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que es información a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, o bien, de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, puede causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la ha proporcionado, contiene datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, puede poner en riesgo su seguridad o por disposición legal se prohíbe su divulgación.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

[...]

[REDACTED] * [REDACTED] [...]
* [REDACTED] * [REDACTED]

[...]

[REDACTED] * [REDACTED]
* [REDACTED] * [REDACTED]

[...]

[REDACTED] * [REDACTED]

[...].

14. [Respecto de quiénes son las personas en DOMINÓ, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras que participan o han participado en la determinación de los precios a nivel nacional de dos mil doce a dos mil catorce] Guillermo Sáenz Valenzuela y [...], asesor de los Ingenios y el primero de ellos [REDACTED] * [REDACTED] de Dominó son quienes sugieren las variables que se toman en cuenta, de tiempo en tiempo, para determinar los precios con los que se han comercializado en territorio nacional las diversas presentaciones de azúcar en el periodo solicitado.

15. [Respecto de quiénes son las personas en DOMINÓ, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras que participan o han participado en las decisiones estratégicas comerciales de dos mil doce a dos mil catorce] [...] en el entendido de que esta autoridad señale por 'decisiones estratégicas' aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar, la persona que participó en las mismas fue el licenciado Guillermo Sáenz Valenzuela, en su calidad de [REDACTED] * [REDACTED] de Dominó y, en consecuencia, quien dirige la comercialización de Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V. y de los ingenios.

16. [Respecto de: i) los puestos que ha ocupado ASÁENZ de dos mil doce a dos mil catorce en DOMINÓ, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras; y ii) las funciones generales para los puestos ocupados por ASÁENZ en DOMINÓ, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras de dos mil doce a dos mil catorce] [...] el puesto del ingeniero Aarón Sáenz Hirschfield [sic] de 2012 a 2014 fue el de [REDACTED] * [REDACTED] de Azúcar Dominó, cuyas actividades consisten en:

[...] Establecer relaciones óptimas a todos los niveles internos y externos [...]

Tomar decisiones [...]

Verificar el cumplimiento de lo establecido en los procesos [...]

[...]

Planear y desarrollar metas a corto y largo plazo junto con objetivos anuales y entregar las proyecciones de dichas metas para su aprobación al Consejo de Administración.

[...] actualmente es [REDACTED] * [REDACTED] de Azúcar Grupo Sáenz.

17. [Respecto de: i) los puestos que ha ocupado GSÁENZ de dos mil doce a dos mil catorce en DOMINÓ, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras; ii) las funciones gerenciales para los puestos ocupados por GSÁENZ en DOMINÓ, sus afiliadas, subsidiarias y/o

*ELIMINADO: cuarenta y nueve palabras. Según corresponda, esta información es reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis, párrafo cuarto, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que es información a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, o bien, de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, puede causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la ha proporcionado, contiene datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, puede poner en riesgo su seguridad o por disposición legal se prohíbe su divulgación.

controladoras de dos mil doce a dos mil catorce] El puesto del Licenciado Guillermo Sáenz Valenzuela en el año 2012 * [redacted] y de 2013 a 2014 * [redacted] de Dominó.

[...]

Como parte de las actividades de la * [redacted] [sic] * [redacted] de Dominó:

Colaborar con la Dirección comercial en la elaboración de planes, pronósticos y presupuestos de ventas y, en consecuencia, sugerir el precio de venta del azúcar, con base en diversos elementos que más adelante se precisan.

Planificar las acciones de las diferentes áreas involucradas en el área comercial. [...]

Proponer. [...] planes de acción dirigidos a alcanzar los objetivos propuestos.

Participar con la Dirección Comercial en la comercialización de azúcar [...].

[...]

24. [Respecto de las cámaras, organizaciones, asociaciones, uniones, confederaciones u otras a las que pertenece DOMINÓ, sus afiliadas subsidiarias y/o controladoras] [...] Los Ingenios se encuentran afiliados a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (CNIAA) [...].

[...]

26. [Respecto del nombre y puesto de las personas que han acudido, en representación de DOMINÓ, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras, a la CNIAA] Es el Ingeniero Aarón Sáenz Hirschfield [sic] [...].

27. [Respecto del nombre de las personas que han acudido, en representación de DOMINÓ, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras, a diversas comisiones y grupos de trabajo de la CNIAA] Las personas que en representación de Dominó y que en consecuencia representan a los Ingenios, en virtud de que como se ha dicho, mi representada es la empresa que comercializa el azúcar producida por dichos Ingenios han acudido son las siguientes:

[...]

COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: Lic. Guillermo Sáenz Valenzuela, * [redacted] * [redacted] de Dominó y representante [...]

En la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA funge como integrante el Ing. Aarón Sáenz Hirschfield [sic], Asesor y representante [...].

[...]

34. [Respecto a las reuniones a que se refiere el numeral anterior] [...] la persona que acudió al esquema denominado 'mesa de venta' fue Guillermo Sáenz Valenzuela en su carácter de * [redacted] * [redacted] de Dominó [...]

[...]

39. [Respecto de las personas que han acudido a la COMISIÓN EJECUTIVA de dos mil doce a dos mil catorce y la dirección de correo electrónico institucional o empresarial de dichas personas] [...] solicito [...] remitirse a la respuesta dada al numeral 26 del Requerimiento [...].

40.

a. [Respecto del funcionamiento de la MESA DE VENTA]

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

[...]

e. [Respecto del nombre de las personas físicas, que asistieron a la MESA DE VENTA en representación de DOMINÓ o bien cualquiera de sus empresas afiliadas, subsidiarias o controladoras] [...], *la persona que participó en la mesa de venta en representación de los Ingenios fue Guillermo Sáenz Valenzuela en su carácter de [REDACTED] * de Dominó* [...].

[41 y 47.] [Respecto de los volúmenes mensuales de producción e inventarios de azúcar estándar y refinada de azúcar de DOMINÓ, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras de dos mil doce a dos mil catorce.] [...].

Para efectos de dar respuesta a la pregunta que nos ocupa, se adjunta al presente escrito como Anexo "2" un CD con un archivo en Excel con la información solicitada.

[...]

En relación con la información solicitada, se manifiesta a esta Comisión que la misma obra en el archivo de Excel que se adjunta al presente escrito como Anexo "2", por lo que solicito se remita a dicho CD.²⁰⁰

[...] *antes de contestar las preguntas 48 a 74 del Requerimiento, [se describen] en orden cronológico, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada una de las comunicaciones a que se hace referencia en el Requerimiento, así como el por qué se emitió cada una de las comunicaciones referidas [...].*

[Transcribe señalamientos similares a los que han sido transcritos al analizar las manifestaciones en respuesta al OPR] [...]

[...]

*Finalmente, como elemento adicional y en complemento a la narración realizada, se adjunta como Anexo "27" una manifestación por parte del [REDACTED] * de mi [sic] representada, comercializadora de Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V., Guillermo Sáenz Valenzuela.*

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, a continuación se da respuesta a los incisos a) y b) de las preguntas 48 a 74 del Requerimiento, en orden cronológico, en el entendido que los incisos c) y d) ya fueron respondidos en las manifestaciones que anteceden.

49. [Respecto de la CADENA 25] *se desprenden tres comunicaciones del martes 24 de septiembre de 2013, [...]*

[...]

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de Aarón Sáenz Hirschfield [sic] [...].*

[...]

51. [Respecto de la CADENA 9] *se desprenden cinco comunicaciones, una del lunes 28, una del sábado 26 y tres del viernes 25, todas de octubre de 2013, [...].*

[...]

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de Aarón Sáenz Hirschfield, [sic] [...], Guillermo Sáenz, [...].*

²⁰⁰ Se aclara que del contenido del Anexo 2 únicamente se desprenden los volúmenes mensuales de inventario y producción de azúcar de enero de dos mil doce a abril de dos mil quince de TAMAZULA y EL MANTE, así como una referencia a los volúmenes de "Xico", que corresponde a RÍO GUAYALEJO.

52. [Respecto de la CADENA 11] [...], mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión. [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de Aarón Sáenz Hirschfield [sic], [...].

53. [Respecto de la CADENA 7] del contenido [...] se desprenden catorce comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y once del martes 29, todos de octubre de 2013, [...].

[...]

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión. [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Guillermo Sáenz, Aarón Sáenz Hirschfield, [sic] [...].

54. [Respecto de la CADENA 12] se desprenden quince comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y doce del martes 29, todos de octubre de 2013, [...].

[...]

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de Guillermo Sáenz, Aarón Sáenz, [...].

[...]

56. [Respecto de la CADENA 6] se desprenden cuatro comunicaciones, de las cuales una es del lunes 11 y tres del martes 12, todos de noviembre de 2013, [...].

[...]

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de Guillermo Sáenz, Aarón Sáenz Hirschfield, [sic] [...].

57. [Respecto de la CADENA 10] mi representada tuvo conocimiento del documento [...].

58. [Respecto de la CADENA 18] se desprenden dos comunicaciones, de fecha 15 de noviembre de 2013, [...].

[...]

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Guillermo Sáenz, Aarón Sáenz Hirschfield, [sic] [...].

[...]

61. [Respecto de la CADENA 14] mi representada tuvo conocimiento del documento [...], toda vez que las mismas fueron compartidas a los participantes en el esquema de mesa de ventas para otorgar seguridad y certezas [sic] jurídicas.

62. [Respecto de la CADENA 15] [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Aarón Sáenz Hirschfield, [sic] [...].

64. [Respecto de la CADENA 19] [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Guillermo Sáenz, Aarón Sáenz Hirschfield, [sic] [...].



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

[...].

67. [Respecto de la CADENA 13] *se desprenden dos comunicaciones, de fecha 26 de noviembre de 2013 [...].*

[...]

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Guillermo Sáenz, Aarón Sáenz Hirschfield [sic] [...].*

68. [Respecto de la CADENA 20] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Guillermo Sáenz, Aarón Sáenz Hirschfield, [sic] [...].*

69. [Respecto de la CADENA 21] *se desprenden tres comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2013, [...].*

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Guillermo Sáenz, Aarón Sáenz Hirschfield, [sic] [...].*

70. [Respecto de la CADENA 24] *se desprenden cinco comunicaciones, de fecha 3 de diciembre de 2013, [...]*

[...]

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende el nombre y/o el correo electrónico de Aarón Sáenz Hirschfield [sic] [...].*

71. [Respecto de la CADENA 22] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Guillermo Sáenz, Aarón Sáenz Hirschfield, [sic] [...].*

72. [Respecto de la CADENA 27] [...] *fue del conocimiento de mi representada, [...] [Énfasis añadido]*"²⁰¹

ANEXOS AL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

Junto con el escrito de diecinueve de octubre de dos mil quince citado, DOMINÓ acompañó diversas documentales como anexos de los cuales resultan relevantes los siguientes:

-“Anexo 27” (anexado con el título “Anexo 24”).²⁰² Escrito de manifestaciones realizadas por GSÁENZ el cual contiene su firma autógrafa al final del documento.

*“Guillermo Sáenz Valenzuela, en mi carácter de [REDACTED] * [REDACTED] de la sociedad Azúcar Dominó de México, S.A. de C.V. (en adelante “Dominó”), quien a su vez es comercializadora de Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V. en este acto y con la finalidad de aportar mayores elementos con la investigación que esta autoridad está llevando a cabo dentro del expediente al rubro citado, me permito realizar las siguientes manifestaciones:*

²⁰¹ Folios 48103 a 48203.

²⁰² Se observa que en la respuesta a la pregunta 47 del desahogo, DOMINÓ hace referencia al “Anexo 27”, documento que contiene una manifestación por parte de GSÁENZ. Sin embargo, en el EXPEDIENTE dicho documento obra bajo el título de “Anexo 24”, tal y como lo refieren en el rubro “Asunto”, dentro del mismo documento.

[...]

[...] el suscrito en este acto reconoce expresamente la participación que tuvo en el acuerdo al que se refieren los correos electrónicos que existieron entre los comercializadores de diversos agentes económicos de fecha 29 de octubre de 2013, [...].

Asimismo, existe una presentación que fue de mi conocimiento relativa al denominado "Caso Sam's" de cuyo contenido se desprende una de las opciones para evitar un mal mayor en el sector azucarero y como consecuencia de la serie de acontecimientos que se detallan en el escrito de desahogo de Dominó detalladas en el apartado denominado "El Caso Sam's".

En efecto, como consecuencia de lo anterior y con la finalidad de evitar un mal mayor en la industria azucarera que la final repercutiría en el consumidor final, el suscrito tuvo participación en acordar la restricción del abasto a mayoristas y distribuidores.

[...] tuve participación en el esquema denominado "mesa de venta", el cual tuvo por objeto contrarrestar las presiones de las Organizaciones Cañeras para transparentar el precio de venta del azúcar a los mayoristas que después la revenden en las Centrales de Abasto. [...], durante dicho ejercicio, se acordaron precios de referencia para la venta del azúcar y tuve conocimiento de las ventas realizadas por los demás participantes.

Este ejercicio se realizó entre el 19 de noviembre de 2013 y el 9 de diciembre de 2013, únicamente en siete ocasiones, que fueron los días 19, 20, 21, 27 y 29 de noviembre y 2 y 9 de diciembre, todos de 2013.

[...][Énfasis añadido]".²⁰³

-“Anexo I”. Copia certificada de la escritura pública número sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis de siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del titular de la notaría pública número noventa y nueve del entonces Distrito Federal,²⁰⁴ en la que consta el acta constitutiva de DOMINÓ, y se señala:

“[...] La sociedad tendrá por objeto:

1.- Comprar, vender, distribuir, importar, exportar, promocionar, envasar, almacenar y en general realizar todo tipo de operaciones comerciales e industriales con cualquier tipo de azúcar y productos derivados del azúcar.”²⁰⁵

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE DOMINÓ.

Como se ha indicado, el escrito de desahogo de requerimiento de DOMINÓ, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se les da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. Tal documento constituye prueba plena de los hechos que menciona, en cuanto sean contrarios a los intereses de DOMINÓ.

Asimismo, se observa que las manifestaciones contenidas en dichos documentos implican una confesión expresa por parte de DOMINÓ en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se les confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otra parte, el anexo “veintisiete” (agregado como anexo veinticuatro) del escrito de desahogo de requerimiento de DOMINÓ antes mencionado, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133

²⁰³ Folios 48396 a 48397.

²⁰⁴ Folios 48204 a 48235.

²⁰⁵ Folio 48206.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

del CFPC constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE, por lo que se le da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento.

En ese sentido, dicho documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de DOMINÓ. A pesar de que dicho documento no está firmado por GSÁENZ como representante legal de DOMINÓ, sino por un representante legal diverso, la presentación del mismo por parte de DOMINÓ implica un reconocimiento respecto a esas manifestaciones que es susceptible de probar en contra de DOMINÓ que: i) GSÁENZ es su [REDACTED] * y que DOMINÓ es la comercializadora de GRUPO SÁENZ; ii) GSÁENZ participó como [REDACTED] * de DOMINÓ en el ACUERDO a que se refieren los correos electrónicos que existieron entre diversos comercializadores el veintinueve de octubre de dos mil trece; iii) GSÁENZ participó como [REDACTED] * de DOMINÓ en el conocimiento de la presentación del "Caso SAM'S" y en la restricción del abasto a mayoristas y distribuidores; iv) GSÁENZ participó como [REDACTED] * de DOMINÓ en el esquema MESA DE VENTA, que se llevó a cabo en siete ocasiones y en el cual se acordaron precios de referencia para la venta de azúcar y tuvo conocimiento de las ventas realizadas por los demás participantes.

Por otro lado, las manifestaciones contenidas en dicho documento, al ser un documento privado presentado por una persona diferente a la que aparece como suscriptora, tendrían que administrarse con otros elementos para determinar su contenido y autoría, a efecto de determinar si son susceptibles de probar en contra de GSÁENZ. No obstante, dicho documento al no haberlo objetado por GSÁENZ en su contestación al OPR, y al reconocer GSÁENZ los hechos imputados en el mismo, se le otorga valor probatorio pleno.

En este aspecto, además de que debe considerarse que dicho documento fue presentado por la persona moral respecto de la cual dicha persona física es el [REDACTED] * se advierte que en la contestación al OPR de GSÁENZ, dicho emplazado manifiesta que *"reconozco y acepto la participación que tuve respecto de las conductas investigadas, así como mi intervención en aquellas comunicaciones llevadas a cabo a través de correos electrónicos en que participé"; "reconozco mi participación en el esquema denominado "mesa de venta"; "acepto y reconozco que durante el periodo en que duró el esquema denominado "mesa de venta" y por la propia y especial naturaleza del mismo los COMERCIALIZADORES le reportábamos a la CNIAA el volumen de la operación, la calidad del azúcar, el precio por bulto y la plaza de entrega"; "el suscrito reconoce el documento denominado CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD"; "el ACUERDO... se dio entre las EMPRESAS que acudieron a la COMISIÓN EJECUTIVA de la CNIAA en nombre de los GRUPOS AZUCAREROS e implementado mediante los COMERCIALIZADORES"; "el suscrito acepta y reconoce su participación en las reuniones de la Comisión de Comercialización"; "fue de mi conocimiento que los COMERCIALIZADORES e ingenios que se mencionaron en el OPR intercambiamos comunicaciones, tal y como se desprende de la cadena de los correos electrónicos que obran en poder de la COFECE, mismos que reconozco en aquellos en los que se desprende mi participación"; "respecto a la periodicidad del llamado ACUERDO en este acto reconozco que transcurrió del 29 de octubre de 2013 y hasta el 9 de diciembre de 2013, fecha en que concluyó la "mesa de ventas"; "reconozco que efectivamente se llevó a cabo una conducta en la cual se restringió la venta al distribuidor y mayorista Sams". De esta forma, se considera que existen elementos suficientes para considerar que efectivamente GSÁENZ fue quien elaboró el documento que se analiza y reconoció en el mismo su participación en las conductas imputadas en el OPR en los términos descritos. Por lo que dicho documento (anexo veintisiete)*

constituye prueba plena de los hechos mencionados en el, en cuanto sea contrarios a los intereses de GSÁENZ.

Por cuanto hace al anexo uno del escrito de desahogo de requerimiento de DOMINÓ, consistente en su acta constitutiva, de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129, 197, y 202 del CFPC, constituye una documental pública que obra en el EXPEDIENTE, por lo que se le da valor probatorio pleno a efecto de probar que su objeto social incluye las actividades señaladas.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos de GSÁENZ y de ASÁENZ. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran adminiculadas con el propio desahogo de requerimiento de información de ASÁENZ y con las manifestaciones realizadas por DOMINÓ, ASÁENZ y GSÁENZ en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ASÁENZ, GSÁENZ y DOMINÓ.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y ANEXOS DE DOMINÓ.

Con independencia de los elementos comunes que han sido analizados, del escrito presentado en respuesta al requerimiento de información de DOMINÓ y sus anexos se desprenden las siguientes conclusiones:

- DOMINÓ tiene como objeto social principalmente el de realizar cualquier tipo de operaciones comerciales con cualquier tipo de azúcar en el territorio nacional (respuestas 8, 12 y 13, así como el anexo 1 del requerimiento señalado).
- DOMINÓ comercializa, produce y distribuye diferentes presentaciones de azúcar entre las que se encuentran, la estándar y la refinada. La presentación para ambos tipos de azúcar es en costales de [REDACTED] * (respuestas a las preguntas 12 y 13).
- DOMINÓ forma parte de un grupo de interés económico conformado por: i) RÍO GUAYALEJO, ii) EL MANTE, iii) TAMAZULA, y iv) AZÚCAR G. SÁENZ, pues reconoce ser empresa comercializadora de este último y tener una tenencia accionaria común con el resto de las personas morales antes mencionadas (respuestas a las preguntas 6, 7, 8, 10 y 13 del requerimiento de información, así como en el "anexo 24").
- Los Ingenios pertenecientes al grupo del cual forma parte DOMINÓ se encuentran afiliados a la CNIAA (respuesta a la pregunta 24 del requerimiento de información).
- De dos mil doce a dos mil catorce, ASÁENZ formaba parte del [REDACTED] * de DOMINÓ; asimismo, durante los mismos años ejerció el puesto de [REDACTED] * de dicha empresa, teniendo entre sus funciones la de tomar decisiones, planear y desarrollar metas y corto y largo plazo junto con objetivos anuales, entregar proyecciones de metas para su aprobación al Consejo de Administración (respuesta a las preguntas 9 y 16 del requerimiento de información);²⁰⁶ acudió de dos mil doce a dos mil catorce a la CNIAA en representación de DOMINÓ (respuesta a las preguntas 26, 27 y 39 del requerimiento de información).
- De dos mil trece a dos mil catorce GSÁENZ ocupó el puesto de [REDACTED] *²⁰⁷ o [REDACTED] * de DOMINÓ; asimismo, dentro de sus funciones se encontraba la

²⁰⁶ Lo anterior se confirma con las respuestas que ASÁENZ en su escrito de diecinueve de octubre de dos mil quince, preguntas 6 y 9.

²⁰⁷ Se observa que DOMINÓ utiliza los términos [REDACTED] * y [REDACTED] * de manera indistinta en su desahogo, particularmente en las respuestas a las preguntas 10, 14, 15, 17, 27 y 47.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

- determinación de precios de comercialización en territorio nacional de las diversas presentaciones de azúcar (respuesta a las preguntas 10, 14, 15, 17, 27, 47 del requerimiento de información y "anexo 24");²⁰⁸ acudió a la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA en representación de DOMINÓ (respuesta a las preguntas 27, 34, 40 inciso "e" del requerimiento de información y "anexo 24").
- ASÁENZ acudió a la CNIAA en representación de DOMINÓ (respuesta a la pregunta 27),²⁰⁹ mientras que GSÁENZ acudió a la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN en representación de DOMINÓ en su carácter de [REDACTED] * (respuesta a la pregunta 27).²¹⁰
 - DOMINÓ presentó los volúmenes mensuales de producción estándar y refinada de TAMAZULA, EL MANTE y RÍO GUAYALEJO, (respuesta a las preguntas 41 y 47 - anexo 2).

1.2.3 DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE ASÁENZ.

Como parte del desahogo al requerimiento de información número COFECE-AI-DGIPMA-2015-131 de once de mayo de dos mil quince, el diecinueve de octubre de dos mil quince, ASÁENZ presentó en la OFICIALÍA un escrito²¹¹ en el cual indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]

6. [Respecto del nombre o denominación de su empleador y el cargo que desempeña] [...] *mi empleador es la sociedad denominada Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V. y desempeño el cargo de*

[REDACTED] *

7. [Respecto de la fecha desde cuándo se desempeña en dicho cargo] [...] *Dicho cargo lo he desempeñado desde el 12 de agosto de 2008.*

[...]

9. [Respecto de la actividad económica de AZÚCAR G. SÁENZ] [...] *el suscrito, al ser empleado de Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V., proporciona la actividad económica y comercial de dicha sociedad, siendo las de Comprar [sic], vender, distribuir importar, exportar, promocionar, envasar, almacenar y, en general, realizar todo tipo de operaciones comerciales e industriales con cualquier tipo de azúcar y productos derivados del azúcar.* [...].

10. [Respecto de los cargos que ha ocupado desde dos mil doce en GRUPO SÁENZ] [...] * *de Azúcar Dominó de México, S.A. de C.V. (hasta el 4 de diciembre de 2014) y* [REDACTED] * *de Grupo Sáenz.*

11. [Respecto de las funciones que ha ocupado en DOMINÓ] *Al respecto se manifiesta que el puesto del suscrito de 2012 a 2014 fue el de* [REDACTED] * *de Azúcar Dominó de México, S.A. de C.V.* [...]

13. [Respecto de si intervino en la determinación de los precios a nivel nacional de diversas presentaciones de azúcar de dos mil doce a dos mil catorce] [...] *el suscrito no intervino en la determinación de los precios a nivel nacional y los precios en los que se ha exportado el*

²⁰⁸ Lo anterior se confirma con las respuestas a las preguntas 13 y 14 del escrito de ASÁENZ presentado el diecinueve de octubre de dos mil quince.

²⁰⁹ En el escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil quince ASÁENZ manifestó que él acudió como asesor y representante, a la Comisión de Honor y Justicia de la CNIAA (respuesta a la pregunta 18).

²¹⁰ Lo anterior se confirma con la respuesta a la pregunta 18 contenida en el escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil quince por ASÁENZ

²¹¹ El escrito referido obra en los folios 44331 a 44563. Si bien en el escrito de referencia ASÁENZ refiere que comparece en su carácter de [REDACTED] * de DOMINÓ y como [REDACTED] * de AZÚCAR G. SÁENZ, lo cierto es que el requerimiento de información de once de mayo de dos mil quince fue dirigido a él y no a algún representante legal de cualquiera de las sociedades que menciona.

azúcar, sin embargo, funcionarios de Grupo Sáenz como Guillermo Sáenz [...] *
* de Dominó [...] sugieren las variables que se toman en cuenta, de tiempo en tiempo, para determinar los precios con los que se han comercializado en territorio nacional las diversas presentaciones de azúcar en el periodo solicitado.

14. [Respecto de las personas que participaron en las decisiones estratégicas de GRUPO SÁENZ comerciales de dos mil doce a dos mil catorce] [...] en el entendido de que autoridad señale por 'decisiones estratégicas' aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar, la persona que participó en las mismas fue el licenciado Guillermo Sáenz Valenzuela, en su calidad de * de Dominó y, en consecuencia, quien dirige la comercialización de Azúcar Grupo Sáenz, S.A. de C.V. y de los ingenios.

[...]

18. [Respecto de las personas que han acudido, en representación de GRUPO SÁENZ a las diversas comisiones y grupos de trabajo de la CNIAA de dos mil doce a dos mil catorce] [...] el suscrito asistió a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA como Asesor y representante, haciendo énfasis en que dicha comisión no ha sesionado en los últimos tres años.

No obstante lo anterior se reitera a esta Comisión lo manifestado en el diverso escrito presentado por Grupo Sáenz el día 23 de septiembre de 2014, en el sentido de que, en representación de los Ingenios y del Grupo, han acudido las personas siguientes:

[...]

Comisión de Comercialización: Lic. Guillermo Sáenz Valenzuela, Asesor y representante [...]

Comisión Ejecutiva: El suscrito, Ing. Aarón Sáenz Hirschfeld, [...].

19. [Respecto de sus funciones ante la CNIAA] [...] soy consejero y miembro de la comisión ejecutiva para las funciones camarales y de opinar en las mismas. Asimismo se manifiesta que dentro de las funciones del suscrito son las de representar a Grupo Saenz a través de los ingenios.

[...]

26. [Respecto de las reuniones realizadas en la CNIAA en las cuales se hayan realizado acuerdos comerciales entre sus miembros con objeto o efecto de fijar o manipular el precio de venta o compra del azúcar o establecer la obligación de distribuir o comercializar una cantidad restringida o limitada de azúcar en el territorio nacional] [...] la persona que acudió al esquema denominado "mesa de venta" fue Guillermo Sáenz Valenzuela en su carácter de * de Dominó [...].

[...].

31. [Respecto de su participación en la COMISIÓN EJECUTIVA de dos mil doce a dos mil catorce] [...] Por lo que se refiere a los Ingenios, el representante propietario de los Ingenios en la Comisión Ejecutiva de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, es el suscrito y el representante suplente [...], ambos asesores y representantes de los Ingenios.

32. [Respecto de su participación en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN de dos mil doce a dos mil catorce] [...] las personas que acudían [sic] la comisión de comercialización eran los licenciados Guillermo Sáenz Valenzuela [...] en su calidad de * de Azúcar Dominó de México, S.A. de C.V., quien es el comercializador de los Ingenios [...]

33. [Respecto de la MESA DE VENTA]

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

e. [Respecto del nombre de las personas físicas que asistieron a la MESA DE VENTA en representación de GRUPO SÁENZ] [...] la persona que participó en la mesa de venta en representación de los Ingenios fue Guillermo Sáenz Valenzuela en su carácter de *
* de Dominó [...].

k. Explique detalladamente su participación o la de los funcionarios o empleados de GRUPO SÁENZ que están a su cargo en la "mesa de venta".

Tal y como ya se explicó los comercializadores de los grupos participantes asistían a las instalaciones de la CNIAA y proporcionaban de forma verbal los reportes de las ventas que se llegaban a cerrar y al final se presentaba un resumen de las ventas indicando únicamente el tipo de azúcar vendida, el precio por bulto y la plaza o lugar de entrega de la mercancía.

Asimismo se manifiesta a esta Comisión que el Ingeniero Guillermo Sáenz Valenzuela, *
* del Grupo y de Azúcar Dominó fue quien acudió a dicho esquema en representación de los ingenios con la intención de dar certeza a las organizaciones cañeras.

[...]

35. [Respecto de la CADENA 25] [...] se desprenden tres comunicaciones del martes 24 de septiembre de 2013, [...].

[...]

[...] el suscrito identifica el correo al que se refiere la pregunta que nos ocupa. [...] [D]el contenido de dicho correo se desprende el nombre del suscrito.

[...]

37. [Respecto de la CADENA 9] [...] se desprenden cinco comunicaciones, una del lunes 28, una del sábado 26 y tres del viernes 25, todas de octubre de 2013, [...].

[...]

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa. [...] [D]el contenido de dichos correos se desprende el nombre del suscrito.

38. [Respecto de la CADENA 11] [...] el suscrito identifica el correo al que se refiere la pregunta que nos ocupa. [...] [D]el contenido de dicho correo se desprende el nombre del suscrito.

39. [Respecto de la CADENA 7] [...] se desprenden catorce comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y once del martes 29, todos de octubre de 2013, [...].

[...]

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dichos correos se desprende el nombre del suscrito.

40. [Respecto de la CADENA 12] [...] se desprenden quince comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y doce del martes 29, todos de octubre de 2013, [...].

[...]

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dichos correos se desprende el nombre del suscrito.

[...]

42. [Respecto de la CADENA 6] [...] se desprenden cuatro comunicaciones, de las cuales una es del lunes 11 y tres del martes 12, todos de noviembre de 2013, razón por la cual a continuación se da respuesta atendiendo a cada una de ellas:

[...]

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dichos correos se desprende el nombre del suscrito.

43. [Respecto de la CADENA 18] [...] se desprenden dos comunicaciones, de fecha 15 de noviembre de 2013, [...]

[...]

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dichos correos se desprende el nombre del suscrito.

44. [Respecto de la CADENA 15] [...] el suscrito identifica el correo al que se refiere la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dicho correo se desprende el nombre del suscrito.

45. [Respecto de la CADENA 19] [...] el suscrito identifica el correo al que se refiere la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dicho correo se desprende el nombre del suscrito.

[...]

47. [Respecto de la CADENA 13] [...] se desprenden dos comunicaciones, de fecha 26 de noviembre de 2013, [...].

[...]

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dichos correos se desprende el nombre del suscrito.

48. [Respecto de la CADENA 20] [...] se desprenden dos comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2013, [...]

[...]

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dichos correos se desprende el nombre del suscrito.

49. [Respecto de la CADENA 21] [...] se desprenden tres comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2013, [...]

[...]

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dichos correos se desprende el nombre del suscrito.

50. [Respecto de la CADENA 24] [...] se desprenden cinco comunicaciones, de fecha 3 de diciembre de 2013, razón por la cual a continuación se da respuesta atendiendo a cada una de ellas:

[...]

[...] el suscrito identifica los correos al que se refieren la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dichos correos se desprende el nombre del suscrito.

51. [Respecto de la CADENA 22] [...] el suscrito identifica el correo al que se refiere la pregunta que nos ocupa [...]. [D]el contenido de dicho correo se desprende el nombre del suscrito.

52. [Respecto de la CADENA 27] [...] el contenido del documento [...] fue del conocimiento del suscrito [...] [Énfasis añadido]²¹²

²¹² Folios 44331 a 44563.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE ASÁENZ.

El desahogo de requerimiento de información presentado por ASÁENZ constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en términos de los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, por lo que se le da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, dicho documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de ASÁENZ. Además, las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de ASÁENZ en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos de GSÁENZ y de DOMINÓ. En este asentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con el propio desahogo de requerimiento de información de DOMINÓ y con las manifestaciones realizadas por dicha persona moral y por GSÁENZ en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de él mismo, GSÁENZ y DOMINÓ.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE ASÁENZ.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- ASÁENZ representa a DOMINÓ, la cual comercializa, produce y distribuye diferentes presentaciones de azúcar (respuesta a la pregunta 9 del requerimiento de información).²¹³
- ASÁENZ como empleado de AZÚCAR G. SÁENZ, tuvo el cargo de [REDACTED] * [REDACTED] * de AZÚCAR G. SÁENZ desde el doce de agosto de dos mil ocho (respuesta a las preguntas 6 y 7 del requerimiento de información); asimismo, de dos mil doce a dos mil catorce, ejerció el puesto de [REDACTED] * [REDACTED] * de DOMINÓ (respuesta a la pregunta 10 y 11 del requerimiento de información); acudió de dos mil doce a dos mil catorce a la CNIAA en representación de GRUPO SÁENZ –y de los ingenios que a él pertenecen– (respuesta a las preguntas 18, 19 y 31 del requerimiento de información).
- A decir de ASÁENZ en su escrito de respuesta al requerimiento de información, GSÁENZ acudió en representación de GRUPO SÁENZ a reuniones en la CNIAA, en las cuales existió un intercambio de opiniones respecto de las conductas de mayoristas, específicamente de SAM'S (respuesta a las preguntas 18, 25 y 26 del requerimiento de información).²¹⁴
- A decir de ASÁENZ en su escrito de respuesta al requerimiento de información, GSÁENZ ocupó el puesto de [REDACTED] * [REDACTED] * o [REDACTED] * [REDACTED] * de DOMINÓ; dentro de sus funciones se encontraba la determinación de precios de comercialización en territorio nacional de diversas presentaciones de azúcar (respuesta a las preguntas 13, 14 y 33, inciso e del requerimiento de información); GSÁENZ acudió a la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA en representación

²¹³ Lo anterior también fue confirmado por GSÁENZ en la respuesta a la pregunta 13 al requerimiento de información; por IAT en la respuesta a la pregunta 25.

²¹⁴ Lo anterior también fue confirmado por GSÁENZ en la respuesta a la pregunta 34 al requerimiento de información.

de DOMINÓ (respuesta a las preguntas 18, 26, 32 y 33, incisos "e" y "k" del requerimiento de información).²¹⁵

1.3. GRUPO AT.

1.3.1. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA GLORIA.

Como parte del desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2014-050 de ocho de septiembre de dos mil catorce, LA GLORIA presentó un escrito²¹⁶ en la OFICIALÍA el cinco de noviembre de dos mil catorce, en el cual indicó:

"3. [Respecto de las empresas o sociedades pertenecientes a GRUPO AT]. *Se informa a esa Comisión que hasta donde Ingenio La Gloria tiene conocimiento, la participación de las empresas afiliadas, subsidiarias y/o controladoras de Ingenio la Gloria en la producción, distribución y/o comercialización de azúcar es la siguiente:*

h. *Promotora Industrial Josela, S.A. de C.V.:* [REDACTED] *

i. *Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V. [...] es una sociedad que maneja un ingenio azucarero que participa en la explotación, producción, comercialización e industrialización de azúcar, miel incristalizable, alcohol y sus derivados.*

j. *Ingenio La Gloria, S.A.: es una sociedad que maneja un ingenio azucarero que participa en la explotación producción, comercialización e industrialización de azúcar, miel incristalizable, alcohol y sus derivados.*

6. [Respecto del valor y volumen total de ventas mensuales desde el año dos mil ocho a la fecha de IAT y LA GLORIA] *Se incluye en el CD adjunto al presente escrito como Anexo 3 un CD que contiene las hojas en Excel correspondientes al valor y volumen total de ventas mensuales de Impulsora Azucarera del Trópico e Ingenio La Gloria, desde 2008 a la fecha, por cada una de la presentaciones que se comercializan*

[...]"²¹⁷

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA GLORIA.

El escrito de desahogo de requerimiento de LA GLORIA, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se le da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos que involucran a todas las sociedades que integran GRUPO AT. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con el desahogo al requerimiento de información de IAT, así como con la declaración dada durante la comparecencia de FDÍAZ que se analiza más adelante en la presente resolución, así como con las manifestaciones realizadas por IAT y FDÍAZ en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ambas personas y su relación con el GRUPO AT.

²¹⁵ Lo anterior también fue confirmado por GSÁENZ en las respuestas a las preguntas 10, 14, 15, 17, 27, 34, 40, 47, 51, 52, 54, 56, 58, 64, 67 a 69, 71 y Anexo 24 al requerimiento de información.

²¹⁶ Folios 3898 a 3939.

²¹⁷ Folios 6361 y 6362. El Anexo 19 se ubica en el folio 6395.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA GLORIA.

- GRUPO AT está conformado por JOSELA, IAT y LA GLORIA.
- LA GLORIA exhibió los volúmenes de venta de las empresas que conforman GRUPO AT de los años dos mil ocho a dos mil catorce.

1.3.2. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE IAT.

Como parte del escrito por el cual se desahogó el requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2015-121 emitido el treinta de abril de dos mil quince, el diecinueve de octubre de dos mil quince, IAT presentó en la OFICIALÍA un escrito²¹⁸ en el cual indicó:

"3. [Respecto del órgano de administración de IAT] *Para dar respuesta a lo anterior, se proporciona la siguiente información:*

Cargo	Propietario
[...]	[...]
*	<u>José Fernando Díaz Seoane</u>
[...]	[...]

4. [Respecto de la actividad económica y comercial de IAT] [...] *es una empresa que participa en el mercado de la producción, comercialización y distribución de azúcar, actividad que realiza a través de la comercialización de las distintas presentaciones de azúcar, las cuales son: (i) sacos de 50 kilos; (ii) súper sacos de 1.5 toneladas; y (iii) presentación en granel.*

5. [Respecto de la comercialización y distribución de las diversas presentaciones de azúcar llevada a cabo por GRUPO AT] [...] *

...

6. [Respecto de las personas en GRUPO AT que participan o han participado en la determinación de los precios a nivel nacional de dos mil doce a dos mil catorce] [...] *La persona que propone las diversas variables que se toman en cuenta, de tiempo en tiempo, para determinar los precios con los que se comercializan o han comercializado en territorio nacional y los precios con los que se ha exportado las diversas presentaciones de azúcar de dos mil doce a dos mil catorce es el señor José Fernando Díaz Seoane, y el puesto que ocupa es el de **

7. [Respecto de las personas en GRUPO AT que participan o han participado en las decisiones estratégicas comerciales de dos mil doce a dos mil catorce] [...] *en el entendido de que esta autoridad señale por 'decisiones estratégicas' aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar, la persona que participó en las mismas fue el licenciado Fernando Díaz Seoane, en su calidad de **

8. [Respecto del puesto que ha ocupado FDÍAZ en GRUPO AT desde dos mil doce] [...] *Al respecto se informa que (i) el puesto que ha ocupado es el de * y (ii) las funciones de dicho cargo son:*

- a. *Prospectar los posibles clientes del producto a través de diferentes medios, contactos, relaciones, etc. para incrementar la cartera de clientes.*
- b. *Negociar las mejores condiciones para incrementar los clientes.*

²¹⁸ Folios 46201 a 46290.

- c. *Elaborar el Programa de Ventas anual en base a la producción de los Ingenios para asegurar la colocación de los productos y sugerir el precio de venta del azúcar, con base en diversos elementos que más adelante se precisan.*
- d. *Administrar las ventas por contrato y spot a fin de llevar un control del comportamiento de las mismas.*
- e. *Informar cualquier asunto que afecte a la inocuidad del producto o el sistema, al personal definido como equipo de inocuidad.*

[...]

15. [Respecto de las cámaras, organizaciones, asociaciones, uniones, confederaciones u otras a las que pertenece GRUPO AT] [...] *mi representada [IAT] está afiliada a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica [...].*

17. [Respecto de las personas que han acudido, en representación de GRUPO AT a la COMISIÓN EJECUTIVA] [...] *el Lic. [REDACTED] * es la persona que ha acudido a las Comisión Ejecutiva de la CNIAA*

18. [Respecto de las personas que han acudido, en representación de GRUPO AT a las diversas comisiones y grupos de trabajo de la CNIAA]

[...]

*Comisión de Comercialización: Lic. José Fernando Díaz Seoane, [REDACTED] * [...].*

[...]

25. [Respecto de las reuniones realizadas en la CNIAA en las cuales se hayan realizado acuerdos comerciales entre sus miembros con objeto o efecto de fijar o manipular el precio de venta o compra del azúcar o establecer la obligación de distribuir o comercializar una cantidad restringida o limitada de azúcar en el territorio nacional] [...] la persona que acudió al esquema denominado 'mesa de venta' fue José Fernando Díaz Seoane, en su calidad de [REDACTED] *

[...]

31. [Respecto de la MESA DE VENTA]

[...]

e. [Respecto del nombre de las personas físicas que asistieron a la MESA DE VENTA en representación de GRUPO AT] *La persona que participó fue José Fernando Díaz Seoane, en su calidad de [REDACTED] * de Grupo Azucarero el Trópico, S.A. de C.V.*

[...]

32. *Presente los volúmenes mensuales de producción de azúcar estándar y refinada de azúcar de [IAT], sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras de dos mil doce a dos mil catorce. La información deberá presentarse de manera electrónica en forma de Excel.*

Respuesta: En relación con lo anterior, se adjunta al presente escrito como Anexo "5", un CD que contiene la información solicitada.²¹⁹

[...]

²¹⁹ Se especifica que el CD que conforma el Anexo 5 contiene el volumen mensual de producción de IAT de los años dos mil doce a dos mil catorce, así como el de LA GLORIA correspondiente a los años dos mil doce a dos mil quince.



40. [Respecto de la CADENA 25] [...] *se desprenden tres comunicaciones del martes 24 de septiembre de 2013, [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]*
42. [Respecto de la CADENA 9] [...] *se desprenden cinco comunicaciones, una del lunes 28, una del sábado 26 y tres del viernes 25, todas de octubre de 2013 [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o correos electrónico [sic] de José Fernando Díaz Seoane [...].*
43. [Respecto de la CADENA 11] [...], *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión. [...].*
44. [Respecto de la CADENA 7] *del contenido [...] se desprenden catorce comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y once del martes 29, todos de octubre de 2013, [...]*
 [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión. [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de José Fernando Díaz Seoane. [...].*
45. [Respecto de la CADENA 12] *se desprenden quince comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y doce del martes 29, todos de octubre de 2013, [...]*
 [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de José Fernando Díaz Seoane [...]*
47. [Respecto de la CADENA 6] *se desprenden cuatro comunicaciones, de las cuales una es del lunes 11 y tres del martes 12, todos de noviembre de 2013 [...]*
 [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], José Fernando Díaz Seoane [...].*
48. [Respecto de la CADENA 10] [...] *mi representada tuvo conocimiento del documento [...] toda vez que las mismas fueron compartidas a los participantes en el esquema de mesa de ventas [...].*
 [...] *se desprenden dos comunicaciones, de fechas 13 y 14 de noviembre de 2013, [...].*
49. [Respecto de la CADENA 18] *se desprenden dos comunicaciones, de fecha 15 de noviembre de 2013 [...]*
 [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de José Fernando Díaz Seoane [...]*
53. [Respecto de la CADENA 15] [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de José Fernando Díaz Seoane [...]*
55. [Respecto de la CADENA 19] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de José Fernando Díaz Seoane [...]*
58. [Respecto de la CADENA 13] *se desprenden dos comunicaciones, de fecha 26 de noviembre de 2013 [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de José Fernando Díaz Seoane [...].*

59. [Respecto de la CADENA 20] [...] *se desprenden dos comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2013. [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de José Fernando Díaz Seoane [...].*

60. [Respecto de la CADENA 21] *se desprenden tres comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2013 [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de José Fernando Díaz Seoane [...]*

61. [Respecto de la CADENA 24] *se desprenden cinco comunicaciones, de fecha 3 de diciembre de 2013, [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]*

62. [Respecto de la CADENA 22] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de José Fernando Díaz Seoane [...]*

63. [Respecto de la CADENA 27] [...] *fue del conocimiento de mi representada [...] [Énfasis añadido]*"²²⁰

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE IAT.

El escrito de desahogo de requerimiento de IAT, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se le da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, tal documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de IAT.

Asimismo, se observa que las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de IAT en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos de FDÍAZ. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con el propio desahogo de requerimiento de información de FDÍAZ y con las manifestaciones realizadas por IAT y FDÍAZ en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ella misma y FDÍAZ.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE IAT.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

*

*

(respuesta a las preguntas 4 y 5 del requerimiento de información).

IAT se encuentra afiliada a la CNIAA (respuesta a la pregunta 15 del requerimiento de información).

²²⁰ Folios 46201 a 46290.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

- De dos mil doce a dos mil catorce FDÍAZ ocupó el puesto de [REDACTED] * de IAT y es vocal del órgano de administración de IAT; asimismo, dentro de sus funciones de dos mil doce a dos mil catorce, se encontraba la determinación de precios de comercialización en territorio nacional de diversas presentaciones de azúcar (respuesta a las preguntas 3, 6, 7, 8, 18, 25, 31 inciso "e" del requerimiento de información); acudió a la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA en representación de IAT (respuesta a las preguntas 18, 25 y 31 inciso "e" del requerimiento de información).
- Presentó los volúmenes mensuales de producción de azúcar de IAT y LA GLORIA en los años dos mil doce a dos mil catorce (respuesta a la pregunta 32 - anexo 5).

1.3.3. DESAHOGO DE FDÍAZ.

Como parte del desahogo del requerimiento de información número COFECE-AI-DGIPMA-2015-127 de once de mayo de dos mil quince, el diecinueve de octubre de dos mil quince, FDÍAZ presentó escrito²²¹ en el cual indicó:

"7. [Respecto de la fecha en que se desempeñó como [REDACTED] * de IAT, JOSELA y LA GLORIA] [...] desde el mes de julio de 1996 y hasta la fecha el suscrito desempeña el cargo de [REDACTED] *

8. [Respecto de sus funciones como [REDACTED] *] [...]

a. *Prospectar los posibles clientes del producto a través de diferentes medios, contactos, relaciones, etc. para incrementar la cartera de clientes.*

b. *Negociar las mejores condiciones para incrementar los clientes.*

c. *Elaborar el Programa de Ventas anual en base a la producción de los Ingenios para asegurar la colocación de los productos.*

d. *Administrar las ventas por contrato y spot a fin de llevar un control del comportamiento de las mismas.*

e. *Informar cualquier asunto que afecte a la inocuidad del producto o el sistema, al personal definido como equipo de inocuidad.*

f. *Proponer con base en diversos factores que van de momento en momento, el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar.*

[...]

10. [Respecto de si intervino en la determinación de los precios a nivel nacional de diversas presentaciones de azúcar de dos mil doce a dos mil catorce] [...] el suscrito en mi calidad de [REDACTED] * era quien proponía diversas variables a considerarse, de tiempo en tiempo, para determinar dichos precios.

11. [Respecto de las personas que participaron en las decisiones estratégicas de GRUPO AT comerciales de dos mil doce a dos mil catorce] [...] en el entendido de que esta autoridad señale por 'decisiones estratégicas' aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar, la persona que participó en las mismas fue el infrascrito en mi calidad de [REDACTED] *

[...]

15. [Respecto de su cargo ante la CNIAA] [...] Consistía en ser vocero de [GRUPO AT], en representación del Grupo a través de los ingenios.

²²¹ Folios 48398 a 48616.

[...]

22. [Respecto de las reuniones realizadas en la CNIAA en las cuales se hayan realizado acuerdos comerciales entre sus miembros con objeto o efecto de fijar o manipular el precio de venta o compra del azúcar o establecer la obligación de distribuir o comercializar una cantidad restringida o limitada de azúcar en el territorio nacional]

[...] la persona que acudió al esquema denominado "mesa de venta" fue el suscrito en mi calidad de

*
[REDACTED]

[...]

27. [Respecto de su participación en la COMISIÓN EJECUTIVA de dos mil doce a dos mil catorce] [...] la persona que acudió a la Comisión Ejecutiva de la CNIAA fue el licenciado *
* [REDACTED] y su participación consistía en representar a GAT y, en conjunto con los asistentes, decidir los temas importantes de la industria azucarera, atendiendo a la naturaleza de dicha Comisión.

28. [Respecto de su participación en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN de dos mil doce a dos mil catorce] [...] el suscrito era quien acudía a la Comisión de Comercialización y la participación que tenía consistía en comentar junto con los demás asistentes la información comercial pública.

e. [Respecto del nombre de las personas que asistieron a la MESA DE VENTA en representación de GRUPO AT] [...] Quien acudió a la denominada "mesa de venta" fue el suscrito en mi calidad de *
* [REDACTED] [...]

[...]

31. [Respecto de la CADENA 7] del contenido [...] se desprenden catorce comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y once del martes 29, todos de octubre de 2013, [...] el suscrito identifica el correo electrónico que antecede [...]. [D]e dicha información se desprende el nombre y/o correo electrónico del suscrito.

En relación con lo anterior, se manifiesta a esta Comisión que del contenido [de la CADENA 7] se desprende [la CADENA 12] [...] el suscrito identifica el correo electrónico que antecede [...]. [D]e dicha información se desprende el nombre y/o correo electrónico del suscrito.

32. [Respecto de la CADENA 18] se desprenden dos comunicaciones, de fecha 15 de noviembre de 2013, [...] el suscrito identifica el correo electrónico que antecede [...]. [D]e dicha información se desprende el nombre y/o correo electrónico del suscrito.

33. [Respecto de la CADENA 15] [...] el suscrito identifica el correo electrónico que antecede [...]. [D]e dicha información se desprende el nombre y/o correo electrónico del suscrito.

34. [Respecto de la CADENA 19] [...] el suscrito identifica el correo electrónico que antecede [...]. [D]e dicha información se desprende el nombre y/o correo electrónico del suscrito.

35. [Respecto de la CADENA 20] [...] se desprenden dos comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2013, razón por la cual a continuación se da respuesta atendiendo a cada una de ellas: [...] el suscrito identifica el correo electrónico que antecede [...]. [D]e dicha información se desprende el nombre y/o correo electrónico del suscrito.

36. [Respecto de la CADENA 22] [...] el suscrito identifica el correo electrónico que antecede [...]. [D]e dicha información se desprende el nombre y/o correo electrónico del suscrito.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

37. [Respecto de la CADENA 27] *fue del conocimiento del suscrito, derivado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que han sido descritas en los apartados previos [Énfasis añadido]*.²²²

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE FDÍAZ.

El desahogo de requerimiento de información presentado por FDÍAZ constituye una documental privada que obra en original en el EXPEDIENTE en términos de los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, por lo que se le da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, dicho documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de FDÍAZ. Además, las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de FDÍAZ en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos de IAT. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con el propio desahogo de requerimiento de información de IAT y con las manifestaciones realizadas por IAT y FDÍAZ en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de él mismo y IAT.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE FDÍAZ.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- FDÍAZ se desempeñó como [REDACTED] * de JOSELA, LA GLORIA y IAT desde julio de mil novecientos noventa y seis²²³ y dentro de sus funciones de dos mil doce a dos mil catorce, se encontraba la determinación de precios de comercialización en territorio nacional de diversas presentaciones de azúcar (respuesta a las preguntas 7, 8, 10, 11, 22 y 29, inciso "c" del requerimiento de información).
- De dos mil doce a dos mil catorce acudió a la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA en representación de GRUPO AT (respuesta a las preguntas 15, 22, 28 y 29, inciso "e" del requerimiento de información).

1.4. GRUPO CULTIBA.

1.4.1. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE CULTIBA.

Como parte del escrito por el que se desahogó al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2014-121 de quince de diciembre de dos mil catorce, CULTIBA presentó un escrito²²⁴ en la OFICIALÍA el veintisiete de enero de dos mil quince, en el cual indicó:

"6. [Respecto de las empresas o sociedades pertenecientes a GRUPO CULTIBA]. En respuesta al numeral 6 del Requerimiento, se adjunta al presente escrito como Anexo 3 un listado de las sociedades

²²² Folios 48398 a 48616.

²²³ Se observa que FDÍAZ manifestó que: "hasta la fecha el suscrito desempeña el cargo de [REDACTED] *". Toda vez que su escrito, mediante el cual desahogó el requerimiento de información fue presentado ante esta COFECE el diecinueve de octubre de dos mil quince, se entiende que hasta esa fecha seguía ocupando el cargo de [REDACTED] *.

²²⁴ Folios 45091 a 45183.

que forman parte de Cultiba y que participan o hayan participado en el Mercado Investigado de 2008 a la fecha. Dicha relación contiene una explicación sobre la participación de cada una de estas sociedades así como su denominación y domicilio.

[Contenido del Anexo 3:]

Listado Empresas y sociedades afiliadas, subsidiarias y/o controladoras que forman parte de GRUPO DE CULTIBA y que participan o han participado en el MERCADO INVESTIGADO de dos mil ocho a la fecha.

Sociedad	Participación
Organización Cultiba, S.A. de C.V. [...]	*
Grupo Azucarero México GAM, S.A. de C.V. [...]	
Ingenio Tala, S.A. de C.V. [...]	Sociedad dedicada a la producción y comercialización de azúcar.
Ingenio El Dorado, S.A. de C.V. [...]	Sociedad dedicada a la producción y comercialización de azúcar.
Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. [...]	Sociedad dedicada a la producción y comercialización de azúcar.
Proveedora de Alimentos México, S.A. de C.V. [...]	Sociedad dedicada a la comercialización de azúcar.

26. [Respecto del valor y volumen total de ventas mensuales desde el año dos mil ocho a la fecha de CULTIBA y las sociedades o empresas que forman parte de GRUPO CULTIBA] En el CD que se adjunta al presente escrito como Anexo 19, se incluye una subcarpeta titulada "Anexos A", la cual contiene la información solicitada, correspondiente a cada uno de los Ingenios y PAM, bajo los siguientes títulos:

- a. "Anexo A - Ingenio Lázaro Cárdenas";
- b. "Anexo A - Ingenio el Dorado";
- c. "Anexo A - Ingenio Tala";
- d. "Anexo A - PAM".

[...]”²²⁵

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE CULTIBA.

El escrito de desahogo de requerimiento de CULTIBA así como de su Anexo 3, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se le da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos que involucran a todas las sociedades que integran GRUPO CULTIBA. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con el desahogo al requerimiento de información de PAM, así como con la declaración dada durante la comparecencia de HMACÍAS que se analiza más adelante en la presente resolución, así como con las manifestaciones realizadas por PAM y HMACÍAS en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ambas personas y su relación con el GRUPO CULTIBA.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE CULTIBA.

²²⁵ Folios 19363 a 19370. El Anexo 3 se ubica en el folio 21351.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- GRUPO CULTIBA está conformado por dos empresas [REDACTED] * CULTIBA y GAM y cuatro subsidiarias: TALA, EL DORADO, LÁZARO CÁRDENAS, y PAM.
- CULTIBA exhibió los volúmenes de venta de las empresas que conforman GRUPO CULTIBA de los años dos mil ocho a dos mil catorce.

1.4.2. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE PAM.

Como parte del escrito por el que se desahogó al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2015-118 de treinta de abril de dos mil catorce, PAM presentó un escrito²²⁶ en la OFICIALÍA el diecinueve de octubre de dos mil quince, en el cual indicó:

"3. [Respecto de la actividad económica y comercial de PAM]. *PAM es una empresa subsidiaria de Organización Cultiba, S.A.B. de C.V. ('Cultiba') cuya actividad económica y comercial esencial es la distribución y comercialización de azúcar y demás productos y subproductos del proceso industrial de la caña de azúcar.*

4. [Respecto de cómo lleva a cabo GRUPO CULTIBA la producción, distribución y comercialización de sus diversas presentaciones y tipos de azúcar].

[REDACTED] *

[...]

5. [Respecto de las personas en GRUPO CULTIBA que participan o han participado en la determinación de los precios a nivel nacional]. [...] *el señor Humberto Macías Torres quien ocupa el puesto de [REDACTED] * de Grupo Azucarero México, sin embargo sus funciones son ejecutadas a través de PAM, quien es la comercializadora de los Ingenios denominados "Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V."; "Ingenio El Dorado, S.A. de C.V." e "Ingenio Tala, S.A. de C.V." (en adelante denominados en su conjunto como los 'Ingenios'), quienes en conjunto forman parte del denominado GRUPO CULTIBA, [...]*

[...] *la persona que participa o ha participado en la negociación de los precios en los que se han exportado las diversas presentaciones y tipos de azúcar es el señor Humberto Macías Torres quien ocupa el puesto de [REDACTED] * de PAM, sociedad que como se ha manifestado es la comercializadora de los Ingenios, [...]*

6. [Respecto de las personas en GRUPO CULTIBA que participan o han participado en las decisiones estratégicas comerciales de dos mil doce a dos mil catorce].

[...] *en el entendido de que esta autoridad señale por 'decisiones estratégicas' aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar, la persona que participó en las mismas fue el señor Humberto Macías Torres, en su calidad de [REDACTED] * de PAM, quien como se ha venido diciendo es la comercializadora de los Ingenios.*

[...]

²²⁶ Folios 45091 a 45183.

7. [Respecto de los puestos que ha ocupado HMAcÍAS de dos mil doce a dos mil catorce en GRUPO CULTIBA]. [...] *Humberto Macías Torres ha ocupado el puesto de [REDACTED] * de PAM y los Ingenios, durante el periodo solicitado por esta Comisión, siendo responsable de alcanzar resultados a través del seguimiento de los planes y programas de trabajo, cuya finalidad es el asegurar la rentabilidad comercial. Incluye funciones [...] como sugerir el precio de venta del azúcar, [...].*

[...]

11. [Respecto de las cámaras, organizaciones, asociaciones, uniones, confederaciones u otras a que pertenece GRUPO CULTIBA] [...] *únicamente los Ingenios se encuentran afiliados a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica ("CNIAA").*

[...]

12. [Respecto de si GRUPO CULTIBA proporciona a alguna cámara, organización, asociación, unión, confederación u otra información respecto a sus productos, precios, procesos productivos, inventarios, procesos de distribución y/o comercialización.] *Los Ingenios han entregado diversa información a la CNIAA, así como al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) y/o a las organizaciones nacionales cañeras (ORGANIZACIONES).*

[...] *dicha información ya le fue proporcionada en el escrito presentado el día 27 de enero de 2015, el cual consiste en el Anexo 27, razón por la cual solicito que se tenga como parte integrante del presente escrito de desahogo.*

[...] *es posible que la CNIAA debido a las circunstancias sociales y al entorno económico que se vivió en el año de 2013, en algún momento haya compartido la información detallada con anterioridad, sin que mi representada pueda afirmarlo.*

[...]

14. [Respecto de las personas que han acudido, en representación GRUPO CULTIBA, a las diversas comisiones y grupos de trabajo de la CNIAA y su puesto, dirección de correo electrónico institucional o empresarial y nombre de la comisión o grupo de trabajo de la CNIAA a las que han asistido dichas personas.]

[...] *la persona que ha acudido en representación de los Ingenios y PAM (ésta última en su carácter de comercializadora de los Ingenios) a las diversas comisiones y grupos de trabajo de la CNIAA es el señor [REDACTED] * quien es [REDACTED] * de GAM, PAM y los Ingenios [...] y quien ha comparecido al grupo de trabajo en materia laboral.*

*Asimismo se manifiesta que el señor Humberto Macías Torres, en su calidad de [REDACTED] * de PAM y los Ingenios acudió a la Comisión de Comercialización de la CNIAA [...]*

15. [Respecto de si empleados o funcionarios de GRUPO CULTIBA han recibido de la CNIAA o intercambiado en la CNIAA información obtenida de la CNIAA con motivo de su participación en el Grupo de Trabajo de Política Comercial del CONADESUCA]. [...] *existe la posibilidad de que empleados o funcionarios de mi representada hayan recibido o intercambiado información obtenida del GTPC con la CNIAA como consecuencia del entorno político y social auspiciado por el Gobierno Federal y que, sin duda, impactó al sector azucarero.*

16. [Respecto del uso y tratamiento que le ha dado GRUPO CULTIBA a la información comercial de sus competidores que le ha facilitado la CNIAA o que se ha intercambiado en la CNIAA.] [...] *en los casos aislados en los que mi representada llega a tener algún tipo de información comercial de sus competidores ya sea de forma desagregada como la que pública el CONADESUCA en su página de internet, es tratada para fines estadísticos.*



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

[...]

22. [Respecto de las reuniones realizadas en la CNIAA en las cuales se hayan realizado acuerdos comerciales entre sus miembros con objeto o efecto de fijar o manipular el precio de venta o compra del azúcar o establecer la obligación de distribuir o comercializar una cantidad restringida o limitada de azúcar en el territorio nacional.] [...] *suponiendo sin conceder que la llamada "mesa de ventas" sea considerada por esta autoridad como las reuniones a las que hace referencia, es preciso señalar que las respuestas solicitadas se expondrán con mayor detalle en la pregunta 31 del presente cuestionario, [...].*

[...] *la persona que acudió al esquema denominado 'mesa de venta' fue Humberto Macías Torres, en su calidad de* * [REDACTED]

27. [Respecto del nombre y puesto de las personas que han acudido y en representación de GRUPO CULTIBA a la COMISIÓN EJECUTIVA de dos mil doce a dos mil catorce y su dirección de correo electrónico]. [...] *las personas que han acudido en representación de los Ingenios y PAM a la Comisión Ejecutiva de la CNIAA son los señores* * [REDACTED] * y * [REDACTED] * quienes en los Ingenios ocupan los puestos de * [REDACTED] * y * [REDACTED] * respectivamente. [...]

28. [...]

e. [Respecto del nombre de las personas físicas que asistieron a la MESA DE VENTA en representación de GRUPO CULTIBA] [...] *la persona que participó en la mesa de venta en representación de PAM fue el señor Humberto Macías Torres quien ocupa el puesto de* * [REDACTED] * de PAM y los Ingenios.

k. [Respecto de la participación de GRUPO CULTIBA en la MESA DE VENTA] [...] *los comercializadores de los grupos participantes asistían a las instalaciones de la CNIAA y proporcionaban de forma verbal los reportes de las ventas que se llegaban a cerrar y al final se presentaba un resumen de las ventas indicando únicamente el tipo de azúcar vendida, el precio por bulto y la plaza o lugar de entrega de la mercancía. [...]*

[29 y 35.] [Respecto de los volúmenes mensuales de producción e inventarios de azúcar estándar y refinada de azúcar de PAM, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras de dos mil doce a dos mil catorce.]

[...]

A efecto de responder la pregunta que nos ocupa, se adjunta como Anexo "4", un CD que contiene dicha información.

[...].

Finalmente, es oportuno precisar que los acontecimientos narrados únicamente se realizaron respecto de las ventas spot de azúcar realizadas por mi representada, así como por las empresas del Grupo que comercializan azúcar. Por lo anterior, dichos acontecimientos no se realizaron sobre ventas de azúcar cuyo destino era el mercado de exportación, ni sobre ventas de azúcar que estaban sujetas a contratos a precio fijo. Con el fin de sustentar lo anterior, se adjunta como Anexo "25 Bis", los contratos celebrados por mi representada a precio fijo.

*Ahora bien, una vez precisado lo anterior, a continuación **se da respuesta a los incisos a) y b) de las preguntas 48 a 74 del Requerimiento, en orden cronológico**, en el entendido que los incisos c) y d) ya fueron respondidos en las manifestaciones que anteceden [Énfasis añadido].*

38. [Respecto de la CADENA 25] *se desprenden tres comunicaciones del martes 24 de septiembre de 2013, [...]*



En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

50718

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende el nombre del licenciado [REDACTED] * [Énfasis añadido].

[...]

40. [Respecto de la CADENA 9] se desprenden cinco comunicaciones; una del lunes 28, una del sábado 26 y tres del viernes 25, todas de octubre de 2013, [...].

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres Humberto Macías y [REDACTED] * [sic] [Énfasis añadido].

41. [Respecto de la CADENA 11] [...], mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión. [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende se desprende el nombre del licenciado [REDACTED] * [sic]. [...].

42. [Respecto de la CADENA 7] del contenido [...] se desprenden catorce comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y once del martes 29, todos de octubre de 2013, [...].

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión. [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o correos electrónicos de Humberto Macías y [REDACTED] * [sic] [énfasis añadido].

43. [Respecto de la CADENA 12] se desprenden quince comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y doce del martes 29, todos de octubre de 2013, [...].

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o correos electrónicos de Humberto Macías y [REDACTED] * [sic] [énfasis añadido].

[...]

45. [Respecto de la CADENA 6] se desprenden cuatro comunicaciones, de las cuales una es del lunes 11 y tres del martes 12, todos de noviembre de 2013. [...].

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o correos electrónicos del licenciado [REDACTED] * y Humberto Macías. [sic] [...] [Énfasis añadido].

49. [Respecto de la CADENA 15] [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o correo electrónico de Humberto Macías y [REDACTED] * [sic] [énfasis añadido].

50. [Respecto de la CADENA 19] [...] mi representada puede identificar el correo, al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o correo electrónico de Humberto Macías y [REDACTED] * [sic] [énfasis añadido].

55. [Respecto de la CADENA 13] se desprenden dos comunicaciones, de fecha 26 de noviembre de 2013 [...].

[...]

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o correo electrónico de Humberto Macías y [REDACTED] * [sic] [énfasis añadido].



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

56. [Respecto de la CADENA 20] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Humberto Macías y [REDACTED] [sic] [...]* [énfasis añadido].

57. [Respecto de la CADENA 21] *se desprenden tres comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2013, [...].*

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o correo electrónico de Humberto Macías y [REDACTED] [sic] [énfasis añadido].

60. [Respecto de la CADENA 24] *se desprenden cinco comunicaciones, de fecha 3 de diciembre de 2013, [...]*

[...]

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende el nombre del licenciado [REDACTED] [sic] [Énfasis añadido].

61. [Respecto de la CADENA 22] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o correo electrónico de Humberto Macías y [REDACTED] [sic] [Énfasis añadido].*

62. [Respecto de la CADENA 27] *[...] fue del conocimiento de mi representada, [...].*

67. [Respecto de la CADENA 10] *mi representada tuvo conocimiento del documento [...].*

69. [Respecto de la CADENA 14] *mi representada tuvo conocimiento del documento [...], toda vez que las mismas fueron compartidas a los participantes en el esquema de mesa de ventas para otorgar seguridad y certezas [sic] jurídicas [...]* [Énfasis añadido].²²⁷

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE PAM.

El escrito de desahogo de requerimiento de PAM, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se le da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, tal documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de PAM.

Asimismo, se observa que las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de PAM en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos de HMAcÍAS. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con la declaración dada durante la comparecencia de HMAcÍAS que se analiza más adelante en la presente resolución, así como con las manifestaciones realizadas por PAM y HMAcÍAS en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ambas personas.

²²⁷ Folios 45091 a 45183.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO PAM.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- PAM tiene como actividad económica y comercial esencial la distribución y comercialización de azúcar y demás productos y subproductos del proceso industrial de la caña de azúcar (respuesta a la pregunta 3 del requerimiento de información).
- De dos mil doce a dos mil catorce HMAcÍAS ocupó el puesto de [REDACTED] *; asimismo, dentro de sus funciones de dos mil doce a dos mil catorce, siendo responsable de alcanzar resultados a través del seguimiento de los planes y programas de trabajo, cuya finalidad es el asegurar la rentabilidad comercial, contando con la facultad de sugerir el precio de venta de azúcar. (respuesta a las preguntas 5, 6 y 7 del requerimiento de información); acudió a la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA en representación de PAM junto con [REDACTED] * (respuesta a la pregunta 14 del requerimiento de información). Asimismo, en los ingenios, [REDACTED] * y [REDACTED] * ocupan los puestos de [REDACTED] * y [REDACTED] * respectivamente (respuesta a las preguntas 27, 36, 37, 38, 41, 44, 45, 48, 51, 52, 53, 54, 58 y 60). [REDACTED] * es a la vez presidente de la CNIAA (respuesta a la pregunta 35 del requerimiento de información).
- Los Ingenios del grupo del cual forma parte PAM se encuentra afiliados a la CNIAA (respuesta a la pregunta 11 del requerimiento de información y anexo 3 del mismo en el que se adjuntó copia de la constancia de afiliación).
- PAM acudió a reuniones en la CNIAA, en las cuales existió un intercambio de opiniones respecto de las conductas de mayoristas, específicamente SAM's (respuesta a la pregunta 22 del requerimiento de información).
- Presentó sus volúmenes mensuales de producción de azúcar (respuesta a la pregunta 29, Anexo 4).

1.4 GRUPO MOTZORONGO.

1.4.1. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE MOTZORONGO.

Como parte del desahogo del requerimiento de información contenido en el oficio COFECE-AI-DGIPMA-2015-120 del treinta de abril de dos mil quince, MOTZORONGO presentó en la OFICIALÍA el escrito el diecinueve de octubre de dos mil quince,²²⁸ en el cual señaló lo siguiente: . . .

“3. [Respecto de la actividad económica y comercial de MOTZORONGO] [...] *Motzorongo es una empresa que tiene como actividad el procesamiento de la caña de azúcar y elaboración de azúcar y mieles principalmente, para lo cual se otorgan créditos a los productores de caña y se asesora en la siembra, cultivo y cosecha de la misma*”

[...]

6. [Respecto de la comercialización y distribución del azúcar] [...] [REDACTED] *

[REDACTED] *

²²⁸ Folios 044844 a 044931.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

*

*

7. [Respecto de las personas que participan en la determinación de los precios de comercialización del azúcar] [...] *se manifiesta a esta Comisión que las personas que participan o han participado en negociación de los precios con los clientes de mi representada para ventas en territorio nacional, son [...] María Elena Alcázar Sanmartín ([REDACTED] * [REDACTED] de Motzorogo [sic] e IRSA). [...]*

8. [Respecto de las personas que participan en la determinación del precio de venta y el volumen de producción y/o distribución] [...] *en el entendido de que esta autoridad señale por "decisiones estratégicas" aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar, las personas que participaron en las mismas fueron son los señores [...] María Elena Alcázar Sanmartín ([REDACTED] * [REDACTED] de Motzorogo [sic] e IRSA). [...]*

10. [Respecto de las funciones y puestos que ha ocupado MALCÁZAR] [...] *se manifiesta que la C. María Elena Alcázar San [sic] Martín ha ocupado el puesto de [REDACTED] * [REDACTED] de Motzorongo durante el periodo solicitado por esta Comisión, siendo la responsable de llevar la agenda de trabajo del [REDACTED] * [REDACTED] así como de brindar atención directa a los clientes y representantes de ventas con el fin de asegurar la rentabilidad comercial, incluyendo las funciones especializadas de ventas, administración de ventas, distribución y de servicio a clientes.*

[...]

17. [Respecto de las personas que han acudido a las reuniones de la CNIAA en representación de MOTZORONGO] [...] *se manifiesta que ha acudido a la CNIAA, la señora María Elena Alcazar [sic] San Marín [sic], en su carácter de [REDACTED] * [REDACTED] de Motzorongo [...]*

18. [Respecto del posible intercambio de información del Grupo de Trabajo de Política Comercial] [...] *existe la posibilidad de que empleados o funcionarios de mi representada hayan recibido o intercambiado información obtenida del GTPC con la CNIAA como consecuencia del entorno político y social auspiciado por el Gobierno Federal y que, sin duda, impactó al sector azucarero [...]*

24. [Respecto de las personas físicas que asistieron en representación de MOTZORONGO a la mesa de venta] [...] *se hace del conocimiento de esta Comisión que la persona que acudió al esauema denominado "mesa de venta" fue la señora María Elena Alcázar Sanmartín, en su carácter de [REDACTED] * [REDACTED]*

25. [Respecto del "intermediarismo excesivo"] [...] *sin embargo el llamado "intermediarismo excesivo" es un tema que de manera recurrente ha sido señalado por asociaciones y grupos de abastecedores cañeros como una de las causas que resta transparencia en el precio de referencia para efectos del pago de la caña y que afecta el ingreso de los cañeros y sus familias, por lo que es probable que en alguna reunión en la que hayan estado presentes funcionarios o empleados de Ingenio la Joya, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras, en alguna reunión en la que se haya comentado este tema, sin que mi representada tenga registro de dichas reuniones.*

[...]

es menester precisar que en el año de 2013 existió una problemática de "venta interna" al que se refería el sector cañero en la cual existieron diversas quejas en contra de algunos comercializadores como * y * que presuntamente estaban trabajando en combinación con Sam's realizando prácticas comerciales indebidas en el mercado mexicano del azúcar.

[...]

e. [Respecto de las personas físicas que asistieron en representación de MOTZORONGO a la MESA DE VENTA] [...] la persona que participó en la mesa de venta en representación de Motzorongo y de IRSA fue la señora María Elena Alcázar Sanmartín en su carácter de *

[...]

[Respecto de los volúmenes mensuales de producción e inventarios de azúcar estándar y refinada de azúcar de MOTZORONGO, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras de dos mil doce a dos mil catorce.]

[...]

En relación con lo anterior, se adjunta al presente escrito como Anexo "I bis", un CD que contiene la información solicitada.

[...]

Preguntas 37 a 78. [Señale respecto a las razones y circunstancias de modo, tiempo y lugar de las cadenas de correos electrónicos].

[...]

40. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 9] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprenden los nombres de [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].

[...]

41. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 11] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende el nombre del señor *

42. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 12] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprenden los nombres de [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].

[...]

44. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 6] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres de [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].

[...]

46. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 18] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres de [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].

[...]

**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

50. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 15] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres de [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].*

[...]

52. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 19] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres de [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].*

[...]

55. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 13] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres de [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].*

[...]

56. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 20] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].*

[...]

57. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 21] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres de [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].*

[...]

58. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 24] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende el nombre de [REDACTED] **

[...]

59. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 22] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres [...] María Elena Alcázar San Martín [sic].*

[...]

61. [Respecto del reconocimiento la CADENA 27] [...] *se manifiesta a esta Comisión que el contenido [...] fue del conocimiento de mi representada, derivado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que han sido descritas en los apartados previos.*

[...]”²²⁹

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE MOTZORONGO.

El escrito de desahogo de requerimiento de MOTZORONGO, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se le da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210

²²⁹ Folios 44844 a 44931.

de ese ordenamiento. En ese sentido, tal documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de MOTZORONGO.

Asimismo, se observa que las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de MOTZORONGO en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos de MALCÁZAR. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran adminiculadas con las manifestaciones realizadas por MOTZORONGO y MALCÁZAR en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ambas personas.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE MOTZORONGO.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- La actividad principal de MOTZORONGO consiste en el procesamiento de la caña de azúcar y elaboración de azúcar y mieles (respuesta a la pregunta 3 del requerimiento de información).
- [REDACTED] *
- * [REDACTED] (respuesta a la pregunta 3 del requerimiento de información).
- MALCÁZAR ha participado en negociaciones sobre determinación de precios con los clientes de MOTZORONGO para ventas, volumen de producción y/o distribución en el territorio nacional (respuesta a la pregunta 7 y 8 del requerimiento de información).
- MALCÁZAR se ha desempeñado como [REDACTED] * de MOTZORONGO, siendo responsable de llevar la agenda de trabajo del [REDACTED] * atención directa a clientes y representantes de ventas con el fin de asegurar la rentabilidad comercial, incluyendo las funciones especializadas de ventas, administración de ventas distribución y de servicios a clientes (respuesta a la pregunta 10 del requerimiento de información).
- MALCÁZAR acudió a reuniones de la CNIAA (respuesta a la pregunta 17 y 24 del requerimiento de información).
- Existe posibilidad de intercambio de información derivada del grupo de trabajo de política comercial con CNIAA (respuesta a la pregunta 18 del requerimiento de información).
- Presentó sus volúmenes mensuales de producción de azúcar (respuesta a la pregunta 31, Anexo 1 bis).

1.5. GRUPO PORRES.

1.5.1. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE SANTA CLARA.

Como parte del desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2014-124 de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, SANTA CLARA presentó un escrito²³⁰ en la OFICIALÍA el tres de febrero de dos mil quince, en el cual indicó:

²³⁰ Folios 31469 a 31503.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

“6. [Respecto de las empresas o sociedades pertenecientes al grupo económico al que pertenece SANTA CLARA]. *Se informa que al parecer, (i) Grupo Azucarero San Pedro, S.A. de C.V.; (ii) Ingenio San Sebastián, S.A. de C.V.; E (iii) Ingenio de Huixtla, S.A. de C.V. [...] comparten* * * *de mi representada de forma directa o indirecta, y también realizan actividades relacionadas con la producción, o distribución o comercialización de azúcar.*

[...]

28 [Respecto del valor y volumen total de ventas mensuales desde el año dos mil ocho a la fecha de SANTA CLARA y las demás empresas señaladas en la respuesta a la pregunta 6] *A efecto de dar respuesta al presente numeral, se anexa como Anexo 12 un CD que contiene una hoja de cálculo en Excel titulada “Anexo A – Valor y volumen de ventas mensuales 2008-2014” la cual contiene una relación del valor y volumen de ventas mensuales desde el año dos mil ocho a la fecha de INGENIO SANTA CLARA, indicando el tipo de precio por cada una de las presentaciones de azúcar que comercializan. [...].*²³¹

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE SANTA CLARA.

El escrito de desahogo de requerimiento de SANTA CLARA, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se le da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos que involucran a todas las sociedades que integran GRUPO PORRES. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran adminiculadas con el desahogo al requerimiento de información de HUIXTLA, así como con las manifestaciones realizadas por HUIXTLA y FPEIMBERT en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ambas personas y su relación con el GRUPO PORRES.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE SANTA CLARA.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- SANTA CLARA pertenece a GRUPO PORRES, al igual que HUIXTLA, SAN SEBASTIÁN y SAN PEDRO.
- SANTA CLARA exhibió sus volúmenes de venta correspondientes a los años dos mil ocho a dos mil catorce.

1.5.2. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE HUIXTLA.

a. En el primer escrito de desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2014-047 del dos de septiembre de dos mil catorce, presentado en la OFICIALÍA el siete de octubre de dos mil catorce por el representante de HUIXTLA,²³² se señaló lo siguiente:

“9. [Respecto de su pertenencia a un grupo económico] [...] *se informa que, al parecer. (i) Grupo Azucarero San Pedro, S.A. de C.V.; (ii) Ingenio San Sebastián, S.A. de C.V.; y (iii) Ingenio Santa Clara, S.A. de C.V., (en adelante los Ingenios) comparten algunos de los accionistas de mi representada,*

²³¹ Folios 31471, 31749 y 31750. El Anexo 12 se ubica en el folio 31727.

²³² Folios 4721 a 4758.



En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

50726

Pleno

Resolución

Zucarmex, S.A. de C.V. y otros

Expediente IO-006-2013

de forma directa o indirecta, y también realizan actividades relacionadas con la producción, o distribución o comercialización del azúcar.

[...]

11. [Respecto de empresas afiliadas, subsidiarias y/o controladoras y su participación en el MERCADO INVESTIGADO] [...] se informa que, al parecer, (i) Grupo Azucarero San Pedro, S.A. de C.V.; (ii) Ingenio San Sebastián, S.A. de C.V.; y (iii) Ingenio Santa Clara, S.A. de C.V., (en adelante los Ingenios) comparten algunos de los accionistas de mi representada, de forma directa o indirecta, y también realizan actividades relacionadas con la producción, o distribución o comercialización del azúcar.

[...]

18. [Respecto de la actividad económica de HUIXTLA] Es un ingenio que produce y comercializa azúcar estándar.

[...]

19. [Respecto del tipo de azúcar producido y/o comercializado] [...] el Grupo Porres produce y comercializa azúcar estándar en presentaciones de: bultos de 50 kgs con los logotipos de Ingenio. [sic] Bolsas de 1 kg. Y [sic] 2 kgs con la Marca Dulcinea y para exportación en sacos de 1.5 tons.

[...]

22. [Respecto de la forma de distribución] [...] Grupo Porres distribuye las diversas presentaciones de azúcar a través de los siguientes medios:

- Puesta en Ingenio
- Entregada al cliente
- Entregada en algún medio de transporte o punto diverso

[...]

27. [Respecto de los competidores de HUIXTLA] [...] se informa a esta Comisión que estas son algunas de las empresas que tienen participación en el mercado de producción, comercialización y distribución de azúcar: Ingenio de Atencingo, Ingenio El Modelo, Ingenio La Providencia, Ingenio San Miguelito, Ingenio Tala, Ingenio Calipan, Ingenio Motzorongo, Ingenio Tamazula, Ingenio Pujiltic, Ingenio El Higo

[...]

30. [Respecto de la determinación de precios de venta]

[REDACTED]

[...]

31. [Respecto de las personas que participan en la determinación de precios de comercialización del azúcar y el cargo ocupado en la empresa] La persona que indica y determina las diversas variables que se toman en cuenta, de tiempo en tiempo, para determinar los precios con los que se comercializan o han comercializado en territorio nacional las diversas presentaciones de azúcar de dos mil ocho a la fecha es el señor Fernando Peimbert Romero, y el puesto que ocupa es el de

[REDACTED]

[...]

*ELIMINADO: noventa y siete palabras. Según corresponda, esta información es reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis, párrafo cuarto, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que es información a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, o bien, de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, puede causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la ha proporcionado, contiene datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, puede poner en riesgo su seguridad o por disposición legal se prohíbe su divulgación.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

49. [Respecto de las personas que participan en representación de HUIXTLA en la CNIAA] [...] *COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: Fernando Peimbert Romero* [...] [...]”²³³

b. En el escrito de desahogo al segundo reiteramiento sobre el requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2014-047 del dos de septiembre de dos mil catorce, presentado en la OFICIALÍA el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce por el representante de HUIXTLA,²³⁴ se señaló lo siguiente:

“3 [Respecto del valor y volumen total de ventas mensuales de HUIXTLA desde el año dos mil ocho al momento del requerimiento] [...] *se adjunta al presente escrito como Anexo 2, un CD que contiene una hoja de cálculo en Excel titulada “Anexo A – Valor y volumen de ventas mensuales”, en la cual se refleja adicionalmente a lo que ya se había presentado mediante los desahogos la siguiente información:*

Respecto a todos los productos exportados;

Respecto a la presentación de 2 kgs;

Respecto a la presentación para exportación en sacos de 1.5 tons.

[...]”²³⁵

c. En el segundo escrito de desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2015-117 del treinta de abril de dos mil quince, presentado en la OFICIALÍA el diecinueve de octubre de dos mil quince por el representante de HUIXTLA²³⁶ en el que se señala:

“2. [Respecto de empresas afiliadas, subsidiarias y/o controladoras y su participación en el MERCADO INVESTIGADO] [...] *
* y como consecuencia de lo anterior dichas empresas [(i) Grupo Azucarero San Pedro, S.A. de C.V.; (ii) Ingenio San Sebastián, S.A. de C.V.; e (iii) Ingenio Santa Clara, S.A. de C.V. (en adelante los “Ingenios”)] son conocidas como Grupo Porres y utilizan una estructura en común para comercializar los productos que elaboran.

3. [Respecto de la actividad económica de HUIXTLA] *Es un ingenio que produce y comercializa azúcar estándar.* [...]

5. [Respecto de las funciones del * [...] a continuación se señalan las funciones generales del puesto correspondiente a la *

1. *Proponer e implementar objetivos de ventas y precios de productos* [...]

3. *Prospectar y desarrollar clientes de acuerdo a la estrategia comercial para asegurar las ventas más altas posibles.*

4. *Revisión y autorización de los Pedidos de compra y ofertas de ventas para el cumplimiento de los procedimientos establecidos.* [...]

7. *Monitorear el comportamiento del mercado y proponer estrategias comerciales y de posicionamiento del producto para la competitividad del sector*

[...]

²³³ Folios 004724 a 004727, 004730, 004731 y 004742.

²³⁴ Folios 6737 a 6745.

²³⁵ Folio 6740. El Anexo 2 se ubica en el folio 6760.

²³⁶ Folios 471015 a 47101.

7. [Respecto de la pertenencia de HUIXTLA a un grupo económico] *se informa que.* *

*
* y como consecuencia de lo anterior dichas empresas [(i) Grupo Azucarero San Pedro, S.A. de C.V.; (ii) Ingenio San Sebastián, S.A. de C.V.; e (iii) Ingenio Santa Clara, S.A. de C.V. (en adelante los "Ingenios")] son conocidas como Grupo Porres y utilizan una estructura en común para comercializar los productos que elaboran [...]

8. [Respecto de las personas que participan en la determinación de los precios de comercialización del azúcar] [...] *La persona que indica y determina las diversas variables que se toman en cuenta, de tiempo en tiempo, para determinar los precios con los que se comercializan o han comercializado en territorio nacional las diversas presentaciones de azúcar de dos mil doce a dos mil catorce, de Huixtla, Ingenio Santa Clara, Ingenio San Pedro e Ingenio San Sebastián es el señor Fernando Peimbert Romero, y el puesto que ocupa es el de* *

9. [Respecto de las personas que participan en la determinación del precio de venta y el volumen de producción y/o distribución] [...] *en el entendido de que esta autoridad señale por "decisiones estratégicas" aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar de Huixtla, Ingenio Santa Clara, Ingenio San Pedro e Ingenio San Sebastián, la persona que participó en las mismas fue el licenciado Fernando Peimbert Romero, en su calidad de* * [...]

10. [Respecto de las funciones y puestos que ha ocupado FPEIMBERT] [...] *se manifiesta que el puesto que ha ocupado señor [sic] Fernando Peimbert Romero de dos mil doce a la fecha es el de* *
* *de mi representada, incluyendo a los Ingenios Santa Clara, San Pedro y San Sebastián, [...] pudiendo de esta forma sugerir el precio de venta del azúcar, con base en diversos elementos que se precisan en sus funciones.*

[...]

20. [Respecto de las personas que han acudido a las reuniones de la CNIAA en representación de HUIXTLA] [...]

Comisión de Comercialización: Fernando Peimbert Romero. [...] en representación de Huixtla así como de las sociedades señaladas en la respuesta a la pregunta 7 anterior.

[...]

21. [Respecto del posible intercambio de información del Grupo de Trabajo de Política Comercial] [...] *existe la posibilidad de que empleados o funcionarios de mi representada hayan recibido o intercambiado información obtenida del GTPC con la CNIAA como consecuencia del entorno político y social auspiciado por el Gobierno Federal y que, sin duda, impactó al sector azucarero*

[...]

27. [Respecto de las personas físicas que asistieron en representación de HUIXTLA a la MESA DE VENTA] [...] *se hace del conocimiento de esta Comisión que la persona que acudió al esquema denominado "mesa de venta" fue Fernando Peimbert Romero, **
* *quien acudía en nombre de Huixtla, así como las sociedades señaladas en la respuesta a la pregunta 6 anterior. [SAN SEBASTIÁN, SANTA CLARA y SAN PEDRO].*

[...]

28. [Respecto del "intermediarismo excesivo"] [...] *sin embargo el llamado "intermediarismo excesivo" es un tema que de manera recurrente ha sido señalado por asociaciones y grupos de abastecedores cañeros como una de las causas que resta transparencia en el precio de referencia para efectos del pago de la caña y que afecta el ingreso de los cañeros y sus familias, por lo que es probable que en alguna reunión en la que hayan estado presentes funcionarios o empleados de Ingenio la Joya, sus*

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

afiliadas, subsidiarias y/o controladoras, en alguna reunión en la que se haya comentado este tema, sin que mi representada tenga registro de dichas reuniones.

[...]

*es menester precisar que en el año de 2013 existió una problemática de "venta interna" al que se refería el sector cañero en la cual existieron diversas quejas en contra de algunos comercializadores como * y * que presuntamente estaban trabajando en combinación con Sam's realizando prácticas comerciales indebidas en el mercado mexicano del azúcar*

[...]

32. [Respecto de la persona física que representa a HUIXTLA ante la COMISIÓN EJECUTIVA] [...] *se reitera que el Sr. * es la persona que ha acudido a la Comisión Ejecutiva de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, en su carácter de * de Huixtla y en consecuencia, en representación de los Ingenios [...]*

[...]

33 a. [Respecto del funcionamiento de la MESA DE VENTA] [...]

[...]

e. [Respecto de las personas físicas que asistieron en representación de HUIXTLA a la MESA DE VENTA] [...] *Fernando Peimbert Romero, * quien acudía en nombre de Huixtla, así como las sociedades señaladas en la respuesta a la pregunta 6 anterior. [Ingenios SAN SEBASTIÁN, SANTA CLARA y SAN PEDRO].*

[...]

34. [Respecto de los volúmenes mensuales de producción e inventarios de azúcar estándar y refinada de azúcar de HUIXTLA, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras de dos mil doce a dos mil catorce.] *A efecto de dar respuesta a lo anterior, se adjunta al presente escrito como Anexo "1 Ter" un CD que contiene la información solicitada. [...]*

43. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 11] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende el nombre y/o el correo electrónico de **

[...]

44. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 7] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende el nombre y/o correo electrónico de * y Fernando Peimbert.*

[...]

*Ahora bien, [...] se desprende otra cadena de quince correos, de las cuales tres son del viernes 24 y doce del martes 29, todos de octubre de 2013, [...] en relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicha cadena de correos se desprende el nombre y/o correo electrónico de * y Fernando Peimbert*

[...]

45. [Respecto del reconocimiento de la cadena de correos electrónicos enviados el treinta y uno de octubre de dos mil trece, mismos que se titulan "CUADROS PARA REUNION 4 NOV" y contiene como archivos adjuntos los denominados "CARPETA DE TRABAJO 30-

OCT13.pdf" y "CARPETA DE TRABAJO 30-OCT-13.pptx" [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicho correo se desprende el nombre y/o correo electrónico de [REDACTED] *

[...]

46. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 6] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicho correo se desprende el nombre y/o el correo electrónico de [REDACTED] * y Fernando Peimbert.

[...]

48. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 18] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicho correo se desprende el nombre y/o correo electrónico de [REDACTED] * y Fernando Peimbert.

[...]

51. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 2] [...] se manifiesta a esta Comisión que el contenido [...] fue del conocimiento de mi representada, derivado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que han sido descritas en los apartados previos.

[...]

52. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 14] [...] se manifiesta a esta Comisión que mi representada tuvo conocimiento del documento [...] por las razones de modo, tiempo y lugar que se han descrito en la narración correspondiente.

53. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 15] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicho correo se desprende el nombre y/o correo electrónico de [REDACTED] * y Fernando Peimbert.

[...]

55. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 19] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicho correo se desprende el nombre y/o correo electrónico de [REDACTED] * y Fernando Peimbert.

[...]

58. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 13] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicho correo se desprende el nombre y/o correo electrónico de [REDACTED] * y Fernando Peimbert.

[...]

59. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 20] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicho correo se desprende el nombre y/o el correo electrónico de [REDACTED] * y Fernando Peimbert.

[...]



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

60. [Respecto del reconocimiento de la CADENA 22] [...] *En relación con lo anterior, es menester precisar que mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] del contenido de dicho correo se desprende el nombre y/o correo electrónico de [REDACTED] * y Fernando Peimbert [...]*²³⁷

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE HUIXTLA.

Los escritos de desahogo de requerimiento de HUIXTLA, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituyen documentales privadas que obran en el EXPEDIENTE en original, por lo que se les da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, tales documentos constituyen prueba plena de los hechos mencionados en ellos, en cuanto sean contrarios a los intereses de HUIXTLA.

Asimismo, se observa que las manifestaciones contenidas en dichos documentos implican una confesión expresa por parte de HUIXTLA en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos de FPEIMBERT. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con las manifestaciones realizadas por HUIXTLA y FPEIMBERT en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ambas personas.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE HUIXTLA.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- La actividad económica de HUIXTLA consiste en la producción y comercialización de azúcar estándar (respuesta a la pregunta 3 del segundo escrito de respuesta al requerimiento).
- La estructura corporativa de GRUPO PORRES está integrada por: (i) SAN PEDRO; (ii) SAN SEBASTIÁN; (iii) SANTA CLARA; y (iv) HUIXTLA (respuestas a las preguntas 2 y 7 del segundo escrito de respuesta al requerimiento de información).
- FPEIMBERT ha sido [REDACTED] * de HUIXTLA, SANTA CLARA, SAN PEDRO y SAN SEBASTIÁN del año dos mil doce a la fecha (respuesta a las preguntas 9 y 10 del segundo escrito de respuesta al requerimiento de información).
- FPEIMBERT en su carácter de [REDACTED] * es el encargado de indicar y determinar variables que se toman en cuenta para determinar los precios con los que se han comercializado en territorio nacional las presentaciones de azúcar de dos mil doce a dos mil catorce en GRUPO PORRES (respuestas a las preguntas 8; 9 y 10 del segundo escrito de respuesta al requerimiento).
- FPEIMBERT ha acudido a reuniones de la CNIAA en representación de HUIXTLA, AZUCARERO SAN PEDRO, SAN SEBASTIÁN, y SANTA CLARA (respuesta a la pregunta 20 del requerimiento de información).

²³⁷ Folios 4721 a 4758.

- FPEIMBERT acudió a la MESA DE VENTA en representación de HUIXTLA, SAN PEDRO, SAN SEBASTIÁN, y SANTA CLARA (respuesta a la pregunta 27 y 33 “e” del segundo escrito de respuesta al requerimiento de información).
- Presentó los volúmenes de venta de los años dos mil ocho a dos mil catorce (respuesta 6 al escrito de desahogo a la reiteración respecto del requerimiento de dos de septiembre de dos mil catorce).
- Presentó los volúmenes mensuales de inventarios de azúcar de HUIXTLA, SAN PEDRO, SANTA CLARA, SAN SEBASTIÁN, así como de producción de los tres primeros, correspondientes a los años 2012 a 2014 (respuesta a la pregunta 34, Anexo 1 Ter del escrito de desahogo a la segunda reiteración sobre el requerimiento de información de dos de septiembre de dos mil catorce).

1.6. GRUPO ZUCARMEX.

1.6.1. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE IMAN.

a. Como parte del desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2014-106 de veinte de noviembre de dos mil catorce, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, IMAN presentó escrito²³⁸ en el cual indicó:

“3. [Respecto de las empresas o sociedades pertenecientes a GRUPO ZUCARMEX]. *Ahora bien, las empresas que participan en la producción, distribución y comercialización de azúcar en México, ya como controladora o subsidiarias, son:*

- a) *Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V. [...] Su participación consiste en que es la controladora de cuatro ingenios azucareros, es decir, es controladora de cuatro productores de azúcar en el territorio nacional y de dos empresas más, una envasadora y otra comercializadora.*
- b) *Ingenio Mahuixtlán, S.A. de C.V. [...] Su participación consiste en que es ingenio azucarero y como tal productor de azúcar en territorio nacional.*
- c) *Ingenio Melchor Ocampo, S.A. de C.V. [...] Su participación consiste en que es ingenio azucarero y como tal productor de azúcar en territorio nacional.*
- d) *Ingenio El Higo, S.A. de C.V. [...] Su participación consiste en que es ingenio azucarero y como tal productor de azúcar en territorio nacional.*
- e) *Compañía Azucarera La Fe, S.A. de C.V. [...] Su participación consiste en que es ingenio azucarero y como tal productor de azúcar en territorio nacional.*
- f) *Zucarmex, S.A. de C.V. [...] Su participación consiste en que es una empresa distribuidora y comercializadora del azúcar producido por las demás subsidiarias de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V.*
- g) *Zucrum Internacional, S.A. de C.V. [...] Su participación consiste en que es una empresa actualmente envasadora de azúcar y anteriormente comercializadora en menor volumen.*

[...]”²³⁹

²³⁸ Folios 30001 a 30011.

²³⁹ Folios 10465 y 10466.



b. Como parte del desahogo a la primer reiteración sobre el requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2014-106 de veinte de noviembre de dos mil catorce, el veintinueve de enero de dos mil quince, IMAN presentó escrito²⁴⁰ en el cual indicó:

[Respecto del valor y volumen total de ventas mensuales desde el año dos mil ocho a la fecha del requerimiento de DOMINÓ] *En cuanto al punto décimo sexto del Reiteramiento mi representada exhibe como anexo 2 un disco compacto identificado como "CD3-Anexos A" en el cual se contiene la información reiterada por esa autoridad.*

[...]"²⁴¹

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE IMAN.

Tanto el escrito de desahogo de requerimiento como el escrito de desahogo a la primera reiteración al requerimiento de veinte de noviembre de dos mil catorce, por parte de IMAN, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituyen documentales privadas que obran en el EXPEDIENTE en original, por lo que se les da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos que involucran a IMAN, MAHUIXTLÁN, MELCHOR OCAMPO, EL HIGO, AZUCARERA LA FE, ZUCRUM y ZUCARMEX, empresas que integran GRUPO ZUCARMEX. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con el desahogo al requerimiento de información de ZUCARMEX que se analiza más adelante en la presente resolución, así como con las manifestaciones realizadas por ZUCARMEX, y OSCAR DIARTE en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de GRUPO ZUCARMEX.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE IMAN.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- IMAN pertenece a GRUPO ZUCARMEX, al igual que MAHUIXTLÁN, MELCHOR OCAMPO, EL HIGO, AZUCARERA LA FE, ZUCRUM y ZUCARMEX.
- IMAN exhibió los volúmenes de venta de MAHUIXTLÁN, MELCHOR OCAMPO, EL HIGO, AZUCARERA LA FE, ZUCRUM y ZUCARMEX de los años dos mil ocho a dos mil catorce.

1.6.2. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE ZUCARMEX.

Como parte del desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2015-115 de treinta de abril de dos mil catorce, el diecinueve de octubre de dos mil quince, ZUCARMEX presentó escrito²⁴² en el cual indicó:

"4. [Respecto de la actividad económica y comercial de ZUCARMEX]. *Zucarmex es una empresa subsidiaria de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V. (IMAN) cuya actividad económica*

²⁴⁰ Folios 30001 a 30011.

²⁴¹ Fólío 30007. El Anexo 2 se ubica en el folio 30017. Se precisa que del contenido del referido disco compacto se advierte el volumen de ventas de las empresas que conforman GRUPO ZUCARMEX, por lo que si bien la respuesta refiere al punto décimo sexto del oficio de reiteración referido, en realidad con él se desahoga el punto vigésimo sexto de dicha reiteración.

²⁴² Folios 47801 a 47895.

y comercial es la distribución y comercialización de azúcar y demás productos y subproductos del proceso industrial de la caña de azúcar, producidos por los ingenios azucareros igualmente subsidiarios de IMAN, en territorio nacional.

5. [Respecto de cómo lleva a cabo GRUPO ZUCARMEX la producción, distribución y comercialización de sus diversas presentaciones y tipos de azúcar] a través de los canales de mayoreo, autoservicio, conveniencia e institucional. Ahora bien, por lo que respecta a la distribución del azúcar de caña que se comercializa, se realiza de dos formas: a) Ex-works o b) mediante la contratación de empresas o personas físicas fleteras o transportistas para entrega del producto en el destino que solicite el cliente.

6. [Respecto de las personas en GRUPO ZUCARMEX que participan o han participado en la determinación de los precios a nivel nacional] [...] su * Oscar Roberto Diarte Cháidez y su * Miguel Quintero Herrera.

7. [Respecto de las personas en GRUPO ZUCARMEX que participan o han participado en las decisiones estratégicas comerciales de dos mil doce a dos mil catorce] [...]

[...] en el entendido de que esta autoridad entienda por "decisiones estratégicas" aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar, las personas que participaron en las mismas fueron tanto el * Miguel Quintero Herrera como el * Oscar Diarte Chaidez.

8. [Respecto de los puestos que ha ocupado OSCAR DIARTE de dos mil doce a la fecha en GRUPO ZUCARMEX]. [...] Oscar Roberto Diarte Cháidez ha ocupado de dos mil doce a la fecha el cargo de * de Zucarmex, así como de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V. (ii) Las funciones generales para los puestos ocupados por Oscar Roberto Diarte Cháidez son la * de las aludidas empresas, traduciéndose esto en funciones de administración general, esto es, la planeación, organización, dirección y control de las actividades de dichas empresa, las que puede delegar en las direcciones y gerencias a su cargo que estime conveniente.

9. [Respecto de los puestos que ha ocupado MQUINTERO de dos mil doce a la fecha en GRUPO ZUCARMEX]. [...] Miguel Quintero Herrera ha ocupado de dos mil doce a la fecha el cargo de * de Ventas de Zucarmex. (ii) Las funciones generales para el puesto ocupado por Miguel Quintero Herrera son la planeación, organización y coordinación de las actividades relativas a la comercialización del azúcar producido por las demás subsidiarias de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V.

[...]

16. [Respecto de las cámaras, organizaciones, asociaciones, uniones, confederaciones u otras a que pertenece GRUPO ZUCARMEX] [...] únicamente los Ingenios se encuentran afiliados a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólera ("CNIAA").

Zucarmex no está afiliada ni pertenece a alguna cámara, organización, asociación, unión, confederación u otras. De la misma [...], Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V. tampoco está afiliado o pertenece a alguna cámara, organización, asociación, unión, confederación u otras.

Por lo que hace a los ingenios azucareros subsidiarios de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V., aquellos se encuentran actualmente afiliados a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólera. [EL HIGO, MAHUIXTLÁN, MELCHOR OCAMPO y AZUCARERA LA FE]

[...]

18. [Respecto de las personas que han acudido, en representación GRUPO ZUCARMEX, a la COMISIÓN EJECUTIVA].

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

[...] A la referida Comisión Ejecutiva ha comparecido el Ing. Oscar Roberto Diarte Cháidez, en carácter de [REDACTED] * de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V. ésta como controladora de sus ingenios azucareros subsidiarios y de mi mandante.

19. [Respecto de las personas que han acudido, en representación GRUPO ZUCARMEX, a las diversas comisiones y grupos de trabajo de la CNIAA].

[...] Por parte de Zucarmex, S.A. de C.V. han asistido a la CÁMARA las personas siguientes:

- a) [REDACTED] * quien es [REDACTED] * de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V. y [REDACTED] * de Zucarmex, [...].
- b) Miguel Quintero Herrera, quien es [REDACTED] * [...] y quien ha comparecido al grupo de trabajo de estadísticas del sector agroindustrial y política comercial.
- c) Oscar Diarte Chaidez, en su carácter de [REDACTED] * [...] y quien compareció a la Comisión de Comercialización. [...]

20. [Respecto de si empleados o funcionarios de GRUPO ZUCARMEX han recibido de la CNIAA o intercambiado en la CNIAA información obtenida de la CNIAA con motivo de sus participación en el Grupo de Trabajo de Política Comercial del CONADESUCA] [...] existe la posibilidad de que empleados o funcionarios de mi representada hayan recibido o intercambiado información obtenida del GTPC con la CNIAA como consecuencia del entorno político y social auspiciado por el Gobierno Federal y que, sin duda, impactó al sector azucarero.

21. [Respecto del uso y tratamiento que le ha dado GRUPO ZUCARMEX a la información comercial de sus competidores que le ha facilitado la CNIAA o que se ha intercambiado en la CNIAA.] [...] en los casos aislados en los que mi representada llega a tener algún tipo de información comercial de sus competidores ya sea de forma desagregada como la que publica el CONADESUCA en su página de internet, es tratada para fines estadísticos.

[...]

26. [Respecto a las reuniones a que se refiere el numeral anterior: i) las circunstancias de modo, tiempo, y lugar en las que se realizaron; ii) el nombre y puesto de las personas que asistieron por parte de GRUPO ZUCARMEX; iii) el nombre y puesto de las personas que asistieron por parte de otras personas morales; iv) lo que se discutió en las mismas; y v) copia de toda la documentación relacionadas con dichas reuniones.] [...] suponiendo sin conceder que la llamada "mesa de ventas" sea considerada por esta autoridad como las reuniones a las que hace referencia, es preciso señalar que las respuestas solicitadas se expondrán con mayor detalle en la pregunta 32 del presente cuestionario, [...].

[...] la persona que acudió al esquema denominado "mesa de venta" fue Miguel Quintero Herrera, en su calidad de [REDACTED] *

31. [Respecto del nombre y puesto de las personas que han acudido y en representación de GRUPO ZUCARMEX a la COMISIÓN EJECUTIVA de dos mil doce a dos mil catorce y su dirección de correo electrónico] [...] el Ing. Oscar Roberto Diarte Cháidez, en carácter de [REDACTED] * [REDACTED] * de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V. y de Zucarmex ésta como controladora de sus ingenios azucareros subsidiarios y de mi mandante [...]

32. [...]

e. [Respecto del nombre de las personas físicas que asistieron a la MESA DE VENTA en representación de GRUPO ZUCARMEX] [...] la única participación que tuvo mi representada en la "mesa de venta" lo fue por conducto de su [REDACTED] * Miguel Quintero Herrera, cuando

éste asistió a la CÁMARA -en el mes de noviembre de 2013- para realizar en unión del sector industrial, la venta de azúcar con sus respectivos clientes a los fines de información y transparencia con el sector cañero.

[...]

39. [Respecto de los volúmenes mensuales de inventarios de azúcar estándar y refinada de los ingenios de ZUCARMEX afiliadas, subsidiarias y/o controladoras] [...] *Se adjunta al presente escrito como Anexo "2" un CD que contiene la información solicitada en formato Excel.*

[...]

42. [Respecto de la CADENA 9] *se desprenden cinco comunicaciones, una del lunes 28, una del sábado 26 y tres del viernes 25, todas de octubre de 2013, [...]*

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de Miguel Quintero, * [REDACTED] y Oscar Diarte Chaidez.*

43. [Respecto de la CADENA 11] [...], *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión. [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de Oscar Diarte Chaidez.* [...]

44. [Respecto de la CADENA 7] *del contenido [...]* *se desprenden catorce comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y once del martes 29, todos de octubre de 2013, [...].*

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión. [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Miguel Quintero y * [REDACTED]*

45. [Respecto de la CADENA 12] *se desprenden quince comunicaciones, de las cuales tres son del viernes 25 y doce del martes 29, todos de octubre de 2013, [...].*

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de Miguel Quintero y * [REDACTED]* [...]

[...]

47. [Respecto de la CADENA 6] *se desprenden cuatro comunicaciones, de las cuales una es del lunes 11 y tres del martes 12, todos de noviembre de 2013, [...].*

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de Oscar Diarte Chaidez, * [REDACTED] y Miguel Quintero.*

48. [Respecto de la CADENA 10] *mi representada sí tuvo conocimiento del documento [...].*

49. [Respecto de la CADENA 18] *se desprenden dos comunicaciones, de fecha 15 de noviembre de 2013, [...]*

[...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...] [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...], Miguel Quintero y * [REDACTED]*

[...]

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

53. [Respecto de la CADENA 14] mi representada sí tuvo conocimiento de los documentos [...], toda vez que las mismas fueron compartidas a los participantes en el esquema de mesa de ventas para otorgar seguridad y certezas [sic] jurídicas

54. [Respecto de la CADENA 15] [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de * y Miguel Quintero Herrera.

56. [Respecto de la CADENA 19] [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de * y Miguel Quintero Herrera.

59. [Respecto de la CADENA 13] se desprenden dos comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2013 [...].

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...] * y Miguel Quintero Herrera.

60. [Respecto de la CADENA 20] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...] * y Miguel Quintero Herrera.

61. [Respecto de la CADENA 21] se desprenden tres comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2013, [...].

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...] * y Miguel Quintero Herrera.

62. [Respecto de la CADENA 24] se desprenden cinco comunicaciones, de fecha 3 de diciembre de 2013, [...].

[...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende el nombre y/o el correo electrónico de Oscar Diarte Chaidez.

64. [Respecto de la CADENA 27] [...] fue del conocimiento de mi representada, [...] [Énfasis añadido]"²⁴³

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE ZUCARMEX.

El escrito de desahogo de requerimiento de ZUCARMEX, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se le da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, tal documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de ZUCARMEX.

Asimismo, se observa que las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de ZUCARMEX en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

²⁴³ Folios 47801 a 47895.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere a hechos de OSCAR DIARTE y MQUINTERO. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con la respuesta al requerimiento realizado a OSCAR DIARTE, así como las manifestaciones realizadas por ZUCARMEX, OSCAR DIARTE y MQUINTERO en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de dichas personas.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE ZUCARMEX.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- ZUCARMEX tiene como actividad económica y comercial esencial la distribución y comercialización de azúcar y demás productos y subproductos del proceso industrial de la caña de azúcar (respuesta a la pregunta 4 del requerimiento de información).
- Los ingenios de GRUPO ZUCARMEX se encuentran afiliados a la CNIAA (respuesta a la pregunta 16 del requerimiento de información).
- GRUPO ZUCARMEX acudió a reuniones en la CNIAA, en las cuales existió un intercambio de opiniones respecto de las conductas de mayoristas, específicamente SAM'S (respuesta a la pregunta 26 del requerimiento de información).
- De dos mil doce a la fecha del desahogo, OSCAR DIARTE ocupó el puesto de [REDACTED] * de ZUCARMEX, así como de IMAN, con funciones de administración general. Asimismo, MQUINTERO ocupó el puesto de [REDACTED] * de ZUCARMEX, coordinando las actividades relativas a la comercialización de azúcar. Ambos acudieron a la COMISIÓN EJECUTIVA o comisiones o grupos de trabajo de la CNIAA en representación de ZUCARMEX junto con [REDACTED] * [REDACTED] * de IMAN (respuesta a las preguntas 6, 7, 8 y 31 del requerimiento de información). MQUINTERO participó en la MESA DE VENTA en representación de ZUCARMEX (respuesta a las preguntas 26 y 32 del requerimiento de información).
- Presentó los volúmenes mensuales de producción de azúcar estándar de IMAN, MELCHOR OCAMPO, AZUCARERA LA FE, MAHUIXTLÁN, EL HIGO, ZUCARMEX y ZUCRUM, correspondientes a los años dos mil doce a dos mil catorce (respuesta a la pregunta 39, Anexo 2).

1.6.3. DESAHOGO DE OSCAR DIARTE.

Como parte del desahogo al requerimiento de información número COFECE-AI-DGIPMA-2015-132 de once de mayo de dos mil quince, el diecinueve de octubre de dos mil quince, OSCAR DIARTE presentó escrito²⁴⁴ en el cual indicó:

"[...]

6. [Respecto del nombre o denominación de su empleador y el cargo que desempeña] [...] *la denominación del empleador del suscrito es Zucarmex, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Zucarmex") con el cargo de [REDACTED] **

7. [Respecto de la fecha desde cuándo se desempeña en dicho cargo] *Desde agosto de 1994.*

²⁴⁴ Folios 45994 a 46043.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

8. [Respecto de sus funciones como * de GRUPO ZUCARMEX] *Las funciones del * consisten en la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la empresa. [...]*

9. [Respecto de la actividad económica de GRUPO ZUCARMEX] *Zucarmex es una empresa subsidiaria de Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V. [...] cuya actividad económica y comercial es la distribución y comercialización de azúcar y demás productos y subproductos del proceso industrial de la caña de azúcar, producidos por los ingenios azucareros igualmente subsidiarios de IMAN, en territorio nacional.*

10. [Respecto de los cargos que ha ocupado desde dos mil doce en GRUPO ZUCARMEX] [...]
[...] *desde la constitución de Zucarmex el único cargo que he desempeñado es el de **
[...]

13. [Respecto de si intervino en la determinación de los precios a nivel nacional de diversas presentaciones de azúcar de dos mil doce a dos mil catorce] [...]
[...] *Las personas que han participado en la determinación de los precios a los que se comercializan en territorio nacional las diversas presentaciones de azúcar que enajena Zucarmex, a partir de su constitución, son el **
* *Miguel Quintero Herrera y el suscrito en mi carácter de ** [...]

14. [Respecto de las personas que participaron en las decisiones estratégicas de GRUPO ZUCARMEX comerciales de dos mil doce a dos mil catorce] [...]
[...] *en el entendido de que esta autoridad señale por "decisiones estratégicas" aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar, las personas que participaron en las mismas fueron tanto el **
* *Miguel Quintero Herrera como el suscrito en mi calidad de ** [...]

18. [Respecto de las personas que han acudido, en representación de GRUPO ZUCARMEX a las diversas comisiones y grupos de trabajo de la CNIAA de dos mil doce a dos mil catorce] [...]
[...] *En relación con lo anterior, se manifiesta que el suscrito asistió en el periodo indicado a la Comisión Ejecutiva de dicha CNIAA, en la calidad de **
* *de Zucarmex.*

19. [Respecto de sus funciones ante la CNIAA] [...]
[...] *dichas funciones consisten representar a Grupo Zucarmex ante dicha Cámara.*

26. [Respecto de las reuniones realizadas en la CNIAA en las cuales se hayan realizado acuerdos comerciales entre sus miembros con objeto o efecto de fijar o manipular el precio de venta o compra del azúcar o establecer la obligación de distribuir o comercializar una cantidad restringida o limitada de azúcar en el territorio nacional] [...]
[...] *la persona que acudió al esquema denominado "mesa de venta" fue Miguel Quintero Herrera en su carácter de **
* [...]

31. [Respecto de su participación en la COMISIÓN EJECUTIVA de dos mil doce a dos mil catorce] [...]
[...] *el suscrito fue quien acudió a dicha Comisión Ejecutiva en el periodo mencionado, en mi carácter de **
* *de IMAN ésta como controladora de sus ingenios azucareros subsidiarios y de mi mandante [...]*

32. [Respecto de su participación en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN de dos mil doce a dos mil catorce] [...]
[...] *quien asistía a la Comisión de Comercialización o de Política Comercial de la CNIAA era Miguel Quintero Herrera en su calidad de **
* [...]

33. [Respecto de la mesa de venta]

[...]

e. [Respecto del nombre de las personas físicas que asistieron a la MESA DE VENTAS en representación de GRUPO SÁENZ] [...] la persona que participó en la mesa de venta en representación de IMAN fue Miguel Quintero Herrera quien ocupa el puesto de *

* [...]

[...]

35. [Respecto de la CADENA 9] [...] se desprenden cinco comunicaciones, una del lunes 28, una del sábado 26 y tres del viernes 25, todas de octubre de 2013, [...].

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa. [...] se manifiestan los nombres y direcciones que del mismo se desprenden, entre las cuales y respecto a GRUPO ZUCARMEX se mencionan, los nombres y/o direcciones de correo electrónico tanto del suscrito como de Miguel Quintero y *

36. [Respecto de la CADENA 11] [...] el suscrito identifica el correo al que se refiere la pregunta que nos ocupa. [...] se manifiestan los nombres y direcciones que del mismo se desprenden, entre las cuales y respecto a GRUPO ZUCARMEX se mencionan, los nombres y/o direcciones de correo electrónico tanto del suscrito como de *

[...]

38. [Respecto de la CADENA 6] [...] se desprenden cuatro comunicaciones, de las cuales una es del lunes 11 y tres del martes 12, todos de noviembre de 2013, razón por la cual a continuación se da respuesta atendiendo a cada una de ellas:

[...] el suscrito identifica los correos a los que se refieren la pregunta que nos ocupa [...] se desprenden, entre las cuales y respecto a GRUPO ZUCARMEX se mencionan, los nombres y/o direcciones de correo electrónico tanto del suscrito como de Miguel Quintero y *

39. [Respecto de la CADENA 19] [...] se manifiestan los nombres y direcciones que del mismo se desprenden, entre las cuales y respecto a GRUPO ZUCARMEX se mencionan, los nombres y/o direcciones de correo electrónico de Miguel Quintero y * [...]

41. [Respecto de la CADENA 27] [...] si tuve conocimiento del documento de referencia [...] [Énfasis añadido]"²⁴⁵

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE OSCAR DIARTE.

El desahogo de requerimiento de información presentado por OSCAR DIARTE constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en términos de los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, por lo que se le da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, dicho documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de OSCAR DIARTE. Además, las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de OSCAR DIARTE en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones OSCAR DIARTE se refiere a hechos de ZUCARMEX y MQUINTERO. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran adminiculadas con la respuesta

²⁴⁵ Folio 45994 a 46043.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

al requerimiento realizado a ZUCARMEX, así como las manifestaciones realizadas por ZUCARMEX, OSCAR DIARTE y MQUINTERO en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de dichas personas.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE OSCAR DIARTE.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- ZUCARMEX (empleador de OSCAR DIARTE, de acuerdo con la pregunta 6 del requerimiento de información) comercializa, produce y distribuye diferentes presentaciones de azúcar (respuesta a la pregunta 9 del requerimiento de información).
- OSCAR DIARTE como empleado de ZUCARMEX, tuvo el cargo de [REDACTED] * de ZUCARMEX desde agosto de mil novecientos noventa y cuatro (respuesta a las preguntas 6 y 7 del requerimiento de información), ha participado junto con MQUINTERO en la determinación de los precios a que se comercializan diversas presentaciones de azúcar en territorio nacional así como en decisiones estratégicas (respuesta a las preguntas 13 y 14 del requerimiento de información); acudió de dos mil doce a dos mil catorce a la CNIAA en representación de GRUPO ZUCARMEX (respuesta a las preguntas 18, 19 y 31 del requerimiento de información).
- MQUINTERO ocupó el puesto de [REDACTED] * de GRUPO ZUCARMEX; dentro de sus funciones se encontraba la determinación de precios de comercialización en territorio nacional de diversas presentaciones de azúcar (respuesta a las preguntas 13 y 14 del requerimiento de información); acudió a la CNIAA y participó en la MESA DE VENTAS en representación de ZUCARMEX (respuesta a las preguntas 26, 32 y 33, inciso "e" del requerimiento de información).

1.7. GRUPO FEESA.

1.7.1. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE PROASA.

Como parte del desahogo del requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2015-116 de treinta de abril de dos mil quince, el diecinueve de octubre de dos mil quince, PROASA presentó un escrito²⁴⁶ en la OFICIALÍA en el cual indicó:

“7. [Respecto de la actividad económica y comercial de PROASA]

[...] de conformidad con el esquema de administración de los Ingenios Expropiados, el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (FEESA) recibió de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) los derechos de administración y operación de las plantas industriales, transfiriéndolos a la empresa creada por Nacional Financiera Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) y FEESA como accionistas denominada PROASA, quedando establecido en el objeto social de mi representada la acción de recibir y transferir a los fideicomisos privados creados para la administración y operación de los activos y de las Unidades Industriales los referidos derechos de administración y operación. Siendo dichos Fideicomisos Ingenio, de los cuales mi representada es Fideicomitente, quienes detentan la titularidad de los derechos de administración y operación de las plantas industriales, los cuales se integraron a su patrimonio y son estos fideicomisos privados quienes producen y comercializan el azúcar y los subproductos que de dicha

²⁴⁶ Folios 45382 a 45472.

operación resultan, llevando a cabo la comercialización bajo las directrices, estrategias y negociaciones ejercidas por el equipo de trabajo de la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comercial, a quien la Dirección General de esta Promotora Azucarera, S.A. de C.V., delegó facultades para llevar a cabo las funciones establecidas en el Manual de Organización autorizado por el Consejo de Administración de PROASA, consistentes en:

- ✓ Planear, organizar y ejecutar la estrategia comercial para la venta de azúcar y melaza producidos por las Unidades Industriales Expropiadas.
- ✓ Coordinar la asignación y modificación de los volúmenes mensuales de azúcar y melaza a comercializar por los diferentes distribuidores y clientes, con base en las necesidades financieras de las Unidades Industriales Expropiadas, el comportamiento del mercado y atendiendo los criterios de eficiencia, equidad, estabilidad y garantía de abasto.
- ✓ Asegurar la atención a clientes de azúcar y melaza en los mercados domésticos e internacional, obteniendo en la venta las mejores condiciones para las Unidades Industriales Expropiadas.
- ✓ Validar el Programa de Ventas de exportación de azúcar.
- ✓ Coadyuvar en la administración de los inventarios de azúcar y melaza para su comercialización.
- ✓ Coordinar y supervisar las operaciones relacionadas con la venta de azúcar y melaza.
- ✓ Definir las necesidades organizacionales y procedimientos operativos.

10. [Respecto de las personas en PROASA que participan o han participado en la determinación de los precios a nivel nacional de dos mil doce a dos mil catorce] [...] las personas que participan o han participado en negociaciones de los precios con los clientes de los Fideicomisos Ingenio para ventas en el territorio nacional de las diversas presentaciones y tipos de azúcar son los señores Oscar Contreras Reyes y [REDACTED] * ambos en su calidad de [REDACTED] * de PROASA [...]

11. [Respecto de las personas en PROASA que participan o han participado en las decisiones estratégicas comerciales de dos mil doce a dos mil catorce] [...] las determinación decisiones estratégicas comerciales, se llevan a cabo por los Fideicomisos Ingenio, bajo las directrices, estrategias y negociaciones ejercidas por el equipo de trabajo de la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comercial, a quien la Dirección General de Promotora Azucarera, S.A. de C.V. (PROASA), delegó facultades para llevar a cabo las funciones establecidas en el Manual de Organización autorizado por el Consejo de Administración de PROASA [...] ninguno de sus empleados o funcionarios, ha participado en "decisiones estratégicas comerciales de dos mil doce a dos mil catorce" [...] en el entendido de que esta autoridad entienda por "decisiones estratégicas" aquellas que involucren el precio de venta o volumen de producción y/o distribución de azúcar, la persona que participó en las mismas fue el licenciado Oscar Contreras Reyes, en su calidad de [REDACTED] *

12. [Respecto del puesto que ha ocupado OCONTRERAS en PROASA desde dos mil doce] [...] Oscar Contreras Reyes solo ha ocupado el puesto de la [REDACTED] * durante el periodo del 10 de abril de 2013 al 30 de noviembre de 2013 [...].

15. [Respecto de las cámaras, organizaciones, asociaciones, uniones, confederaciones u otras a las que pertenece PROASA] [...] se informa a esa Comisión que los Fideicomisos Ingenio se encuentran actualmente afiliados a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica ("CNIAA") [...].

17. Indique a qué cámaras, organizaciones, asociaciones, uniones, confederaciones u otras pertenece PROASA o bien, FEESA, el FAF [247] o los FIDEICOMISOS INGENIO indicando su fecha de ingreso y

Fideicomiso Administrador y Financiero.

anexando una copia de las constancias de registro ante dichos organismos o algún otro documento que acredite su afiliación.

[...] los Fideicomisos Ingenio **se encuentran actualmente afiliados a la [CNIAA].**

Se adjunta al presente escrito como **Anexo "8"** copia de las constancias de afiliación correspondientes.

19. [Respecto de las personas que han acudido, en representación de PROASA a la COMISIÓN EJECUTIVA] se presenta [...] el cuadro siguiente, donde se proporcionan los nombres y puestos solicitados por esa Comisión:

NOMBRE	PUESTO	PERIODO
	*	2012-2013
Lic. Oscar Contreras Reyes	*	2012-2013
	*	2013-2014
		2014-2015

20. [Respecto de las personas que han acudido, en representación de PROASA a las diversas comisiones y grupos de trabajo de la CNIAA] [...] Oscar Contreras Reyes en su calidad de * (Comisión de Comercialización), [...] y a su renuncia el señor * [...] y quien actualmente ocupa el puesto de * de PROASA.

[...]

30. [Respecto de las reuniones a las que se refiere el numeral anterior] [...] **la persona que acudió al esquema denominado 'mesa de venta' fue Oscar Contreras Reyes, en su calidad de *** y a su renuncia el señor *

[...]

35. [Respecto de las personas que han acudido, en representación de PROASA a la COMISIÓN EJECUTIVA] se presenta [...] el cuadro siguiente, donde se proporcionan los nombres y puestos solicitados por esa Comisión:

36. [Respecto de la MESA DE VENTA] [...].

e. [Respecto del nombre de las personas físicas que asistieron a la MESA DE VENTA en representación de PROASA] La persona que participó en la mesa de venta en representación de los Fideicomisos Ingenios fue el señor **Oscar Contreras Reyes** y posteriormente *

[...]

39. [Respecto de los volúmenes mensuales de inventarios de azúcar estándar y refinada de los ingenios de PROASA afiliadas, subsidiarias y/o controladoras] En relación con lo anterior, se adjunta al presente escrito como Anexo "12", los volúmenes mensuales de inventarios de azúcar estándar y refinada de los FIDEICOMISOS INGENIO de dos mil doce a dos mil catorce, conforme al formato solicitado por esa Comisión.

[...]

*ELIMINADO: ochenta y cuatro palabras. Según corresponda, esta información es reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis, párrafo cuarto, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que es información a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, o bien, de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, puede causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la ha proporcionado, contiene datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, puede poner en riesgo su seguridad o por disposición legal se prohíbe su divulgación.

46. [Respecto de la CADENA 7] [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende ya sea el nombre y/o el correo electrónico de Óscar Contreras Reyes [...].*²⁴⁸

47. [Respecto de la CADENA 9] [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende ya sea el nombre y/o el correo electrónico de Óscar Contreras Reyes [...].*

[...]

49. [Respecto de la CADENA 12] [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende ya sea el nombre y/o el correo electrónico de Óscar Contreras Reyes [...].*

[...]

51. [Respecto de la CADENA 18] [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende ya sea el nombre y/o el correo electrónico de Óscar Contreras Reyes [...].*

[...]

57. [Respecto de la CADENA 15] [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende ya sea el nombre y/o el correo electrónico de Óscar Contreras Reyes [...].*

[...]

59. [Respecto de la CADENA 19] [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende los nombres y/o el correo electrónico de [...]. Óscar Contreras Reyes [...].*

[...]

64. [Respecto de la CADENA 13] [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende ya sea el nombre y/o el correo electrónico de Óscar Contreras Reyes [...].*

[...]

65. [Respecto de la CADENA 20] [...] *mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende ya sea el nombre y/o el correo electrónico de Óscar Contreras Reyes [...].*

[...]

²⁴⁸ Se advierte que todos los correos reconocidos corresponden a la CADENA 7, y que por un error mecanográfico de PROASA la fecha y hora del último correo electrónico contenido en el cuadro a folios 45435 a 45439 no corresponde con el último que conforma dicha cadena.



66. [Respecto de la CADENA 21] [...] mi representada puede identificar el correo al que se refiere esta comisión [...]. [D]el contenido de dicha cadena de correos se desprende ya sea el nombre y/o el correo electrónico de Óscar Contreras Reyes [...].²⁴⁹
[...][Énfasis agregado]”²⁵⁰

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE PROASA.

El escrito de desahogo de requerimiento de PROASA, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se le da el valor que les otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, tal documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de PROASA. Asimismo, se observa que las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de PROASA en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones PROASA se refiere a hechos de OCONTRERAS. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran administradas con la respuesta al requerimiento realizado a OCONTRERAS, así como las manifestaciones realizadas por este último y PROASA en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ambos emplazados.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE PROASA.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- PROASA tiene por objeto recibir y transferir a los fideicomisos privados creados para la administración de los activos y de las unidades industriales los derechos de administración y operación, siendo los FIDEICOMISOS INGENIO, de los cuales PROASA es fideicomitente, quienes detentan la titularidad de los derechos de administración y operación de las plantas industriales y son estos fideicomisos privados quienes producen y comercializan el azúcar, aunque bajo las directrices, estrategias y negociaciones ejercidas por PROASA (respuesta a las preguntas 7 y 11 del requerimiento de información).
- Los FIDEICOMISOS INGENIO administrados por PROASA se encuentran afiliados a la CNIAA (respuesta a las preguntas 15 y 17 del requerimiento de información).
- De dos mil doce a dos mil trece, OCONTRERAS en su carácter [REDACTED] * [REDACTED] * determinó los precios de comercialización en territorio nacional de diversas presentaciones de azúcar (respuesta a las preguntas 10, 11, 12, 19, 36 inciso “e” escrito de respuesta al requerimiento de información); acudió a la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA

²⁴⁹ Se advierte que todos los correos reconocidos corresponden a la CADENA 21, y que por un error mecanográfico de PROASA se incluyó un correo electrónico de veintinueve de noviembre de dos mil trece en el cuadro a folios 45464 a 45466 que no pertenece a dicha cadena.

²⁵⁰ Folios 45382 a 45472.

en representación de PROASA (respuesta a las preguntas 20, 30 y 36, inciso "e" escrito de respuesta al requerimiento de información).

- Presentó los volúmenes mensuales de producción e inventarios de azúcar de PROASA, correspondientes a los años dos mil doce a dos mil catorce (respuesta a la pregunta 43, Anexos 11 y 12 del requerimiento de información).

1.7.2. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE OCONTRERAS.

Como parte del desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2015-130 de once de mayo de dos mil quince, el diecinueve de octubre de dos mil quince, OCONTRERAS presentó en la OFICIALÍA escrito²⁵¹ en el cual indicó:

"[...]

4. [Respecto del tiempo en que se desempeñó como [REDACTED] *
[REDACTED] * de PROASA] [...] *el suscrito prestó dicho cargo del 15 de abril de 2013 al 22 de noviembre de 2013 [...]*

5. [Respecto de sus funciones como [REDACTED] *
PROASA así como la intervención en los precios de venta] [...] *se adjunta al presente escrito como Anexo "3", el documento que contiene el "Perfil/descripción del puesto" correspondiente al cargo que desempeñé [...] respecto a la participación para la determinación de los precios de venta de las diversas presentaciones y tipos de azúcar que exportan los fideicomisos ingenio, se manifiesta que dicha actividad corresponde a la dirección que estuvo a mi cargo durante el periodo mencionado en la respuesta anterior, es decir, a la [REDACTED] * en el claro entendido de que para efectos de la exportación de azúcar al mercado de EUA, así como para la determinación del volumen o precios de referencia se toma como referencia el Contrato 16, mientras que para las exportaciones realizadas a mercados distintos se toma como referencia el Contrato 11, ambos reportados por la ICE Futures (NYBOT).*

[...]

6. [Respecto a la intervención en la determinación de los precios a nivel nacional] [...] *dicha actividad corresponde a la [REDACTED] * en el entendido que los precios se discuten y negocian tomando en cuenta los precios que publica la Secretaría de Economía en la página del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados ("SNIIM"), los cuales son públicos y se refieren a precios por bulto en piso en centrales de abasto. [...] el suscrito se desempeñó como [REDACTED] * hasta el 22 de noviembre de 2013.*

11. [Respecto de si asistió a Comisión(es) o Grupo(s) de Trabajo de la CNIAA] [...] *el suscrito solamente asistió a la Comisión de Comercialización y en ocasiones a la Comisión Ejecutiva en ausencia del Director General del FEESA.*

12. [Respecto a sus funciones ante la CNIAA] [...] *me confería ante la CNIAA eran las de asistir a las reuniones de dichas comisiones y recibir la información que ahí se generaba para después comentarla con la Dirección General de FEESA.*

[...]

19. [Sobre quien participó en la MESA DE VENTA] [...] *se hace del conocimiento de esta Comisión que la persona que acudió al esquema denominado "mesa de venta" fue el suscrito en mi calidad de*

²⁵¹ Folios 47588 a 47636.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

* [REDACTED] * y posteriormente a mi renuncia el señor [REDACTED] *

Ahora bien, respecto de las demás personas que acudieron a la "mesa de ventas" por parte de otras personas morales, desconozco con exactitud dicha información, sin embargo y en un ánimo de coadyuvar con esta COFECE en la presente investigación, se manifiesta que es muy probable que la CNIAA tenga un registro de lista de asistencia, sin embargo al no contar con el mismo, no puedo hacer alguna precisión con exactitud de los asistentes.

[...]

28 a. [Respecto del funcionamiento de la MESA DE VENTA] [...]

[...]

e. [Respecto de las personas físicas que asistieron en representación de FEESA a la MESA DE VENTA] [...] se manifiesta que el suscrito fue quien participó en la mesa de ventas en representación de los Fideicomisos Ingenio.

[...]

29 a 41. [Respecto de las CADENAS 9, 11, 7, 12, 6, 18, 15, 19, 13, 20 y 21] [...] el suscrito identifica el correo al que se refiere la pregunta que se en virtud que de su contenido se desprende mi nombre y/o correo electrónico.

[...]

46. [Respecto de la CADENA 27] [...] el contenido del Anexo 20 del Requerimiento fue del conocimiento del suscrito, derivado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que han sido descritas en los apartados previos [Énfasis añadido]"²⁵²

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE OCONTRERAS.

El desahogo de requerimiento de información presentado por OCONTRERAS constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en términos de los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, por lo que se le da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, dicho documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de OCONTRERAS.

Además, las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de OCONTRERAS en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones OCONTRERAS se refiere a hechos de PROASA. Esas manifestaciones se encuentran administradas con la respuesta al requerimiento realizado a PROASA, así como las manifestaciones realizadas por esta última y OCONTRERAS en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica respecto de ambas personas.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE OCONTRERAS.

Con independencia de los elementos comunes a las respuestas a los requerimientos que han sido analizados, de las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

²⁵² Folios 47588 y 47636.

- OCONTRERAS fue [REDACTED] * de PROASA del quince de abril al veintidós de noviembre ambos de dos mil trece (respuesta a la pregunta 4 del requerimiento de información).
- La dirección que tuvo a su cargo tiene participación en la determinación de los precios de venta de las presentaciones de azúcar (respuesta a las preguntas 5 y 6 del requerimiento de información).
- OCONTRERAS asistió a la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN y en ocasiones a la COMISIÓN EJECUTIVA en ausencia del Director General de FEESA (respuesta a la pregunta 11 del requerimiento de información).
- OCONTRERAS participó en la MESA DE VENTA en representación de los FIDEICOMISOS INGENIO (respuesta a las preguntas 19 y 28 inciso "e" escrito de respuesta al requerimiento de información).

1.8. CNIAA.

1.8.1. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA CNIAA.

Como parte del desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2015-109 de veintisiete de abril de dos mil quince, la CNIAA presentó en la OFICIALÍA un escrito el primero de junio de dos mil quince,²⁵³ mediante el cual señaló:

"10. [Respecto de las funciones principales, actividades, objeto y facultades de la CNIAA] [...] la CNIAA es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que no tiene fines de lucro. Su régimen jurídico deriva de la aplicación de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC).

[...] la CNIAA representa, promueve y defiende nacional e internacionalmente las actividades de las Industrias Azucarera y Alcohólica Mexicanas [...]. Es un órgano de consulta y colaboración del Estado en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representa.

[...] conforme al Artículo 7º de la LCEC y al artículo 5 de sus Estatutos, el objeto de la CNIAA es I. Representar, promover y defender nacional e internacionalmente los intereses generales de las Industrias Azucareras y Alcohólica y de sus afiliados que la constituyen, como actividades generales de la economía nacional [...]

II. Estudiar, analizar y proponer soluciones a todas las cuestiones que afecten a la Industria Azucarera y promover las actividades de sus afiliados que tiendan a su desarrollo.

III. Defender los intereses particulares de sus afiliados, a solicitud expresa de éstos, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley.

IV. Ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de Gobierno y del Estado, para el diseño, divulgaciones y ejecución de políticas, programas e instrumentos que facilitan la expansión de la actividad económica, y su desarrollo, estando obligado el Gobierno a consultarla en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades relacionadas con la Agroindustria Azucarera y Alcohólica.

V. Fomentar la participación gremial de los Industriales y/o Fideicomisos, que realizan las actividades que se detallan en el artículo 2 de éstos Estatutos. Presente

[...]11. [Respecto de la actividad comercial que deben tener los afiliados a la CNIAA] [...] los afiliados a la Cámara son las personas físicas o morales y los fideicomisos, que tienen como

²⁵³ Folios 038987 a 039225.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

actividad industrial la elaboración de azúcar, miel, alcohol y otros coproductos que utilicen como materia prima la caña de azúcar.

[...]

13. [Respecto de las características operativas y técnicas de la oferta de azúcar en el territorio nacional] [...] *la estructura de la oferta la componen 52 ingenios agrupados en 19 agentes económicos independientes.* [...]

[...]

38. [Respecto de los funcionarios de la CNIAA con acceso a información por ser esta fideicomitente de la FIMAE y miembro del Comité Técnico] [...]

a) **Humberto Jasso Torres, Director General**, como representante propietario de la CNIAA en el Comité Técnico.

b) [REDACTED] * Coordinador General, como representante suplente de la CNIAA en el Comité Técnico.

c) [el DIRECTOR JURÍDICO], como Secretario de Actas del Comité Técnico

[...]

44. [Respecto de las funciones de la COMISIÓN EJECUTIVA y la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN] [...] *Las funciones de la Comisión Ejecutiva de la Cámara conforme a los Artículos 59, 60 y 61 de sus Estatutos son:*

a) *Ser el órgano institucional en el cual se analizan todos los asuntos concernientes a la Industria Azucarera Nacional.*

[...]

e) *Formular al Consejo Directivo y a la Asamblea General, las proposiciones que a su juicio sean necesarias o convenientes para los fines de la Cámara.*

f) *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo y en general, vigilar el cumplimiento de los lineamientos señalados por en éstos estatutos.*

[...]

La Comisión Ejecutiva está integrada por un representante de cada afiliado, que deberá ostentar la calidad de propietario de los ingenios, o, en su defecto la persona física que éstos designen; además por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, el o los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo y por el Presidente Ejecutivo o Director General de la Cámara.

La Comisión de Comercialización tiene como finalidad que los comercializadores de los Grupos reciban información sobre la situación del mercado nacional e internacional de azúcar a nivel agregado, para lo cual periódicamente se les convoca a sesiones en donde se presenta información estadística e histórica de los precios del azúcar en México [...] en el mercado de los Estados Unidos de América [...]; y en los mercados internacionales [...], así como los Balances Nacionales de Azúcar y Edulcorantes que publica el Conadesuca y los Balances Mundiales de Azúcar que publica la Organización Internacional del Azúcar.

[...]

47. [Sobre las personas que acudieron en representación de los miembros de la CNIAA a la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN en 2012 y 2014]

Respuesta: En respuesta a lo anterior, se adjunta al presente escrito como Anexo "25", un listado con los nombres y puestos de las personas que han acudido a las sesiones de la Comisión de Comercialización de la CNIAA en representación de los Grupos e Ingenios Afiliados. En el Anexo 10 se precisa el nombre del Grupo o Ingenio que cada una de las personas indicadas representa.

[Documento titulado “Comisión de Comercialización 2013” que forma parte del Anexo 10] GAM Humberto Macías Torres [...] Motzorongo Maria Elena Alcázar San Martín [...] PORRES Fernando Peimbert Romero [...] SAENZ Guillermo Sáenz V. [...] Aarón Sáenz E. [...] ZUCARMEX Miguel Quintero Herrera [...] GAT Fernando Díaz Seoane [...] FEESA Oscar Contreras Reyes [...].

50. [Respecto del posible acuerdo para fijar el precio del azúcar] Durante el ejercicio temporal (tan solo 3 semanas) de la llamada “mesa de ventas” es posible que los comercializadores que asistieron a las mesas hayan realizado acuerdos para fijar el precio del azúcar. [...]

Por otra parte, dentro del difícil contexto de 2013 y derivado de una enorme presión cañera, es conocimiento de esta Cámara que los comercializadores de los ingenios que se mencionan [...] intercambiaron comunicaciones para fijar el precio del azúcar, en los términos de la cadena de correos que ahí se presenta y que no se exhibe pues obra en poder de esa Comisión. [...] La CNIAA tiene conocimiento de este acuerdo de precios toda vez que diversos funcionarios de la misma estuvieron copiados en dicha cadena.

[...]

52. [Respecto de la realización de un plan de política comercial o implementación de medidas comerciales por parte de la CNIAA entre sus miembros respecto al mercado nacional] se manifiesta a esta Comisión que la CNIAA llevó acabo [sic] una política comercial denominada “mesa de venta”, la cual tenía como objeto dar una mayor transparencia de las ventas realizadas a mayoristas frente a las Organizaciones Cañeras Nacionales [...]

[...]

57. [Respecto del posible acuerdo para restringir o limitar la comercialización o distribución del azúcar con el fin de mantener determinado precio de venta] se manifiesta a esta Comisión que existieron comunicaciones entre los competidores en los que estaba copiada la CNIAA cuyo objeto era restringir el abasto a mayoristas. [...]

58. [Respecto del posible acuerdo para fijar el precio del azúcar] Durante el ejercicio temporal (tan solo 3 semanas) de la llamada “mesa de ventas” es posible que los comercializadores que asistieron a las mesas hayan realizado acuerdos para fijar el precio del azúcar. [...]

Por otra parte, dentro del difícil contexto de 2013 y derivado de una enorme presión cañera, es conocimiento de esta Cámara que los comercializadores de los ingenios que se mencionan [...] intercambiaron comunicaciones para fijar el precio del azúcar, en los términos de la cadena de correos que ahí se presenta y que no se exhibe pues obra en poder de esa Comisión. [...] La CNIAA tiene conocimiento de este acuerdo de precios toda vez que diversos funcionarios de la misma estuvieron copiados en dicha cadena.

[...]

59 [Respecto al esquema denominado MESA DE VENTA] [...] a continuación se responde de la siguiente manera cada inciso:

a. [Respecto del funcionamiento de la MESA DE VENTA] [...] el esquema de la mesa de ventas surge de las exigencias formuladas por las Organizaciones Cañeras Nacionales a partir del último trimestre del año 2013 en diversos espacios de diálogo con la CNIAA y las autoridades del Sector, y como una medida para neutralizar sus amenazas de no iniciar la zafra, de bloquear bodegas para impedir la salida de azúcar o de tomar en sus manos la comercialización del azúcar a mayoristas; para lo cual se buscó operar un mecanismo que transparentara la forma en que los Ingenios venden el azúcar a dichos mayoristas y evitar la sospecha de que la caída en los precios del dulce se debía a la actividad comercial de los Ingenios.

[...]

Con ese objeto, el 15 de noviembre de 2013 la CNIAA emitió una invitación a los comercializadores, para conformar la MESA DE VENTAS el siguiente martes 19 de noviembre de 2013.

El ejercicio de la llamada "Mesa de Ventas", únicamente tuvo por objeto contrarrestar las presiones de las Organizaciones Cañeras para transparentar el precio de venta del azúcar a los mayoristas que después la revenden en las Centrales de Abasto. El mecanismo diseñado consiste en que se presentaran a las reuniones los comercializadores de los Grupos o Ingenios y los representantes de las Asociaciones Cañeras, para que los primeros efectuaran ventas de azúcar a sus clientes mayoristas que les llamaran por teléfono. La operación de la mesa consistía en que, en el momento en que un comercializador recibía llamada de un mayorista, se retiraba a un área privada para atenderlo. Una vez finalizada la llamada, informaba si había cerrado o no la operación, y en caso de que hubiera realizado una venta, informaba de manera privada al personal de la CNIAA que se encontraba en la reunión, el volumen de la operación, la calidad de azúcar, el precio por bulto y la plaza de entrega del azúcar, para que al final del día el personal de la Cámara hiciera un resumen de las operaciones cerradas en la llamada "Mesa de Ventas". En este proceso no se informaba ni del nombre del cliente ni del Ingenio que realizaba la venta.

Este ejercicio se realizó entre el 19 de noviembre de 2013 y el 9 de diciembre de 2013, únicamente en siete ocasiones, que fueron los días 19, 20, 21, 27 y 29 de noviembre y 2 y 9 de diciembre, todos de 2013. [...]

c. [Respecto de la persona que ideó el esquema de la MESA DE VENTA] El Lic. **Humberto Jasso Torres**, Director General de la CNIAA. [...]

d. [Respecto del plazo de realización de la MESA DE VENTA] El esquema inició el 19 de noviembre de 2013 y concluyó el 9 de diciembre de 2013. [...]

f. [Respecto de si los participantes en la MESA DE VENTA entregaron información de sus ventas a clientes mayoristas a la CNIAA] Los participantes reportaban a la persona que en representación de la CNIAA asistía a la reunión, el cierre de una venta a un cliente mayorista durante la "Mesa de Ventas" informando exclusivamente lo siguiente:

- Tipo de azúcar vendido
- Volumen vendido
- Precio por bulto
- Plaza o lugar de entrega de la mercancía

Los reportes se recibían y al final de la sesión se mostraba a los participantes un resumen de los mismos promediando precios, sin indicar el o los Ingenios que cerraron ventas [...]

g. [Respecto de las personas que fueron invitadas a participar en el esquema de MESA DE VENTA] **La CNIAA invitó a los comercializadores de los Grupos e Ingenios que operan en el país, estuvieran o no afiliados a la CNIAA.**

(i) **Las personas que realizaron las invitaciones en representación de la CNIAA fueron: El Lic. Humberto Jasso Torres, Director General y [la SUBGERENTE].**

(iii) Las fechas de dichas comunicaciones son las que aparecen [sic] los mensajes de correo electrónico que en copia se adjuntaron como anexos

h. [Respecto de los funcionarios, empleados y/o asesores de la CNIAA que participaron en las reuniones en las que se discutió el esquema de MESA DE VENTA] En la discusión de la mesa de ventas participaron las personas siguientes:

- Lic. Humberto Jasso Torres, Director General de la CNIAA. [...]

i. [Respecto de las reuniones en las que se discutió el esquema de la MESA DE VENTA] Respecto de las reuniones mencionadas, se especifica lo siguiente:

(i) Las reuniones se realizaron en las fechas y lugares siguientes:

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Reuniones internas de la CNIAA, que se celebraron en las instalaciones de la CNIAA los días 30 de octubre de 2013, y 5, 12, 19, 23 y 27 de noviembre de 2013.

[...]

(ii) A las reuniones internas de la CNIAA asistieron las personas que se mencionan en la respuesta al inciso h) de esta pregunta.

[...]

j. [Respecto de la participación de la CNIAA en la MESA DE VENTA] En el esquema planteado, la función de la CNIAA fue la de realizar las invitaciones a las reuniones, recibir a los participantes en sus instalaciones, recibir de los comercializadores de los grupos los reportes verbales de las ventas que cerraban y presentar al final de la reunión el resumen de las ventas, indicando solamente tipo de azúcar vendido; volumen vendido; precio por bulto y plaza o lugar de entrega de la mercancía.

[...]

k. [Sobre la información de las transacciones realizadas en la MESA DE VENTA]

La CNIAA no cuenta con las ventas realizadas por cada participante. Solamente cuenta con los datos que se reportaban al final de la reunión que son tipo de azúcar vendido; volumen vendido de todos los participantes; precio promedio por bulto y plaza o lugar de entrega de la mercancía. Razón por la cual no se cuenta con datos del nombre y dirección del cliente ni con los datos específicos de cada operación

[...]

m. [Respecto de si se manejó un precio de referencia en la MESA DE VENTA] En el esquema de "Mesa de venta" es posible que los comercializadores que asistieron, dentro del difícil contexto que se vivía, hayan acordado algún precio de referencia para la venta de azúcar.

[...]

[Señale respecto a las razones y circunstancias de modo, tiempo y lugar de las cadenas de correos electrónicos] En el contexto de la problemática de "venta interna" a que hacía referencia el Sector Cañero, es conveniente tomar en cuenta las particularidades del caso de Sam's Club (en adelante "Sam's"), ya que había quejas que involucraban a diversos comercializadores, como * y * que presuntamente podían estar trabajando junto con Sam's respecto de posibles prácticas comerciales indebidas en el mercado mexicano del azúcar.

En efecto, se afirma lo anterior en virtud de que Sam's estaba comercializando bultos de azúcar que no contenían etiqueta alguna, es decir, contrario a las normas mexicanas de etiquetado, toda vez que no se especificaba el peso del saco (pudiéndose engañar al consumidor haciéndolo pensar que es un bulto de 50kg, cuando contiene en verdad menos azúcar), ni la zafra a que corresponde el azúcar (pudiendo así ser azúcar vieja), tampoco si se trataba de azúcar estándar, blanca especial o refinada conforme las definiciones establecidas en las normas (y así engañar al consumidor con el tipo de azúcar) y de hecho, no se presenta información alguna, al no contener etiqueta el producto.

Lo anterior podía significar el que Sam's aparentemente estaba comprando azúcar para revender en un monto que ya equivalía al 10% del consumo nacional de azúcar; es decir, aproximadamente el 20% del azúcar que no iba destinada a industria, y se comentaba que Sam's había "arrebatao" este porcentaje del mercado a las Centrales de Abasto a través de presuntas cotizaciones desleales que tenían un posible fin depredatorio. Sin embargo, al estar el precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña referenciado a las Centrales de Abasto, el hecho que Sam's pudiera ser el referente del mercado, a precios más bajos, tenía un claro componente de preocupación para el Sector Cañero. Y desde luego, surgía la pregunta de qué métodos, en caso de ser ilegales, se pudieran estar utilizando para que Sam's se hiciera de azúcar a precios más competitivos que los de las Centrales de Abasto.

Finalmente, se manifiesta que existe una presentación sobre el referido caso Sam's que si bien tiene fecha de elaboración del 7 de octubre de 2013, lo cierto es que la misma fue discutida en la Comisión Ejecutiva

hasta el 29 de octubre de 2013, fecha en la que los comercializadores también tuvieron conocimiento de la misma.

[Transcribe señalamientos similares a los que han sido transcritos al analizar las manifestaciones en respuesta al OPR].

[...]

Con motivo de las reuniones y comunicaciones de la CNIAA respecto de las Actas del 23 de octubre de 2013, en que se condona la deuda a los cañeros por presión del gobierno y se establece un precio artificialmente alto para las preliquidaciones de caña para la zafra por comenzar, y debido a un mal manejo por parte de la CNIAA del enojo de las empresas azucareras, se inician el viernes 25 de octubre de 2013 los correos a que se hace referencia en [las CADENAS 7, 9 y 12 respectivamente].

[...]

Después de la reunión del martes 29 de octubre, el Director General de la CNIAA envía a los industriales convocatoria a dos reuniones los días jueves 31 de octubre y lunes 4 de noviembre, a fin de retomar los trabajos acordados con Gobierno y Cañeros, tal como se desprende del correo a que hace referencia en [la CADENA 11]. Más tarde ese día, y con el objeto de detener las comunicaciones de los comercializadores del día de semana anterior, el Director General envía respuesta al correo referido en [la CADENA 7] del Requerimiento de información que se contesta indicando a los comercializadores que se debe tener cuidado y más tarde ese mismo día, el Director Jurídico de la Cámara, en correo a que se hace referencia en [la CADENA 12], hace a todos los comercializadores una clara referencia al contenido de la Ley Federal de Competencia Económica. Así pues, para el martes 29 de octubre de 2013 terminan las comunicaciones que habían iniciado el viernes 25 del mismo mes y año a que se ha hecho referencia.

De lo anterior resulta que el ejercicio de la llamada "Mesa de Ventas", únicamente tuvo por objeto contrarrestar las presiones de las Organizaciones Cañeras para transparentar el precio de venta del azúcar a los mayoristas que después la revenden en las Centrales de Abasto. Para ese fin se diseñó un mecanismo en el cual se presentarían los comercializadores de los Grupos o Ingenios y se reunirían con los representantes de las Asociaciones Cañeras, para efectuar ventas a mayoristas. La operación de la mesa consistía en que, en el momento en que un comercializador recibía llamada de un mayorista, se retiraba a un área privada para atenderlo. Una vez finalizada la llamada, informaba si había cerrado o no la operación, y en caso de que hubiera realizado una venta, informaba de manera privada al personal de la CNIAA que se encontraba en la reunión, el volumen de la operación, el precio por bulto y la plaza de entrega del azúcar, para que al final del día el personal de la Cámara hiciera un resumen de las operaciones cerradas en la llamada "Mesa de ventas". En este proceso no se informaba ni del nombre del cliente ni del Ingenio que realizaba la venta. No obstante lo anterior, debe reconocerse que dentro del ejercicio de la mesa de ventas, algunos comercializadores pudieron haber comunicado precios en los que se debió de vender el azúcar para resolver la problemática social y económica que en ese momento se vivía.

[...]

En correo del martes 3 de diciembre de 2013 a que hace referencia [la CADENA 24], se pregunta sobre la propuesta de Exportadora Única que se ha trabajado todo el mes, y el Director General de la CNIAA, cuidando los temas de Competencia, contesta que ello no es posible manejar en la Cámara.

[...]

[Preguntas 73, 74, 76 a 80, 83 a 86, 89 a 96, 100 a 103 y 105 a 107]. [Respecto de las CADENAS 25, 26, 9, 8, 11, 7, 12, 6, 10, 17, 18, 3, 2, 14, 15, 4, 19, 16, 5, 13, 20, 21, 23, 24, 22 y 27, respectivamente] [...] En relación con lo anterior, es menester precisar que [...] mi representada únicamente manifiesta los nombres y direcciones que del mismo se desprenden, sin poder



afirmar la titularidad de los mismos pues es un hecho ajeno a la CNIAA, salvo por los CC. Humberto Jasso Torres [...] [énfasis añadido]”²⁵⁴

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA CNIAA.

El escrito de desahogo de requerimiento de la CNIAA, de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en original, por lo que se le da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, tal documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de la CNIAA.

Asimismo, las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de la CNIAA en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere también a hechos del resto de los emplazados. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran adminiculadas con el propio desahogo de requerimiento de información de dichos emplazados y con las manifestaciones realizadas por en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE CNIAA.

De las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- La CNIAA representa y promueve las actividades de la Industria Azucarera (respuesta a la pregunta 10 del requerimiento de información).
- HJASSO es el Director General de la CNIAA y funge como representante propietario en el Comité Técnico de la FIMAE (respuesta a la pregunta 38 del requerimiento de información).
- Quienes acudían en representación de los GRUPOS AZUCAREROS a la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN fueron HMAÍAS de “GAM”, MALCÁZAR de MOTZORONGO, FPEIMBERT de “Porres”, GSÁENZ y ASÁENZ de “Sáenz”, MQUINTERO de ZUCARMEX, FDÍAZ de GRUPO AT y OCONTRERAS de FEESA (respuesta a la pregunta 47 del requerimiento de información).
- Los comercializadores de los ingenios señalados en la CADENA 7 intercambiaron comunicaciones para fijar el precio del azúcar en los términos de dicha cadena de correos electrónicos (respuesta a la pregunta 50 del requerimiento de información).
- Durante un lapso de tres semanas (del diecinueve de noviembre al nueve de diciembre de dos mil trece), específicamente los días diecinueve, veinte, veinte, veintiuno, veintisiete y veintinueve de noviembre y el dos y nueve de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo la MESA DE VENTA en la cual “*es posible que los comercializadores que asistieron hayan realizado acuerdos para fijar el precio del azúcar*” (respuesta a las preguntas 50 y 58 del requerimiento de información).
- La CNIAA llevó a cabo la política denominada “*mesa de venta*” que tenía por objeto dar mayor transparencia a las ventas realizadas a mayoristas (respuesta a la pregunta 52 del requerimiento de información).

²⁵⁴ Folios 038987 a 039225.



- Existieron comunicaciones entre los competidores en los que estaba copiada la CNIAA con objeto de restringir el abasto a mayoristas (respuesta a la pregunta 57 del requerimiento de información).
- Fue HJASSO, Director General de la CNIAA, el encargado de diseñar el esquema de la MESA DE VENTA, en el cual participó y en la cual también intervenía la CNIAA. Asimismo, las invitaciones para ello fueron enviadas por HJASSO y la SUBGERENTE y las invitaciones constan en el contenido de las comunicaciones de fechas diecinueve, veinte, veintiuno, veintisiete y veintinueve de noviembre, así como seis y nueve de diciembre, todas de dos mil trece (respuesta a la pregunta 59 del requerimiento de información).
- En la MESA DE VENTA los Ingenios reportaron a la CNIAA información respecto de sus ventas a clientes mayoristas y es probable que los competidores hayan tenido conocimiento de las ventas realizadas por los demás participantes durante el tiempo que duró, los COMERCIALIZADORES hubieran comunicado precios a los que debían vender el azúcar y que se haya acordado algún precio de referencia para la venta del azúcar (respuesta a la pregunta 59 del requerimiento de información).
- Existió una presentación con fecha de elaboración siete de octubre sobre el “Caso Sams” discutida en la COMISIÓN EJECUTIVA hasta el veintinueve de octubre de dos mil trece, fecha en la que los COMERCIALIZADORES también tuvieron conocimiento de la misma.
- Reconoce el contenido y la existencia de las CADENAS 2 a 27.

1. 8.2. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE HJASSO.

Como parte del desahogo al requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2015-128 de once de mayo de dos mil quince, el diecinueve de octubre de dos mil quince, HJASSO presentó ante la OFICIALÍA un escrito²⁵⁵ en el cual indicó:

“[...]”

6. [Respecto del nombramiento como Director General de la CNIAA] [...] *se adjunta al presente escrito como Anexo 1, copia simple del documento con el que acredito mi nombramiento como Director General de la CNIAA.*²⁵⁶ [...]

7. [Respecto de las funciones de HJASSO como Director General de la CNIAA] [...] *de conformidad con los artículos 67 y 69 de los Estatutos Vigentes de la CNIAA, las atribuciones del Director General son: [...] Participará en las sesiones de las Asambleas Generales, así como en las reuniones del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo. [...] Tendrá a su cargo el despacho de los asuntos de la Cámara y dará cuenta al Presidente de la Comisión Ejecutiva de todos los asuntos que se reciban. [...] Llevará la correspondencia de la Cámara, de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Directivo [...] Las demás que le señale la Asamblea, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.*

9. [Respecto de los grupos de trabajo que tiene la CNIAA] [...] *La CNIAA cuenta con una Comisión Ejecutiva y con una Comisión de Comercialización, asimismo participa en, el Grupo de Trabajo de Política Comercial del CONADESUCA.*

²⁵⁵ Folios 47265 a 47369.

²⁵⁶ El Anexo 1 exhibido por HJASSO se conforma del contrato individual de trabajo para el cargo de Director General, celebrado entre la CNIAA y HJASSO de primero de septiembre de dos mil once. Folios 47374 a 47378.

10. [Respecto de los cargos que ocupa en la CNIAA] [...] *el suscrito participa en las Comisiones de Trabajo de la CNIAA así como en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo Directivo de la Comisión Ejecutiva.*

12. [Respecto su participación en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN] [...] *el suscrito si participa en la Comisión de Comercialización por ser una de las atribuciones que me confiere el cargo que desempeño [énfasis añadido] [...]*

13. [Respecto a la existencia de la COMISIÓN EJECUTIVA] [...] *se manifiesta que sí existe dentro de la CNIAA la denominada Comisión Ejecutiva, cuyas funciones de conformidad con los Artículos 59, 60 y 61 de sus Estatutos son:*

a) *Ser el órgano institucional en el cual se analizan todos los asuntos concernientes a la Industria Azucarera Nacional.*

[...]

e) *Formular al Consejo Directivo y a la Asamblea General, las proposiciones que a su juicio sean necesarias o convenientes para los fines de la Cámara.*

f) *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo y en general, vigilar el cumplimiento de los lineamientos señalados por en éstos estatutos. [...]*

Asimismo, se manifiesta que la Comisión Ejecutiva está integrada por un representante de cada afiliado, que deberá ostentar la calidad de propietario de los ingenios, o, en su defecto la persona física que éstos designen; además por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, el o los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo y por el Presidente Ejecutivo o Director General de la Cámara. [...]

25. *Derivado de información que obra en el expediente al rubro citado, esta COMISIÓN tiene conocimiento de que dentro de la CNIAA existe una COMISIÓN EJECUTIVA y una COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN. Al respecto: i) indique si usted o el personal a su cargo participó en dichas Comisiones de dos mil doce a dos mil catorce, así como los puestos que ocuparon dentro de dichas comisiones y las funciones que les correspondieron; ii) describa los temas tratados y acuerdos tomados durante las sesiones a las que usted o el personal a su cargo acudieron en el periodo comprendido entre septiembre de dos mil trece a enero de dos mil catorce.*

Respuesta: En relación con lo anterior, se manifiesta que el suscrito en mi calidad de Director General de la CNIAA tiene conocimiento de que las personas que fungieron como miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Comercialización en los años de 2012, 2013 y 2014 son las personas que se indican en la relación que se acompaña como Anexo "5".

29. [Respecto del posible acuerdo para fijar el precio del azúcar] *Durante el ejercicio temporal (tan solo 3 semanas) de la llamada "mesa de ventas" es posible que los comercializadores que asistieron a las mesas hayan realizado acuerdos para fijar el precio de azúcar. [...] es conocimiento de esta Cámara que los comercializadores de los ingenios que se mencionan el en anexo 39" del requerimiento de información que se contesta, intercambiaron comunicaciones para fijar el precio del azúcar, en los términos de la cadena de correos que ahí se presenta [...] La CNIAA tiene conocimiento de este acuerdo de precios toda vez que diversos funcionarios de la misma estuvieron copiados en dicha cadena. [...]*

30. [Respecto de las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se realizaron las reuniones] [...] *la persona que acudió al esquema denominado "mesa de venta" fue el suscrito en mi calidad de Director General de la CNIAA y la licenciada [redacted] * [sic] [redacted] **

[sic] *por instrucciones del infrascrito. [...] Se manifiesta que entre los asistentes se encontraban miembros de Azúcar Dominó, Zucarmex, Grupo Azucarero del Trópico, PROASA, PAM, Moitorongo y Grupo Porres [...] existió un intercambio de opiniones respecto de las conductas de mayoristas (como Sam's) [...]*



31. [Sobre la creación de la MESA DE VENTAS] *Respuesta: En relación con lo anterior, se manifiesta a esta Comisión que la CNIAA llevó a cabo una política comercial denominada "mesa de venta" [...]*

36. [Respecto del esquema de la MESA DE VENTAS]

a. [Respecto del funcionamiento de la MESA DE VENTA] [...] *el esquema de la mesa de ventas surge de las exigencias formuladas por las Organizaciones Cañeras Nacionales a partir del último trimestre del año 2013 en diversos espacios de diálogo con la CNIAA y las autoridades del Sector, y como una medida para neutralizar sus amenazas de no iniciar la zafra, de bloquear bodegas para impedir la salida de azúcar o de tomar en sus manos la comercialización del azúcar a mayoristas; para lo cual se buscó operar un mecanismo que transparentara la forma en que los Ingenios venden el azúcar a dichos mayoristas y evitar la sospecha de que la caída en los precios del dulce se debía a la actividad comercial de los Ingenios.*

Como resultado de la presión realizada por el Sector Cañero en la junta sostenida el 14 de noviembre de 2013 celebrada con SAGARPA y SE, y ante la urgencia de iniciar zafra, la CNIAA determinó que para la próxima reunión con el Subsecretario de Agricultura y Organizaciones Cañeras, programada para el miércoles 20 de noviembre de 2013, ya debería de estar establecida la mesa de venta con participación de cañeros, a efecto de presentar en dicha reunión un reporte del funcionamiento de la misma. Con ese objeto, el 15 de noviembre de 2013 la CNIAA emitió una invitación a los comercializadores, para conformar la Mesa de Ventas el siguiente martes 19 de noviembre de 2013.

El ejercicio de la llamada "Mesa de Ventas", únicamente tuvo por objeto contrarrestar las presiones de las Organizaciones Cañeras para transparentar el precio de venta del azúcar a los mayoristas que después la revenden en las Centrales de Abasto. El mecanismo diseñado consiste en que se presentaran a las reuniones los comercializadores de los Grupos o Ingenios y los representantes de las Asociaciones Cañeras, para que los primeros efectuaran ventas de azúcar a sus clientes mayoristas que les llamaran por teléfono. La operación de la mesa consistía en que, en el momento en que un comercializador recibía llamada de un mayorista, se retiraba a un área privada para atenderlo. Una vez finalizada la llamada, informaba si había cerrado o no la operación, y en caso de que hubiera realizado una venta, informaba de manera privada al personal de la CNIAA que se encontraba en la reunión, el volumen de la operación, la calidad de azúcar, el precio por bulto y la plaza de entrega del azúcar, para que al final del día el personal de la Cámara hiciera un resumen de las operaciones cerradas en la llamada "Mesa de Ventas". En este proceso no se informaba ni del nombre del cliente ni del Ingenio que realizaba la venta.

Este ejercicio se realizó entre el 19 de noviembre de 2013 y el 9 de diciembre de 2013, únicamente en siete ocasiones, que fueron los días 19, 20, 21, 27 y 29 de noviembre y 2 y 9 de diciembre, todos de 2013.

El objeto de este ejercicio fue transparentar a las Organizaciones Cañeras el precio de venta de primera mano del azúcar en sus distintas calidades en las operaciones que se realizaron con mayoristas, a fin de que se cercioraran que las ventas de los Ingenios no estaban reduciendo artificialmente el precio del azúcar reportado en el SNIM en las 23 centrales de abasto que se utilizan para determinar el precio de referencia del azúcar estándar para el pago del azúcar.

b. *Indique si usted o el personal a su cargo ideó el esquema de "mesa de venta".*

Respuesta: El esquema denominado "mesa de venta" fue ideado por el suscrito en mi calidad de Director General de la CNIAA [...]

c. [Respecto de la persona que ideó el esquema de la MESA DE VENTA] ***El suscrito en mi carácter de Director General de la CNIAA.***

d. [Respecto del plazo de realización de la MESA DE VENTA] *El esquema inició el 19 de noviembre de 2013 y concluyó el 9 de diciembre de 2013. [...]*

e. [Respecto de los días en los que se realizó la MESA DE VENTA] *El esquema inició el 19 de noviembre de 2013 y concluyó el 9 de diciembre de 2013. [...] Respecto de cada día en el que operó el*



esquema de "mesa de venta", indique si usted o las personas a su cargo prepararon un reporte y señale la información que contenía el mismo.

Respuesta: Los reportes correspondientes a los días 19, 20, 21 y 29 de noviembre de 2013, son los que aparecen en los Anexos 4, 5, 6, 25, y 42 del Requerimiento de Información que se contesta y son los únicos con los que cuenta el suscrito y en ellos aparece el listado de Grupos o Ingenios que asistieron a la "Mesa de Ventas".

f. [Respecto de si los participantes en la MESA DE VENTA entregaron información de sus ventas a clientes mayoristas a la CNIAA] *Los participantes reportaban a las personas que en representación de la CNIAA asistían a la reunión de una venta a un cliente mayorista durante la "Mesa de Ventas" informando exclusivamente lo siguiente:*

- *Tipo de azúcar vendido.*
- *Volumen vendido.*
- *Precio por bulto.*
- *Plaza o lugar de entrega de la mercancía*

Los reportes se recibían y al final de la sesión se mostraba a los participantes un resumen de los mismos promediando precios, sin indicar el o los Ingenios que cerraron ventas [...].

g. [Respecto de las personas que fueron invitadas a participar en el esquema de MESA DE VENTA] *Para participar en el esquema de "mesa de venta" la CNIAA invitó a los comercializadores de los Grupos e Ingenios que operan en el país, estuvieran o no afiliados a la CNIAA.*

(i) Las personas que realizaron las invitaciones en representación de la CNIAA fueron:

El suscrito en mi carácter de Director General y [la SUBGERENTE]. [...].

h. [Respecto de los funcionarios, empleados y/o asesores de la CNIAA que participaron en las reuniones en las que se discutió el esquema de MESA DE VENTA] *En relación con lo anterior se informa a esta comisión que el suscrito participó en las reuniones en las que se discutió el esquema de "mesa de ventas" [...].*

i. [Respecto de las reuniones en las que se discutió el esquema de la MESA DE VENTA] *Reuniones internas de la CNIAA, que se celebraron en las instalaciones de la CNIAA los días 30 de octubre de 2013, y 5, 12, 19, 23 Y 27 de noviembre de 2013 [...] Asimismo, en dichas reuniones se discutió una presentación elaborada por la licenciada [REDACTED] * [REDACTED] relativa al caso Sam's que ha quedado señalado con antelación, así como el convenio de confidencialidad que regiría en el esquema denominado "mesa de venta" para otorgar seguridad y certeza jurídicas a los participantes. [...]*

j. [Respecto de la participación de HJASSO o su personal en la MESA DE VENTA] *La participación del suscrito así como de las personas involucradas en dicho esquema y que han sido señaladas con anterioridad fue la de realizar las invitaciones a las reuniones, recibir a los participantes en sus instalaciones, recibir de los comercializadores de los grupos los reportes verbales de las ventas que cerraban y presentar al final de la reunión el resumen de las ventas, indicando solamente tipo de azúcar vendido; volumen vendido; precio por bulto y plaza o lugar de entrega de la mercancía. [...]*

i. [Respecto de si se manejó un precio de referencia en la MESA DE VENTA] *En el esquema de "mesa de venta" es posible que los comercializadores que asistieron, dentro del difícil contexto que se vivía, hayan acordado algún precio de referencia para la venta de azúcar. [...]*

[Señale respecto a las razones y circunstancias de modo, tiempo y lugar de las cadenas de correos electrónicos] *En el contexto de la problemática de "venta interna" a que hacía referencia el Sector Cañero, es conveniente tomar en cuenta las particularidades del caso de Sam's Club (en adelante "Sam's"), ya que había quejas que involucraban a diversos comercializadores, como [REDACTED] * [REDACTED] y*



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

* que presuntamente podían estar trabajando junto con Sam's respecto de posibles prácticas comerciales indebidas en el mercado mexicano del azúcar.

En efecto, se afirma lo anterior en virtud de que Sam's estaba comercializando bultos de azúcar que no contenían etiqueta alguna, es decir, contrario a las normas mexicanas de etiquetado, toda vez que no se especificaba el peso del saco (pudiéndose engañar al consumidor haciéndolo pensar que es un bulto de 50kg, cuando contiene en verdad menos azúcar), ni la zafra a que corresponde el azúcar (pudiendo así ser azúcar vieja), tampoco si se trataba de azúcar estándar, blanca especial o refinada conforme las definiciones establecidas en las normas (y así engañar al consumidor con el tipo de azúcar) y de hecho, no se presenta información alguna, al no contener etiqueta el producto.

Lo anterior podía significar el que Sam's aparentemente estaba comprando azúcar para revender en un monto que ya equivalía al 10% del consumo nacional de azúcar; es decir, aproximadamente el 20% del azúcar que no iba destinada a industria, y se comentaba que Sam's había "arrebatao" este porcentaje del mercado a las Centrales de Abasto a través de presuntas cotizaciones desleales que tenían un posible fin depredatorio. Sin embargo, al estar el precio de referencia del azúcar para efectos del pago de la caña referenciado a las Centrales de Abasto, el hecho que Sam's pudiera ser el referente del mercado, a precios más bajos, tenía un claro componente de preocupación para el Sector Cañero. Y desde luego, surgía la pregunta de qué métodos, en caso de ser ilegales, se pudieran estar utilizando para que Sam's se hiciera de azúcar a precios más competitivos que los de las Centrales de Abasto.

Finalmente, se manifiesta que existe una presentación sobre el referido caso Sam's que si bien tiene fecha de elaboración del 7 de octubre de 2013, lo cierto es que la misma fue discutida en la Comisión Ejecutiva hasta el 29 de octubre de 2013, fecha en la que los comercializadores también tuvieron conocimiento de la misma.

[Transcribe señalamientos similares a los que han sido transcritos al analizar las manifestaciones en respuesta al OPR].

[...]

[Preguntas 42, 43, 45 a 49, 52 a 55, 58 a 61, 63 a 65, 69 a 72, 74 y 75] [Respecto de las CADENAS 25, 26, 9, 8, 11, 7, 12, 6, 10, 17, 18, 3, 2, 14, 15, 19, 16, 5, 13, 20, 21, 23, 24 y 22]

[...] el suscrito identifica el correo de referencia [...] el suscrito únicamente manifiesta los nombres y direcciones que del mismo se desprenden sin poder afirmar la titularidad de los mismos pues es un hecho ajeno, salvo en los que aparezco como remitente o destinatario.²⁵⁷

76. [Respecto de la CADENA 27] [...] toda vez que el anexo 7 del requerimiento no señala fecha o destinatario no es posible indicar en forma definitiva que persona generó dicho documento, sin embargo, considerando el contenido del mismo es probable que haya sido elaborado por [la ASESORA] a solicitud del suscrito. Aunado a lo anterior, es preciso señalar el documento relativo al Anexo 7 del Requerimiento fue presentado en la Mesa de Venta para otorgar seguridad y certeza jurídicas a los participantes [...] [Énfasis añadido].²⁵⁸

VALORACIÓN DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE HJASSO.

El desahogo de requerimiento de información presentado por HJASSO constituye una documental privada que obra en el EXPEDIENTE en términos de los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, por

²⁵⁷ HJASSO aparece como remitente o destinatario en todos los correos que conforman las CADENAS 25, 23 y 9 (con excepción del enviado el veinticinco de noviembre de dos mil trece a las trece horas con treinta y tres minutos), 8, 11, 7, 12, 10, 17, 18, 3, 2, 15, 19, 16, 5, 13, 20, 21, 23, 24 y 22; asimismo, aparece como destinatario del correo enviado el doce de noviembre de dos mil trece a las catorce horas con seis minutos y que forma parte de la CADENA 6 y en el correo enviado el diecinueve de noviembre de dos mil trece a las ocho horas con treinta y dos minutos y que forma parte de la CADENA 14.

²⁵⁸ Folios 47265 a 47369.

lo que se le da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 de ese ordenamiento. En ese sentido, dicho documento constituye prueba plena de los hechos mencionados en él, en cuanto sean contrarios a los intereses de HJASSO.

Además, las manifestaciones contenidas en dicho documento implican una confesión expresa por parte de HJASSO en términos de los artículos 93, fracción I, y 95 del CFPC, por lo que se le confiere el valor probatorio descrito en los artículos 96, 199 y 200 del CFPC.

Por otro lado, se advierte que en sus manifestaciones se refiere también a hechos del resto de los emplazados. En este sentido, esas manifestaciones se encuentran adminiculadas con el propio desahogo de requerimiento de información de dichos emplazados y con las manifestaciones realizadas por en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que a continuación se indica.

CONCLUSIONES DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE HJASSO.

De las respuestas anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- HJASSO es el Director General de la CNIAA, por lo cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos de la Cámara (respuesta a las preguntas 6 y 7 del requerimiento de información).
- HJASSO participa en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN (respuesta a las preguntas 12 y 25 del requerimiento de información).
- HJASSO es integrante de la COMISIÓN EJECUTIVA (respuesta a las preguntas 13 y 25 del requerimiento de información).
- Los COMERCIALIZADORES de los ingenios señalados en la CADENA 7 intercambiaron comunicaciones para fijar el precio del azúcar en los términos de dicha CADENA (respuesta a la pregunta 29 del requerimiento de información).
- Durante un lapso de tres semanas (del diecinueve de noviembre al nueve de diciembre de dos mil trece), se llevó a cabo la MESA DE VENTA, en la cual *"es posible que los comercializadores que asistieron hayan realizado acuerdos para fijar el precio del azúcar"* (respuesta a las preguntas 29, 31 y 36 del requerimiento de información). Identifica los días diecinueve, veinte, veintiuno y veintinueve de noviembre de dos mil trece.
- HJASSO manifestó que entre los asistentes a las reuniones por la MESA DE VENTA se encontraban miembros de DOMINÓ, ZUCARMEX, GRUPO AT, PROASA, PAM, MOTZORONGO y GRUPO PORRES y que en dichas reuniones se intercambiaron opiniones con respecto al caso SAM'S, entre otros (respuesta a la pregunta 30 escrito de respuesta al requerimiento de información).
- HJASSO fue el creador y encargado de coordinar la MESA DE VENTA (respuesta a la pregunta 36 incisos "b" y "c" del requerimiento de información).
- En la MESA DE VENTA los Ingenios reportaron a la CNIAA información respecto de sus ventas a clientes mayoristas y es probable que los competidores hayan tenido conocimiento de las ventas realizadas por los demás participantes durante el tiempo que duró, los COMERCIALIZADORES hubieran comunicado precios a los que debían vender el azúcar y que se haya acordado algún precio de referencia para la venta del azúcar (respuesta a la pregunta 36 del requerimiento de información).



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

- Existió una presentación con fecha de elaboración siete de octubre de dos mil trece sobre el "Caso Sams" discutida en la COMISIÓN EJECUTIVA hasta el veintinueve de octubre de dos mil trece, fecha en la que los COMERCIALIZADORES también tuvieron conocimiento de la misma.
- HJASSO reconoce el contenido y la existencia de la CADENAS 2, 3 y 5 a 27.

2. COMPARENCIAS.

En la presente sección se analizarán las comparencias efectuadas durante la etapa de investigación, mismas que tratan de declaraciones en las que las diversas personas físicas narraron hechos propios o de terceros que hoy se advierte están relacionados con la práctica monopólica imputada en el OPR.

2.1. GRUPO SÁENZ (COMPARENCIA DE GSÁENZ).

En su declaración realizada en la diligencia celebrada en las oficinas de esta COFECE, el veintiocho de mayo de dos mil catorce,²⁵⁹ de GSÁENZ en su carácter de [REDACTED] * de GRUPO SÁENZ señaló lo siguiente:

"[...]

1. Señale el nombre o denominación social de su empleador.

R. Compañía Azucarera del Río Guayalejo. Esta empresa pertenece al Grupo Económico Azúcar Grupo Saenz (Grupo Saenz). [...].

2. Indique el cargo o puesto que desempeña actualmente.

R. [REDACTED] *

[...]

4. Explique detalladamente la actividad comercial de GRUPO SÁENZ.

R. Es comercializar azúcar [...], que es lo que producimos.

[...]

17. A continuación, indique si conoce a las siguientes personas; en su caso, describa su relación con cada una de ellas:

a) María Elena Alcázar Sanmartín:

R. Sí la conozco, es la [REDACTED] * de un grupo azucarero, no sé si sea de Grupo Motzorongo.

b) Miguel Quintero Herrera:

R. Es [REDACTED] * de Zucarmex (creo).

c) Fernando Díaz Seoane:

R. Es el [REDACTED] * de Grupo Azucarero del Trópico.

d) Fernando Peimbert Romero

R. Es el [REDACTED] * de Grupo Porres.

e) Humberto Jasso Torres:

R. Es el Director de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (Cámara).

[...]

32. A continuación se muestran al compareciente tres correos enviados desde la dirección de correo electrónico [REDACTED] * mediante los cuales se realiza una invitación a "Guillermo Saenz, [REDACTED] *"; y otros destinatarios para participar en la "MESA

²⁵⁹ Folios 1282 a 1333.

DE VENTA" que se llevó a cabo a las diez horas en la sala de juntas de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (Cámara) los días diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre del año dos mil trece. [CADENA 18] [CADENA 1] [CADENA 19].

[...] Al respecto, responda las siguientes preguntas:

a) Explique detalladamente qué es la denominada MESA DE VENTA que realizaba la Cámara.

R. La mesa de venta fue una iniciativa que se hizo por medio de la Cámara a raíz de la presión de las asociaciones cañeras para poder hacer claras las operaciones a los cañeros. Que ellos tengan certeza de cómo se ha vendido. La idea es poner en claro una venta en privado o confidencial para que el cañero se dé cuenta cómo se realiza. No había un horario de duración de las mesas de venta.

[...]

c) ¿Cuándo comenzaron a realizarse las MESAS DE VENTA?

R. [...] más o menos a finales de 2013.

[...]

39. Indique si ha asistido o asiste con regularidad a las reuniones del Comité o Comisión de Comercialización de la Cámara.

R. Sí, todavía asisto cada que se puede.

[...][Énfasis añadido]"²⁶⁰

CONCLUSIONES DE LA COMPARECENCIA DE GSÁENZ.

A. HECHOS PROPIOS.

- GSÁENZ reconoce ser empleado de "Compañía Azucarera del Río Guayalejo", misma que a su decir pertenece al GRUPO SÁENZ (respuesta a la pregunta 1); asimismo, manifiesta tener el cargo de [REDACTED] * (respuesta a la pregunta 2).
- Indica que la MESA DE VENTA comenzó a realizarse aproximadamente a finales del año dos mil trece (respuesta a la pregunta 32, inciso "c").
- GSÁENZ reconoce que ha asistido a las reuniones de la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN (respuesta a la pregunta 39).

B. HECHOS DE TERCEROS.

- La actividad de GRUPO SÁENZ es la comercialización de azúcar (respuesta a la pregunta 4).
- GSÁENZ reconoció a MALCÁZAR como parte de un grupo azucarero, a MQUINTERO como parte de ZUCARMEX, a FDÍAZ como parte de GRUPO AT, a FPEIMBERT como parte de GRUPO PORRES y a HJASSO como Director General de la CNIAA (respuesta a la pregunta 17).

2.2. MOTZORONGO (COMPARECENCIA DE MALCÁZAR).

En su declaración realizada en la diligencia celebrada en las oficinas de esta COFECE el trece de mayo de dos mil catorce²⁶¹ MALCÁZAR, en calidad de [REDACTED] * de MOTZORONGO manifestó:

"1. Señale el nombre o denominación social de su empleador.

²⁶⁰ Folios 1282 a 1333.

²⁶¹ Folios 998 a 1061.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

R. Central Motzorongo, S.A. de C.V. (Central Motzorongo). Pertenece a grupo Machado, disculpe pertenece a Grupo Motzorongo. Las empresas que pertenecen son Central Motzorongo, S.A. de C.V. e Ingenio el Refugio, S.A. de C.V.

2. Indique su ocupación y el cargo que desempeña actualmente.

R. [REDACTED] *

[...]

4. Explique brevemente las funciones de su cargo.

R. Bueno, inherentes a lo que es secretaria, agenda citas y también estoy encargada de algunas veces atender clientes.

5. Que clientes son los que usted atiende.

R. Son compradores de azúcar y melaza.

[...]

8. Explique detalladamente a qué se dedica la empresa Central Motzorongo.

R. Es productora de azúcar y miel de caña.

9. Indique quiénes son los principales competidores de Central Motzorongo.

R. Pues todos los ingenios del país.

10. Indique de qué manera se determina el precio del azúcar que comercializa Central Motzorongo.

R. Bueno, éste es asignado a nosotros por el director general, tengo entendido que él hace uso de la información de mercado que es pública que es el SNIIM. Y de ahí deriva del director general.

11. Indique quién es el Director General.

R. Ingeniero [REDACTED] *

[...]

27. Indique si usted acude regularmente a las reuniones de la Cámara en representación de Central Motzorongo.

R. Indistintamente podemos estar por parte de Motzorongo yo u otra persona [...] él es parte de la dirección general pero no sé qué cargo tenga.

[...]

30 [...]

a) Explique detalladamente qué es la denominada "MESA DE VENTA".

R. Pues fue un espacio al que asistí representando a Motzorongo, para de forma confidencial realizar ventas de azúcar a nuestros compradores mayoristas.

b) Detalle la forma confidencial de la "MESA DE VENTA".

R. Cuando me contactaba algún cliente, yo salía a tomar la llamada a otro cubículo sin que nadie se enterara si se realizaba la venta. De manera igualmente confidencial, me acercaba al encargado de la Cámara a informarle de la operación donde le daba la cantidad de azúcar vendida, tonelaje vendido, calidad del producto y plaza de entrega.

[...]

e) indique si todas las operaciones que realizaba se informaban a la Cámara.

R. Hasta donde yo entiendo, el espíritu de la mesa siempre fue darle transparencia de precio a los cañeros, quienes fueron los inconformes y tratando siempre de lograr un precio razonable.

[...]

49. Indique por qué tiene conocimiento de lo que contestó.

x|



En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

50764

**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

R. *Primeramente, soy secretaria de la dirección general en donde se ven estos temas y adicionalmente, participo esporádicamente en reuniones de comercialización de la Cámara Azucarera. [...]*²⁶²

CONCLUSIONES DE LA COMPARECENCIA DE MALCÁZAR.

A. HECHOS PROPIOS.

- MALCÁZAR reconoce que ha asistido a las reuniones de la CNIAA (respuesta a la pregunta 27).
- MALCÁZAR reconoce la relación laboral con "Central Motzorongo, S.A. de C.V." (respuesta a la pregunta 1); asimismo, manifiesta tener el cargo de "[REDACTED] *" (respuesta a la pregunta 2).
- Las funciones de MALCÁZAR en MOTZORONGO consisten entre otras cosas, en agendar citas y encargarse de atender clientes en algunas ocasiones (respuesta a la pregunta 4).
- MALCÁZAR ha participado en la MESA DE VENTA (respuesta a la pregunta 29).

B. HECHOS DE TERCEROS.

- La actividad comercial de MOTZORONGO es la producción de azúcar y miel de caña (respuesta a la pregunta 8).
- Su empleador pertenece a "Grupo Motzorongo" (respuesta a la pregunta 1).
- MOTZORONGO y EL REFUGIO pertenecen al mismo grupo de interés económico (respuesta a la pregunta 1).
- MALCÁZAR reconoce que ha asistido a las reuniones de la CNIAA en representación de MOTZORONGO (respuesta a la pregunta 27).
- MALCÁZAR ha participado en representación de MOTZORONGO en la MESA DE VENTA (respuesta a la pregunta 29).

2.3. PAM (COMPARECENCIA DE HMACÍAS).

En su declaración realizada en la diligencia celebrada en las oficinas de esta COFECE, el veintitrés de septiembre de dos mil quince,²⁶³ HMACÍAS, en calidad de "[REDACTED] *" de PAM, señaló:

"[...]

2. Indique el cargo o puesto que desempeña y desde cuándo desempeña dicho cargo.

R. El puesto que desempeño es el de "[REDACTED] *" de PAM, en el entendido de que dicha empresa es la comercializadora de los ingenios que forman parte de Organización Cultiba, S.A.B. de C.V. (Cultiba). Puesto que he desempeñado desde el año de 2001.

3. Explique detalladamente las actividades y responsabilidades que involucran su cargo.

R. En mi carácter de "[REDACTED] *" soy responsable de [...] sugerir, con base en diversos factores económicos e independientes del suscrito el precio de venta del azúcar producida por los ingenios de Cultiba y comercializada por PAM.

4. Indique cuál es la relación entre PAM y GRUPO CULTIBA.

R. PAM es la Comercializadora de la división azucarera de Grupo Cultiba.

²⁶² Folios 999 a 1001, 1003 a 1005 y 1011.

²⁶³ Folios 43703 a 43797.



[...]

6. Indique a los funcionarios o empleados de PAM, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras, que intervienen o ha intervenido en la determinación de los precios a nivel nacional y los precios con los que se han exportado las diversas presentaciones de azúcar de dos mil doce a dos mil catorce. En su caso, proporcione el nombre y cargo de dichos funcionarios o empleados.

R. Yo soy la persona que participa o ha participado en la negociación de los precios a nivel nacional, tomando siempre como referencia el precio de las centrales de abasto publicado por el Sistema Nacional de Información e Investigación de Mercado.

[...]

7. Indique a los funcionarios o empleados de PAM, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras que participan o han participado en las decisiones estratégicas comerciales de dos mil doce a dos mil catorce. En su caso, proporcione el nombre y cargo de dichos funcionarios o empleados.

R. [...] en el entendido de que esta autoridad considere como decisiones estratégicas comerciales aquellas en las que se involucre el precio de venta o el volumen de producción y/o distribución de azúcar, yo soy quien participo en las mismas.

8. Esta COMISIÓN tiene conocimiento de que algunas de las empresas que forman parte de PAM, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras, pertenecen a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (CNIAA), por lo anterior, indique si usted ha asistido a las Comisión(es) o Grupo(s) de Trabajo de la CNIAA de dos mil doce a dos mil catorce en representación de PAM, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras.

R. En relación con lo anterior, manifiesto que he asistido a la Comisión de Comercialización de la CNIAA durante el periodo mencionado.

[...]

11. Indique si usted, o los funcionarios o empleados de PAM sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras, que están a su cargo, han estado presentes en grupos de trabajo, comisiones, comités o cualquier otro tipo de reuniones, presenciales o virtuales, realizadas en la CNIAA en las cuales se hayan realizado acuerdos comerciales entre sus miembros con objeto o efecto de fijar o manipular el precio de venta o compra del azúcar.

R. Al respecto manifiesto que a la reunión a la que asistí fue a una conocida como "mesa de ventas", la cual tuvo una duración de 3 semanas y surgió como consecuencia de una serie de acontecimientos políticos y sociales, seguidos de una crisis en el sector azucarero a finales de octubre de 2013.

En dicho esquema conocido como "mesa de ventas" se llegó a comentar entre los asistentes el tema relativo a una supuesta fijación de precios del azúcar, sin embargo, dichos comentarios no se llegaron a materializar.

Finalmente manifiesto que a finales del mes de octubre de 2013 y en específico el día 29 de dicho mes y año, existió una comunicación entre los comercializadores en la que se intercambiaron distintos puntos de vista en relación con el precio de venta del azúcar, sin embargo, dichos comentarios nunca llegaron a materializarse.

12. Respecto a las reuniones a que se refiere el numeral anterior, indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizaron.

R. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicha comunicación del 29 de octubre de 2013, consisten en el entorno convulso del último trimestre del año 2013, en el cual convergieron diversas exigencias formuladas por las Organizaciones Cañeras Nacionales, una amenaza latente de no iniciar la zafra, así como la de bloquear bodegas para impedir la salida de azúcar y tomar por asalto la comercialización de dicho producto a mayoristas.

13. Asimismo, respecto de dichas reuniones indique el nombre y puesto de las personas que asistieron por parte de PAM, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras.

R. Al respecto manifiesto que fui yo quien acudió a la llamada 'mesa de ventas', en mi carácter de [REDACTED] * de PAM y los Ingenios.

14. Indique el nombre y puesto de las personas que asistieron por parte de otras personas morales a las reuniones a que se ha hecho referencia.

R. Al respecto hago del conocimiento de esta Comisión que no recuerdo el nombre de las personas que acudimos, sin embargo recuerdo que estábamos presentes personas de Sáenz, Motzorongo, Porres, FEESA, Grupo Azucarero del Tropicó y Zucarmex.

[...]

16. Indique si usted, o los funcionarios o empleados de PAM, que están a su cargo, han estado presentes en grupos de trabajo, comisiones, comités o cualquier otro tipo de reuniones, presenciales o virtuales, realizadas en la CNIAA en las cuales se hayan realizado acuerdos comerciales entre sus miembros con objeto o efecto de establecer la obligación de distribuir o comercializar una cantidad restringida o limitada de azúcar en el territorio nacional.

R. Al respecto manifiesto que existieron comunicaciones entre los comercializadores sobre este tema en el cual estuve copiado en algunos.

[...]

18. Asimismo, respecto de dichas reuniones indique el nombre y puesto de las personas que asistieron por parte de PAM, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras.

R. Al respecto se reitera que yo estuve copiado en las comunicaciones de referencia.

19. Indique el nombre y puesto de las personas que asistieron por parte de otras personas morales a dichas reuniones.

R. Al respecto manifiesto que no recuerdo con exactitud las personas que estuvimos copiadas en las comunicaciones conocidas como el caso Sam's, sin embargo existe gran probabilidad de que hayan estado incluidos miembros de Sáenz, Motzorongo, Porres, FEESA, Grupo Azucarero del Tropicó y Zucarmex.

[...]

29. Como se mencionó, esta COMISIÓN tiene conocimiento de la existencia de una Comisión Ejecutiva en la CNIAA. Al respecto, indique si usted o el personal a su cargo de dos mil doce a dos mil catorce participaron en dicha Comisión.

R. Hasta donde es de mi conocimiento las personas que acudían a la Comisión Ejecutiva de la CNIAA en representación de PAM y de los ingenios son los señores [REDACTED] * y [REDACTED] *.

[...]

31. Asimismo, indique si usted o el personal a su cargo de dos mil doce a dos mil catorce participaron en la Comisión de Comercialización o de Política Comercial de la CNIAA.

R. Yo era quien acudía a la Comisión de Comercialización.

[...]

35. Indique el nombre de las personas que idearon el esquema de "mesa de venta".

R. Hasta donde es de mi conocimiento la "mesa de ventas" fue diseñada por el licenciado Humberto Jasso Torres. Director de la CNIAA como consecuencia del entorno político, social y económico vivido en el último trimestre del 2013, esquema que fue en todo momento del conocimiento del Gobierno Federal.

36. Indique la fecha precisa en que inició el esquema de "mesa de venta" y en su caso, la fecha de terminación.

R. El esquema inició el 19 de noviembre de 2013 y concluyó el 9 de diciembre de 2013.

37. Señale si usted o los funcionarios o empleados de PAM, sus afiliadas, subsidiarias y/o controladoras, asistieron a dichas reuniones, precisando la persona moral a la que representaron durante la mesa.

R. Al esquema de "mesa de venta" acudí en representación de PAM y de los ingenios.

38. Indique si durante el periodo que se realizó el esquema de "mesa de venta", usted o cualquiera de los funcionarios o empleados de PAM reportaron a la CNIAA información respecto a sus ventas a clientes mayoristas.

R. Sí, reportamos a la CNIAA información respecto a las ventas a mayoristas.

[...]

40. Indique si usted o los funcionarios o empleados de PAM tuvieron conocimiento de información respecto a las ventas realizadas por los demás participantes en la mesa de venta a clientes mayoristas o distribuidores.

R. Al respecto manifiesto que es probable que haya tenido conocimiento de la información de ventas realizadas por los demás participantes, sin embargo no cuento con documento idóneo para acreditar mi dicho.

41. Explique de qué manera le comunicó la CNIAA a usted, a sus superiores, o a los funcionarios o empleados de PAM que están a su cargo, que se realizaría el esquema de "mesa de venta".

R. Fue a través de correos electrónicos.

42. Indique el nombre y puesto de la o las personas que le comunicaron dicha información.

R. Hasta donde es de mi conocimiento, el licenciado Humberto Jasso lo solicitaba a [la SUBGERENTE], empleada de la CNIAA, que enviara la solicitud a través de correo electrónico.

43. Indique si usted o qué funcionarios o empleados de PAM que están a su cargo participaron en reuniones en las que se haya discutido el esquema de "mesa de venta".

R. Al respecto manifiesto que es probable que funcionarios o empleados de PAM hubieren estado presentes en alguna reunión sostenida en la CNIAA en la que, derivado del entorno convulso del último trimestre del 2013 se haya discutido el esquema "mesa de ventas", sin embargo no cuento con documento idóneo que pruebe lo anterior.

44. Indique el nombre y puesto de las personas que asistieron por parte de PAM a las reuniones referidas en el numeral anterior.

R. Como lo he expresado, fui yo quien asistió a la mesa de ventas.

45. Asimismo, indique el nombre y puesto de las personas que asistieron por parte de otras personas morales.

R. Al respecto hago del conocimiento de esta Comisión que no recuerdo el nombre de las personas que acudimos, sin embargo recuerdo que estábamos presentes personas de Sáenz, Motzorongo, Porres, FEESA, Grupo Azucarero del Trópico y Zucarmex.

46. Esta COMISIÓN tiene conocimiento de que usted ha participado en las "mesas de venta"; al respecto, explique detalladamente su participación en la "mesa de venta".

R. Mi participación consistía en acudir en representación de PAM y de los ingenios y en dicho esquema proporcionaba de forma verbal a la CNIAA los reportes de ventas que se llegaban a cerrar, lo que incluía además el precio por bulto y la plaza o lugar de entrega.

47. Señale qué transacciones se realizaron en la "mesa de venta" en las que usted o los funcionarios o empleados de PAM, asistieron.

R. La venta de azúcar sin especialidades.

[...]

51. Esta COMISIÓN tiene conocimiento de un documento denominado "Operación - Mesa de Venta", mismo que se pone a la vista del compareciente y se adjunta a la presente acta en copia simple como Anexo 1. ¿Reconoce dicho documento?

R. Sí lo reconozco ya que el mismo fue discutido en la mesa de ventas para establecer los lineamientos bajo los cuales operaría dicho esquema.

[...]

54. [Respecto de la CADENA 7].

R. Sí reconozco el correo electrónico.

55. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Consiste en una cadena de comunicaciones entre comercializadores en las que intercambiamos diversas ideas relativas al precio del azúcar, sin embargo, dichas comunicaciones no trascendieron en la economía del sector azucarero.

[...]

58. [Respecto de la CADENA 19].

R. Sí lo reconozco.

59. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Es una comunicación en la que fui copiado para asistir a la mesa de ventas del 21 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas.

[...]

61. [Respecto de la CADENA 18].

R. Sí lo reconozco.

62. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Es una comunicación en la que fui copiado para asistir a la mesa de ventas del 19 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas.

[...]

64. [Respecto de la CADENA 6].

R. Sí lo reconozco.

65. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Es un correo en el cual fui copiado más no fui el destinatario, en el cual se habla del precio del azúcar en el mercado y de la problemática de "venta interna" en la cual están involucrados * y * que presuntamente estaban trabajando junto con Sam's.

[...]

67. [Respecto de la CADENA 7].

R. Sí lo reconozco.

68. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Consiste en una cadena de comunicaciones entre comercializadores en las que intercambiamos diversas ideas relativas al precio del azúcar. sin embargo, dichas comunicaciones no trascendieron en la economía del sector azucarero.

[...]

70. [Respecto de la CADENA 13].

R. Sí lo reconozco.

71. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Es una comunicación en la que fui copiado para asistir a la mesa de ventas del 27 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas.



[...]

73. [Respecto de la CADENA 20].

R. Sí lo reconozco.

74. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Es una comunicación en la que fui copiado para asistir a la mesa de ventas del 2 de diciembre de 2013 a las 10:00 horas.

[...]

76. [Respecto de la CADENA 9].

R. Sí lo reconozco.

77. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Es una conversación entre comercializadores de la cual no participé activamente sino que tal y como se desprende del documento solo fui copiado al mismo y no en carácter de destinatario. Sin embargo se habla de la problemática de "venta interna" que he mencionado en diversas ocasiones.

[...]

79. [Respecto de la CADENA 12].

R. Sí lo reconozco.

80. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Consiste en una cadena de comunicaciones entre comercializadores en las que intercambiamos diversas ideas relativas al precio del azúcar. sin embargo, dichas comunicaciones no trascendieron en la economía del sector azucarero.

[...]

85. [Respecto de la CADENA 15].

R. Sí lo reconozco.

86. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho documento.

R. Consiste en un correo en el cual nos fue compartido el convenio de confidencialidad elaborado con motivo del esquema de ventas, con la finalidad de brindar certeza y confianza a los participantes.

[...]

89. [Respecto de la CADENA 22]

R. Sí lo reconozco.

90. En su caso, explique los detalles y contenido de dicho correo electrónico

R. Consiste en una invitación a la cual fui copiado para participar en la mesa de ventas del 9 de diciembre de 2013.

[...]

92. Mencione las razones por las que tiene conocimiento de los hechos que en esta comparecencia ha descrito.

R. Porque son hechos de los cuales tuve conocimiento y así expresamente lo he manifestado en mi comparecencia, ahora bien, respecto de los hechos que no me constan y que han sido identificados por mí, manifiesto que la información que se proporciona es con la finalidad de coadyuvar en la Investigación que lleva esta autoridad.

[...][Énfasis añadido]"²⁶⁴

²⁶⁴ Folios 43703 a 43797.

CONCLUSIONES DE LA COMPARECENCIA DE HMACÍAS.

A. HECHOS PROPIOS.

- A la fecha de la comparecencia y desde dos mil uno, HMACÍAS se desempeñaba como [REDACTED] * [REDACTED] * de PAM, teniendo entre sus funciones sugerir el precio de venta del azúcar (respuestas a las preguntas 2, 3 y 13).
- Que HMACÍAS asistió a la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN y acudió a la MESA DE VENTA. El esquema de la MESA DE VENTA inició el diecinueve de noviembre y concluyó el nueve de diciembre de dos mil trece y se reportó información a la CNIAA información respecto de las ventas a mayoristas –precio por bulto y lugar de entrega– y que es posible que hubiera conocido las ventas de los demás participantes (respuesta a la pregunta 8, 11, 13, 14, 31, 36, 38, 40, 44 y 46).
- Reconoció la existencia y contenido de las CADENAS 6, 7, 9, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 22, así como el documento “Operación – Mesa de Venta”.

B. HECHOS DE TERCEROS.

- La actividad de PAM es la producción y comercialización de azúcar dentro del territorio nacional, siendo la comercializadora de azúcar de GRUPO CULTIBA (respuestas a las preguntas 2 y 4).
- Que el veintinueve de octubre de dos mil trece existió una comunicación entre los COMERCIALIZADORES en la que se intercambiaron distintos puntos de vista en relación con el precio de venta del azúcar (respuesta a pregunta 11).
- HMACÍAS asistió representando a GRUPO CULTIBA (PAM y los Ingenios de dicho grupo) en la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN y acudió a la MESA DE VENTA en representación de PAM, en donde estaban presentes representantes de GRUPO SÁENZ, MOTZORONGO, PORRES, FEESA, GRUPO AT y ZUCARMEX. El esquema de la MESA DE VENTA inició el diecinueve de noviembre y concluyó el nueve de diciembre de dos mil trece y se reportó información a la CNIAA información respecto de las ventas a mayoristas –precio por bulto y lugar de entrega– y que es posible que hubiera conocido las ventas de los demás participantes (respuestas a las preguntas 8, 11, 13, 14, 31, 36, 38, 40, 44 y 46).
- Había personas de GRUPO CULTIBA que asistían a la COMISIÓN EJECUTIVA, como es el caso de [REDACTED] * y [REDACTED] *.
- HMACÍAS señala que HJASSO es Director General de la CNIAA y a la SUBGERENTE como empleada de la CNIAA, mismos que afirma haber conocido a través de la CNIAA (respuesta a la pregunta 35).
- HMACÍAS manifestó que el diseño de la MESA DE VENTA correspondió a HJASSO, quien le pedía a la SUBGERENTE enviar la invitación (respuesta a las preguntas 35 y 43).

2.4. GRUPO PORRES (COMPARECENCIA DE FPEIMBERT).

En su declaración realizada en la diligencia celebrada en las oficinas de la COFECE el trece de mayo de dos mil catorce,²⁶⁵ FPEIMBERT, en calidad de [REDACTED] * [REDACTED] * de HUIXTLA, manifestó:

²⁶⁵ Folios 951 a 997.

“1. Señale el nombre o denominación social de su empleador.

R. Ingenio de Huixtla, S.A. de C.V. pertenece a un grupo azucarero que denominamos Grupo Porres.

2. Indique su ocupación y el cargo que desempeña actualmente.

R. Soy el [REDACTED] *

[...]

4. Explique detalladamente la actividad comercial de GRUPO PORRES.

R. Producir y vender azúcar y subproductos que se generaren adicionalmente.

5. Explique brevemente las funciones de su cargo.

R. Me encargo de la comercialización logística y control de bodegas.

[...]

30. Explique el esquema de Mesas de Venta en el seno de la Cámara.

R. Hace varios meses los cañeros tomaron las bodegas de los ingenios. Los cañeros nos amenazaban con volver a tomar las bodegas, controlar la comercialización de los ingenios y tengo entendido que SAGARPA dio instrucción a la Cámara para parar la bronca.

Lo que se hizo fue una reunión en la Cámara en donde nos juntamos varios comercializadores y representantes de la CNC y CNPR, que son asociaciones cañeras. En estas reuniones cada uno hacíamos nuestras operaciones. A mí me hablaba un cliente y yo me salía a atender la llamada, teníamos un área privada.

A la Cámara se le daba la información, de manera confidencial, respecto al tipo de azúcar, precio, volumen y plaza de las operaciones.

[...]

32. ¿Usted asistió a estas Mesas de Venta organizadas en la Cámara?

R. Sí, algunas.

[...]

36. Indique por qué tiene conocimiento de su dicho.

R. Conozco mi trabajo [...].²⁶⁶

CONCLUSIONES DE LA COMPARECENCIA DE FPEIMBERT.

A. HECHOS PROPIOS.

- FPEIMBERT es [REDACTED] * y tener a su cargo la logística y control de bodegas y quien determina el precio “en un momento dado” (respuesta a la pregunta 2).
- FPEIMBERT ha asistido a la MESA DE VENTA (respuesta a la pregunta 32).

B. HECHOS DE TERCEROS.

- FPEIMBERT señala la pertenencia de su empleador a GRUPO PORRES (respuesta a la pregunta 1);
- La actividad comercial de GRUPO PORRES es la producción y venta azúcar y subproductos de ésta (respuesta a la pregunta 4).

2.5. CNIAA (COMPARECENCIA DE HJASSO).

²⁶⁶ Folios 000953 a 000954, 000956, 000958 y 000959.

En su declaración realizada en la diligencia celebrada en las oficinas de la COFECE el veintidós de mayo de dos mil catorce,²⁶⁷ HJASSO, en calidad de Director General de la CNIAA, manifestó:

“1. Señale el nombre o denominación social de su empleador.

R. Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (Cámara)

2. Explique detalladamente la actividad de la Cámara.

R. De manera general, la Cámara representa los intereses generales de los industriales de la agroindustria de la caña de azúcar y es un órgano de consulta del gobierno, conforme a la Ley de Cámaras.

[...]

3. Indique el cargo o puesto que desempeña actualmente.

R. Director General de la Cámara.

4. Indique desde cuando desempeña dicho cargo.

R. Primero de septiembre de dos mil once.

5. Explique brevemente las funciones de su cargo.

R. En mi cargo, estoy a cargo del despacho de todos los asuntos de la Cámara, soy jefe de las oficinas y del personal, represento a la Cámara en actos oficiales y demás que se describen en los Estatutos de la Cámara.

6. Indique cuáles son los grupos de trabajo o comisiones que tiene la Cámara.

R. La Cámara, además de tener conforme a la Ley de Cámaras una Asamblea y una Comisión Ejecutiva tiene diversas Comisiones que incluye laboral, fiscal, de asuntos internacionales, de asuntos cañeros, entre otras que también están descritas en Estatutos y en el acta de asamblea pasada [...], de fecha marzo de dos mil catorce.

[...]

8. ¿Cuáles son las funciones de la Comisión Ejecutiva de la Cámara?

R. Las funciones están detalladas en los Estatutos, pero es el órgano de toma de nota y de decisión de los asuntos administrativos de la Cámara, como cuotas, ejercicio de presupuesto y de las opiniones que requiere el gobierno y de los asuntos que conforme ley nos toca ver, tanto con el sindicato de obreros, como con las organizaciones cañeras, como con el propio gobierno.

9. ¿Quiénes forman parte de la Comisión Ejecutiva de la Cámara?

R. Representantes de los grupos azucareros o ingenios agremiados a la Cámara,

10. Mencione si existe una Comisión de Comercialización dentro de la Cámara.

R. Si de comercialización o de política comercial.

11. ¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Comercialización de la Cámara?

R. Recibe los asuntos que requieren trabajo de la Cámara, conforme al grupo de trabajo de política comercial que está establecido en el CONADESUCA, conforme a la Ley del Desarrollo Sustentable de la Agroindustria de la Caña de Azúcar [...] y que requieren que se comuniquen situaciones a representantes de los ingenios y consulta u opinión de parte de los representantes de los ingenios. Además se revisan estadísticas comerciales públicas relacionadas con el sector azucarero.

12. ¿Quién forma parte de la Comisión de Comercialización de la Cámara?

R. Generalmente representantes de los ingenios que son comercializadores o que ven los temas relacionados a la función de dicha Comisión.

[...]



37. Indique si conoce a las siguientes personas; en su caso, describa su relación con cada una de ellas;

[...]

g) [la SUBGERENTE];

R. Es colaboradora mía en la Cámara.

h) [la ASESORA];

R. Es asesora mía de la Cámara.

[...]

96 c) Indique quiénes asistían por parte de la Cámara a dichas reuniones de comercialización.

R. [la ASESORA] e [la SUBGERENTE].

97. Indique si se le reportan los asuntos que se llevan en las comisiones de la Cámara.

R. Los asuntos generales sí, los detalles no. En general se me reporta todo lo que se hace en la Cámara de manera verbal.

[...]

101. Indique por qué tiene conocimiento de lo que ha manifestado en la presente comparecencia

R. Pues porque soy Director de la Cámara Azucarera. [...]”²⁶⁸

CONCLUSIONES DE LA COMPARECENCIA DE HJASSO.

A. HECHOS PROPIOS.

- HJASSO reconoce trabajar para la CNIAA (respuesta a la pregunta 1); asimismo, manifiesta tener el cargo de Director General de la Cámara (respuesta a la pregunta 3).
- HJASSO reconoce que sus funciones consisten en el despacho de todos los asuntos de la CNIAA, que es jefe de las oficinas y del personal, que representa a la CNIAA en actos oficiales, entre otras funciones que se describen en los ECNIAA (respuesta a la pregunta 5).

B. HECHOS DE TERCEROS.

- HJASSO manifiesta que la CNIAA representa los intereses generales de los industriales de la agroindustria de la caña de azúcar y es un órgano de consulta del gobierno, conforme a la Ley de Cámaras (respuesta a la pregunta 2).
- La actividad de la CNIAA consiste en ser el órgano “de toma de nota y de decisión de los asuntos administrativos de la Cámara, como cuotas, ejercicio de presupuesto y de las opiniones que requiere el gobierno y de los asuntos que conforme ley nos toca ver, tanto con el sindicato de obreros, como con las organizaciones cañeras, como con el propio gobierno” (respuesta a la pregunta 8).
- HJASSO manifiesta que las personas que forman parte de la CNIAA generalmente son los “representantes de los ingenios que son comercializadores o que ven los temas relacionados a la función de dicha Comisión” (respuesta a la pregunta 9).
- HJASSO manifiesta que la COMISIÓN EJECUTIVA está integrada por los grupos azucareros o ingenios agremiados (respuesta a la pregunta 12).

2.6. ZUCARMEX (COMPARECENCIA DE MQUINTERO).

²⁶⁸ Folios 1193 a 1195, 1198, 1199, 1212 y 1213.

En su declaración realizada en la diligencia celebrada en las oficinas de esta COFECE, el diez de junio de dos mil catorce,²⁶⁹ MQUINTERO, en calidad de [REDACTED] * de ZUCÁRMEX, señaló:

"1. Señale el nombre o denominación social de su empleador.

R. Servicios Profesionales Azucareros, S.A. de C.V. pertenece al Grupo Zucarmex. [...].

2. Indique el cargo o puesto que desempeña actualmente.

R. Soy el [REDACTED] * de Zucarmex.

3. Indique desde cuando desempeña dicho cargo.

R. Alrededor de diez años cinco meses.

4. Explique detalladamente la actividad comercial de ZUCARMEX.

R. Nos dedicamos a producir azúcar y comercializarla dentro del territorio nacional.

5. Indique quienes son los principales competidores de Zucarmex.

R. Los ingenios azucareros, incluyendo el FEESA, [...].

[...]

13. Indique cuál es el nombre del Director General de Zucarmex.

R. El nombre del Director General de Zucarmex es Oscar Diarte Chaidez. [...].

[...]

16. A continuación, indique si conoce a las siguientes personas: en su caso, describa su relación con cada una de ellas:

a) María Elena Alcázar Sanmartín:

R. Sí la conozco, ella es [REDACTED] * en Grupo Motzorongo, somos homólogos en el giro azucarero, la conozco a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (Cámara).

b) Guillermo Sáenz Valenzuela:

R. Es un [REDACTED] * de Grupo Sáenz, trabajamos en el giro del azúcar, lo conozco a través de la Cámara.

c) Fernando Díaz Seoane:

R. Es [REDACTED] * de Grupo Seoane, bueno, Grupo Azucarero del Trópico, lo conozco a través de la Cámara.

d) Fernando Peimbert Romero:

R. Es [REDACTED] * del Grupo Porres, igual lo conozco a través de la Cámara.

e) Humberto Jasso Torres:

R. Es director de la Cámara, director general, creo.

[...]

25. Indique cuándo comenzaron a realizarse las MESAS DE VENTA.

R. La fecha exacta no recuerdo, pero fue a finales de noviembre y principios de diciembre.

[...]

27. Indique cuándo dejaron de realizarse periódicamente las MESAS DE VENTA.

R. Yo fui unas tres o cuatro ocasiones y ya no me presenté, no sé cuándo se terminó. Dejé de recibir invitaciones entre finales de noviembre y principios de diciembre.

²⁶⁹ Folios 1396 a 1450.

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

[...]

30. Indique si durante el periodo que se realizaron las MESAS DE VENTA los ingenios o consorcios debían reportar a la CÁMARA información respecto a todas sus ventas a mayoristas.

R. Solamente entre las reuniones que participé di información del volumen y el precio. [...]

[...]

43. Indique si asiste regularmente a reuniones en la Cámara.

R. Asisto esporádicamente a reuniones de comercial, relacionadas con problemática de producción, distribución, [...]

[...]

47. Indique qué productos comercializa Zucarmex y describa sus presentaciones.

R. En azúcar, comercializamos en presentaciones de súper sacco, es una bolsa gigantesca de una tonelada aproximadamente; producto de 50 kilos; hacia abajo producto de 25 kilos; hacia abajo, producto de 5 kilos, luego producto de 2 kilos y luego de 1 kilo. Eso en azúcar estándar conforme a norma oficial mexicana.

[...]

48. Indique qué tipo y presentación de azúcar le vende Zucarmex a Sams.

R. A Sams le vendo 50 kilos estándar, 50 kilos refinados, 1 kilo estándar y un kilo refinado. [...]

[...]

50. Indique quienes son los principales clientes mayoristas de Zucarmex.

R. Son Sams Club, [...] los principales de mayoreo.

[...]

66. Señale cómo tiene conocimiento de lo expresado en la presente comparecencia.

R. Porque trabajo en Zucarmex y soy el [REDACTED] * [...].

[...] [énfasis añadido]²⁷⁰.

CONCLUSIONES DE LA COMPARECENCIA DE MQUINTERO.

A. HECHOS PROPIOS.

- A la fecha de la comparecencia MQUINTERO se desempeñaba como [REDACTED] * de ZUCARMEX (respuesta a las preguntas 2 y 66), cargo que ha ocupado por al menos diez años aproximadamente (respuesta a la pregunta 3).
- Aproximadamente la MESA DE VENTA comenzó a realizarse a finales de noviembre y principios de diciembre y asistió (respuesta a la pregunta 25).
- MQUINTERO ha asistido a la CNIAA, así como a la MESA DE VENTA (respuesta a las preguntas 27 y 43); asimismo, durante el periodo que se realizó la MESA DE VENTA reportó a la CNIAA información del volumen y precio respecto de sus ventas a mayoristas (respuesta a la pregunta 30).

B. HECHOS DE TERCEROS.

²⁷⁰ Folios 1396 a 1409.

- La actividad comercial de ZUCARMEX es la producción y comercialización de azúcar dentro del territorio nacional (respuesta a la pregunta 4).
- MQUINTERO indica la pertenencia de ZUCARMEX a GRUPO ZUCARMEX (respuesta a la pregunta 66) y manifiesta que su empleador pertenece a GRUPO ZUCARMEX (respuesta a la pregunta 1).
- ZUCARMEX comercializa azúcar en presentaciones de "super saco" misma que contiene aproximadamente una tonelada; cincuenta kilogramos, y 25 kilogramos de azúcar estándar. Asimismo, a sus clientes mayoristas les comercializa azúcar en presentación de cincuenta kilogramos de estándar y refinada, entre otras presentaciones (respuesta a las preguntas 47 y 48).
- OSCAR DIARTE es [REDACTED] * de ZUCARMEX (respuesta a la pregunta 13).
- MQUINTERO manifiesta que los principales competidores de ZUCARMEX son todos los ingenios azucareros, incluyendo al FEESA (respuesta a la pregunta 5).
- Uno de sus principales clientes mayoristas es SAM'S (respuesta a la pregunta 50).
- Aproximadamente la MESA DE VENTA comenzó a realizarse a finales de noviembre y principios de diciembre y asistió como representante de ZUCARMEX (respuesta a la pregunta 25).
- MQUINTERO ha asistido a la CNIAA, así como a la MESA DE VENTA como representante de ZUCARMEX (respuesta a las preguntas 27 y 43); asimismo, manifestó que durante el periodo que se realizó la MESA DE VENTA reportó a la CNIAA información del volumen y precio respecto de las ventas a mayoristas de GRUPO ZUCARMEX (respuesta a la pregunta 30).
- MQUINTERO reconoció a MALCÁZAR como parte de GRUPO MOTZORONGO, a GUILLERMO SAENZ como parte de GRUPO SAENZ, a FDÍAZ como parte de GRUPO AT, a FPEIMBERT como parte de GRUPO PORRES y a HJASSO como director de la CNIAA, mismos que afirma haber conocido a través de la CNIAA (respuesta a la pregunta 16).

2.7. VALORACIÓN DE LAS COMPARENCIAS.

En las comparencias analizadas anteriormente se realizaron respuestas que implican hechos propios de los comparecientes. De tal forma que estas respuestas deben valorarse de manera analógica con las reglas previstas para la prueba confesional, en términos del CFPC, de conformidad con el artículo 34 bis *in fine* de la LFCE.

En este sentido, las manifestaciones sobre hechos propios constituyen prueba plena en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del CFPC respecto de GSÁENZ, MALCÁZAR, HMACÍAS, FPEIMBERT, HJASSO y MQUINTERO.

Por otro lado, los comparecientes realizan manifestaciones que se refieren a hechos de terceros o de las personas morales con las cuales tienen una relación de trabajo o de representación. Dichas declaraciones serán valoradas aplicando de forma prudente una analogía con la prueba testimonial, toda vez que se refirieron a hechos de terceros en los términos previstos por el artículo 215 del CFPC. Por tanto, esas declaraciones tienen el valor que establecen los artículos 93, fracción VI, 165, 197 y 215 del CFPC. El último precepto normativo en comento prescribe que la prueba testimonial quedará para su valoración al prudente arbitrio de quien resuelve, debiendo tener en consideración lo establecido en las siguientes fracciones; específicamente, señala que los testigos:

I. Convengan en lo esencial del acto que refieran, aunque difieran en los accidentes;



- II. Declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que depongan;
- III. Por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto.
- IV. Por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;
- V. Por sí mismos conozcan los hechos sobre que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas;
- VI. Su declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales.
- VII. No hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, y
- VIII. Den fundada razón de su dicho.

A continuación, se analizarán los elementos que establece el artículo 215 del CFPC:

I. Coincidencia en lo esencial del acto referido por los declarantes, claridad y precisión de sus manifestaciones.

La fracción I del artículo 215 del CFPC establece como primer elemento para considerar al momento de valorar el dicho de los comparecientes, que éstos coincidan con los demás en lo esencial del acto que refiere cada uno de ellos, aunque difiera en los accidentes; por otra parte, la fracción VI del mismo artículo establece otro criterio: la claridad y precisión de la substancia del hecho declarado y sus circunstancias esenciales.

Todas las personas señaladas coinciden en los siguientes puntos:

1. Laboran para las EMPRESAS, ya sea como directivos, gerentes o trabajadores.
2. La existencia de la denominada MESA DE VENTA.
3. Haber asistido a las reuniones relacionadas con la MESA DE VENTA en representación de las personas morales emplazadas en el presente procedimiento.
4. Las EMPRESAS o los GRUPOS AZUCAREROS a los que pertenecen se dedican a la actividad comercial de comercialización de azúcar en diversas presentaciones.

II. Conocimiento directo de los hechos y razón fundada de su dicho.

La fracción II del artículo 215 del CFPC establece que para valorar la prueba debe considerarse que quienes declaren hayan oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre el que depongan. La fracción V de dicho artículo señala como otro elemento que los declarantes, por sí mismos, conozcan los hechos sobre los que declaran y no por inducciones ni referencias de otras personas; por su parte, la fracción VIII establece que deberá tomarse en consideración que quienes declaren den razón fundada de su dicho.

En todos los casos los comparecientes señalaron que les constaban los hechos que declararon porque participaron de los mismos. Asimismo, todos los declarantes actúan o actuaban en nombre de las personas morales emplazadas.

~~**II. Conocimiento directo de los hechos y razón fundada de su dicho.**~~

La fracción II del artículo 215 del CFPC establece que para valorar la prueba debe considerarse que quienes declaren hayan oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre el que depongan. La fracción V de dicho artículo señala como otro elemento que los declarantes, por sí mismos, conozcan los hechos sobre los que declaran y no por inducciones ni referencias de otras personas; por su parte, la fracción VIII establece que deberá tomarse en consideración que quienes declaren den razón fundada de su dicho.

En todos los casos los comparecientes señalaron que les constaban los hechos que declararon porque participaron de los mismos. Asimismo, todos los declarantes actúan o actuaban en nombre de las personas morales emplazadas.

III. Los demás criterios.

Los emplazados no realizaron manifestación alguna respecto de la validez de lo manifestado por dichos comparecientes ni respecto de su idoneidad. Tampoco ofrecieron para su defensa el pliego de preguntas o repreguntas mediante los cuales debían ser examinados los comparecientes en comento, tal y como lo prescribían los artículos 33, fracción II de la LFCE, 46 y 47 del RLFCE.

Por otra parte, no existe evidencia en el EXPEDIENTE que apunte o sugiera que dichas personas por su situación física o mental no tuvieron el criterio suficiente para juzgar el acto o actos que percibieron y declararon. Así, por su edad, capacidad e instrucción no existe ninguna deposición que afecte su consentimiento para declarar.

Por lo que hace a la dependencia de los comparecientes, los declarantes tienen o tuvieron un vínculo laboral o de representación con sus respectivas EMPRESAS. En otras palabras, se puede afirmar que dichas personas actúan o actuaron ante la CNIAA de conformidad con los intereses de sus empleadores.

Precisamente por ello, sus dichos deben ser valorados de acuerdo a las reglas de la lógica, tomando en consideración en cada declaración, los hechos que podrían afectar los intereses de sus respectivas empresas y los que no. Respecto de los hechos narrados que sostienen la imputación presuntiva realizada en el OPR, son elementos que son susceptibles de probar en su contra y en contra de sus respectivas EMPRESAS, atendiendo precisamente a que son declaraciones hechas por dependientes económicos o laborales de las mismas.

Con independencia de lo anterior, se advierte que esas manifestaciones se encuentran adminiculadas con varios desahogos de requerimiento de información de los emplazados y con las manifestaciones realizadas por en sus contestaciones al OPR, por lo cual se advierte que esas declaraciones tienen valor probatorio pleno para acreditar los hechos indicados.

B. Elementos existentes en el EXPEDIENTE con posterioridad a la emisión del OPR.

1. CONTESTACIONES AL OPR.

Como se indicó al analizar las manifestaciones de las contestaciones al OPR, en las mismas los emplazados reconocieron su participación en los hechos indicados en ese apartado, al cual se remite en obvio de repeticiones. En cualquier caso, dichas manifestaciones deben valorarse como una confesión que prueba plenamente en su contra, en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del CFPC.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

2. DOCUMENTALES PRIVADAS.

2.1 PAM.

PAM ofreció la documental privada consistente en "un legajo de copias certificadas de diversos contratos de compra-venta de azúcar que celebró mi representada a precio fijo en el 2013 y que abarca el periodo de la Investigación [...]",²⁷¹ consistentes en copias certificadas de los siguientes contratos de suministro de azúcar:

1) Celebrado entre PAM y [REDACTED] * el treinta de diciembre de dos mil doce,²⁷² del cual se desprende que: [REDACTED] *

2) Celebrado entre PAM y [REDACTED] * en octubre del dos mil trece,²⁷³ y del cual se desprende que: [REDACTED] *

3) Celebrado entre PAM y [REDACTED] * en mayo del dos mil trece,²⁷⁴ y del cual se desprende que: [REDACTED] *

La referida prueba fue ofrecida por PAM con el objeto de acreditar "todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente escrito así como aquellos que mi representada manifestó en el Escrito de Desahogo de Reiteramiento y en específico, para demostrar que en caso de que esta COFECE determiné [sic] que con las conductas identificadas en el OPR existió un daño en el mercado, le sirva para su cuantificación" y que "con dichos contratos se demuestra que en gran parte de las operaciones realizadas por mi representada, existía un precio que se había determinado con anterioridad al "ACUERDO" al que se refiere esta

²⁷¹ Folios 49533 y 49534 del EXPEDIENTE.

²⁷² Folios 49536 a 49548.

²⁷³ 49549 a 49568.

²⁷⁴ Folios 49569 a 49588 del EXPEDIENTE.

Comisión”²⁷⁵ Asimismo, PAM relacionó dicha prueba con “*todos y cada uno de los puntos anteriores*” de su escrito de contestación al OPR.

De conformidad con el artículo 34 bis *in fine* de la LFCE, los documentos señalados del numeral 1) al 3), constituyen documentales privadas en términos de los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, que obran en copia certificada en el EXPEDIENTE, por lo que se les da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 en virtud de que cumplen con el requisito previsto en el artículo 217 de éste, ya que contienen una certificación de un fedatario público que tuvo a la vista los documentos de los cuales se tomó la copia certificada.

En este aspecto, al ser documentos privados deben administrarse con otros elementos que permitan verificar la autenticidad de su contenido y autoría. Particularmente, dado que es una documental presentada por una de las emplazadas, tendría que administrarse con otra evidencia que permitiera demostrar que: i) efectivamente se hubieran celebrado esos contratos; ii) la celebración se hubiera dado en las fechas señaladas en los propios contratos; iii) se hubiera celebrado entre quienes aparecen como contratantes; y iv) los términos del contrato sean los que se establecen en esos documentos.

PAM no ofreció ningún elemento de prueba adicional que permitiera corroborar esos datos, por lo cual dichos documentos no son susceptibles de acreditar lo que pretende en el sentido de que “*con dichos contratos se demuestra que en gran parte de las operaciones realizadas por mi representada, existía un precio que se había determinado con anterioridad al “ACUERDO” al que se refiere esta Comisión*”.

No obstante, se hace de conocimiento de PAM que en las páginas 208 y 209 del OPR se indicó que “*de acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, el ACUERDO entre las EMPRESAS se realizó respecto de las transacciones de azúcar conocidas como de contado o SPOT. Como se mencionó anteriormente, las ventas o transacciones de azúcar SPOT, son aquellas transacciones de compra-venta de azúcar realizadas al contado y con el precio acordado y donde el intercambio de productos se produce en el presente. Lo anterior tomando en consideración que también existen transacciones de compra-venta de azúcar realizadas bajo contratos de largo plazo y cuyo precio es fijo o se determina mediante una fórmula. Dichas transacciones normalmente son conocidas como compra-venta de futuros y los términos de las transacciones se rigen por un contrato*”. De esta forma, dado que esa situación se encuentra delimitada desde el OPR, se considerará ese hecho al momento estimar el daño que podría haberse ocasionado con las prácticas imputadas en el apartado “SANCIÓN” de la presente resolución, considerando la mejor información disponible en el EXPEDIENTE.

2.2 IAT.

IAT ofreció la documental privada consistente en “*un legajo de copias certificadas de diversos contratos de compra-venta de azúcar que celebró mi representada a precio fijo en el 2013 y que abarca el periodo de la Investigación [...]*”,²⁷⁶ los cuales consisten en copias certificadas:

- 1) Del documento (dos copias) fechado el diecinueve de junio de dos mil trece,²⁷⁷ supuestamente firmado por el Director de Ventas de LA GLORIA y una persona de [REDACTED] * que supuestamente firma “*de conformidad*” en el que se señala que “*Con el fin de clarificar los volúmenes de azúcar los*

²⁷⁵ Folios 49533 y 49534 del EXPEDIENTE.

²⁷⁶ Folios 49660 y 49661 del EXPEDIENTE.

²⁷⁷ Folios 49663 a 49666. Se advierte que también se ofreció copia simple del mismo que obra en el folio 49749.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

precios que tenemos concertados, a continuación me permito dar a Uds. el detalle de estas operaciones”
y del cual se desprendería que:

[Redacted text block with asterisks]

Sin embargo, de dicho documento no se advierte la fecha en la que los contratos fueron celebrados y sólo podría presumirse que los mismos se habrían celebrado al menos, el diecinueve de junio de dos mil trece.

- 2) De tres contratos celebrados entre LA GLORIA y [Redacted] durante el periodo comprendido entre el diecisiete de agosto de dos mil once y el siete de diciembre de dos mil doce,²⁷⁸ de los que se desprende que:

[Redacted text block with asterisks]

Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

- 3) De un contrato celebrado entre LA GLORIA y [Redacted] el veintisiete de enero de dos mil diez,²⁷⁹ del cual se desprende que:

[Redacted text block with asterisks]

- 4) De tres contratos celebrados entre LA GLORIA y [Redacted] durante el dos mil doce,²⁸⁰ de los que se desprende que:

[Redacted text block with asterisks]

- 5) De diversos correos electrónicos enviados del cuatro de octubre de dos mil doce al primero de noviembre de dos mil doce,²⁸¹ en el que se aprecia la cotización para abasto de azúcar y un aparente acuerdo de suministro de azúcar a precio fijo de \$445.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por bulto. El corredor público correspondiente señaló que el cotejo y certificación fueron realizados “del documento que me fue presentado consistente en la impresión de correos electrónicos”.²⁸²

²⁷⁸ Folios 49667 a 49706.

²⁷⁹ Folios 49707 a 49711.

²⁸⁰ Folios 49712 a 49723.

²⁸¹ Folios 49724 a 49727.

²⁸² Folios 49725 y 49727.

- 6) Del documento de veinte de noviembre de dos mil doce supuestamente firmado por el Director de Ventas de LA GLORIA y una persona de [REDACTED] * que firma "de conformidad" en el que se señala que "Me permito presentarte la siguiente proposición para la oferta de abastecimiento de Azúcar Estándar Zafra 2012/2013" y del cual se desprendería que LA GLORIA habría realizado una oferta por cincuenta mil toneladas a un precio variable mínimo de trescientos cincuenta pesos y máximo de cuatrocientos cuarenta pesos de enero a diciembre de dos mil trece.²⁸³
- 7) De un documento del diecinueve de junio de dos mil trece supuestamente firmado por el Director de Ventas de LA GLORIA y una persona de [REDACTED] * que supuestamente firma "de conformidad" en el que se señala que "Me permito presentarte la siguiente proposición para la oferta de abastecimiento de Azúcar Estándar Zafra 2012/2013" y del cual se desprendería que LA GLORIA habría realizado una oferta por cuatro mil toneladas a un precio fijo de trescientos veinticuatro punto treinta pesos durante el periodo de julio y agosto de dos mil trece.²⁸⁴
- 8) Del correo electrónico enviado por [REDACTED] * a LA GLORIA del treinta y uno de dos mil trece²⁸⁵ en el que se aprecia un precio de facturación de azúcar estándar de LA GLORIA para el año dos mil trece de ocho mil seiscientos pesos por tonelada métrica. El notario público correspondiente señaló que la certificación fue realizada "de la impresión digital que tuve a la vista".²⁸⁶
- 9) De la confirmación de compra del contrato número 543 celebrado entre [REDACTED] * y LA GLORIA del cuatro de enero de dos mil trece,²⁸⁷ del que se advierte que el periodo del contrato es de enero a diciembre del dos mil trece y que el precio acordado es el precio SNIIM promedio ponderado de veintitrés centrales de abasto.
- 10) Del reporte de ventas de LA GLORIA a [REDACTED] * del periodo de primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece,²⁸⁸ en el que se aprecia la fecha de la factura, el número de toneladas y el precio unitario de azúcar estándar. Asimismo, la primera factura expedida es del doce de agosto de dos mil trece y la última factura es del treinta y uno de diciembre del dos mil trece. Sin embargo, dicho documento carece de firmas, rúbricas o sellos.
- 11) Del reporte de ventas de IAT a [REDACTED] * del periodo de primero de enero de dos mil trece al dieciocho de octubre de dos mil trece,²⁸⁹ en el que se aprecia la fecha de la factura, el número de toneladas y el precio unitario de azúcar estándar. Asimismo, se observa que la primera factura expedida es del catorce de marzo de dos mil trece y la última factura es del dieciocho de octubre de dos mil trece. Sin embargo, dicho documento carece de firmas, rúbricas o sellos.

²⁸³ Folios 49728 y 49729.

²⁸⁴ Folios 49730 y 49731.

²⁸⁵ Folios 49732 a 49734.

²⁸⁶ Folio 49734.

²⁸⁷ Folios 49735 y 49736.

²⁸⁸ Folios 49737 a 49740.

²⁸⁹ Folios 49741 a 49748.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

De conformidad con el artículo 34 bis *in fine* de la LFCE, los documentos señalados en los numerales 1) a 4), 6), 7) y 9) a 11), constituyen documentales privadas en términos de los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, que obran en copia certificada en el EXPEDIENTE, por lo que se les da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 en virtud de que cumplen con el requisito previsto en el artículo 217 de éste, ya que contienen una certificación de un fedatario público que tuvo a la vista los documentos de los cuales se tomó la copia certificada.

En este aspecto, al ser documentos privados, deben adminicularse con otros elementos que permitan verificar la autenticidad de su contenido y autoría. Particularmente, dado que se trata de documentales presentadas por una de las emplazadas, tendrían que adminicularse con otra evidencia que permitiera demostrar que: i) efectivamente se hubieran celebrado esos contratos o se hubieran pactado esas ventas; ii) la celebración o el pacto se hubiera dado en las fechas señaladas en los propios documentos; iii) se hubiera celebrado o pactado la compra venta entre quienes aparecen como contratantes; y iv) los términos del contrato o de las comunicaciones sean los que se establecen en esos documentos.

Por otro lado, los documentos identificados en los numerales 5) y 8) anteriores, son elementos aportados por la ciencia, al tratarse de copias certificadas de impresiones de correos electrónicos, en términos de los artículos 93, fracción VII, y 188 del CFPC. En este sentido, se les otorga el valor probatorio que establecen los artículos 197, 210-A y 217 del mismo ordenamiento. Toda vez que el fedatario público hace constar que sólo tuvo a la vista la impresión de los mismos documentos se considera que la certificación que contienen no permite darles valor probatorio, dado que no se certifica el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron realizados. Por tanto, dichas pruebas son indicios que tienen que ser adminiculados con otros medios de convicción que acrediten su contenido.

IAT no ofreció ningún elemento de prueba adicional que permitiera corroborar el contenido de los documentos privados y de la impresión de los correos electrónicos señalados, por lo cual dichos documentos no son susceptibles de acreditar lo que señala IAT en el sentido de que *“con dichos contratos se demuestra que en gran parte de las operaciones realizadas por mi representada, existía un precio que se había determinado con anterioridad al “ACUERDO” al que se refiere esta Comisión”*.

No obstante, se hace de conocimiento de IAT que en las páginas 208 y 209 del OPR se indicó que *“de acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, el ACUERDO entre las EMPRESAS se realizó respecto de las transacciones de azúcar conocidas como de contado o SPOT. Como se mencionó anteriormente, las ventas o transacciones de azúcar SPOT, son aquellas transacciones de compra-venta de azúcar realizadas al contado y con el precio acordado y donde el intercambio de productos se produce en el presente. Lo anterior tomando en consideración que también existen transacciones de compra-venta de azúcar realizadas bajo contratos de largo plazo y cuyo precio es fijo o se determina mediante una fórmula. Dichas transacciones normalmente son conocidas como compra-venta de futuros y los términos de las transacciones se rigen por un contrato”*. De esta forma, dado que esa situación se encuentra delimitada desde el OPR, se considerará ese hecho al momento estimar el daño que podría haberse ocasionado con las prácticas imputadas en el apartado *“SANCIÓN”* de la presente resolución, considerando la mejor información disponible en el EXPEDIENTE.

2.3 ZUCARMEX.

ZUCARMEX ofreció la documental privada consistente en “un legajo de copias certificadas de diversos contratos de compra-venta de azúcar que celebró mi representada a precio fijo en el 2013 y que abarca el periodo de la Investigación [...]”,²⁹⁰ los cuales son copias certificadas:

- Del contrato número C-1114 de dieciséis de agosto de dos mil doce, en idioma inglés, por el que EL HIGO vende azúcar a *²⁹¹ con su traducción al español.²⁹²
- Del contrato número C-1118 de tres de octubre de dos mil doce, en idioma inglés, por el que EL HIGO vende azúcar a *²⁹³ con su debida traducción al español.²⁹⁴
- Del contrato número C-1128 de seis de noviembre de dos mil doce, en idioma inglés, por el que EL HIGO vende azúcar a *²⁹⁵ con su debida traducción al español.²⁹⁶
- Del contrato número C-2000 de treinta de enero de dos mil doce, en idioma inglés, por el que EL HIGO vende azúcar a *²⁹⁷ con su debida traducción al español.²⁹⁸
- Del contrato número 288131 de cuatro de marzo de dos mil trece, en idioma inglés, por el que EL HIGO vende azúcar a *²⁹⁹ con su debida traducción al español.³⁰⁰
- Del contrato P-00745 de once de octubre de dos mil doce, en inglés, por el que ZUCARMEX vende a *³⁰¹ azúcar estándar,³⁰¹ con su traducción al español.³⁰²
- Del contrato P-00897 de veintinueve de abril de dos mil trece, en inglés, por el que ZUCARMEX vende a *³⁰³ azúcar estándar,³⁰³ con su traducción al español.³⁰⁴
- De la totalidad de las traducciones al español de los contratos referidos.³⁰⁵

La referida prueba fue ofrecida por ZUCARMEX con el objeto de acreditar “*todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente escrito así como aquellos que mi representada manifestó en el Escrito de Desahogo de Reiteramiento y en específico, para demostrar que en caso de que esta COFECE determiné [sic] que con las conductas identificadas en el OPR existió un daño en el mercado, le sirva para su cuantificación*” y que “*con dichos contratos se demuestra que en gran parte de las operaciones realizadas por mi representada, existía un precio que se había determinado con anterioridad al “ACUERDO” al que se refiere esta Comisión*”.³⁰⁶ Asimismo, ZUCARMEX relacionó dicha prueba con “*todos y cada uno de los puntos anteriores*” de su escrito de contestación al OPR.

²⁹⁰ Folios 49346 y 49347 del EXPEDIENTE.

²⁹¹ Folios 50016 a 50018 del EXPEDIENTE.

²⁹² La traducción de los contratos exhibidos por ZUCARMEX fueron traducidas por *³⁰¹, quien se ostenta como perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal. Folios 49349 y 49350 del EXPEDIENTE.

²⁹³ Folios 50019 a 50021 del EXPEDIENTE.

²⁹⁴ Folios 49321 y 49352 del EXPEDIENTE.

²⁹⁵ Folios 50022 a 50024 del EXPEDIENTE.

²⁹⁶ Folios 49353 y 49354 del EXPEDIENTE.

²⁹⁷ Folios 50025 a 50027 del EXPEDIENTE.

²⁹⁸ Folios 49355 y 49356 del EXPEDIENTE.

²⁹⁹ Folios 50028 a 50030 del EXPEDIENTE.

³⁰⁰ Folios 49357 y 49358 del EXPEDIENTE.

³⁰¹ Folios 50031 a 50033 del EXPEDIENTE.

³⁰² Folios 49359 y 49360 del EXPEDIENTE.

³⁰³ Folios 50034 a 50036 del EXPEDIENTE.

³⁰⁴ Folios 49361 a 49363 del EXPEDIENTE.

³⁰⁵ Folios 49364 a 49395 del EXPEDIENTE.

³⁰⁶ Folio 49347 del EXPEDIENTE.



De conformidad con el artículo 34 bis *in fine* de la LFCE, los referidos documentos constituyen documentales privadas en términos de los artículos 93, fracción III, y 133 del CFPC, que obran en copia certificada en el EXPEDIENTE, por lo que se les da el valor que le otorgan los artículos 197, 203, 204, 205, 208, 209 y 210 en virtud de que cumplen con el requisito previsto en el artículo 217 de éste, ya que contienen una certificación de un fedatario público que tuvo a la vista los documentos de los cuales se tomó la copia certificada.

En este aspecto, al ser documentos privados, deben administrarse con otros elementos que permitan verificar la autenticidad de su contenido y autoría. Particularmente, dado que se trata de documentales presentadas por una de las emplazadas, tendrían que administrarse con otra evidencia que permitiera demostrar que: i) efectivamente se hubieran celebrado esos contratos; ii) la celebración se hubiera dado en las fechas señaladas en los propios contratos; iii) se hubiera celebrado entre quienes aparecen como contratantes; y iv) los términos del contrato sean los que se establecen esos documentos.

ZUCARMEX no ofreció ningún elemento de prueba adicional que permitiera corroborar esos datos, por lo cual dichos documentos no son susceptibles de acreditar lo que pretende en el sentido de que *“con dichos contratos se demuestra que en gran parte de las operaciones realizadas por mi representada, existía un precio que se había determinado con anterioridad al “ACUERDO” al que se refiere esta Comisión”*.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Dicha prueba fue ofrecida por todos los emplazados en los mismos términos, la cual se conforma de todas las actuaciones que conforman el EXPEDIENTE, con el objeto de *“acreditar todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente escrito así como las Atenuantes hechas valer”*.

Con fundamento en el artículo 34 bis *in fine* de la LFCE, a dicha prueba se le da el valor que otorgan los artículos 93, fracciones I, II, III y VII, 95, 129, 130, 133, 165, 188, 197, 199, 200 a 203, 204, 205, 209, 210, 210-A y 217 del CFPC. Se le indica a los emplazados que dicha prueba no tiene entidad propia, sino que depende de las demás pruebas del EXPEDIENTE.³⁰⁷

³⁰⁷ Al respecto, resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales: **“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional”. Tesis Aislada, TCC 9a. Época. Tesis I4o.C.70 C.; SJF y su Gaceta; Tomo XX, diciembre de 2004; Pág. 1406. Registro: 179818; **“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.** La prueba “instrumental de actuaciones” propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que

En el presente caso, como se desprende de la valoración de pruebas y de la contestación a los argumentos planteados por los emplazados, se acreditan dichos elementos que fueron imputados presuntivamente en el OPR.

En particular se acreditó lo siguiente:

I. Los GRUPOS AZUCAREROS y las EMPRESAS son agentes económicos en tanto que participan en la actividad económica del MERCADO INVESTIGADO. Los GRUPOS AZUCAREROS (así como las EMPRESAS que los conforman) son agentes económicos competidores entre sí. En efecto:

- GRUPO SÁENZ es un grupo de interés económico conformado por AZÚCAR G. SÁENZ, RÍO GUAYALEJO, EL MANTE, TAMAZULA y DOMINÓ. Dicho grupo realiza actividades relacionadas con la producción, distribución o comercialización de azúcar. DOMINÓ es la empresa comercializadora de GRUPO SÁENZ y vende, distribuye, importa, exporta, promociona, envasa, almacena y realiza todo tipo de operaciones comerciales e industriales con cualquier tipo de azúcar.
- GRUPO AT es un grupo de interés económico conformado por JOSELA, LA GLORIA y IAT. Dicho grupo produce, distribuye y comercializa azúcar. IAT comercializa, produce y distribuye diversas presentaciones de azúcar.
- GRUPO CULTIBA es un grupo de interés económico conformado por CULTIBA, GAM, TALA, EL DORADO, LÁZARO CÁRDENAS y PAM. Dicho grupo tiene como actividad económica la distribución y comercialización de azúcar y demás productos y subproductos del proceso industrial de la caña de azúcar. PAM es la comercializadora de LÁZARO CÁRDENAS, EL DORADO y TALA.
- GRUPO MOTZORONGO es un grupo de interés económico conformado por MOTZORONGO y EL REFUGIO, entre otras. Dicho grupo procesa la caña de azúcar, elabora azúcar y la comercializa. MOTZORONGO y EL REFUGIO producen azúcares que son comercializados en su totalidad por MOTZORONGO.
- GRUPO PORRES es un grupo de interés económico conformado por HUIXTLA, SAN SEBASTIÁN, SAN PEDRO y SANTA CLARA, entre otras. Dicho grupo tiene como actividades la producción, distribución y comercialización del azúcar. HUIXTLA es un ingenio que produce y comercializa azúcar.
- GRUPO ZUCARMEX es un grupo de interés económico conformado por IMAN, MAHUIXTLÁN, MELCHOR OCAMPO, EL HIGO, AZUCARERA LA FE y ZUCARMEX, entre otras. Dicho grupo se dedica a la producción, distribución y comercialización de azúcar. ZUCARMEX se dedica a la distribución y comercialización de azúcar de los ingenios de dicho grupo.
- GRUPO FEESA es un grupo de interés económico conformado por FEESA, PROASA, ATENCINGO, CASASANO, EL MODELO, EL POTRERO, EMILIANO ZAPATA, LA PROVIDENCIA, PLAN DE SAN LUIS, SAN CRISTÓBAL y SAN MIGUELITO. El grupo se dedica a la producción y comercialización bajo las directrices, estrategias y negociaciones ejercidas por PROASA.



4. PRESUNCIONAL.

Dicha prueba fue ofrecida por todos los emplazados en los mismos términos, en su doble aspecto, legal y humana y con el objeto de “acreditar todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente escrito así como las Atenuantes hechas valer”.

Con fundamento en el artículo 34 bis *in fine* de la LFCE, a dicha prueba se le da el valor que otorgan los artículos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del CFPC. Se le indica a los emplazados que al igual que la instrumental, esta prueba no tiene entidad propia, sino que depende de las demás pruebas del EXPEDIENTE.³⁰⁸

V. ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA IMPUTADA.

En términos del artículo 9º, fracciones I y II de la LFCE para determinar la existencia de una práctica monopólica absoluta, es necesario acreditar la conducta con los siguientes elementos:

- i) La conducta se realiza entre dos o más agentes económicos;
- ii) Los agentes económicos son competidores entre sí;
- iii) Los agentes económicos realizan contratos, convenios, arreglos o combinaciones;
- iv) Dichos contratos, convenios, arreglos o combinaciones tienen por objeto o efecto:
 - a. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto; y
 - b. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios.

Asimismo, en términos del artículo 35, fracción IX de la LFCE procede sancionar a quienes participan directamente en prácticas monopólicas, en representación o por cuenta y orden de personas morales. Por su parte, la fracción X del mismo artículo establece una sanción también para quienes hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas.

la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho. sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados”. Tesis Aislada TCC 10a. Época; Tesis 1.6a.T.21 L; SJF y su Gaceta; Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2; Pág. 1948. Registro 244101, y “**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos”. Tesis Aislada XX. 8a. Época. Tesis 305 K.; SJF XV, enero de 1995; Pág. 291. Registro: 209572.

³⁰⁸ Al respecto, resultan aplicables los criterios jurisprudenciales previamente transcritos bajo los rubros: “**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**” y “**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**”.

II. Las EMPRESAS participaron en el ACUERDO que habría tenido una duración al menos del veintinueve de octubre al nueve de diciembre de dos mil trece.

- A. Las EMPRESAS establecieron un acuerdo (contratos, convenios, arreglos o combinaciones) con objeto y efecto de fijar, elevar, concertar y manipular el precio del azúcar, y también intercambiaron información con dicho objeto y efecto. En este aspecto:
- A través de los REPRESENTANTES, realizaron intercambios de información y llegaron al establecimiento de un precio de venta común a través de comunicaciones electrónicas que fueron reconocidas por todos los emplazados.
 - Asistieron a través de los COMERCIALIZADORES a la MESA DE VENTA.
 - En la MESA DE VENTA se habría acordado un precio de referencia y se habría intercambiado información respecto de las ventas de cada uno de los grupos señalados. Ahí las EMPRESAS reportaron a la CNIAA información sobre sus ventas a clientes mayoristas, la cual fue del conocimiento de los demás participantes, y en la cual los COMERCIALIZADORES comunicaron precios a los que debían vender el azúcar.
 - La MESA DE VENTA se constituyó con el objeto de cerciorarse que en las ventas de los participantes no se estuvieran reduciendo artificialmente el precio del azúcar reportado en el SNIIM. Eso permite considerar que funcionó como un mecanismo de verificación del ACUERDO.
- B. Las EMPRESAS establecieron un acuerdo (contratos, convenios, arreglos o combinaciones) con objeto y efecto de establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de azúcar. En efecto, a través de diversos representantes, las EMPRESAS acudieron a diversas reuniones en la CNIAA en las que se comentaron e intercambiaron opiniones respecto de las conductas de mayoristas, así como el precio y/o restricción del abasto de azúcar, específicamente de SAM'S. Asimismo, hubo comunicaciones entre los competidores en los que estaba copiada la CNIAA con objeto de restringir el abasto a mayoristas.

Dicho acuerdo se entiende como una forma de evitar que el precio acordado cayera. En otras palabras, la restricción de la oferta de SAM'S tenía como objeto y efecto precisamente mantener el precio que se había acordado por las EMPRESAS.

III. ASÁENZ, MQUINTERO, FPEIMBERT, HMAÍAS, GSÁENZ, MALCÁZAR, FDÍAZ, OCONTRERAS y OSCAR DIARTE representaron a las EMPRESAS y, por tanto, a los GRUPOS AZUCAREROS en la realización del ACUERDO. Todos ellos reconocieron su participación en los intercambios de información y en el acuerdo con el objeto y efecto de fijar, elevar, concertar y manipular el precio de venta del azúcar y que se llevó a cabo una conducta en la que se restringió la venta al distribuidor y mayorista SAM'S. En este aspecto, se precisa lo siguiente:

- Al momento en que se realizó el ACUERDO, ASÁENZ era [REDACTED] * de DOMINÓ y GSÁENZ era el [REDACTED] * de DOMINÓ. GSÁENZ acudió a la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN de la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA en representación de DOMINÓ, mientras que ASÁENZ también representaba como [REDACTED] * de DOMINÓ al GRUPO SÁENZ ante la CNIAA.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

- Al momento en que se realizó el ACUERDO, FDÍAZ era el [REDACTED] * de IAT (GRUPO AT), acudió a la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA en representación de IAT.
- Al momento en que se realizó el ACUERDO, HMACÍAS ocupó el puesto de [REDACTED] * de PAM (GRUPO CULTIBA) y participó en la MESA DE VENTA en representación de PAM.
- Al momento en que se realizó el ACUERDO, MALCÁZAR en su carácter de [REDACTED] * de MOTZORONGO, acudió a reuniones de la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA.
- Al momento en que se realizó el ACUERDO, FPEIMBERT en su carácter de [REDACTED] * de HUIXTLA y en representación de HUIXTLA, AZUCARERO SAN PEDRO SAN SEBASTIÁN y SANTA CLARA acudido a reuniones de la CNIAA y participó en la MESA DE VENTA.
- Al momento en que se realizó el ACUERDO, OCONTRERAS asistió a la COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN y en ocasiones a la COMISIÓN EJECUTIVA en ausencia del Director General de FEESA y en su carácter [REDACTED] * de PROASA participó en la MESA DE VENTA en representación de los FIDEICOMISOS INGENIO.
- Al momento en que se realizó el ACUERDO, OSCAR DIARTE ocupó el puesto de [REDACTED] * de ZUCARMEX, e IMAN, mientras que MQUINTERO ocupó el puesto de [REDACTED] * de ZUCARMEX. Ambos acudieron a la COMISIÓN EJECUTIVA o comisiones o grupos de trabajo de la CNIAA en representación de ZUCARMEX y fue MQUINTERO quien participó en la MESA DE VENTA en representación de ZUCARMEX.

IV. La CNIAA y HJASSO coadyuvaron,³⁰⁹ propiciaron,³¹⁰ indujeron³¹¹ y participaron en términos de la fracción X del artículo 35 de la LFCE en el ACUERDO. En efecto:

- HJASSO, Director de la CNIAA, entre otros funcionarios o empleados de dicha cámara, participaron en el intercambio de información y en el ACUERDO. En específico, fueron remitentes o destinatarios de los correos electrónicos mediante los cuales se materializó el ACUERDO.
- HJASSO, Director de la CNIAA, diseñó, implementó y participó en el esquema de la MESA DE VENTA. Dicha MESA DE VENTA fue realizada los días diecinueve, veinte, veinte, veintiuno, veintisiete y veintinueve de noviembre, dos y nueve de diciembre de dos mil trece, lo que incluso fue admitido por los emplazados durante el procedimiento seguido en forma de juicio. La MESA DE VENTA se realizó precisamente en la CNIAA. Incluso él pedía que se enviaran las invitaciones a la MESA DE VENTA. Con ello se acredita que la CNIAA y HJASSO no sólo participaron en dicho esquema, sino que también lo favorecieron contribuyeron para que se llevara a cabo.
- En el seno de la CNIAA se ideó la presentación que sirvió de propuesta para llevar a cabo el acuerdo respecto de la restricción de la oferta a SAM'S. De hecho, fue el propio HJASSO quien envió dicha presentación al DIRECTOR JURÍDICO. Posteriormente esa presentación fue discutida por la COMISIÓN EJECUTIVA y hecha del conocimiento de los COMERCIALIZADORES. Con ello

³⁰⁹ Conforme a la Real Academia Española de la Lengua: **1.** intr. Contribuir o ayudar a que algo se realice o tenga lugar. (<http://www.rae.es/>).

³¹⁰ Conforme a la Real Academia Española de la Lengua: **1.** tr. Favorecer que algo acontezca o se realice. (<http://www.rae.es/>).

³¹¹ Conforme a la Real Academia Española de la Lengua: **1.** tr. Mover a alguien a algo o darle motivo para ello. --- **2.** tr. Provocar o causar algo. (<http://www.rae.es/>).

queda claro que la CNIAA y HJASSO no sólo participaron en dicho acuerdo en términos de la fracción X del artículo 35 de la LFCE, sino que lo propiciaron al provocar o causar esa práctica.

VI. SANCIÓN.

Derivado de lo anterior, acreditadas las conductas imputadas presuntivamente en el OPR, resulta procedente imponer las sanciones correspondientes. Tal como se concluyó en los apartados anteriores, dichas violaciones a la LFCE se han materializado a través del ACUERDO realizado en las diversas comunicaciones electrónicas intercambiadas entre las EMPRESAS a través de los REPRESENTANTES, y la CNIAA, a través de HJASSO.

De este modo, para determinar el monto de las sanciones a imponer, deberán atenderse los elementos contenidos en el artículo 36 de la LFCE, así como con el principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones,³¹² que obliga a atender los siguientes elementos:

1. La finalidad de las sanciones es fundamentalmente disuasiva;³¹³

³¹² En este sentido, resultan aplicables por analogía los siguientes criterios: i) **"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 81, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002 EN EL ÁMBITO FEDERAL, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Conforme al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sanciones aplicables a los servidores públicos que por actos u omisiones incurran en alguna responsabilidad administrativa consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, las cuales deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Así, el citado precepto consagra el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones al establecer una variedad de éstas para que la autoridad sancionadora, tomando en consideración la responsabilidad, circunstancias del servidor público y sus antecedentes, entre otros aspectos, imponga la sanción correspondiente, es decir, señala que deben tomarse en cuenta diversas circunstancias a efecto de su individualización. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 81, último párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 13 de marzo de 2002 en el ámbito federal, al establecer que para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de situación patrimonial dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del encargo, se inhabilitará al infractor por 1 año, viola el indicado principio, ya que constriñe a la autoridad administrativa a imponer siempre la misma sanción, sin importar la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, su nivel jerárquico y antigüedad, las condiciones exteriores, medios de ejecución y reincidencia, es decir, a todos los servidores públicos se les aplicará invariable e inflexiblemente la sanción especificada, lo cual impide el ejercicio de la facultad prudente del arbitrio para individualizar y cuantificar la temporalidad de la inhabilitación".** [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; SJF y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 477; y ii) **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, dé éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda".** Jurisprudencia; 9a. Época; Pleno; SJF y su Gaceta; II, Julio de 1995; Pág. 5.

³¹³ En este sentido, véase la siguiente tesis, cuyo texto señala: **"RECARGOS Y SANCIONES. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD NO DEPENDEN DE QUE GUARDEN UNA RELACIÓN CUANTITATIVA CON LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS. El artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación determina que los recargos y las sanciones, entre otros conceptos, son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza, lo que los sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, como son los de proporcionalidad y equidad, principios estos que, tratándose de los recargos y las sanciones, no pueden interpretarse como una relación cuantitativa entre lo principal y lo accesorio, de lo que se**



2. La sanción debe individualizarse atendiendo a criterios objetivos y subjetivos;
3. El monto de las sanciones administrativas debe ser determinado, en principio, atendiendo a elementos objetivos, es decir, a los daños y perjuicios generados al interés público con la infracción;
4. Los elementos subjetivos deberán ser considerados para individualizar la sanción de que se trate, atenuándola o agravándola, de acuerdo con las circunstancias particulares de la conducta de cada uno de los emplazados que resulten sancionados; y
5. En todo caso, los elementos que integran la evaluación de la sanción deben ponderarse en su conjunto con la finalidad de determinar la gradación de la sanción.

El artículo 36 de la LFCE contiene los elementos objetivos y subjetivos que se deben considerar para efectos de determinar el monto de la sanción.³¹⁴ Dichos elementos son “[...] *la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica*”.

siga que su monto no pueda exceder de una determinada cantidad, en virtud de que lo accesorio de los recargos y sanciones no reconoce tal limitación porque tienen sus propios fundamentos. Los recargos son accesorios de las contribuciones dado que surgen como consecuencia de la falta de pago oportuno de ellas, esto es, para que se origine la obligación de cubrir recargo al fisco es imprescindible la existencia de una contribución que no haya sido pagada en la fecha establecida por la ley; de ahí que, si no se causa la contribución no puede incurrirse en mora, ni pueden originarse los recargos, ya que éstos tienen por objeto indemnizar al fisco por la falta de pago oportuno de contribuciones, mientras que las sanciones son producto de infracciones fiscales que deben ser impuestas en función a diversos factores, entre los que descuellan como elementos subjetivos, la naturaleza de la infracción y su gravedad. Desde esa óptica, el monto de los recargos y, por consiguiente, su proporcionalidad y equidad, dependerán de las cantidades que durante la mora deje de percibir el fisco, mientras que el monto de las sanciones dependerá de las cantidades que por concepto de pago de contribuciones haya omitido el obligado. Así, aquellos requisitos constitucionales referidos a los recargos, se cumplen, tratándose de la ley que los previene, cuando ésta ordena tomar en consideración elementos esencialmente iguales a los que corresponden para la determinación de intereses, como son la cantidad adeudada, el lapso de la mora y los tipos de interés manejados o determinados durante ese tiempo. En cambio, la equidad y la proporcionalidad de las sanciones, sólo pueden apreciarse atendiendo a la naturaleza de la infracción de las obligaciones tributarias impuestas por la ley, así como a la gravedad de dicha violación y a otros elementos subjetivos, siendo obvio que su finalidad no es indemnizatoria por la mora, como en los recargos, sino fundamentalmente disuasiva o ejemplar”. Tesis aislada P. C/98; 9a. Época; Pleno: S.J.F. y su Gaceta; Tomo VIII, Diciembre de 1998; Pág. 256. Registro: 194943.

³¹⁴ Al respecto, resulta aplicable por analogía la tesis: **“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO. Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado. Así, al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera), pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá al servidor público sancionado conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquélla debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva. En ese tenor, aun cuando la autoridad cuente con arbitrio para imponer sanciones, éste no es irrestricto, pues debe fundar y motivar con suficiencia el porqué de su determinación [Énfasis Añadido]”**. Tesis Aislada I.4o.A.604 A.; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 1812. Registro: 170605.

MONTO MÁXIMO DE LAS SANCIONES A APLICAR.

Conductas sancionadas conforme a la fracción IV del artículo 35 de la LFCE.

Conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 35 de la LFCE, si se demuestra que varios agentes económicos incurrieron en una práctica monopólica absoluta, la COFECE podrá imponer como sanción una multa de hasta el equivalente al diez por ciento de los ingresos de dichos agentes.

Ahora bien, conforme al citado artículo 35 de la LFCE, los ingresos que deben tomarse en cuenta al momento de imponer multas con base en esa fracción son “[...] *los acumulables para el agente económico directamente involucrado, excluyendo los obtenidos de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, así como los gravables si éstos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva. De no estar disponible, se utilizará la base de cálculo correspondiente al ejercicio fiscal anterior.*”

En este caso, conforme a la información presentada por las EMPRESAS, sus ingresos acumulables para el año dos mil trece, año en que se cometió la práctica a sancionar, ascendieron a:

Agente Económico	Ingresos acumulables en pesos (2013)	Monto máximo en pesos de la sanción
PROASA	*	*
PAM		
IAT		
HUIXTLA		
DOMINÓ		
ZUCARMEX		
MOTZORONGO		

El artículo 35 de la LFCE señala que para el cálculo de las sanciones a imponer deberá tomarse en cuenta como base del cálculo, el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (SMGVDF). Sin embargo, de conformidad con el “Decreto por el que se declara [sic] reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo” publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mismo que entró en vigor el veintiocho de enero del presente año, el cual señala en su artículo transitorio Tercero que: “todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales [...] se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Ahora bien, en el presente caso, el ACUERDO se realizó en el año dos mil trece, por lo que no se considerará el valor de la Unidad de Medida y Actualización para calcular la sanción a imponer —basada en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)—, sino el valor del SMGVDF en el año dos mil trece, momento en el que se realizó la conducta imputada era de \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100

³¹⁵ Folio 50361.

³¹⁶ Folio 50426.

³¹⁷ Folio 50233.

³¹⁸ Folio 50108.

³¹⁹ Folio 50295.

³²⁰ Folio 50502.

³²¹ Folio 50575.



M.N.). Lo anterior, de conformidad con el amparo en revisión radicado bajo el número de expediente 554/2011, en el cual la Segunda Sala de la SCJN resuelto el treinta y uno de agosto de dos mil once por unanimidad de cinco votos, mismo que indicó que: “*la intención del Legislador quedó plasmada en el sentido de que el salario conforme al que deben imponerse las multas es el vigente en el momento de la comisión de la infracción*”.³²²

Conductas sancionadas conforme a la fracción IX del artículo 35 de la LFCE.

Conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 35 de la LFCE, si se demuestra que una o varias personas participaron directamente en una práctica monopólica absoluta en representación de personas morales, la COFECE podrá imponer una sanción por un monto máximo de \$12'952,000.00 (doce millones novecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que corresponde al equivalente a doscientas mil veces el SMGVDF en el año dos mil trece.

Conductas sancionadas conforme a la fracción X del artículo 35 de la LFCE.

Conforme a lo establecido en la fracción X del artículo 35 de la LFCE, si se demuestra que una o varias personas o agentes económicos coadyuvaron, propiciaron, indujeron o participaron en la comisión de una práctica monopólica absoluta, la COFECE podrá imponer una sanción por un monto máximo de \$11'656,800.00 (once millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismo que corresponde al equivalente a ciento ochenta mil veces el SMGVDF en el año dos mil trece.

1. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

El ACUERDO versa sobre prácticas monopólicas absolutas realizadas en el mercado de la comercialización de azúcar estándar y refinada en territorio nacional. En este caso, los factores que pueden contribuir a determinar la gravedad de la infracción son los siguientes:³²³

1. Gravedad por tratarse de la comisión de una práctica monopólica absoluta en términos del artículo 9° de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que las prácticas monopólicas absolutas, por sí mismas, son muy graves, pues indica que

³²² Página 135 de dicha sentencia.

³²³ En este aspecto, resulta aplicable el siguiente criterio del P.J.F.: “**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCES DEL CONTROL JUDICIAL DE SUS RESOLUCIONES.** La Comisión Federal de Competencia es un órgano desconcentrado y especializado de la administración pública federal que, en sus decisiones, aplica un margen de discrecionalidad, entendido como libertad para apreciar, del que ha sido investida para ponderar las circunstancias y actuar de manera concurrente con la finalidad perseguida por el legislador, prevista en la Ley Federal de Competencia Económica; es decir, en el desarrollo de su actividad son peculiares las valoraciones de tipo económico, sobre cuestiones de hecho, de derecho e incluso de actitudes subjetivas o una mezcla de todas éstas, buscando siempre la consecución de la finalidad establecida por la Constitución, que es evitar se realicen prácticas monopólicas, a través del control y sanción de conductas ilegítimas. De ahí, el despliegue de la potestad jurisdiccional para controlar el marco de legalidad y de legitimidad que establecen los artículos 16 constitucional y 51, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a efecto de que el ejercicio de esas facultades discrecionales corresponda con los fines y las consecuencias que el orden jurídico consagra. Por tanto, el control judicial de los actos de dicha comisión se realiza mediante la verificación de que sus actos no violen derechos fundamentales de los sujetos que intervienen en los procedimientos relativos, lo que acontecería, por ejemplo, cuando no se respetan las normas reguladoras del procedimiento, y de motivación, haya inexactitud material de los hechos o sea evidente un error manifiesto de apreciación; en la medida que tales vicios se traduzcan en notoria arbitrariedad o desproporción en el ejercicio de la facultad concedida, incurriendo así en desvío de poder [Énfasis añadido]” Tesis Aislada I.4o.A.622 A; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Noviembre de 2008; Pág. 1325. Registro: 168499.

“[...] la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social [énfasis agregado]”. Se debe considerar que el texto transcrito es el único caso en todo el texto constitucional en que se hace referencia a la necesidad de castigar “severamente” una conducta. De lo anterior se advierte la voluntad del pueblo erigida a través del Constituyente para sancionar rigurosamente este tipo de conductas porque dañan la economía en general y a los consumidores.

Esta expresión de gravedad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica que, en el sistema jurídico y económico nacional, las conductas que encuadran en el supuesto normativo referido deben ser sancionadas con severidad.

En adición a lo anterior, la Exposición de Motivos de la LFCE señala que se tenía proyectado “actuar enérgicamente y sin excepciones contra las prácticas absolutas, pues es poco probable que éstas reporten ventajas en eficiencia y siempre tienen un impacto directo y negativo sobre el consumidor y la economía en general”. Asimismo, señala que la necesidad de sancionar enérgicamente estas conductas deriva de que siempre, por sí mismas, generan efectos nocivos en los mercados.

Adicionalmente, la fracción IV del artículo 35 de la LFCE -que establece la sanción correspondiente por la comisión de prácticas monopólicas absolutas- para disuadir la realización de este tipo de conductas.

De la lectura del texto constitucional, la LFCE y su Exposición de Motivos, se concluye que la práctica afecta gravemente el proceso de competencia y libre concurrencia por tratarse de prácticas monopólicas absolutas, pues ocasiona por su sola comisión un impacto directo y negativo sobre el consumidor y la economía en general.

2. Gravedad por el tipo de mercado afectado.

En México, el azúcar es un producto relevante por su alto consumo en la dieta de la población mexicana. Asimismo, el azúcar es un producto de gran importancia para el consumo humano por su alto contenido energético, ya que proporciona, en promedio, el 12% (doce por ciento) de los hidratos de carbono que producen energía en el cuerpo humano.³²⁴

En México, el azúcar forma parte de los ochenta y seis productos que integran la canasta básica de bienes y servicios. De tal forma, la canasta básica es un conjunto de productos de primera necesidad y servicios que necesita una familia para subsistir durante un determinado periodo (generalmente un

³²⁴ “Análisis de la situación económica, tecnológica y de política comercial del sector edulcorantes en México”, página 4. Documento realizado por la SE, visible en el siguiente vínculo:
http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/Analisis_Sectorial_Mercado_Edulcorantes.pdf



mes). Los productos de la canasta básica forman un subconjunto que se utiliza para componer el Índice Nacional de Precios al Consumidor.³²⁵

Asimismo, aquellos hogares con menores ingresos son aquellos que destinan una mayor proporción de éstos a la adquisición de bienes de la canasta básica, tales como el azúcar. Por lo tanto, la conducta realizada por las EMPRESAS es particularmente grave considerando que afecta principalmente a aquellos consumidores del producto con menores ingresos.

Por otra parte, en términos de los artículos 3, fracción XXIII, y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la caña de azúcar es un alimento que forma parte de la dieta de la mayoría de la población y su proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales.

2. ANTECEDENTES DE LOS RESPONSABLES.

Ninguno de los responsables cuenta con antecedentes relacionados con infracciones en materia de competencia en nuestro país que pudieran ser considerados para efectos de la sanción, por lo que en el presente caso se considera que no es aplicable lo que señala el artículo 35 de la LFCE en el sentido de duplicar el monto de la multa que correspondería a la conducta desplegada.³²⁶

³²⁵ Información públicamente disponible en las direcciones electrónicas <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/INP/PreguntasINPC.aspx> y <http://www.diconsa.gob.mx/index.php/transparencia/transparencia-focalizada/servicios-y-productos/productos-canasta-basica.html>.

Sirven de apoyo las siguientes tesis del PJF: i) **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular" Jurisprudencia: XX.2o. J/24; 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Pág. 247. Registro: 168124; y ii) **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS, SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos". Tesis Aislada; 10ª. Época; TCC; SJF y su Gaceta; Libro XXVI, noviembre 2013, Tomo 2; Pág. 1373. 1.30. C.35 K (10ª).

³²⁶ Al respecto, la SCJN ha determinado, respecto al elemento "Reincidencia o antecedentes del infractor" previsto en el artículo 36 de la LFCE que "Este elemento se encuentra directamente relacionado con el artículo 35 de la ley de la materia, donde se prevé que en caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa impuesta. Es lógica subyacente es, por supuesto, que la multa simple no genera

3. INDICIOS DE INTENCIONALIDAD.

En el presente caso se concluye que la conducta de los responsables fue intencional. En efecto, los responsables han reconocido que realizaron el ACUERDO precisamente para fijar, elevar, concertar o manipular el precio del azúcar o para restringir la oferta a un distribuidor mayorista, en el cual participaron personas que tenían la posibilidad de representar a las EMPRESAS y a los GRUPOS AZUCAREROS.

Por otra parte, la intencionalidad de los emplazados se advierte del contenido de algunos de los correos electrónicos que obran en el EXPEDIENTE, de los que se desprende, lo siguiente:

a. Desde el veintinueve de octubre de dos mil trece, el DIRECTOR JURÍDICO informó a diversos destinatarios de la CADENA 12, entre ellos a los REPRESENTANTES, que “[D]e acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, constituyen prácticas monopólicas absolutas fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto, por lo que el contenido de los mensajes de correo electrónico que han intercambiado en este sentido, podrían constituir una presunción de este tipo de prácticas. La Ley citada sanciona con multa de diez por ciento de los ingresos al agente económico que incurra en una práctica monopólica absoluta, independientemente de la responsabilidad penal en que puedan incurrir las personas que realizaron esa práctica, que va de 3 a 10 años de prisión”³²⁷.

De lo anterior se advierte que los emplazados fueron advertidos de la gravedad de la práctica cometida desde el inicio de la misma, y aun así continuaron intercambiando correos electrónicos con información relativa al ACUERDO y a la MESA DE VENTA hasta el nueve de diciembre de dos mil trece, situación que evidencia la intencionalidad con la que realizaron las prácticas monopólicas absolutas a sancionar.

b. En el correo electrónico señalado en el inciso anterior, se advierte que el DIRECTOR JURÍDICO solicitó de inmediato a los destinatarios, entre ellos a los REPRESENTANTES, que cesaran cualquier comunicación escrita relacionada con el ACUERDO, la MESA DE VENTA o cualquier tema relacionado; borrar los correos electrónicos relacionados con las prácticas monopólicas absolutas a sancionar y abstenerse de tratar dichos temas por cualquier medio.

c. De igual modo, el contenido del CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD pone en evidencia la intención de los emplazados de mantener secrecía respecto de la realización de las prácticas monopólicas absolutas a sancionar.

4. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA.

Conforme a la imputación realizada en el OPR, la duración de la práctica fue de cuarenta y dos días, a decir, la práctica se realizó desde el veintinueve de octubre hasta el nueve de diciembre de dos mil trece, es decir, los últimos tres días de octubre, todo el mes de noviembre y los primeros nueve días de diciembre.

incentivos de cumplimiento legal y por lo tanto es necesario duplicarla, no obstante puede haber agentes cuyas ganancias esperadas por un acto que viole la ley de la materia superen cualquier límite de multa”. Véase el amparo en revisión 624/2012 resuelto por la Segunda Sala de la SCJN en sesión de ocho de abril de dos mil quince.

³²⁷ Folio 035742.

R.F.



No obstante, a efectos del cálculo de la sanción, se considerarán únicamente los treinta días del mes de noviembre y los primeros nueve días del mes de diciembre, lo que genera un total de **treinta y nueve días**. Esto en beneficio de los **emplazados** y en razón de que mediante los correos electrónicos intercambiados entre las EMPRESAS el veintinueve de octubre se observa que las EMPRESAS aún se encontraban determinando el monto del aumento que aplicarían. Por lo tanto, en beneficio de las EMPRESAS, se considera que es posible asumir que los últimos tres días del mes de octubre de dos mil trece se comenzó a implementar la práctica y que ésta habría **surtido efectos durante el mes de noviembre** para el cual, los precios promedio de comercialización ya arrojan un aumento en el precio del azúcar.

5. TAMAÑO DEL MERCADO AFECTADO.

De conformidad con la información públicamente disponible del CONADESUCA, durante el año dos mil trece, año en el que se cometieron las prácticas imputadas en el OPR, se puede estimar la siguiente distribución en el mercado de azúcar (incluye azúcar estándar y refinada):

GRUPO AZUCARERO	Ventas anuales (toneladas)	Participación de mercado (%)
GRUPO FEESA	*	*
GRUPO CULTIBA		
GRUPO AT		
GRUPO PORRES		
GRUPO SÁENZ		
GRUPO ZUCARMEX		
GRUPO MOTZORONGO		
Otros*		
Total	4,120.354.00	100.00

Elaboración a partir de la información proporcionada por las EMPRESAS y del Balance Nacional Azucarero elaborado por el CONADESUCA.³²⁸

*Otros incluye a:

* * *

De la tabla anterior es posible observar que los GRUPOS AZUCAREROS vendieron aproximadamente el 74.51% (setenta y cuatro punto cincuenta y uno por ciento) del azúcar que se comercializó en territorio nacional durante el año dos mil trece, por lo que el mercado se habría visto afectado en dicha proporción con las prácticas cometidas por los emplazados.

En virtud de las consideraciones vertidas en el OPR relativas a que la totalidad del mercado se define mediante la suma del total del volumen de ventas de los GRUPOS AZUCAREROS, entonces el tamaño del mercado afectado será aquél que represente la suma del total de ventas de azúcar estándar y

³²⁸ Para conocer el número de ventas total del año dos mil trece se utilizó el Balance Nacional Azucarero de cada mes de ese año, disponible en los siguientes vínculos de la página de internet de INFOCAÑA, perteneciente a la CONADESUCA: http://www.infocana.gob.mx/lista_balances.php?t=1&l=4 http://www.infocana.gob.mx/lista_balances.php?t=1&l=5 http://www.infocana.gob.mx/lista_balances.php?t=1&l=6

refinada de cada una de los GRUPOS AZUCAREROS durante treinta y nueve días, correspondientes a la totalidad de los días del mes de noviembre y los nueve días de diciembre, ambos de dos mil trece.

Ahora bien, en beneficio de las EMPRESAS y toda vez que esta COFECE cuenta con los datos de sus ventas mensuales realizadas durante el año dos mil trece, para calcular la sanción se considerará que las ventas afectadas por la comisión de la práctica a sancionar corresponden únicamente a aquellas realizadas por las GRUPOS AZUCAREROS en los meses de noviembre y diciembre, de la siguiente manera:

GRUPO AZUCARERO	Ventas en toneladas	
	Noviembre	Diciembre
GRUPO FEESA	*	*
GRUPO CULTIBA		
GRUPO AT		
GRUPO PORRES		
GRUPO SÁENZ		
GRUPO ZUCARMEX		
GRUPO MOTZORONGO		
Total	154,860.83	234,073.11

Elaboración propia mediante la información proporcionada por los agentes económicos. Folios 30431, 21351, 6395, 31727, 6760, 5485, 6947, 6651, 30017 y 32869.

*Para la obtención de esta tabla, no se tomaron en consideración las ventas comprometidas que tenían GRUPO CULTIBA, GRUPO AT y GRUPO ZUCARMEX. Refiérase a la sección 8, "Capacidad Comprometida" de la presente resolución para una descripción detallada sobre las ventas comprometidas de dichos GRUPOS AZUCAREROS.

Las ventas totales de los GRUPOS AZUCAREROS durante noviembre y diciembre ascienden a 388,933.93 (trescientas ochenta y ocho mil novecientas treinta y tres punto noventa y tres) toneladas. Como se ha señalado, para determinar el daño al mercado, esta cantidad todavía debe ser ajustada de conformidad con los señalamientos que se analizan en los apartados de "PARTICIPACIÓN DE LOS RESPONSABLES EN EL MERCADO" y "ESTIMACIÓN DEL DAÑO CAUSADO".

6. PARTICIPACIÓN DE LOS RESPONSABLES EN EL MERCADO.

Tal como se señaló en el apartado anterior, para efectos de la participación de los GRUPOS AZUCAREROS en el mercado afectado por el ACUERDO, se considerarán las ventas mensuales de noviembre y los primeros nueve días de diciembre, relativas al azúcar tipo estándar y refinada dentro del territorio nacional,³²⁹ bajo las siguientes consideraciones:

- Toda vez que cada una de las EMPRESAS forma parte de un grupo de interés económico, el porcentaje de participación de cada una de ellas será el resultado de sumar las ventas de los miembros de su grupo cuyas actividades fueran las mismas, es decir, en los casos en los que las empresas relacionadas se dedicaran en mayor o menor medida a la producción y comercialización de azúcar.

³²⁹ No se consideran en este rubro las presentaciones de azúcar en sobre, envasada, mascabado, glass, barredura, morena, orgánica y baja en calorías, así como las presentaciones menores a 10 (diez) kilogramos, según se explica a continuación.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

- b) Para todos los GRUPOS AZUCAREROS, con excepción de GRUPO SÁENZ y GRUPO ZUCARMEX, se utilizaron las presentaciones a partir de 50 kg (cincuenta kilogramos) de azúcar para calcular las ventas. En el caso de GRUPO SÁENZ y GRUPO ZUCARMEX, se consideraron todas aquellas presentaciones a partir de 10 kg (diez kilogramos) de azúcar, considerando que el ACUERDO se realizó sobre ventas a mayoristas.
- c) De las ventas totales anuales de los GRUPOS AZUCAREROS, se restan las ventas a partes relacionadas.
- d) Para obtener el volumen de las ventas afectadas por el ACUERDO se descuentan las ventas comprometidas del volumen total de ventas, lo anterior debido a que esta autoridad considera que dichas ventas no fueron afectadas por el ACUERDO ya que los volúmenes y precios fueron pactados antes de la conducta imputada.
- e) Conforme a la información contenida en el EXPEDIENTE,³³⁰ para el cálculo de la sanción se utilizarán los datos mensuales de noviembre y diciembre de dos mil trece, por lo que para estimar la capacidad comprometida que hubo en esos meses, se utilizará el porcentaje que dicha capacidad representó en las ventas anuales de los GRUPOS AZUCAREROS.

GRUPO AZUCARERO	EMPRESAS	Ventas nacionales anuales en toneladas (A)	Ventas a partes relacionadas en toneladas (B)	Subtotal de ventas (A-B)	Ventas comprometidas (toneladas) ³³¹	Porcentaje no comprometido (%) ³³²	Total en toneladas
GRUPO FEESA	PROASA	*	*	*	*	*	*
GRUPO CULTIBA	PAM	*	*	*	*	*	*

³³⁰ Elaboración propia a partir de la información presentada por: i) CULTIBA, en su escrito de veintisiete de enero de dos mil quince, Anexo B, Folio 21351; ii) LA GLORIA, en su escrito de cinco de noviembre de dos mil catorce, Anexo B, Folio 6395; y iii) ZUCARMEX, en su escrito de catorce de noviembre de dos mil catorce, Anexo B, Folio 6651. Para la obtención de la cantidad comprometida, se utilizó la información antes referida puesto que refleja el volumen de ventas efectivamente comprometido y comercializado para el año dos mil trece. Si bien dentro del EXPEDIENTE obra copia certificada de diversos contratos que versan sobre capacidad previamente comprometida por las partes, algunos de dichos contratos se firmaron por periodos que exceden el año dos mil trece por lo que se considera que la información de las ventas efectivamente realizadas permite aproximar de mejor manera la capacidad que estas empresas tenían previamente comprometida.

³³¹ Elaboración propia a partir de la información presentada por: i) CULTIBA, en su escrito de veintisiete de enero de dos mil quince, Anexo B, Folio 21351; ii) LA GLORIA, en su escrito de cinco de noviembre de dos mil catorce, Anexo B, Folio 6395; y iii) ZUCARMEX, en su escrito de catorce de noviembre de dos mil catorce, Anexo B, Folio 6651. Para la obtención de la cantidad comprometida, se utilizó la información antes referida puesto que refleja el volumen de ventas efectivamente comprometido y comercializado para el año dos mil trece. Si bien dentro del EXPEDIENTE obra copia certificada de diversos contratos que versan sobre capacidad previamente comprometida por las partes, algunos de dichos contratos se firmaron por periodos que exceden el año dos mil trece por lo que se considera que la información de las ventas efectivamente realizadas permite aproximar de mejor manera la capacidad que estas empresas tenían previamente comprometida.

³³² El porcentaje de ventas no comprometidas refiere a la relación entre el "Subtotal de ventas" y "Ventas comprometidas" de cada GRUPO AZUCARERO.

³³³ Elaboración propia mediante información presentada por FEESA mediante anexo 17 de su escrito de treinta de enero de dos mil quince, Folio 30431.

³³⁴ Elaboración propia a partir de la información proporcionada por CULTIBA mediante anexo 19 de su escrito de veintisiete de enero de dos mil quince, Folio 21351. GAM y CULTIBA son la controladora y la operadora bursátil, respectivamente. Los datos expresados en este cuadro consideran las ventas de azúcar refinada y estándar que según las empresas señaladas vendieron en dicho periodo en



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

GRUPO AT	IAT	*	*	*	*	*
GRUPO PORRES	HUIXTLA					
GRUPO SAENZ	DOMINÓ					
GRUPO ZUCARMEX ³³⁸	ZUCARMEX					
GRUPO MOTZORONGO	MOTZORONGO					

Asimismo, toda vez que se considerarán para el cálculo de la sanción únicamente las ventas de noviembre y diciembre, se obtiene para los GRUPOS AZUCAREROS la siguiente información:

GRUPO AZUCARERO	Ventas en toneladas ³⁴¹		Porcentaje de ventas no comprometidas	Ventas en toneladas no comprometidas ³⁴²		Total de Ventas no comprometidas
	Noviembre	Diciembre		Noviembre	Diciembre	
GRUPO FEESA						*
GRUPO CULTIBA						
GRUPO AT						
GRUPO PORRES						
GRUPO SAENZ						
GRUPO ZUCARMEX						
GRUPO MOTZORONGO						
Total	188,825.71	259,379.16		154,860.83	234,073.11	388,933.93

presentaciones de 50 kg (cincuenta kilogramos) y 1000 kg (mil kilogramos) (supersaco). Dichas presentaciones representan la totalidad de los productos de azúcar estándar y refinada comercializados por GRUPO CULTIBA en territorio nacional.

³³⁵ Elaboración propia a partir de la información proporcionada por LA GLORIA mediante anexo 3 de su escrito de cinco de noviembre de dos mil catorce. Folio 6395.

³³⁶ Elaboración propia a partir de la información presentada por: i) HUIXTLA mediante anexo 2 de su escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. Folio 6760, Tomo Único Confidencial de HUIXTLA; y ii) SANTA CLARA mediante anexo 12 de su escrito de tres de febrero de dos mil quince. Folio 31727.

³³⁷ Elaboración propia a partir de información proporcionada por AZÚCAR G. SAENZ mediante: i) anexo 4 de su escrito de trece de octubre de dos mil catorce. Folio 5485; y ii) anexo I del escrito de primero de diciembre de dos mil catorce. Folio 6947. DOMINÓ es comercializadora por lo que suma las ventas totales del GRUPO SAENZ; asimismo. AZÚCAR G. SAENZ no tiene ventas.

³³⁸ No se incluyen las ventas de ZUCRUM porque todas sus ventas correspondieron a exportaciones.

³³⁹ Elaboración propia a partir de información proporcionada por: i) ZUCARMEX mediante anexo 5 de su escrito de catorce de noviembre de dos mil catorce. Folio 6651, Tomo Único Confidencial de ZUCARMEX; ii) IMAN mediante anexo 2 de su escrito de veintinueve de enero de dos mil quince. Folio 30017. IMAN es una sociedad controladora que no tiene ventas. Asimismo, el ingenio MELCHOR OCAMPO, conforme a la información proporcionada no tiene ventas.

³⁴⁰ Elaboración propia a partir de la información proporcionada por MOTZORONGO mediante anexo 23 de su escrito de cinco de febrero de dos mil quince. Folio 32869. La información fue presentada de manera agregada por lo que no es posible determinar el volumen de ventas individual para los ingenios LA MARGARITA y EL REFUGIO.

³⁴¹ Elaboración propia mediante la información proporcionada por los agentes económicos. Folios 30431, 21351, 6395, 31727, 6760, 5485, 6947, 6651, 30017 y 32869. Para la obtención de esta tabla, no se tomaron en consideración las ventas comprometidas que tenían GRUPO CULTIBA, GRUPO AT y GRUPO ZUCARMEX. Refiérase a la sección 8. "Capacidad Comprometida" para una descripción detallada sobre las ventas comprometidas de dichos GRUPOS AZUCAREROS

³⁴² Las cantidades referidas son el resultado de multiplicar la cantidad de "Ventas en toneladas" por el "Porcentaje de ventas comprometidas".

**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

De esta forma, el total de ventas no comprometidas durante noviembre y diciembre de dos mil trece corresponde a las ventas afectadas por el ACUERDO, mismas que ascendieron a trescientos ochenta y ocho mil novecientas treinta y tres punto noventa y tres toneladas de azúcar estándar y refinada, por lo que el porcentaje de las ventas afectadas de cada uno de los GRUPOS AZUCAREROS representados por las EMPRESAS.

Agente económico	Total de ventas afectadas	Porcentaje de las ventas afectadas
PROASA		*
PAM		
IAT		
HUIXTLA		
DOMINÓ		
ZUCARMEX		
MOTZORONGO		
Total	388,933.93	100.00

7. ESTIMACIÓN DEL DAÑO.

Existe información en el EXPEDIENTE que indica que el objeto del ACUERDO consistió, entre otros, en un aumento del precio original a \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por saco de 50 kg (cincuenta kilogramos) de azúcar refinada o estándar.

Ahora bien, derivado de la evidencia que obra en el EXPEDIENTE puede observarse que la variación de precios de la presentación por saco de 50 kg (cincuenta kilogramos) de azúcar refinada o estándar es tal que no puede verificarse una tendencia uniforme que corrobore la aplicación estricta del ACUERDO, pues en ningún caso se observa que todos los precios de los GRUPOS AZUCAREROS se encontraran exactamente en \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) previo a la entrada en vigor del ACUERDO.

Conforme a la información del OPR, se observa que los GRUPOS AZUCAREROS efectivamente aumentaron sus precios pues si bien no se cumplió necesariamente con un aumento a \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), existe evidencia de un aumento porcentual de 6.21% (seis punto veintiuno por ciento).

El porcentaje mencionado en el párrafo anterior fue extraído de los requerimientos de información a las empresas que conforman los GRUPOS AZUCAREROS que obran en el EXPEDIENTE, mediante los cuales se obtuvieron los precios de venta de azúcar refinada y estándar para los meses de octubre, noviembre y diciembre. De los datos antes referidos, se calculó el precio promedio del saco de azúcar en el cártel. La siguiente tabla resume los precios promedio de las EMPRESAS para los meses de octubre a diciembre de dos mil trece:

	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio promedio por 50 kg	314.99	334.54	312.95

Los precios promedio fueron redondeados a dos decimales para efectos de esta tabla. Elaboración a partir de la información presentada por las EMPRESAS que conforman los GRUPOS AZUCAREROS. Folios 5485, 6651, 6760, 6395, 6947, 21351, 30017, 30431, 31727 y 32869.

Tal como se observa en la tabla anterior, el precio promedio de los GRUPOS AZUCAREROS para el mes de octubre se encontraba por encima de los trescientos pesos. Posteriormente, durante el mes de noviembre se observa que el precio promedio aumenta en un 6.20% (seis punto veinte por ciento) o \$19.55 (diecinueve pesos 55/100 M.N.) a \$334.54 (trescientos treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.). Se considera que durante el mes de noviembre se pueden apreciar los efectos del ACUERDO. Finalmente, conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, durante el mes de diciembre el precio del azúcar vuelve a caer hasta los \$312.94 (trescientos doce pesos 94/100 M.N.). Sin embargo, se debe señalar que este promedio consta de todos los precios a los que las EMPRESAS comercializaron azúcar durante todo diciembre, mientras que como se señala en el OPR la práctica finalizó el nueve de diciembre. Por lo tanto, se utiliza como sobreprecio para los primeros nueve días de diciembre, el sobreprecio observado durante el mes de noviembre.

Finalmente, se destaca que el precio analizado en esta sección corresponde a la presentación de 50 kg (cincuenta kilogramos) por lo que, para obtener el valor en toneladas, dicho sobreprecio se multiplicará por veinte. De tal forma, se estima que el sobreprecio por cada tonelada comercializada por las EMPRESAS durante los treinta y nueve días en que se cometió la práctica, ascendió a \$391.00 (trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, para tener un parámetro que sirva para determinar la sanción que se impondrá a cada uno de los emplazados, se tomarán en cuenta las ventas afectadas durante los meses de noviembre y diciembre. Sin embargo, durante diciembre únicamente las ventas realizadas durante los primeros nueve días fueron afectadas por la práctica. En consecuencia, se obtienen las siguientes cantidades:

	Noviembre	Diciembre
Ventas del mes	154,860.64	234,072.97
Número de días de la práctica	30	9

Finalmente, para calcular las ventas afectadas se obtendrá el número de ventas diarias y ello se multiplicará por el número de días que la práctica estuvo vigente. En el caso de noviembre, como se observa en la siguiente tabla, toda vez que la práctica abarcó la totalidad del mes, las ventas afectadas equivalen al total mensual mientras que en el caso de diciembre, se obtiene la aproximación de las ventas afectadas en los primeros nueve días de ese mes, dividiendo las ventas totales entre los treinta y un días que tiene dicho mes y multiplicando por los nueve días que estuvo vigente la práctica:

	Noviembre	Diciembre
Ventas afectadas	154,860.64	67,956.67

De esta manera, se observa que las ventas afectadas por la comisión de la práctica ascendieron a 222,817.31 toneladas (doscientas veintidós mil ochocientos diecisiete punto treinta y uno). Como se ha señalado, el sobreprecio por cada tonelada comercializada por los GRUPOS AZUCAREROS fue de \$391.00 (trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, es posible estimar que el valor del daño causado por las EMPRESAS que actuaron en nombre de los GRUPOS AZUCAREROS es al menos de \$87'121,568.21 pesos (ochenta y siete millones ciento veintidós mil quinientos sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.).

En este aspecto, se considera que dada la naturaleza del ACUERDO, el daño correspondiente a las

Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

prácticas imputadas habría sido causado en su conjunto por todos los emplazados. No obstante, dada su cooperación durante la investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio, la cifra que servirá de base para realizar el cálculo de las sanciones se considerará en términos del porcentaje de las ventas afectadas para cada una de las EMPRESAS que representan a los GRUPOS AZUCAREROS.

Derivado de lo anterior, las cantidades que servirán como base para el cálculo de las sanciones (CANTIDAD BASE) se muestran a continuación:

Agente económico	Porcentaje de las ventas afectadas	Base de cálculo (en pesos)
PROASA	*	*
PAM		
IAT		
HUIXTLA		
DOMINÓ		
ZUCARMEX		
MOTZORONGO		
Total	100.00	87,121,568.21

Para efectos del cálculo de la sanción a la CNIAA se considerará la suma total del daño causado por las EMPRESAS que representan a los GRUPOS AZUCAREROS.

Los montos obtenidos como estimación del daño cuantificable por cada uno de los agentes económicos emplazados servirán como base de cálculo para determinar de forma objetiva las sanciones correspondientes.

8. CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS RESPONSABLES.

Conforme a la información que existe en el EXPEDIENTE, se tiene que los ingresos acumulables declarados en dos mil catorce para efectos del cálculo de la capacidad económica de los emplazados es la siguiente:

Responsable	Capacidad Económica (en pesos) ³⁴³
PROASA	*
PAM	
IAT	
HUIXTLA	
DOMINÓ	
ZUCARMEX	
MOTZORONGO	
OSCAR CONTRERAS	

³⁴³ Ingresos Acumulables para el ejercicio 2014.

³⁴⁴ Folio 50381.

³⁴⁵ Folio 50447.

³⁴⁶ Folio 50253.

³⁴⁷ Folio 50128.

³⁴⁸ Folio 50311.

³⁴⁹ Folio 50524.

³⁵⁰ Folio 50596.

³⁵¹ Folio 50139.

MALCÁZAR		*	
FPEIMBERT			
ASÁENZ			
HMACÍAS			
FDÍAZ			
MQUINTERO			
OSCAR DIARTE			
CNIAA			
HJASSO			
GSÁENZ			

9. APLICACIÓN EN BENEFICIO DE LOS EMPLAZADOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA VIGENTE.³⁶²

Como se señaló en el apartado "III. Contestaciones al OPR", los emplazados solicitaron la aplicación del artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente en relación con los artículos 182 y 183 de las DRs, a pesar de que el procedimiento en que se actúa se rige por la LFCE y por el

³⁵² Folio 49894.

³⁵³ Folio 49470.

³⁵⁴ Folio 49843.

³⁵⁵ Folio 49877.

³⁵⁶ Folio 49914.

³⁵⁷ Folio 49957.

³⁵⁸ Folio 49969.

³⁵⁹ Folio 50185. Se trata de los ingresos totales, toda vez que la CNIAA no reportó ingresos acumulables (folio 50186).

³⁶⁰ Folio 49932.

³⁶¹ Folio 49864.

³⁶² En este aspecto, resultan aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales: i) "**TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE.** El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable". Época: Décima Época. Registro: 159862. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: Ia./J. 4/2013 (9a.). Página: 413, y ii) "**MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.** Si la imposición de las sanciones (penales o fiscales) tiene como finalidad mantener el orden público a través del castigo que, en mayor o menor grado, impone el Estado al que incurre en una infracción, debe considerarse que las multas fiscales tienen una naturaleza similar a las sanciones penales y, por tanto, la aplicación en forma retroactiva de las normas que benefician al particular, se apegan a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional y al principio de retroactividad en materia penal aceptado por la jurisprudencia, la ley y la doctrina, en tanto que, por tratarse de castigos que el Estado impone, debe procurarse la mayor equidad en su imposición, en atención a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Carta Magna". Época: Novena Época. Registro: 196642. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 8/98.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

RLFCE, que no contemplan el análisis de esos elementos específicos. En el referido apartado se estudió si los emplazados acreditaron o no cumplir con dichos elementos.

Respecto del artículo 182 de las DRs, los emplazados alegaron que en el presente asunto se actualizaban diversas circunstancias que debían de ser consideradas por esta COFECE en atención al principio *pro homine*. En la especie, los emplazados manifestaron que esta COFECE debió de haber tomado en cuenta que los actos y conductas investigadas "*fueron del conocimiento y hasta cierto punto auspiciadas que el propio Gobierno*" y que recibieron presiones de las ORGANIZACIONES CAÑERAS.

No obstante, los emplazados no acreditaron que el Gobierno Federal haya auspiciado, sugerido o fomentado el ACUERDO o la MESA DE VENTA, al no existir evidencia que acredite que, en la especie, la SAGARPA, la SE o cualquier otra dependencia ordenó, auspició o fomentó su creación. Tampoco acreditaron que las ORGANIZACIONES CAÑERAS o el Gobierno hubieran provocado directamente la realización del ACUERDO. No demostraron un nexo causal entre las situaciones que señalaron y la conducta imputada presuntivamente en el OPR.

Ahora bien, a pesar de que esa situación no impide considerar la existencia de intencionalidad, en el presente caso se actualiza la circunstancia prevista en el artículo 182, fracción I, de las DRs, toda vez que el OPR señala que las presuntas prácticas imputadas concluyeron con anterioridad al inicio de la investigación. Esto en razón de que según el OPR las prácticas transcurrieron del veintinueve de octubre al nueve de diciembre de dos mil trece, siendo que el acuerdo de inicio de la investigación se publicó en el DOF el once de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, se advierte que se actualizan los elementos previstos en el artículo 183, fracciones I y II de las DRs en relación con el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente, ya que todos los emplazados cooperaron durante la investigación reconociendo las conductas posteriormente imputadas, así como en el procedimiento seguido en forma de juicio, del cual permitieron su pronto desahogo, reconociendo haber participado en el ACUERDO, lo cual se advierte de los escritos de contestación al OPR.

Así, la conducta y cooperación de los emplazados durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio, sumados al resto de los elementos analizados en esta resolución, acreditan las presuntas conductas imputadas en el OPR consistentes en la realización de los acuerdos referidos con anterioridad y en el consentimiento de los emplazados para llevarlos a cabo y en consecuencia, permiten acreditar la existencia de la práctica monopólica absoluta imputada en el OPR.

De este modo, en beneficio de los emplazados, las circunstancias previstas en los artículos 182, fracción I y 183 de las DRs, este último en relación a la afectación al ejercicio de las atribuciones de esta COFECE serán consideradas para determinar el monto base a partir del cual se calcula la sanción correspondiente.

Así, en casos en los que se trata de una conducta grave e intencional, como se ha acreditado en la especie, ha sido práctica institucional para esta COFECE cuadruplicar el monto base del cálculo de la sanción a efecto de establecer el monto idóneo de las sanciones que sea un elemento que desaliente e inhiba futuras conductas ilegales por parte de las personas y agentes económicos sancionados y que tome en cuenta de forma proporcional el daño que causa la conducta anticompetitiva sobre los mercados relacionados y la economía general.



En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

50806
Pleno

Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

Como se ha señalado, en el presente caso se ha demostrado que la conducta es grave (se trata de una práctica monopólica absoluta y se refiere a un bien de consumo necesario) y es intencional; sin embargo, dada la cooperación de los emplazados durante la investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio, y al hecho de que las presuntas prácticas imputadas concluyeron con anterioridad al inicio de la investigación, en su beneficio únicamente se duplicará en una ocasión el monto base que ha sido calculado a efecto de determinar la sanción a imponerse.

10. IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.

A continuación, se determinan las multas aplicables en forma particular a cada agente económico emplazado y de acuerdo con la mejor información disponible en el EXPEDIENTE, habiendo establecido y considerado los elementos que establece el artículo 36 de la LFCE y atendiendo a las particularidades de cada una de las EMPRESAS que representan a los GRUPOS AZUCAREROS:

Fracción IV del artículo 35 de la LFCE.

a) PROASA.

Considerando los elementos del artículo 36 de la LFCE, para individualizar la multa correspondiente a PROASA, * la CANTIDAD BASE *

* Dicha cantidad equivale a *
* No obstante, dicha cifra *
* *

Así, por su responsabilidad al haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IV, de dicho ordenamiento, se impone a PROASA una multa de \$11,872,753.10 (once millones ochocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.), la cual equivale tan solo al * de la estimación del daño que se habría generado.³⁶³

Ahora bien, PROASA cuenta con *
* En consecuencia, esta COFECE considera que PROASA cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente a la sanción impuesta.

b) PAM.

Considerando los elementos del artículo 36 de la LFCE, para individualizar la multa correspondiente a PAM * la CANTIDAD BASE de *

Del cálculo anterior, por su responsabilidad al haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, tal y como se acreditó en la presente

³⁶³ En este aspecto, debe considerarse que PROASA representa a varios ingenios que tienen un elevado volumen de producción y únicamente resulta ser el fideicomitente de los FIDEICOMISOS INGENIO.
³⁶⁴ Folio 50381.

*ELIMINADO: ciento siete palabras. Según corresponda, esta información es reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis, párrafo cuarto, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que es información a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, o bien, de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, puede causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la ha proporcionado, contiene datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, puede poner en riesgo su seguridad o por disposición legal se prohíbe su divulgación.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IV, de dicho ordenamiento, se impone a PAM una multa de **\$6,377,298.79 (seis millones trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 79/100 M.N.)**, la cual representa aproximadamente el [REDACTED] * de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE. PAM cuenta con capacidad económica suficiente para hacer frente a la sanción impuesta, toda vez que ésta representa el [REDACTED] * de sus ingresos acumulables para el año dos mil catorce.³⁶⁵

c) IAT.

Considerando los elementos del artículo 36 de la LFCE, para individualizar la multa correspondiente a IAT [REDACTED] * la CANTIDAD BASE de [REDACTED] *

Del cálculo anterior, por su responsabilidad al haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IV, de dicho ordenamiento, se impone a IAT una multa de **\$6,847,755.26 (seis millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco 26/100 M.N.)**, la cual representa aproximadamente el [REDACTED] * de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE. Asimismo, IAT cuenta con capacidad económica suficiente para hacer frente a la sanción impuesta, toda vez que ésta representa el [REDACTED] * de sus ingresos acumulables para el año dos mil catorce.³⁶⁶

d) HUIXTLA.

Considerando los elementos del artículo 36 de la LFCE, para individualizar la multa correspondiente a HUIXTLA [REDACTED] * la CANTIDAD BASE de [REDACTED] *

Del cálculo anterior, por su responsabilidad al haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IV, de dicho ordenamiento, se impone a HUIXTLA una multa de **\$5,628,053.31 (cinco millones seiscientos veintiocho mil cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.)**, la cual representa aproximadamente el [REDACTED] * de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE. Asimismo, HUIXTLA cuenta con capacidad económica suficiente para hacer frente a la sanción impuesta, toda vez que ésta representa el [REDACTED] * de sus ingresos acumulables para el año dos mil catorce.³⁶⁷

f) DOMINÓ.

Considerando los elementos del artículo 36 de la LFCE, para individualizar la multa correspondiente a DOMINÓ [REDACTED] * la CANTIDAD BASE de [REDACTED] * No obstante, dicha cifra [REDACTED] *

³⁶⁵ Folio 50447.

³⁶⁶ Folio 50253.

³⁶⁷ Folio 50128.

*

*

Así, por su responsabilidad al haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IV, de dicho ordenamiento, se impone a DOMINÓ una multa de **\$30,254,398.10 (treinta millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.)**.

Finalmente, se observa que la multa impuesta representa el [REDACTED] *
* de los ingresos acumulables de dicha sociedad para el año dos mil catorce,³⁶⁸ por lo que se considera que cuenta con capacidad económica suficiente para hacer frente a la sanción.

g) ZUCARMEX.

Considerando los elementos del artículo 36 de la LFCE, para individualizar la multa correspondiente a ZUCARMEX [REDACTED] * la CANTIDAD BASE de [REDACTED] *

Del cálculo anterior, por su responsabilidad al haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IV, de dicho ordenamiento, se impone a ZUCARMEX una multa de **\$8,206,851.73 (ocho millones doscientos seis mil ochocientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N.)**, la cual representa aproximadamente el [REDACTED] *
* de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE. Asimismo, ZUCARMEX cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente a la sanción en tanto que ésta representa el [REDACTED] * de sus ingresos acumulables para el año dos mil catorce.³⁶⁹

h) MOTZORONGO.

Considerando los elementos del artículo 36 de la LFCE, para individualizar la multa correspondiente a MOTZORONGO [REDACTED] * la CANTIDAD BASE de [REDACTED] *

Del cálculo anterior, por su responsabilidad al haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IV, de dicho ordenamiento, se impone a MOTZORONGO una multa de **\$7,492,454.87 (siete millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.)**, la cual representa aproximadamente el [REDACTED] *
* de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE. Asimismo, MOTZORONGO cuenta con capacidad económica suficiente para hacer frente a la sanción impuesta, toda vez que ésta representa el [REDACTED] * de sus ingresos acumulables para el año dos mil catorce.³⁷⁰

³⁶⁸ Folio 50311.

³⁶⁹ Folio 50524.

³⁷⁰ Folio 50596.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

Fracción IX del artículo 35 de la LFCE.

Antes de entrar a la individualización de la sanción para cada uno de los REPRESENTANTES, se indica que el daño causado por las personas morales que ha sido estimado es el mismo que habrían causado quienes actuaron en su representación. Por tanto, dicho monto es el que sirve de base para individualizar el monto de la multa considerando la gravedad, la intencionalidad y los demás elementos del artículo 36 de la LFCE.

a) OCONTRERAS.

Considerando que los ingresos acumulables declarados ante el SAT en dos mil catorce por OCONTRERAS son de [REDACTED] *³⁷¹ se observa que el daño estimado producido por el ACUERDO resulta [REDACTED] *

Como resultado, por la participación directa en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE en representación de PROASA, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IX, de dicho ordenamiento, se impone a OCONTRERAS una multa de **\$4,313.3 (cuatro mil trescientos trece pesos 30/100 M.N.)**, la cual representa el [REDACTED] * de sus ingresos para dos mil catorce y el 0.03% (punto cero tres por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.

b) HMACIAS.

Considerando que los ingresos declarados ante el SAT en dos mil catorce por HMACIAS son de [REDACTED] *³⁷² se observa que el daño estimado producido por el ACUERDO [REDACTED] *

Como resultado, por la participación directa en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, en representación de PAM, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IX, de dicho ordenamiento, se impone a HMACIAS una multa de **\$134,041.40 (ciento treinta y cuatro mil cuarenta y un pesos 40/100 M.N.)**, el cual representa el [REDACTED] * de sus ingresos para el año dos mil catorce y el 1.03% (uno punto cero tres por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.

c) FDÍAZ.

Considerando que los ingresos declarados ante el SAT en dos mil catorce por FDÍAZ son de [REDACTED] *³⁷³ se observa que el daño estimado producido por el ACUERDO resulta [REDACTED] *

Como resultado, por la participación directa en la comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, en representación de IAT, tal y como se

³⁷¹ Folio 50139.

³⁷² Folio 49877.

³⁷³ Folio 49914.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

En la presente versión pública, se entenderá por "palabra" tanto a una palabra, una cifra, un acrónimo, una abreviación o un número de expediente.

50810
Pleno

Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IX, de dicho ordenamiento, se impone a FDÍAZ una multa de **\$142,338.10 (ciento cuarenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.)**, el cual representa el [redacted] * de sus ingresos para el año dos mil catorce y el 1.10% (uno punto diez por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.

d) FPEIMBERT.

Considerando que los ingresos declarados ante el SAT en dos mil catorce por FPEIMBERT son de [redacted] * ³⁷⁴ se observa que el daño estimado producido por el ACUERDO [redacted] * [redacted] *

Como resultado, por la participación directa en la comisión de en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, en representación de HUIXTLA, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IX, de dicho ordenamiento, se impone a FPEIMBERT una multa de **\$120,782.10 (ciento veinte mil setecientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.)**, el cual representa el [redacted] * de sus ingresos para el dos mil catorce y el 0.93% (punto noventa y tres por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.

e) ASÁENZ y GSÁENZ.

Considerando que los ingresos declarados ante el SAT en dos mil catorce por:

- i) ASÁENZ son de [redacted] * ³⁷⁵
- ii) GSÁENZ son de [redacted] * ³⁷⁶

Se observa que el daño estimado producido por el ACUERDO [redacted] * [redacted] * Como resultado, por la participación directa en la comisión de en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, en representación de DOMINÓ, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IX, de dicho ordenamiento, se impone a:

- i) ASÁENZ una multa de **\$1'210,388.70 (un millón doscientos diez mil trescientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.)**, el cual representa el [redacted] * de sus ingresos para dos mil catorce y el 9.35% (nueve punto treinta y cinco por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.
- ii) GSÁENZ una multa de **\$109,684.20 (ciento nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, el cual representa el [redacted] * de sus ingresos para dos mil catorce

³⁷⁴ Folio 49470.
³⁷⁵ Folio 49843.
³⁷⁶ Folio 49856.

*ELIMINADO: setenta y siete palabras. Según corresponda, esta información es reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis, párrafo cuarto, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que es información a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, o bien, de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, puede causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la ha proporcionado, contiene datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, puede poner en riesgo su seguridad o por disposición legal se prohíbe su divulgación.



Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013

y el 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.

f) MQUINTERO y OSCAR DIARTE.

Considerando que los ingresos declarados ante el SAT en dos mil catorce por:

- i) MQUINTERO son de [REDACTED] *
[REDACTED] *³⁷⁷
- ii) OSCAR DIARTE son de [REDACTED] *
[REDACTED] *³⁷⁸

Se observa que el daño estimado producido por el ACUERDO [REDACTED] *
[REDACTED] * Como resultado, por la participación directa en la comisión de en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, en representación de ZUCARMEX, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IX, de dicho ordenamiento, se impone a:

- i) MQUINTERO una multa de **\$220,684.20 (doscientos veinte mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, el cual representa el [REDACTED] * de sus ingresos para el dos mil catorce y el 1.70% (uno punto setenta por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.
- ii) OSCAR DIARTE una multa de **\$998,288.80 (novecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, el cual representa [REDACTED] * de sus ingresos para el dos mil catorce y el 7.71% (siete punto setenta y uno por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.

g) MALCÁZAR.

Considerando que los ingresos declarados ante el SAT en dos mil catorce por MALCÁZAR son de [REDACTED] *
[REDACTED] *³⁷⁹ se observa que el daño estimado producido por el ACUERDO [REDACTED] *
[REDACTED] *

Como resultado del cálculo anterior, por la participación directa en la comisión de en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, en representación de MOTZORONGO, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción IX, de dicho ordenamiento, se impone a MALCÁZAR una multa de **\$65,280.40 (sesenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 40/100 M.N.)**, el cual representa el [REDACTED] * de sus ingresos para dos mil catorce y el 0.50% (punto cincuenta por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.

³⁷⁷ Folio 49957.

³⁷⁸ Folio 49969.

³⁷⁹ Folio 49894.

Fracción X del artículo 35 de la LFCE.

Antes de entrar a la individualización de la sanción para la CNIAA y HJASSO, se advierte que dada la forma en la que dichas personas intervinieron en el ACUERDO (propiciándolo, induciendo a su realización, coadyuvando para que se llevara a cabo y participando en el mismo), la estimación del daño causado por ambos corresponde al total del daño que se habría causado por las prácticas imputadas. Por tanto, dicho monto es el que sirve de base para individualizar el monto de la multa considerando la gravedad, la intencionalidad y los demás elementos del artículo 36 de la LFCE.

a) CNIAA.

Considerando que los ingresos netos de la CNIAA en dos mil catorce son de [REDACTED] *
[REDACTED] * 380 se
observa que el daño estimado producido por el ACUERDO [REDACTED] *

Como resultado, por haber propiciado, coadyuvado, inducido y participado en la comisión de en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción X, de dicho ordenamiento, se impone a la CNIAA una multa de **\$8'859,929.00 (ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, la cual representa el [REDACTED] *
[REDACTED] * de sus ingresos para dos mil catorce y el 76.01% (setenta y seis punto cero uno por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.

b) HJASSO.

Considerando que los ingresos declarados ante el SAT en dos mil catorce por HJASSO son de [REDACTED] *
[REDACTED] * se observa que el daño estimado producido por el ACUERDO [REDACTED] *
[REDACTED] *

Como resultado, por haber propiciado, coadyuvado, inducido y participado en la comisión de en las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9º de la LFCE, tal y como se acreditó en la presente resolución de conformidad con el artículo 35, fracción X, de dicho ordenamiento, se impone a HJASSO una multa de **\$316,573.60 (trescientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, la cual representa el [REDACTED] *
[REDACTED] * de sus ingresos acumulables para dos mil catorce y el 2.72% (dos punto setenta y dos por ciento) de la multa máxima prevista para estas conductas por la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la COFECE:

380 Folio 49304.
381 Folio 49932.



RESUELVE:

PRIMERO. Se acredita la responsabilidad de: **i)** Zucarmex, S.A. de C.V.; **ii)** Ingenio de Huixtla, S.A. de C.V.; **iii)** Proveedor de Alimentos México, S.A. de C.V.; **iv)** Azúcar Dominó de México, S.A. de C.V.; **v)** Central Motzorongo, S.A. de C.V.; **vi)** Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V., y **vii)** Promotora Azucarera, S.A. de C.V. por haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracciones I y II, de la LFCE, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se acredita la responsabilidad de las siguientes personas físicas por haber participado directamente en las prácticas monopólicas absolutas indicadas en el numeral anterior, en representación de las siguientes personas morales en los términos de la presente resolución:

- i)** Miguel Quintero Herrera y Oscar Roberto Diarte Chaidez, en representación de Zucarmex, S.A. de C.V.;
- ii)** Fernando Peimbert Romero, en representación de Ingenio de Huixtla, S.A. de C.V.
- iii)** Humberto Macías Torres, en representación de Proveedor de Alimentos México, S.A. de C.V.;
- iv)** Guillermo Aarón Sáenz Valenzuela y Aarón Sáenz Hirschfeld, en representación de Azúcar Dominó de México, S.A. de C.V.;
- v)** María Elena Alcázar Sanmartín, en representación de Central Motzorongo, S.A. de C.V.;
- vi)** José Fernando Díaz Seoane, en representación de Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V., y
- vii)** Oscar Contreras Reyes en representación de Promotora Azucarera, S.A. de C.V.;

TERCERO. Se acredita la responsabilidad de: **i)** la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica; y **ii)** Humberto Jasso Torres por haber coadyuvado, inducido, propiciado y participado en las prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracciones I y II, de la LFCE en términos de la fracción X del artículo 35 del mismo ordenamiento, en términos de la presente resolución.

CUARTO. Se impone a cada una de las personas señaladas en los resolutivos primero a tercero anteriores una multa en los términos establecidos en la sección "VI. SANCIÓN" de la presente resolución.



**Pleno
Resolución
Zucarmex, S.A. de C.V. y otros
Expediente IO-006-2013**

Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió el Pleno de la COFECE, por unanimidad de votos en sesión de dos de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la fe del DGAJ en suplencia por impedimento del Secretario Técnico de la COFECE, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI y 50, fracción I; así como Transitorios Primero, Segundo y Cuarto, párrafo primero del ESTATUTO.

Palacios

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

[Signature]
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

[Signature]
**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

[Signature]
**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

[Signature]
**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

[Signature]
**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

[Signature]
**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Director General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por impedimento del Secretario Técnico**